REPÚBLICA DEL PERÚ

PRO INVERSIÓN

PROYECTO

"TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO, PROVINCIA DE CHINCHA, ICA, PERÚ"

CONTRATO DE CONCESIÓN

JULIO 2025

ÍNDICE

Capítulo I ANTECEDENTES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN 7

Antecedentes 7

Reglas de interpretación 7

Capítulo II NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS 9

Naturaleza jurídica 9

Objeto y Modalidad 9

Características 9

Capítulo III EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE 9

Declaraciones de las Partes 9

Constataciones a la Fecha de Cierre 14

Capítulo IV VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 18

Plazo del Contrato de Concesión 18

Plazo máximo del Contrato de Concesión 18

Prórrogas por vencimiento del plazo del Contrato de Concesión 18

Suspensión del plazo del Contrato de Concesión 19

Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones 20

Procedimiento uniforme para la declaración de la suspensión del plazo del Contrato de Concesión y para la suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones 20

Efectos de la declaración de la suspensión 22

Capítulo V RÉGIMEN DE BIENES 22

De los Bienes de la Concesión 22

Sobre la Entrega de los Bienes de la Concesión 24

Suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión 28

Formalidades para la suscripción de las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión 29

Inventarios 29

Servidumbres 31

Defensas posesorias 34

Reversión de los Bienes de la Concesión por Terminación 35

Reemplazo de los Bienes de la Concesión 36

Capítulo VI DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS 37

Derechos y deberes del CONCESIONARIO 37

Supervisión del diseño y ejecución de las obras 38

Expediente Técnico 42

Cuaderno de Diseño y Obra 45

Cronograma de Ejecución de Obras 46

Inicio de la construcción de las obras 47
Plazos para la construcción de las obras y la Puesta en Marcha 49
Ampliación del plazo de ejecución de obras 49
Culminación de las obras 50
Puesta en Marcha 52
Entrega de información 55
Manuales de Operación y Mantenimiento 55
Condiciones para la ampliación del Proyecto 56
Del registro de obras 58
Capítulo VII ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO Y CIERRE FINANCIERO 58
Endeudamiento Garantizado Permitido 58
Cierre Financiero 60
Procedimiento de acreditación del Cierre Financiero 62
Garantías a favor de los Acreedores Permitidos 64
Hipoteca del derecho de la Concesión 65
Garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima 67
Derecho de los Acreedores Permitidos 69
Capítulo VIII RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO 70
Procedimiento de pago del PPDI 71
Procedimiento para calcular la liquidación del PPDMO 71
Ajuste por el Índice de Precios al Por Mayor (IPM) 73
Deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio 74
Componentes del PPDI y PPDMO provenientes de ingresos por Cofinanciamiento 75
Componente del PPDMO proveniente de Ingresos Comerciales 77
Procedimiento para aprobar el Servicio prestado 78
Procedimiento para aprobar la liquidación Trimestral de Ingresos Comerciales 79
Procedimiento para pagar el monto del PPDMO proveniente con Ingresos Comerciales 80
Procedimiento para pagar el monto de Cofinanciamiento PPDI y PPDMO 81
Procedimiento para pagar el Acondicionamiento de las PTAR No Seleccionada 81
Equilibrio Económico Financiero 82
Régimen tributario de la Concesión 85
Otros ingresos de la Concesión 85
Capítulo IX GARANTÍAS 86
Garantía del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO 86
Garantías del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE 86
Renovación 87
Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento 88
Capítulo X RÉGIMEN DE SEGUROS 89

Clases de pólizas de seguros 89
Aprobación de los seguros 94
Régimen de los seguros 96
Responsabilidad del CONCESIONARIO 99
Capítulo XI CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES 100
Responsabilidad ambiental 100
Pasivos ambientales o sitios contaminados 102
Pasivos ambientales o sitios contaminados que no se encuentren en el IGA 103
Gestión de pasivos ambientales o sitios contaminados relacionados a una PTAR No Seleccionada 104
Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) 105
Gestión ambiental y social 105
Patrimonio cultural 106
Informes ambientales y sociales 107
Manejo de lodos 108
Capítulo XII RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL 108
Relaciones con el Socio Estratégico 108
Cesión de posición contractual 109
Relaciones con terceros 110
Relaciones con el personal 111
Capítulo XIII COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS 112
Disposiciones comunes 112
Opiniones previas 112
Competencias y facultades de la SUNASS 113
Aporte por regulación 115
Capítulo XIV FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 115
Capítulo XV MODIFICACIONES AL CONTRATO 118
Capítulo XVI PERITAJE 119
Capítulo XVII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 120
Leyes y Disposiciones Aplicables 120
Ámbito de aplicación 120
Renuncia a reclamaciones diplomáticas 120
Trato directo 120
Arbitraje 121
Reglas procedimentales comunes 124
Capítulo XVIII TERMINACIÓN 125
Procedimiento para las subsanaciones 132
Procedimientos para la Terminación del Contrato de Concesión 133

Efectos de la Terminación del Contrato de Concesión 133
Liquidación del Contrato de Concesión 134
Devolución de la Garantías 142
Capítulo XIX PENALIDADES Y SANCIONES 143
Penalidades 143
Sanciones 145
Capítulo XX DOMICILIOS 146
Fijación 146
Cambios de domicilio 147
Anexo 1 DEFINICIONES 148
Anexo 2 CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES 172
Anexo 3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 178
Apéndice 1 : Acuerdo de Junta General de Accionistas 199
Apéndice 2 : Niveles de Servicio 200
Apéndice 3 : Ubicación de los puntos de muestreo 202
Apéndice 4 : Frecuencia de muestreo 203
Apéndice 5 : Consideraciones para la medición y registro de magnitudes 205
Apéndice 6 : Lineamientos para el Plan de Operación de Emergencia 210
Apéndice 7 : Actividades y responsabilidades para el monitoreo y control de los VMA. 211
Anexo 4 BIENES QUE EL CONCEDENTE ENTREGARÁ PARA LAS OBRAS 213
Anexo 5 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO 214
Apéndice 1 : Áreas de drenaje 234
Apéndice 2 : Predios disponibles para el Proyecto 237
Anexo 6 LINEAMIENTOS PARA LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 244
Anexo 7 CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL CONCESIONARIO .. 246
Anexo 8 MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD DEL ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO 248
Anexo 9 MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD DEL CIERRE FINANCIERO 251
Anexo 10 MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN 253
Anexo 11 MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE OPERACIÓN 255
Anexo 12 ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 257
Empresas Bancarias 257
Empresas de Seguros 257
Bancos Extranjeros de Primera Categoría 257
Entidades Financieras Internacionales 257

Anexo 13 LINEAMIENTOS APLICABLES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN 258
Anexo 14 CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN 263
Anexo 15 CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN 264
Anexo 16 TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO 274
Anexo 17 DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PERUANO 387
Anexo 18 PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS AL CAPÍTULO VIII SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO 388
Anexo 19 CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL DE ADECUACIÓN O EL INSTRUMENTO QUE CORRESPONDA AL PROYECTO PTAR CHINCHA 394
Anexo 20 FLUJOGRAMA SOBRE LAS ACCIONES A TOMAR EN CASO DE EXISTIR SITIOS CONTAMINADOS PARA LA PTAR SELECCIONADA 402
Anexo 21 DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN DE INTERVENCIÓN SOCIAL TEMPRANA Y AL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL Y COMUNICACIÓN DEL PROYECTO 404

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú" (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre:

(i) El Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por la Municipalidad Provincial de Chincha, representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento Sr. Christian Alfredo Barrantes Bravo, identificado con D.N.I. Nro. 09673082, designado mediante Resolución Suprema Nro. 005-2024-VIVIENDA y debidamente facultado mediante Resolución Ministerial Nro. 027-2025-VIVIENDA, con domicilio en Av. República de Panamá Nro. 3650, San Isidro – Lima 27, departamento de Lima, Perú; y

(ii) Aqualia PTAR Chincha S.A.C. (en adelante, el CONCESIONARIO), con domicilio en Av. Santa Cruz Nro. 1068 Int. 701, Miraflores, departamento de Lima, Perú, representado por el Sr. Maximiliano Stempels Segura, identificado con Carné de Extranjería Nro. 000693335, con domicilio para estos efectos en Av. Santa Cruz Nro. 1068 Int. 701, Miraflores, departamento de Lima, Perú, facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. 15872007 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Capítulo I ANTECEDENTES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Antecedentes

1.1. Mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. 54-2024 DPP/SA.24 se ratificó el Acuerdo Comité Pro Agua Nro. 255-2-PTAR CHINCHA adoptado por el Comité Especial de Inversión en Proyectos de Agua, Saneamiento, Irrigación y Agricultura – PRO AGUA en su sesión del 16 de setiembre de 2024, mediante el cual se aprobó la declaratoria de interés la iniciativa privada cofinanciada denominada "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú". Asimismo, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. 001-2025 DPP/SA.24 se aprobó por delegación del Consejo Directivo de PROINVERSION y, a propuesta del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Agua, Saneamiento, Irrigación y Agricultura – PRO AGUA a través del Acuerdo Comité Pro Agua Nro. 269-1-2025-PTAR CHINCHA adoptado en su sesión del 6 de enero de 2025, la adjudicación directa del proyecto denominado "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú", originado por Iniciativa Privada Cofinanciada, a favor de la empresa proponente FCC Aqualia S.A.

Reglas de interpretación

1.2. El Contrato de Concesión debe interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus Cláusulas deben interpretarse de manera independiente.

1.3. En el Contrato de Concesión:

a) Los términos que inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 1.

b) Los términos que inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del Contrato de Concesión, tienen los significados que se les atribuyen en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se les dé a los mismos, en atención a su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

c) Toda referencia efectuada en el Contrato de Concesión a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se debe entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del Contrato de Concesión, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

d) Todos los Anexos y Apéndices del Contrato de Concesión forman parte de este.

e) Los títulos han sido incluidos para efectos referenciales y para sistematizar la exposición; por lo tanto, no deben ser considerados como una parte que limite o amplíe su contenido, ni para determinar los derechos u obligaciones de las Partes.

f) Los términos en singular incluyen los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

g) El uso de las disyunciones "o" o "u" en una enumeración debe entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración o lista.

h) El uso de las conjunciones "y" o "e" en una enumeración debe entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

i) Los plazos se computan de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo Nro. 295, salvo que se indique expresamente lo contrario.

j) Todas las obligaciones a cargo de las Partes son a su cuenta, costo y riesgo, conforme con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.4. El Contrato de Concesión se suscribe únicamente en idioma español. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato de Concesión y el documento suscrito en español, prevalece este último. Las traducciones de este Contrato de Concesión no se consideran para su interpretación, ni son vinculantes para las Partes.

1.5. En caso de que se presente alguna discrepancia o ambigüedad en la interpretación del

Contrato de Concesión se debe seguir el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

i. El Contrato de Concesión y sus modificatorias; y
ii. La Declaratoria de Interés.

Capítulo II NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS

Naturaleza jurídica

2.1. La Concesión materia del Contrato de Concesión se otorga para el diseño, financiamiento, construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto, a cargo del CONCESIONARIO.

2.2. La Concesión no supone la transferencia en propiedad de los Bienes de la Concesión.

2.3. La constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con su naturaleza y debe ser aprobada por el CONCEDENTE, conforme lo dispone el Contrato de Concesión.

Objeto y Modalidad

2.4. Por el Contrato de Concesión el CONCEDENTE otorga en Concesión el Proyecto al CONCESIONARIO.

2.5. La modalidad de la Concesión es cofinanciada, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nro. 195-2023-EF.

Características

2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de derechos y obligaciones en las que se divide el objeto del Contrato de Concesión, este es de naturaleza unitaria y responde a un objeto único.

2.7. El Contrato de Concesión es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua.

2.8. Todas las aprobaciones, conformidades, opiniones o similares, tácitas o expresas, sean o no vinculantes, emitidas por el CONCEDENTE, el PSS, la SUNASS o cualquier Autoridad Gubernamental Competente, no implican el relevamiento de las responsabilidades del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Capítulo III EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

Declaraciones de las Partes

3.1. El CONCESIONARIO garantiza, a la Fecha de Cierre y durante el plazo del Contrato de Concesión la veracidad de las siguientes declaraciones, reconociendo que el CONCEDENTE

se ha basado en ellas para suscribir el Contrato de Concesión:

a) Que la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y sus documentos constitutivos, cumplen con las exigencias del Contrato de Concesión, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el mismo y para cumplir con los compromisos en él.

b) Que no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por su parte, ni la obtención de ningún consentimiento de otras personas naturales o jurídicas, para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.

c) Que su representante está debidamente autorizado y tiene capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este y para cumplir con los compromisos en él contemplados.

d) Que el CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas no tienen impedimento de contratar conforme al artículo 32 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362 o normas que lo modifiquen o sustituyan, ni cualquier otro impedimento contenido en una norma con rango de ley, y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado peruano.

e) Que el CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas, socios o Empresas Vinculadas, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable (i) a cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato de Concesión y (ii) a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática con relación al Contrato de Concesión.

f) Que toda la información presentada por el Proponente para la Declaratoria de Interés, incluyendo todas las declaraciones juradas requeridas al Proponente, permanecen vigentes.

g) Que las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión cumplen con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

h) Que el Contrato de Concesión se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero, en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. Asimismo, declara su compromiso de mantener el equilibrio económico financiero durante la vigencia del Contrato de Concesión.

i) Que no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase ejecutadas o en curso, en la República del Perú o en el extranjero, contra el CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas,

socios o Empresas Vinculadas, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato de Concesión.

j) Que el CONCESIONARIO declara que ni él, ni sus accionistas, participacionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la adjudicación directa, a la Concesión o a la ejecución del Contrato de Concesión.

k) Que en la Fecha de Cierre recibe el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión, incluyendo el Inventario Inicial, aun cuando dicha Acta no haya sido suscrita previamente.

l) Que deja constancia que los contratos que celebre con terceros no son oponibles respecto del CONCEDENTE, ni del PSS, salvo aquellos derechos o atribuciones previstos expresamente en el Contrato de Concesión a favor de los Acreedores Permitidos.

m) Que reconoce y acepta que ni el Estado ni cualquiera de sus dependencias, incluyendo a PROINVERSIÓN, sus consultores o asesores, son responsables, o garantizan, expresa o implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información generada o compartida durante las fases de formulación, estructuración o transacción del Proyecto; y en consecuencia, que ninguna de las personas que participó durante dichas fases es sujeto de responsabilidad alguna por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este Literal.

n) Que reconoce y acepta que la limitación enunciada en el Literal m) alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información conocida, a la no conocida y a la que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por parte del Estado o cualquiera de sus dependencias, incluyendo al CONCEDENTE, PROINVERSIÓN, sus consultores o asesores. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o preparada, directa o indirectamente, por cualquiera de los precedentemente mencionados.

o) Que reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el Contrato de Concesión en sus propios exámenes, investigaciones, inspecciones, análisis, estudios y evaluaciones de riesgo, sobre lo cual ha elaborado el modelo económico financiero al que se refiere el Literal k) de la Cláusula 3.3.

p) Que reconoce y acepta que, durante la vigencia del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE no otorgará concesión o licencia alguna que afecte sus derechos u obligaciones adquiridos en virtud del Contrato de Concesión, excepto cuando se

requiera la ejecución de un proyecto de necesidad y utilidad pública y sea necesario otorgar a un tercero un derecho de servidumbre que recaiga parcialmente sobre el Área de la Concesión, en cuyo caso el CONCESIONARIO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1362 del Código Civil, está obligado a negociar de buena fe y acordar con el tercero los términos y condiciones correspondientes.

q) Que, si luego de la suscripción del Contrato de Concesión se demuestra la falsedad de alguna de las declaraciones realizadas por el CONCESIONARIO, el Contrato de Concesión termina por causas atribuibles al CONCESIONARIO, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XVIII y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente en dicho momento.

3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, según sea aplicable, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que está debidamente autorizado, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para actuar como tal en el Contrato de Concesión, y para dar cumplimiento a sus estipulaciones, de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el Contrato de Concesión, e intervenir en el Contrato de Prestación de Servicios que forma parte de este.

Asimismo, ninguna otra acción o procedimiento, por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente, son necesarios para autorizar la suscripción del Contrato de Concesión o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en este.

b) Que las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión cumplen con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) Que no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental Competente, sentencias, laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o, en cualquier forma, impidan la suscripción o el cumplimiento de los términos del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE, conforme a lo señalado en este.

d) Que cuenta con la Disponibilidad de los terrenos, predios e inmuebles dispuestos por el CONCEDENTE para el Proyecto, en los términos establecidos en el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión, la cual ha sido suscrita por las Partes.

e) Que se ha suscrito el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión respecto de los terrenos, predios e inmuebles que forman parte del Literal precedente que a la Fecha de Cierre cuentan con el Saneamiento Físico Legal.

f) Que es responsable de culminar el Saneamiento Físico Legal del total de los terrenos, predios e inmuebles que forman parte de los Bienes de la Concesión referidos en el Anexo 4, en un plazo no mayor al establecido en la Cláusula 5.13.

g) Que el PSS se encuentra inscrito en el Registro Único del Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP) y viene cumpliendo con todas las obligaciones que le son o hayan sido exigibles, tanto durante la etapa de suspensión de plazo, como durante el período de vigencia regular.

h) Que las obligaciones del PSS respecto a la presentación del reporte semestral de avance de cumplimiento de actividades realizadas en el marco del proceso de adecuación progresiva se encuentran suspendidas, en virtud de la Resolución Directoral Nro. 114-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA, o norma que la modifique o sustituya.

i) Que no existen obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales que, de alguna manera, puedan afectar el uso de los Bienes de la Concesión, el derecho a la ejecución de las obras o el derecho a la prestación del Servicio.

j) Que en tanto el CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorga el convenio de estabilidad jurídica a que se refiere (i) la Ley No. 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nro. 662 y 757; (ii) el Decreto Legislativo Nro. 662, Otorgan un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías; y (iii) el Decreto Legislativo No. 757, Dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, o normas que las modifiquen o sustituyan.

k) En caso de que el CONCESIONARIO lo haya solicitado, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo expedido al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362 otorga las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.

l) Que durante la vigencia del Contrato de Concesión, no otorgará concesión o licencia alguna que afecte los derechos u obligaciones adquiridos por el CONCESIONARIO en virtud de este, excepto cuando se requiera la ejecución de un proyecto de necesidad y utilidad pública y sea necesario otorgar a un tercero un derecho de servidumbre que recaiga parcialmente sobre el Área de la Concesión, en cuyo caso el CONCESIONARIO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1362 del Código Civil, está obligado a negociar de buena fe y acordar con el tercero los términos y condiciones correspondientes.

m) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión.

n) Que el Contrato de Concesión se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero, en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. Asimismo, declara su compromiso de mantener el equilibrio económico financiero durante la vigencia del Contrato de Concesión.

o) Que ha contratado al Supervisor Especializado.

p) Que, mediante el Contrato de Concesión, autoriza al CONCESIONARIO a constituir hipoteca sobre la Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362 y el Capítulo VII.

Constataciones a la Fecha de Cierre

3.3. El CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, ha cumplido con lo siguiente:

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, a fin de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica, de propósito exclusivo y cuyo objeto social está circunscrito exclusivamente a la ejecución del Contrato de Concesión, válidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta, dentro de la pluralidad mínima requerida para su constitución, con el Proponente y alguno de sus socios, accionistas, participacionistas o Empresas Vinculadas a este.

b) Acreditar que el veinticinco por ciento (25%) del capital social mínimo se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo. El capital social mínimo asciende a S/ 87,595,782 (ochenta y siete millones quinientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y dos con 00/100 Soles).

Asimismo, que el CONCESIONARIO integrará el capital social mínimo a fin de que quede totalmente suscrito y pagado en efectivo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El veinticinco por ciento (25%) del capital social mínimo, a la Fecha de Cierre;
- El cincuenta por ciento (50%) del capital social mínimo, a la presentación del Expediente Técnico; y
- El cien por ciento (100%) del capital social mínimo, a la solicitud de conformidad del Cierre Financiero.

El referido capital social mínimo deberá mantenerse hasta seis (6) meses posteriores a la emisión del Acta de Inicio de la Operación, luego de lo cual el capital social puede ser equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social mínimo, lo cual será informado al CONCEDENTE dentro del plazo de quince (15) Días de realizado el cambio.

A fin de acreditar la integración del capital social, el CONCESIONARIO debe presentar al CONCEDENTE: (i) la escritura pública de constitución del CONCESIONARIO y, de ser el caso, la escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral; (ii) los asientos contables que demuestren el registro de los fondos depositados por los socios, accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO; y (iii) la constancia de depósito de la institución del sistema financiero nacional donde se realizó el depósito correspondiente.

c) Acreditar la certificación registral de vigencia de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO, con una antigüedad no mayor a treinta (30) Días a la Fecha de Cierre, que lo faculte a suscribir el Contrato de Concesión en su nombre y representación.

d) Entregar una copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato de Concesión.

e) Entregar una copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.

f) Entregar la declaración jurada de no estar impedido para contratar con el Estado peruano, conforme al formato del Anexo 17, suscrita por el CONCESIONARIO.

g) Presentar el cronograma de contratación de las pólizas de seguros, así como el listado de las compañías con las que potencialmente se contratarían estas y el listado de las empresas que potencialmente realizarán el análisis de riesgos para los seguros previstos en el Contrato de Concesión para su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en este.

h) Verificar que el estatuto referido en el Literal a) de la presente Cláusula contiene, como mínimo, las siguientes disposiciones:

- Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico a favor de terceros, respecto de la Participación Mínima.

  El Socio Estratégico puede transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima, a favor de un nuevo Socio Estratégico, luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, contando con la autorización por escrito del CONCEDENTE, la cual debe ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO.

En caso de que el CONCEDENTE no emita pronunciamiento en el plazo señalado, el CONCESIONARIO puede reiterar su solicitud. En dicho escenario el CONCEDENTE debe emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entiende otorgada la conformidad a la solicitud del CONCESIONARIO.

Para obtener la aprobación del CONCEDENTE, este nuevo Socio Estratégico debe cumplir con los mismos requisitos que se establecieron en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo señalado, la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico a favor de terceros puede realizarse antes de los cinco (5) años de suscrita el Acta de Inicio de la Operación, en los siguientes casos:

(i) La transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con la autorización por escrito del CONCEDENTE, la cual debe ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión.

(ii) Las garantías otorgadas a favor de los Acreedores Permitidos previstas en la Cláusula 7.10 y siguientes.

(iii) La transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones distintas a la Participación Mínima.

- Tratándose de gravamen sobre las acciones o participaciones del Socio Estratégico referidas a la Participación Mínima, en caso de ejecución, el nuevo Socio Estratégico debe cumplir con los requisitos establecidos en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión y contar con la autorización, por escrito, del CONCEDENTE, la cual debe ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días, luego de recibida la solicitud del CONCESIONARIO.

- Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o participacionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, debe:

(i) Mantener la Participación Mínima porcentual del capital social para el Socio Estratégico, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión; y

(ii) Tener necesariamente el voto favorable del Socio Estratégico, respetando el quórum y mayorías que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En caso el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los referidos procesos, debe seguir las siguientes reglas:

(i) Presentar al CONCEDENTE el proyecto de acuerdo de la junta general de accionistas. Este debe ser evaluado y, de corresponder, autorizado por el CONCEDENTE en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días.

(ii) El estatuto debe contemplar expresamente que, para la adopción de cualquier acuerdo que, directa o indirectamente suponga o pueda traer como consecuencia el aumento de capital del CONCESIONARIO, se requiere, necesariamente, del voto favorable del Socio Estratégico. Esta disposición debe mantenerse durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, respetándose siempre la Participación Mínima.

- El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe, exclusivamente, a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato de Concesión.

- Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, este debe cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- El plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, dos (2) años posteriores al plazo del Contrato de Concesión. En caso de prórroga o ampliación del plazo del Contrato de Concesión contemplada en el Capítulo IV, la vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe extenderse, como mínimo, por este nuevo plazo más dos (2) años.

i) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción, según lo establecido en las Cláusulas 9.2 y siguientes.

j) Efectuar el depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al reembolso de los gastos en los que haya incurrido PROINVERSIÓN durante la tramitación y evaluación de la iniciativa privada cofinanciada y de la Declaratoria de Interés.

k) Entregar el modelo económico financiero formulado por el Proponente, el cual está basado en las investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis, estudios y

evaluaciones de riesgo del Proponente. Este modelo debe cumplir con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

l) Entregar el contrato de operación suscrito con el Socio Estratégico, el cual debe estar vigente a la Fecha de Cierre y, como mínimo, por cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debiendo garantizar que las actividades de operación sean ejecutadas por este durante el plazo señalado.

3.4. El CONCEDENTE, a la Fecha de Cierre, debe cumplir con:

a) Devolver al CONCESIONARIO la carta fianza presentada por el Proponente, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) En caso corresponda, entregar una copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362, o norma que lo modifique o sustituya, en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorga al CONCESIONARIO la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDENTE estipuladas en el Contrato de Concesión, la misma que no constituye una garantía financiera.

c) Entregar al CONCESIONARIO uno de los originales del Contrato de Concesión debidamente suscrito.

d) Comunicar al CONCESIONARIO los datos de la persona jurídica que ha contratado como Supervisor Especializado.

Capítulo IV VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Plazo del Contrato de Concesión

4.1. El plazo del Contrato de Concesión es de veinticuatro (24) años contados a partir de la Fecha de Cierre.

4.2. El Contrato de Concesión surte plenos efectos jurídicos desde su suscripción y puede ser objeto de Terminación anticipada por las causales previstas en este.

Plazo máximo del Contrato de Concesión

4.3. En ningún caso el plazo del Contrato de Concesión, sumado al plazo de las prórrogas que se aprueben, puede exceder el plazo máximo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el cual es contado desde la Fecha de Cierre.

Prórrogas por vencimiento del plazo del Contrato de Concesión

4.4. El plazo del Contrato de Concesión puede ser prorrogado, a su vencimiento, a solicitud del CONCEDENTE o del CONCESIONARIO, mediante comunicación escrita, debidamente sustentada, la que debe ser recibida antes de los dos (2) últimos años de la Concesión,

siempre que el CONCESIONARIO no haya: (i) acumulado penalidades por más de seis mil quinientas (6,500) UIT o (ii) incurrido en incumplimiento no subsanable conforme a lo señalado en el Capítulo XVIII, ambas durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones bajo las cuales puede aceptar las prórrogas del plazo del Contrato de Concesión. La decisión del CONCEDENTE no puede ser materia de impugnación, ni susceptible de ser cuestionada por el CONCESIONARIO mediante ninguno de los mecanismos de solución de controversias regulados en el Contrato de Concesión.

4.5. Antes de prorrogar el plazo del Contrato de Concesión por su vencimiento, el CONCEDENTE debe evaluar si durante el tiempo transcurrido se han producido cambios en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas bajo las cuales se presta el Servicio, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento del plazo adicional o la convocatoria de un nuevo proceso de selección, considerando los principios de valor por dinero y competencia, así como otras condiciones o normas sectoriales que resulten aplicables. La prórroga del plazo del Contrato de Concesión debe tramitarse conforme al procedimiento establecido en Capítulo XV y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Suspensión del plazo del Contrato de Concesión

4.6. El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE pueden solicitar la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, durante la cual quedan suspendidas todas las obligaciones del Contrato de Concesión, excepto las relacionadas con las obligaciones de Custodia, siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos que afecte la Ruta Crítica o la prestación normal del Servicio:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XIV.

b) Acuerdo por escrito entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el Literal precedente y siempre que no sean atribuibles al CONCESIONARIO, previa opinión vinculante del Supervisor Especializado o de la SUNASS, según corresponda. Dicho acuerdo debe constar en un acta.

c) Los demás casos expresamente previstos en el Contrato de Concesión.

En los casos mencionados en los Literales a) y c) precedentes, la solicitud de suspensión del plazo del Contrato de Concesión se tramita siguiendo el procedimiento previsto en las Cláusulas 4.11 a la 4.15, pudiendo ser presentada por cualquiera de las Partes.

Por la suspensión del plazo del Contrato de Concesión no se reconoce perjuicio económico o financiero alguno, vinculado a una afectación de ingresos o costos incurridos por alguna de las Partes.

4.7. En caso de que la suspensión del plazo del Contrato de Concesión se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario continuos, contados desde la respectiva declaración,

y esta suspensión afecte el inicio de las obras, la Ruta Crítica o la prestación del Servicio, cualquiera de las Partes puede invocar la Terminación.

4.8. En caso de que el CONCEDENTE declare improcedente la solicitud de la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, las penalidades o deducciones correspondientes al CONCESIONARIO son aplicadas desde la fecha en las que se hayan generado, aun cuando en dicho momento se hubiera encontrado en evaluación la solicitud de suspensión de plazo presentada por el CONCESIONARIO.

Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones

4.9. El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE pueden solicitar la suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones cuando, por causas no imputables al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o al PSS exista impedimento para la ejecución de alguna de las obligaciones contempladas en el Contrato de Concesión, siempre que dicho impedimento sea causado por alguno de los siguientes motivos:

a) Fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento de una obligación, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XIV.

b) Acuerdo por escrito entre las Partes y, en caso de que el CONCEDENTE lo estime pertinente, con la participación del PSS, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal precedente, y siempre que no sean atribuibles al CONCESIONARIO, en cuyo caso es necesario contar con la opinión previa de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, la cual debe ser emitida en un plazo máximo de diez (10) Días. Dicho acuerdo debe constar en un acta. En caso de que la suspensión afecte la continuidad del Servicio, la opinión de la SUNASS tiene carácter vinculante.

c) Los demás casos expresamente previstos en el Contrato de Concesión.

4.10. El incumplimiento de las obligaciones, producido a consecuencia de los supuestos indicados en las Cláusulas 4.6 o 4.9, no es sancionado con las penalidades o deducciones previstas en el Contrato de Concesión, en la medida que haya sido declarada la suspensión del plazo del Contrato de Concesión o del cumplimiento de obligaciones.

Procedimiento uniforme para la declaración de la suspensión del plazo del Contrato de Concesión y para la suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones

4.11. A excepción de las causales mencionadas en el Literal b) de la Cláusula 4.6 y en el Literal b) de la Cláusula 4.9, según corresponda, si el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE o el PSS no pueden cumplir las obligaciones a su cargo dispuestas en el Contrato de Concesión debido a alguno de los eventos señalados en dichos Literales, el afectado por el evento debe invocar su pedido de suspensión e informar a los demás involucrados sobre:

a) Los hechos que constituyeron dicho evento, dentro de las siguientes setenta y dos (72)

horas de haber ocurrido o haberse enterado de este, según sea el caso;

b) El período estimado de restricción total o parcial para el cumplimiento de sus obligaciones y el grado de impacto previsto; y

c) Las medidas de mitigación adoptadas o que deberían adoptarse, en tanto se supere el período estimado de restricción, con el sustento correspondiente.

Adicionalmente, el afectado debe remitir a los demás involucrados, y a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, un informe técnico, legal y financiero, sustentando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades, el grado de impacto previsto y las medidas de mitigación adoptadas.

Asimismo, el afectado por el evento debe mantener informados de su desarrollo al CONCESIONARIO, CONCEDENTE, PSS, SUNASS o Supervisor Especializado, según corresponda.

4.12. Dentro de los diez (10) Días posteriores a la notificación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones o la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, debe remitir su opinión técnica al afectado y a los demás involucrados. En caso la suspensión afecte la continuidad del Servicio, la opinión de la SUNASS tiene carácter vinculante. En caso la SUNASS o el Supervisor Especializado no emitan su opinión en el plazo señalado, la Parte afectada puede reiterar la notificación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión. Si transcurridos diez (10) Días de la reiteración persiste la omisión, esta se entiende como favorable.

4.13. Luego de recibida la opinión a la que se refiere la Cláusula precedente, el CONCEDENTE debe pronunciarse respecto de la solicitud de suspensión en un plazo no mayor a diez (10) Días. Se considera otorgada la suspensión si el CONCEDENTE no emite pronunciamiento en el plazo señalado y la opinión a la que se refiere la Cláusula anterior es favorable. Si el CONCEDENTE no emite pronunciamiento en el plazo señalado y la opinión a la que se refiere la Cláusula anterior es desfavorable, se da por denegada la solicitud de suspensión.

En caso de que sea el CONCEDENTE, o el PSS a través de aquél, quien solicite la suspensión del plazo para el cumplimiento de sus obligaciones o la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, el plazo para que el CONCEDENTE declare la suspensión es de quince (15) Días, contado luego de recibida la opinión técnica del Supervisor Especializado o de la SUNASS, según corresponda, o vencido dicho plazo sin que las mencionadas opiniones hayan sido emitidas, y la opinión del CONCESIONARIO. En este último caso, el CONCESIONARIO tiene un plazo de diez (10) Días desde que recibe la solicitud para remitir su opinión al CONCEDENTE, de no hacerlo en el plazo indicado se entiende como favorable.

En todos los casos, corresponde al CONCEDENTE declarar la suspensión del plazo para el

cumplimiento de las obligaciones o la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. La suspensión entra en vigor el Día Calendario de ocurrencia del evento que dio origen a la suspensión.

4.14. Siempre que se haya declarado la suspensión, si las obligaciones son afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, estas quedan suspendidas desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento, conforme a lo regulado en el Capítulo XIV.

4.15. De existir controversias sobre la opinión emitida, la Parte que se encuentre afectada está facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el Capítulo XVII.

Efectos de la declaración de la suspensión

4.16. El deber del afectado de cumplir las obligaciones del Contrato de Concesión es temporalmente suspendido durante el período que se haya aprobado, por la imposibilidad producida por cualquiera de las causales indicadas en las Cláusulas precedentes.

Ello sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reiniciar las obras o restablecer el Servicio, en el menor tiempo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión.

4.17. El afectado debe notificar, en un plazo máximo de un (1) Día Calendario, a los demás involucrados y al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, cuando el impedimento haya cesado y pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones, debiendo, a partir de entonces, reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas.

La fuerza mayor o caso fortuito no libera al afectado del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco libera al CONCESIONARIO de que se le apliquen las penalidades o las deducciones, según corresponda, por los incumplimientos que ocurrieron con anterioridad a la declaración de suspensión, y que hayan sido debidamente notificados por el Supervisor Especializado o la SUNASS.

4.18. Si durante la vigencia del Contrato de Concesión se da la suspensión de algunas obligaciones, se mantienen aquellas que no hayan sido afectadas por la suspensión.

4.19. En el caso de que el CONCEDENTE declare improcedente la solicitud de la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, son aplicadas al CONCESIONARIO las penalidades o deducciones correspondientes.

Capítulo V RÉGIMEN DE BIENES

De los Bienes de la Concesión

5.1. Los Bienes de la Concesión solo están destinados a la ejecución del Contrato de Concesión.

Todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, establecidas en el presente Capítulo, son realizadas a su cuenta, costo y riesgo.

5.2. Los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO para la ejecución de las obras se encuentran listados en el Anexo 4.

5.3. En caso de que el CONCESIONARIO decida utilizar bienes distintos a los entregados con la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva) respectiva, las labores que se requieran para obtener el Saneamiento Físico Legal corresponden única y exclusivamente al CONCESIONARIO, asumiendo este la ejecución de todos y cada uno de los trámites y costos que este proceso requiera. El CONCEDENTE no reconoce ningún tipo de pago, suspensión de plazo o ampliación de plazo que se genere como consecuencia de la decisión del CONCESIONARIO de utilizar terrenos, bienes o derechos distintos a los listados en el Anexo 4.

Asimismo, el CONCESIONARIO es responsable de todas y cada una de las consecuencias que genere el uso de estos terrenos, bienes o derechos no entregados por el CONCEDENTE para el desarrollo del Proyecto, tanto en el Período de Diseño y Construcción como en el Período de Operación. Una vez incorporados estos bienes a la Concesión, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, estos forman parte de los Bienes de la Concesión, a partir de que el CONCEDENTE le comunique su aceptación.

5.4. Durante el plazo del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO está obligado a realizar las actividades destinadas a preservar los Bienes de la Concesión en buen estado de conservación, tomando en consideración su uso ordinario y naturaleza.

5.5. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión. Esta disposición no alcanza a las PTAR No Seleccionada, respecto de las cuales el CONCESIONARIO procederá a su Acondicionamiento.

5.6. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras que requieran los referidos Bienes de la Concesión para la adecuada prestación del Servicio. Esta disposición no alcanza a las PTAR No Seleccionadas, respecto de las cuales el CONCESIONARIO procederá a su Acondicionamiento.

5.7. El Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión, en el marco de sus acciones de supervisión, con relación a los Bienes de la Concesión. En lo concerniente a la SUNASS, la supervisión versa sobre las materias destinadas a asegurar la confiabilidad operativa de los Bienes de la Concesión para el Servicio, incluyendo la supervisión del mantenimiento preventivo y correctivo, así como de las mejoras, la reposición y el reemplazo de los Bienes de la Concesión, conforme a lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.

5.8. El CONCESIONARIO tiene como obligaciones principales las de reponer o reemplazar, de

manera oportuna, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar lo previsto en el Contrato de Concesión.

5.9. Los Bienes de la Concesión no pueden ser trasladados fuera del Área de la Concesión, salvo autorización previa y por escrito del CONCEDENTE. Para tales efectos, el CONCEDENTE debe responder a la solicitud escrita que le formule el CONCESIONARIO en un plazo no mayor a diez (10) Días de recibida dicha solicitud. En caso de que el CONCEDENTE no responda dentro del referido plazo, se entiende por denegada la solicitud.

5.10. Los Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato de Concesión no pueden ser transferidos separadamente de la Concesión, ni hipotecados, y no se puede constituir garantía mobiliaria sobre estos, ni someterlos a cargas ni gravámenes de ningún tipo, salvo autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, según lo regulado en el Capítulo VII.

5.11. Cada uno de los Bienes de la Concesión susceptibles de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), deben ser inscritos por el CONCESIONARIO, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción, adquisición, ejecución o implementación, con la conformidad del CONCEDENTE, salvo demoras o retrasos de la Autoridad Gubernamental Competente, debidamente acreditados.

Para dichos efectos, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran.

Por su parte, el CONCESIONARIO en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado desde la Fecha de Cierre, debe efectuar la inscripción de la Concesión en el Registro de Concesiones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo demoras o retrasos de la Autoridad Gubernamental Competente, debidamente acreditados.

Sobre la Entrega de los Bienes de la Concesión

5.12. Desde la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO adquiere el deber de Custodia, así como el derecho de uso de los terrenos, predios e inmuebles que forman parte de los Bienes de la Concesión, en el estado en que se encuentren, los mismos que cuentan con la Disponibilidad, sin que ello signifique la asunción de las labores de operación y mantenimiento de la infraestructura vinculada al servicio de recolección y tratamiento de aguas residuales, las cuales son realizadas por el PSS de conformidad con lo previsto en el Literal c) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Prestación de Servicios hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Operación a que se refiere la Cláusula 6.46 del Contrato de Concesión.

Una vez que los bienes incluidos en el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión cuenten con el Saneamiento Físico Legal, el CONCESIONARIO debe suscribir el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión ante el requerimiento del CONCEDENTE o como máximo en la oportunidad establecida en el Programa de Entrega de Bienes, salvo

aquellos bienes entregados en la Fecha de Cierre de acuerdo con lo señalado en el Literal e) de la Cláusula 3.2, respecto de los cuales, además de lo establecido en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO adquiere el deber de ejercer las defensas posesorias y el deber de Custodia de los mismos.

5.13. El CONCEDENTE tiene un plazo de hasta doce (12) meses después de la Fecha de Cierre para obtener el Saneamiento Físico Legal de los terrenos, predios e inmuebles que forman parte de los Bienes de la Concesión referidos en el Anexo 4.

5.14. Para efectos del Contrato de Concesión, los bienes que sean reemplazados, repuestos o adquiridos por el CONCESIONARIO son catalogados bajo el régimen de los Bienes de la Concesión.

5.15. El CONCESIONARIO es responsable por los daños, pérdidas o perjuicios ocasionados a los Bienes de la Concesión, desde la entrega en posesión a la que se refiere el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva) hasta su entrega al PSS o al CONCEDENTE, según corresponda, a través del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo por aquellos daños o perjuicios atribuibles exclusivamente a la falta de Saneamiento Físico Legal por parte del CONCEDENTE.

En consecuencia, el CONCESIONARIO debe contar con las medidas de seguridad que garanticen la integridad y adecuado funcionamiento de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios ocasionados por terceros.

5.16. El CONCESIONARIO mantiene indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos a partir de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión o Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, según corresponda, y hasta la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causal por dolo o negligencia grave imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO es responsable ante el CONCEDENTE, el PSS y terceros, según corresponda, por la correcta administración, uso y Custodia de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a estos, y la responsabilidad civil derivada de ello.

Cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes de la Concesión por hechos o situaciones no imputables al CONCESIONARIO, originados antes de la fecha de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, es responsabilidad del CONCEDENTE para el caso de los Bienes de la Concesión identificados en el Anexo 4, y del CONCESIONARIO respecto de aquellos Bienes de la Concesión incorporados por este, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.17. El CONCESIONARIO se obliga a contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros sobre

los Bienes de la Concesión, en los términos estipulados en el Capítulo X.

5.18. A partir de la suscripción del Contrato de Concesión, respecto de los bienes entregados en posesión a través de las actas de entrega correspondientes, el CONCESIONARIO es responsable y está obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan con relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.19. Todos los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE está obligado a entregar al CONCESIONARIO, por medio de las respectivas Actas de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, deben cumplir con los siguientes términos:

a) No estar sujetos a cargas o gravámenes u ocupación de terceros, que afecten o impidan la entrega en posesión al CONCESIONARIO o el uso por parte de este.

b) No tener pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, entre otras, que de alguna manera afecten o puedan afectar el uso de estos por parte del CONCESIONARIO.

5.20. El CONCESIONARIO no se puede oponer a recibir los Bienes de la Concesión alegando que se encuentran sujetos a limitaciones legales o a las contingencias establecidas en la Cláusula precedente, conforme a lo establecido en el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir el acta respectiva. Cualquier discrepancia no es obstáculo para la firma del acta, en cuyo caso las Partes posteriormente pueden recurrir a un peritaje conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XVI.

En caso de que el CONCESIONARIO no se encuentre de acuerdo con la Disponibilidad o el Saneamiento Físico Legal de los Bienes de la Concesión, se encuentra obligado a suscribir el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva) respectiva, dejando constancia de este hecho en el acta correspondiente, siendo este un requisito habilitante en caso de que se quiera optar por el inicio del peritaje.

Si el CONCESIONARIO no suscribe el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, se deja constancia de su negativa en la mencionada Acta; sin embargo, los Bienes de la Concesión se entienden, debidamente entregados y con conformidad sobre los mismos.

La negativa del CONCESIONARIO a suscribir el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión no lo libera del cumplimiento de sus obligaciones de Custodia, defensas posesorias y las demás establecidas en el presente Contrato de Concesión. El CONCEDENTE deja a salvo su derecho de reclamar los daños y perjuicios que la negativa del CONCESIONARIO ocasione.

5.21. La entrega de los Bienes de la Concesión está sujeta al siguiente procedimiento:

a) Antes de la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscriben el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión, mediante la cual el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO: (i) los terrenos, predios e inmuebles que ostentan la

condición de Disponibilidad y (ii) los Bienes de la Concesión, para que ejerza el deber de Custodia. Los efectos de esta acta se encuentran condicionados a la suscripción del Contrato de Concesión en la Fecha de Cierre.

Adicionalmente, se suscribe el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión de los terrenos, predios e inmuebles que a dicha fecha cuenten con el Saneamiento Físico Legal.

b) Para el caso de los Bienes de la Concesión no entregados en posesión en la Fecha de Cierre, estos serán entregados conforme se vaya obteniendo el Saneamiento Físico Legal o según el Programa de Entrega de Bienes del Expediente Técnico, una vez que el mismo se encuentre aprobado, según corresponda. Esta entrega se efectúa a través de la suscripción de las respectivas Actas de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribirse cuantas actas resulten necesarias de acuerdo con dicho programa o conforme se vaya obteniendo el Saneamiento Físico Legal.

5.22. En caso de discrepancia entre las Partes respecto a la procedencia de la entrega de los Bienes de la Concesión indicados en el Anexo 4, el CONCESIONARIO acepta la entrega y recepción de estos, debiendo dejar constancia de este hecho en el acta correspondiente, siendo este un requisito habilitante en caso de que se quiera optar por el inicio del peritaje.

Si el CONCEDENTE no cumple con la entrega de los Bienes de la Concesión a su cargo, y ello genera que el CONCESIONARIO no pueda cumplir con sus obligaciones por aspectos vinculados a dicha entrega, el CONCEDENTE asume la responsabilidad, siempre que se haya afectado la Ruta Crítica, frente a lo cual el CONCESIONARIO puede solicitar la suspensión del plazo del Contrato de Concesión.

5.23. Respecto de los Bienes de la Concesión entregados en posesión al CONCESIONARIO hasta antes de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, este es responsable de su Custodia. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE asume la responsabilidad respecto de los problemas derivados de la falta de Saneamiento Físico Legal que puedan presentarse durante dicho período, siempre que se haya determinado que las causas son atribuibles al CONCEDENTE, ya sea mediante acuerdo entre las Partes o peritaje, según corresponda.

5.24. Durante la vigencia del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE mantiene el derecho de propiedad o los derechos de uso que ostente sobre los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, el Contrato de Concesión es título suficiente para que, durante su vigencia, el CONCESIONARIO ejerza los derechos exclusivos para la explotación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros.

Asimismo, la Concesión también es título suficiente para que el CONCESIONARIO haga valer sus derechos, directamente vinculados a la Concesión, en el sistema bancario y financiero.

5.25. Luego de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la

Concesión, el CONCESIONARIO es responsable, durante la vigencia del Contrato de Concesión, de mantener los Bienes de la Concesión libres de limitaciones legales y de hechos que afecten los fines de la Concesión.

5.26. El CONCESIONARIO tiene el derecho de uso y, cuando corresponda, de explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios sobre los Bienes de la Concesión, para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.27. Las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva) correspondientes, deben contar, necesariamente, con el Inventario Inicial o el Inventario Intermedio, según corresponda, así como con cualquier otro elemento que ayude a individualizar e identificar el bien entregado, su condición y su estado.
Al respecto, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a recibir los Bienes de la Concesión en la fecha prevista para la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión.

Conforme al Programa de Entrega de Bienes, las Partes deben suscribir el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión respectiva, en un plazo no menor de cinco (5) Días previos a la fecha establecida en dicho programa. Para tal efecto, con veinte (20) Días de anticipación a la fecha de suscripción prevista en el Programa de Entrega de Bienes para cada Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, con excepción de la suscrita a la Fecha de Cierre, las Partes deben elaborar un proyecto de acta, incluyendo el correspondiente Inventario Intermedio.

En tanto se vaya obteniendo el Saneamiento Físico Legal de los Bienes de la Concesión, las Partes deben suscribir el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión en un plazo máximo de veinte (20) Días posteriores a la obtención del Saneamiento Físico Legal.

Suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión

5.28. La entrega definitiva de los Bienes de la Concesión por parte del CONCEDENTE se hace efectiva con la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión.

5.29. Tratándose de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, si el CONCESIONARIO detecta que alguno de los Bienes de la Concesión no cumple con lo dispuesto en el presente Capítulo, y siempre que el CONCEDENTE no pueda subsanar todas las observaciones dentro de los diez (10) Días previos a la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, las Partes deben suscribir la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, dejando constancia de las observaciones pendientes y el plazo para que el CONCEDENTE realice las subsanaciones correspondientes.

En el caso de que las observaciones pendientes no permitan la ejecución de las obras o la

prestación del Servicio, las Partes pueden acordar la suspensión del plazo del Contrato de Concesión o la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones que se vieran afectadas, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 4.6 y siguientes o las Cláusulas 4.9 y siguientes, según corresponda.

El período de suspensión del plazo del Contrato de Concesión, o el de la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones que se vieron afectadas, se extiende hasta el Día en que el CONCEDENTE notifique al CONCESIONARIO que los Bienes de la Concesión a ser entregados cumplen con los términos establecidos en el presente Capítulo, que se realiza bajo cuenta y riesgo del CONCEDENTE.

5.30. En caso de que las Partes den inicio al mecanismo de peritaje, deben dejar constancia de ello por escrito, sea en el texto del Acta de Entrega de Bienes (Inicial o Definitiva), o de manera posterior, precisando todas las controversias que hayan surgido respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, las mismas que son resueltas en un único acto por el Perito designado de común acuerdo por las Partes, conforme al Capítulo XVI.

Formalidades para la suscripción de las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión

5.31. La suscripción de toda Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión se realiza en presencia de un Notario Público o en su defecto de un Juez de Paz de la jurisdicción, contratado y pagado por el CONCEDENTE, a fin de que certifique la entrega al CONCESIONARIO de los Bienes de la Concesión. En dicha acta, tratándose de bienes inmuebles, se especifica el área, su ubicación, sus coordenadas en el sistema WGS 84 y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, así como otros aspectos de interés. Asimismo, el CONCEDENTE debe adjuntar en cada Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión las memorias y planos georreferenciados en medio físico y digital (en formato AutoCAD o GIS).

5.32. Toda Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión es suscrita en dos (2) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE y otro para el CONCESIONARIO. El CONCEDENTE debe remitir una copia simple de estas actas al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, en un plazo máximo de dos (2) Días de suscrito y, cuando corresponda, al PSS.

5.33. El CONCESIONARIO está obligado a recibir los Bienes de la Concesión en el lugar y estado de conservación en que se encuentren, los cuales son de su íntegra responsabilidad.

5.34. El CONCESIONARIO puede dejar constancia de cualquier defecto u observación que detecte con relación a los Bienes de la Concesión que le son entregados en la respectiva Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, sin que esto invalide la entrega, Disponibilidad o posesión, según corresponda.

Inventarios

5.35. El Inventario Inicial y los Inventarios Intermedios forman parte de las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva, según corresponda) y en ellos se detallan los

bienes que son entregados como Bienes de la Concesión.

El Inventario Inicial o los Inventarios Intermedios, correspondientes a los Bienes de la Concesión, son elaborados por el CONCEDENTE y entregados al CONCESIONARIO en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión y en el Programa de Entrega de Bienes respectivo.

5.36. Con posterioridad a la suscripción de las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE, los siguientes Inventarios de los Bienes de la Concesión:

a) Inventario de Obras
b) Inventario Anual
c) Inventario Final

Estos Inventarios se elaboran teniendo como referencia a los Inventarios Inicial e Intermedios, de acuerdo con la Cláusula precedente, y tienen las características expresamente previstas en la definición de Inventarios del Anexo 1 y demás disposiciones del Contrato de Concesión, y se presentan al CONCEDENTE en las oportunidades que en aquel Anexo se establecen. Una vez presentados, el CONCEDENTE puede realizar observaciones en un plazo máximo de veinte (20) Días, por escrito y con la respectiva explicación, otorgando al CONCESIONARIO, por única vez, un plazo máximo de diez (10) Días para su subsanación.

5.37. Los Inventarios deben contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento, según corresponda; así como los datos de su inscripción si estuviesen inscritos en Registros Públicos. Pueden incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros, de acuerdo con los formatos que son proporcionados por el CONCEDENTE. Los Inventarios Anuales que presente el CONCESIONARIO deben incluir el valor de los Bienes de la Concesión según la normatividad contable vigente.

5.38. Con relación al Inventario Inicial o los Inventarios Intermedios, durante el plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario posteriores a la conformidad del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO puede devolver al CONCEDENTE, en las condiciones que fueron recibidos, por única vez, aquellos Bienes de la Concesión que hubiese recibido y que no considere necesarios para la ejecución de la Concesión.

En caso el CONCESIONARIO opte por realizar la devolución de los Bienes de la Concesión, esto no afecta ni puede ser alegado como motivo de incumplimiento de los Niveles de Servicio o la ejecución de las demás obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

Para ello, el CONCESIONARIO debe enviar una comunicación al CONCEDENTE con la identificación de todos y cada uno de los bienes que pretende devolver, sustentando el

motivo de la devolución y señalando la fecha propuesta para efectuar esta, la cual no puede ser establecida antes de los veinte (20) Días contados a partir de la referida comunicación.

El CONCEDENTE debe pronunciarse respecto a la procedencia o no de la devolución planteada dentro de los quince (15) Días contados a partir de la recepción de la comunicación del CONCESIONARIO. En caso su opinión sea no favorable, debe sustentar los motivos. En dicho caso, el CONCESIONARIO continúa teniendo todas las obligaciones intrínsecas a los referidos Bienes de la Concesión que se establecen en este Contrato de Concesión.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro de los quince (15) Días contados a partir de la recepción de la comunicación del CONCESIONARIO, o en caso el CONCESIONARIO no esté de acuerdo con la negativa por parte del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO puede recurrir a peritaje, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVI.

5.39. Si físicamente no fuera posible la devolución de los referidos bienes, el CONCESIONARIO está facultado a dar de baja o proceder a su demolición, previa opinión favorable del CONCEDENTE, la misma que debe emitirse dentro de los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la recepción de la comunicación del CONCESIONARIO.

En caso la opinión del CONCEDENTE sea favorable, el CONCESIONARIO no tiene la obligación de reponer los bienes demolidos o dados de baja, salvo que el Contrato de Concesión disponga algo distinto.

En caso la opinión del CONCEDENTE no sea favorable, este debe remitir una comunicación al CONCESIONARIO con el sustento respectivo, en cuyo caso, los bienes no pueden ser dados de baja o demolidos, y cuyo mantenimiento debe ser asumido por el CONCEDENTE, siempre que así lo determine el Perito correspondiente, después de seguir el procedimiento establecido en el Capítulo XVI.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie, su opinión se entiende como no favorable, frente a lo cual el CONCESIONARIO puede solicitar la intervención del Perito siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo XVI.

5.40. En ningún caso se puede plantear la devolución de los Bienes de la Concesión que, por su naturaleza, forman parte de las actividades de cierre, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Expediente Técnico.

Servidumbres

5.41. El CONCESIONARIO realiza todas las gestiones para el establecimiento e inscripción en los Registros Públicos correspondientes de todas las Servidumbres convencionales que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión.

5.42. El CONCESIONARIO debe obtener las Servidumbres convencionales (obtenida mediante trato directo) y forzosas necesarias para la ejecución de las obras del Proyecto antes de la

suscripción del Acta de Inicio de la Construcción. El CONCESIONARIO notifica por escrito al CONCEDENTE el inicio de las gestiones para establecer las Servidumbres incluyendo su planificación e indicando todas las actividades hasta su constitución. Si el CONCESIONARIO no logra establecer la servidumbre convencional, agotadas las gestiones con el titular del predio sirviente sin resultado favorable o; habiendo transcurrido tres (3) meses de haberse cursado, mediante conducto notarial, la carta de intención al titular del predio sirviente sin haber obtenido respuesta, el CONCESIONARIO debe presentar las solicitudes de imposición de Servidumbres de carácter forzoso que requiera en un plazo máximo de quince (15) Días, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.43. Para tal efecto, en el plazo señalado en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO debe proporcionar la documentación técnica y legal establecida en las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo que la intervención del CONCEDENTE se inicia desde el Día siguiente de recibidos dichos documentos. Una vez establecida la Servidumbre forzosa, el CONCESIONARIO debe realizar el pago correspondiente, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.44. Transcurridos seis (6) meses contados desde la intervención del CONCEDENTE a que se refiere la Cláusula precedente: (i) sin que se hayan obtenido las Servidumbres, (ii) la Ruta Crítica resulte afectada por hechos no imputables al CONCESIONARIO y (iii) siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con todas sus obligaciones, gestiones o actuaciones necesarias para obtener las Servidumbres, este puede invocar la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones directamente relacionadas con la ejecución de las obras que requieran contar con las Servidumbres, para lo cual este debe presentar la solicitud correspondiente, en el plazo máximo establecido en la Cláusula 4.11. Esta solicitud de suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones se rige por lo dispuesto en el Literal c) de la Cláusula 4.6 y el procedimiento establecido para dicho fin.

En caso de que la solicitud sea aprobada por el CONCEDENTE, la suspensión se mantiene vigente hasta que las Servidumbres sean obtenidas, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones que fueron suspendidas, cuando ello resulte necesario.

En ningún caso, la suspensión del plazo para el cumplimiento de esta obligación suspende las demás obligaciones a cargo del CONCESIONARIO previstas en el Contrato de Concesión.

5.45. El CONCEDENTE otorga de forma gratuita las Servidumbres respecto de bienes de titularidad pública, para lo cual es de aplicación lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.46. El CONCESIONARIO debe inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a nombre del CONCEDENTE, según sea el caso, las Servidumbres que se hubiesen constituido para la ejecución del Contrato de Concesión y que hayan sido impuestas sobre bienes de propiedad de terceros, en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) Días Calendario computados a partir de la fecha de constitución de la Servidumbre,

salvo demoras o retrasos de la Autoridad Gubernamental Competente, debidamente acreditados.

5.47. Las Servidumbres para la implementación de bienes pueden ser, entre otras, las siguientes:

a) De paso: para la instalación de tuberías, buzones, entre otros, indispensables para la Operación y Mantenimiento de las obras.

b) De tránsito: para el acceso, Custodia, Mantenimiento y reparación de las obras, equipos e instalaciones y la prestación del Servicio.

Adicionalmente, pueden requerirse Servidumbres para la acometida eléctrica, comunicaciones interconectadas (internet), el suministro de agua, entre otras.

5.48. Las Servidumbres requeridas por el CONCESIONARIO son las identificadas en el Expediente Técnico.

5.49. Las Servidumbres, una vez impuestas, son consideradas como derechos de la Concesión.

5.50. Las Servidumbres dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, salvo que dichas Servidumbres sean gratuitas.

El pago de las indemnizaciones o compensaciones a que hubiere lugar, como resultado del acuerdo o imposición de tales Servidumbres, corresponde al CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo.

5.51. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una Servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con el objeto de la Concesión, según lo establecido en el Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO puede solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.52. En el caso de que una Servidumbre se extinga por culpa del CONCESIONARIO, y por esta razón hubiera necesidad de una nueva Servidumbre, corresponde al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta, costo y riesgo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, este pierda el derecho de alguna Servidumbre constituida por el PSS antes de la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE, siempre que el CONCESIONARIO le proporcione la documentación técnica y legal establecida en las Leyes y Disposiciones Aplicables, realizará las gestiones para la imposición de una Servidumbre forzosa que pueda sustituir la anterior, debiendo el CONCESIONARIO, de igual forma, asumir el pago de las indemnizaciones o compensaciones correspondientes.

En este último caso, si la pérdida de la Servidumbre impidiera continuar normalmente con

las actividades previstas en el Contrato de Concesión, se puede determinar la suspensión de las obligaciones relacionadas directamente con dicha Servidumbre, a solicitud del CONCESIONARIO, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión.

Defensas posesorias

5.53. Luego de suscrita cada Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria sobre los Bienes de la Concesión entregados bajo dicha acta:

a) Defensa posesoria extrajudicial: utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra él y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no permitidas por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Defensa posesoria judicial: tales como interdictos, actos de ejecución forzosa y otras acciones judiciales que el CONCESIONARIO (en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras), debe comunicar al CONCEDENTE, al Supervisor Especializado y a la SUNASS, según corresponda, y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales vigentes al amparo de las Leyes y Disposiciones Aplicables que le permitan mantener indemne los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO sobre los Bienes de la Concesión. Al respecto, es de aplicación la Ley Nro. 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, o normas que la modifiquen o sustituyan.

Sin perjuicio del ejercicio de las referidas defensas, el CONCESIONARIO, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, debe comunicar el hecho al CONCEDENTE, como máximo, al Día siguiente de su ocurrencia, por cualquier medio, escrito o correo electrónico, y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE está en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión. El CONCEDENTE realiza sus mejores esfuerzos, de acuerdo con sus competencias previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, para coadyuvar al CONCESIONARIO en dichos fines.

El Contrato de Concesión constituye título suficiente para que el CONCESIONARIO haga valer los mecanismos de defensa posesoria que este le otorga frente a terceros.

5.54. Durante el período comprendido entre el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión y el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, el CONCEDENTE es responsable de ejercer las referidas defensas posesorias, para lo cual el CONCESIONARIO debe informar de manera inmediata cualquier hecho que pudiera afectar la posesión del bien, sin perjuicio de la responsabilidad que debe asumir en caso que el bien resulte afectado por la falta de Custodia, que es una obligación del CONCESIONARIO desde la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión.

El CONCESIONARIO debe realizar la comunicación inmediata al correo electrónico y al número de celular consignados en el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión. El correo electrónico y el número de celular pueden ser modificados previa comunicación electrónica del CONCEDENTE al CONCESIONARIO, siendo que en un plazo máximo de dos (2) Días, luego de dicha comunicación electrónica, debe ser notificado al CONCESIONARIO a través de un documento formal por escrito.

Reversión de los Bienes de la Concesión por Terminación

5.55. Producida la Terminación por cualquiera de las causales descritas en el Capítulo XVIII, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, en un único acto, a través del cual se hace efectiva la reversión de todos los Bienes de la Concesión que se encuentren bajo su responsabilidad. La devolución de los Bienes de la Concesión, por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, se realiza sin que este acto de devolución dé lugar o derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONCESIONARIO.

La suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de Concesión se realiza en la fecha a ser definida por las Partes, la cual no puede exceder de sesenta (60) Días contados desde la Fecha de Terminación.

En caso la Terminación opere durante el Período de Diseño y Construcción, los Bienes de la Concesión deben estar en buen estado de conservación, tomando en consideración el uso ordinario y la naturaleza de los bienes.

En caso la Terminación se produzca durante el Período de Operación, los Bienes de la Concesión deben estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y operación, salvo por la causal prevista en la Cláusula 18.1.6, y siempre que esta afecte a los Bienes de la Concesión.

Si por causas no imputables al CONCESIONARIO no fuera posible entregar todos los Bienes de la Concesión en un único acto, el CONCESIONARIO debe entregar los bienes faltantes en un siguiente acto, treinta (30) Días después del primer acto, en las mismas condiciones descritas. En este último caso no se penaliza el retraso en la entrega de los Bienes de la Concesión.

5.56. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscriben la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, según lo establecido en el presente Capítulo. En dicha acta se establecen los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando, en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento, y demás elementos de interés, según corresponda. El valor de los Bienes de la Concesión no es vinculante al cálculo del monto de liquidación, de acuerdo con el Capítulo XVIII.

5.57. El Inventario Final forma parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, así como cualquier otro documento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de

conservación, incluyéndose planos, fotografías o esquemas.

El Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión se suscribe en tres (3) originales, una (1) para el CONCESIONARIO y dos (2) para el CONCEDENTE.

Asimismo, corresponde al CONCEDENTE determinar e identificar de manera expresa en el Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, los Bienes de la Concesión que por su naturaleza son necesarios e indispensables para el objeto de la Concesión y la prestación del Servicio, según corresponda.

En un plazo máximo de dos (2) Días de realizada la reversión de los Bienes de la Concesión, el CONCEDENTE debe remitir a la SUNASS una copia del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión.

Reemplazo de los Bienes de la Concesión

5.58. Durante el primer trimestre de cada Año Calendario del Período de Operación, el CONCESIONARIO debe presentar por escrito, al CONCEDENTE para su aprobación, un informe de ejecución del Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión y de ser el caso su actualización, en cuyo caso: (i) se establecen las necesidades de cambio o reemplazo, o (ii) se comunica al CONCEDENTE que no existe la necesidad de cambio o reemplazo de los Bienes de la Concesión.

El CONCEDENTE aprueba el referido informe, y de ser el caso la actualización del Plan de Reemplazo de Bienes de la Concesión, en un plazo máximo de veinte (20) Días. Si no hubiese respuesta del CONCEDENTE dentro de dicho plazo, el CONCESIONARIO reitera su solicitud. En dicho escenario el CONCEDENTE debe emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de dicho plazo, ello implica su conformidad con los mismos. El CONCESIONARIO debe remitir a la SUNASS, para fines informativos, en el plazo de diez (10) Días de aprobado o de vencido el plazo de respuesta del CONCEDENTE, una copia del informe de ejecución del Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, y de ser el caso la actualización del Plan de Reemplazo de Bienes de la Concesión aprobados.

5.59. En caso el CONCESIONARIO, por causas no imputables a éste, a su cuenta, costo y riesgo, solicite: (i) postergar el reemplazo de uno o más Bienes de la Concesión que haya sido previsto en el Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión aprobado o, (ii) la necesidad de cambiar o reemplazar uno o más Bienes de la Concesión y ello no se encuentre previsto en el Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, debe comunicarlo al CONCEDENTE y a la SUNASS adjuntando el sustento para dicha postergación, conforme al procedimiento y plazos previstos en la Cláusula precedente.

La postergación del reemplazo de los Bienes de la Concesión no puede exceder en ningún caso el veinticinco por ciento (25%) de su vida útil. Este mecanismo de postergar el reemplazo no es permitido en los Bienes de la Concesión cuya vida útil termine en los últimos cinco (5) años de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO en este período

reponer los bienes necesariamente al término de su vida útil original.

5.60. Cuando la reposición sea necesaria ante un evento súbito e imprevisto que interrumpa la continuidad del Servicio, el CONCESIONARIO debe reemplazar el bien de manera inmediata y reportar dicho reemplazo en el informe de ejecución del Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, indicado en la Cláusula 5.58.

5.61. Los bienes que sean reemplazados deben ser entregados al CONCEDENTE, adjuntando un inventario de dichos bienes, en el lugar y plazo que este indique, salvo que los mismos sean demolidos o se integren al nuevo bien, previa autorización por escrito del CONCEDENTE. En tanto el CONCEDENTE no se pronuncie al respecto, el CONCESIONARIO se obliga a mantener en Custodia dichos bienes. El CONCESIONARIO debe mantener estos bienes por un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE le fije lugar y plazo para la entrega de los bienes a ser reemplazados. Transcurrido el plazo máximo indicado sin que el CONCEDENTE hubiese tomado una determinación respecto del destino de los mencionados bienes, el CONCESIONARIO puede disponer de los bienes reemplazados.

5.62. En todos los casos, el reemplazo o reposición de los Bienes de la Concesión es de cargo del CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo.

Capítulo VI DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Derechos y deberes del CONCESIONARIO

6.1. Para cumplir con el objeto del Proyecto, el CONCESIONARIO se obliga, a su cuenta, costo y riesgo, conforme a lo estipulado en el Anexo 5, a elaborar el Expediente Técnico y a ejecutar las obras junto con sus modificaciones debidamente aprobadas, debiendo comunicar previamente, por escrito, al CONCEDENTE el inicio de la elaboración del Expediente Técnico.

6.2. El CONCESIONARIO debe desarrollar el Expediente Técnico y las obras bajo la metodología *Building Information Modeling* (BIM). Las especificaciones de los alcances y limitaciones del modelo BIM a lo largo de la realización del Expediente Técnico y de la ejecución de las obras, roles, comunicaciones, así como las convenciones para los elementos de cada especialidad deben ser presentadas por el CONCESIONARIO como parte del plan de ejecución BIM, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

6.3. Los riesgos de diseño, financiamiento y construcción del Proyecto son asumidos íntegramente por el CONCESIONARIO. Por lo tanto, todas las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO, recogidas en el presente Capítulo, son asumidas por este a su cuenta, costo y riesgo.

6.4. El CONCESIONARIO debe ejecutar las obras según lo previsto en el Expediente Técnico, luego de la conformidad del CONCEDENTE. Asimismo, durante el Período de Diseño y

Construcción, el CONCESIONARIO debe cumplir con las normas de seguridad y de protección ambiental, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

6.5. El monto de Inversión es determinado a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO. No existe posibilidad de reclamo entre las Partes por un mayor o menor monto de Inversión ejecutado por el CONCESIONARIO.

Supervisión del diseño y ejecución de las obras

6.6. Corresponde al CONCEDENTE, a través del Supervisor Especializado, efectuar las acciones de supervisión en el Período de Diseño y Construcción, que comprenden: (i) la elaboración del Expediente Técnico y de los Instrumentos de Gestión Ambiental; (ii) la construcción de las obras; (iii) la Puesta en Marcha; y (iv) el Acondicionamiento.

6.7. Para tales efectos, conforme a lo señalado en el Literal o) de la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE ha acreditado a la empresa que ejercerá todas las funciones del Supervisor Especializado, quien no debe haber prestado directa o indirectamente cualquier tipo de servicio al CONCESIONARIO, sus accionistas, participacionistas o Empresas Vinculadas, en los últimos cinco (5) años, en la República Perú o en el extranjero, contados a partir del momento en que se realice la contratación. Esta restricción incluye a los trabajadores del Supervisor Especializado y que estén involucrados en la labor de supervisión del Proyecto.

En el contrato con el Supervisor Especializado se han incluido cláusulas de confidencialidad respecto a la información que le entregue el CONCESIONARIO, y se establece que es el Supervisor Especializado el único responsable por cualquier daño o perjuicio que este, su personal o sus contratistas, pudieran causar a las obras durante las labores de supervisión.

El CONCESIONARIO deposita el monto de S/18,333,133 (dieciocho millones trescientos treinta y tres mil ciento treinta y tres con 00/100 Soles) más el IGV en la Cuenta de Supervisión del Fideicomiso de Administración para cubrir los costos de las labores de supervisión durante el Período de Diseño y Construcción. Para tal efecto, los comprobantes de pago respectivos deben ser emitidos a nombre del CONCESIONARIO.

6.8. Excepcionalmente, y sin perjuicio de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en las Cláusulas 6.1 a la 6.5, el CONCEDENTE puede asumir de forma temporal las funciones de supervisión de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas para el Período de Diseño y Construcción, únicamente en caso se resuelva o haya caducado el contrato con el Supervisor Especializado.

En este caso, el CONCEDENTE debe contratar los servicios de un nuevo Supervisor Especializado, observando las disposiciones de la Cláusula 6.7, de manera que la conformidad al Expediente Técnico, la terminación de las obras y la Puesta en Marcha, cuenten siempre con la opinión técnica del Supervisor Especializado.

En el caso excepcional de asunción temporal por el CONCEDENTE de las funciones de supervisión, el CONCEDENTE debe comunicar al CONCESIONARIO el nombre de la dirección

o dependencia que asume el rol de Supervisor Especializado.

Si se produce la suspensión del plazo del Contrato de Concesión o la suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones, el CONCEDENTE puede suspender total o parcialmente las labores de supervisión que correspondan, mientras dure la suspensión.

6.9. Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la Fecha de Cierre, o a la suscripción del contrato con el Supervisor Especializado en caso de reemplazo, el CONCEDENTE remite al CONCESIONARIO el cronograma mensualizado referencial de los pagos previstos para la supervisión a fin de que el CONCESIONARIO haga la previsión de los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.7.

El CONCESIONARIO debe realizar el depósito en la Cuenta de Supervisión del Fideicomiso de Administración dentro de los cinco (5) Días de recibida la solicitud del CONCEDENTE, de acuerdo con el monto facturado. En el caso de que todavía no se haya constituido el Fideicomiso de Administración, el pago al Supervisor Especializado se realiza, a instrucción del CONCEDENTE, directamente por el CONCESIONARIO, dentro de los cinco (5) Días de recibida la instrucción del CONCEDENTE, de acuerdo con el monto facturado. En este supuesto, el CONCESIONARIO en un plazo máximo de un (1) Día de efectuado el pago, debe remitir una copia del respectivo comprobante de pago al CONCEDENTE.

En caso el CONCESIONARIO no cumpla con depositar, en el plazo previsto en el párrafo precedente, el monto facturado a favor del Supervisor Especializado, resultan aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 15. Si transcurren treinta (30) Días Calendario desde recibida la solicitud del CONCEDENTE para realizar el depósito a favor del Supervisor Especializado sin que el CONCESIONARIO haya cumplido con efectuar el mencionado depósito, el CONCEDENTE puede ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Si como resultado del proceso de selección del Supervisor Especializado, el monto adjudicado por el CONCEDENTE es inferior al monto previsto en la Cláusula 6.7, el saldo no adjudicado puede ser utilizado para posibles ampliaciones al contrato de supervisión.

Culminado el Período de Diseño y Construcción, en caso de que existan recursos remanentes respecto a los indicados en la Cláusula 6.7 y habiéndose agotado las obligaciones del Supervisor Especializado, el CONCESIONARIO debe, en un plazo máximo de diez (10) Días, contados desde que el CONCEDENTE comunique al CONCESIONARIO que ya no existen obligaciones pendientes a cargo del Supervisor Especializado, depositar dichos remanentes en la cuenta que el CONCEDENTE indique.

En el caso de que por causas imputables al CONCESIONARIO se requieran recursos adicionales para la supervisión, la diferencia es asumida por el CONCESIONARIO.

Si por causas imputables al CONCEDENTE o al PSS se requieran recursos adicionales para la supervisión, la diferencia es asumida por el CONCEDENTE.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se requieran recursos adicionales para la supervisión, el monto es asumido por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en partes iguales.

Además, en caso de que no se haya suscrito el contrato de Fideicomiso de Administración en el plazo indicado en el Anexo 13, todas las penalidades que se impongan hasta la constitución de este deben ser transferidas a la Cuenta de Penalidades del Fideicomiso de Administración, una vez constituido.

6.10. Dentro de los treinta (30) Días después de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO debe presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, el plan de trabajo que abarca todas las actividades requeridas para elaborar y obtener la conformidad del Expediente Técnico, incluyendo el cronograma en *Microsoft Project* o en otro software aceptado por el CONCEDENTE, con el análisis de la Ruta Crítica. El referido plan de trabajo debe ser concordante con el plan de ejecución BIM.

6.11. Corresponde al Supervisor Especializado realizar las siguientes funciones:

a) Emitir opinión sobre el Expediente Técnico, incluso durante su elaboración, debiendo verificar la consistencia entre el Expediente Técnico y los aspectos vinculantes contenidos en la Declaratoria de Interés: (i) material de las tuberías de los colectores, líneas de impulsión y emisores; (ii) procesos de tratamiento de aguas residuales, lodos y gases que garanticen el cumplimiento de los Niveles de Servicio; y (iii) ubicación de la PTAR, para lo cual considera lo regulado en la Cláusula 5.3, de ser el caso.

b) Verificar el cumplimiento de los Requerimientos Mínimos del Proyecto establecidos en el Anexo 5 durante la elaboración del Expediente Técnico y sus modificaciones, la ejecución de las obras, así como la Puesta en Marcha y el Acondicionamiento.

c) Comunicar al CONCEDENTE la ocurrencia de cualquier evento que genere el incumplimiento de lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental durante el Período de Diseño y Construcción, sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización que le corresponden a la Autoridad Gubernamental Competente.

d) Hacer las anotaciones pertinentes en el Cuaderno de Diseño y Obra respecto a las incidencias relativas al diseño, ejecución de las obras y Puesta en Marcha. En la primera reunión de diseño y de obras entre el CONCESIONARIO y el Supervisor Especializado, se establece el protocolo de manejo del Cuaderno de Diseño y Obra, que definirá su ubicación, procedimientos de manejo, formatos, accesos, entre otros.

e) Verificar el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras a que se refieren las Cláusulas 6.23 y 6.24.

f) Reportar al CONCEDENTE, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas después de detectado, cualquier incumplimiento en los plazos o en los Requerimientos Mínimos

del Proyecto durante la elaboración del Expediente Técnico, en la ejecución de las obras y en la Puesta en Marcha.

g) Supervisar las pruebas de funcionamiento y la correcta ejecución de la Puesta en Marcha, así como verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio antes de la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, lo cual debe ser efectuado a través de la contratación, a su cuenta, costo y riesgo, de una empresa o laboratorio que cuente con la certificación correspondiente, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Dicha empresa o laboratorio debe ser distinto al Laboratorio.

h) Verificar la consistencia de los Manuales de Operación y Mantenimiento preparados por el CONCESIONARIO, remitir sus observaciones u opinión favorable al CONCEDENTE, según corresponda.

i) Verificar que la reposición o reubicación de cualquier infraestructura, incluyendo las interferencias que se vea afectada como consecuencia de la ejecución de las obras, se realice oportunamente.

j) Emitir opinión previa, sustentada técnicamente, respecto a las ampliaciones de plazo para la elaboración y levantamiento de observaciones del Expediente Técnico y la ejecución de las obras.

k) Atender los requerimientos de información o informes técnicos solicitados por el CONCEDENTE.

l) Suscribir las actas o certificados vinculados al cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran las referidas al inicio, término, suspensión, ampliación o aprobación, entre otros, del Período de Diseño y Construcción, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En las funciones referidas en los Literales a), b), c) y e) precedentes, el Supervisor Especializado debe elaborar un informe trimestral detallado y presentarlo al CONCEDENTE, para su consideración; y, al CONCESIONARIO, para su conocimiento.

6.12. El CONCESIONARIO debe facilitar al CONCEDENTE o al Supervisor Especializado el acceso a las áreas donde se ejecutan las obras para realizar, sin obstáculos, la labor de supervisión.

Asimismo, desde el inicio de la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO debe proporcionar al Supervisor Especializado, a su costo, una oficina independiente con un área no menor a sesenta metros cuadrados (60 m^2), incluyendo el mobiliario, servicios higiénicos, telefonía, Internet y suministro de energía eléctrica. Durante el período de elaboración del Expediente Técnico esta puede ubicarse en el Área de la Concesión y, una vez que se dé inicio las obras, esta debe de ser reubicada en el campamento de obras del CONCESIONARIO.

Expediente Técnico

6.13. El CONCESIONARIO debe elaborar el Expediente Técnico y presentarlo de manera completa al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, dentro de los doce (12) meses computados desde la Fecha de Cierre. El Expediente Técnico se encontrará completo siempre que cumpla con el contenido mínimo que se indica en el ítem III del Anexo 5 del Contrato de Concesión, con excepción del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado conforme a lo establecido en la Cláusula 6.15.

En un plazo máximo de cinco (5) Días, contado desde que el CONCESIONARIO presenta el Expediente Técnico, el CONCEDENTE a través del Supervisor Especializado, verifica que dicho expediente se encuentre completo.

En caso de que el Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO no se encuentre completo, el CONCEDENTE otorga un plazo adicional de cinco (5) Días para que complete la documentación faltante. En caso de que el CONCESIONARIO no presente el Expediente Técnico completo dentro de este último plazo, será de aplicación la penalidad correspondiente y no se dará inicio al procedimiento de revisión a que se refiere la Cláusula 6.17.

6.14. El Expediente Técnico debe elaborarse considerando los Requerimientos Mínimos del Proyecto previstos en el Anexo 5, así como los siguientes aspectos vinculantes contenidos en la Declaratoria de Interés: (i) material de las tuberías de los colectores, líneas de impulsión y emisores; (ii) procesos de tratamiento de aguas residuales, lodos y gases que garanticen el cumplimiento de los Niveles de Servicio; y (iii) ubicación de la PTAR, para lo cual considera lo regulado en la Cláusula 5.3, de ser el caso.

6.15. Para la presentación del Expediente Técnico al CONCEDENTE, a fin de que este lo evalúe, no es necesario que los Instrumentos de Gestión Ambiental correspondientes se encuentren aprobados por la Autoridad Gubernamental Competente. No obstante, para que el Expediente Técnico reciba la conformidad del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO debe haber entregado los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.

Antes de la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental ante la Autoridad Gubernamental Competente, el CONCESIONARIO verifica el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor dentro del horizonte del Proyecto. Si como resultado de esta evaluación preliminar, el CONCESIONARIO detecta una posible afectación al cuerpo receptor en el horizonte evaluado, este puede, previa conformidad del CONCEDENTE, ajustar el horizonte de evaluación de la PTAR en el Expediente Técnico conforme a lo señalado en el Anexo 5. En caso de que el ajuste del horizonte de evaluación de la PTAR no sea suficiente para sustentar la no afectación del cuerpo receptor, las Partes pueden regirse por lo establecido en el Capítulo XV y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

6.16. En un plazo máximo de seis (6) meses, contado desde la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO presenta al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, el

avance parcial del Expediente Técnico según el plan de trabajo señalado en la Cláusula 6.10.

El Supervisor Especializado tiene un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la entrega del avance parcial señalado en el párrafo anterior, para entregar sus comentarios al CONCEDENTE. Una vez recibida la opinión del Supervisor Especializado, el CONCEDENTE tiene un plazo máximo de diez (10) Días para entregar sus comentarios al CONCESIONARIO, incluyendo las del Supervisor Especializado, para que puedan ser considerados por el CONCESIONARIO en la entrega del Expediente Técnico.

6.17. Para la conformidad del Expediente Técnico son de aplicación las siguientes reglas:

a) Una vez recibido el Expediente Técnico, el CONCEDENTE dispone de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, contado de recibida la documentación completa, para dar su conformidad o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

Por su parte, el Supervisor Especializado debe emitir su opinión y notificarla al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la documentación completa del CONCESIONARIO.

En caso el CONCEDENTE emita observaciones, este debe hacerlo por única vez, adjuntando el informe con la respectiva explicación o justificación técnica, de tal manera que permita al CONCESIONARIO absolver o subsanar las observaciones formuladas.

En caso de que el CONCEDENTE no emita pronunciamiento u observaciones en el plazo de cuarenta y cinco (45) Días o tras el procedimiento de subsanación de observaciones señalado en los Literales siguientes, el CONCESIONARIO reitera la solicitud para que el CONCEDENTE emita la conformidad al Expediente Técnico; si el CONCEDENTE no emite su pronunciamiento dentro de los siguientes cinco (5) Días de notificada la reiteración se entiende que el Expediente Técnico es conforme.

b) De formularse observaciones por parte del CONCEDENTE al Expediente Técnico, el CONCESIONARIO dispone de un plazo máximo de treinta (30) Días para subsanar las mismas, contado desde la fecha de recepción de dichas observaciones, salvo que el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor Especializado, por la envergadura o complejidad de estas, otorgue un plazo mayor. Si el CONCESIONARIO no subsana las observaciones dentro del plazo establecido por el CONCEDENTE, resultan aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 15. El levantamiento de observaciones debe ser remitido por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado.

c) El Supervisor Especializado dispone de un plazo máximo de quince (15) Días de recibido el levantamiento de observaciones para remitir su opinión al CONCEDENTE.

d) El CONCEDENTE cuenta con un plazo máximo de treinta (30) Días para evaluar las

subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contado desde la fecha de recepción de estas; y, de corresponder, proceder a la conformidad del Expediente Técnico.

e) En caso de subsistir observaciones que no hayan sido levantadas por el CONCESIONARIO, dependiendo de la naturaleza de estas, el CONCEDENTE puede otorgar al CONCESIONARIO un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación de las observaciones. Si el CONCESIONARIO no subsana las observaciones dentro del plazo establecido por el CONCEDENTE, son aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 15. El levantamiento de observaciones debe ser remitido al CONCEDENTE con copia al Supervisor Especializado.

f) Recibida la subsanación, el Supervisor Especializado debe remitir su opinión al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días.

g) En un plazo máximo de veinte (20) Días de recibido el nuevo levantamiento de observaciones, el CONCEDENTE debe comunicar por escrito al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor Especializado, la conformidad del Expediente Técnico y, únicamente en caso de persistir observaciones, las Partes someten esta situación a un Perito especializado seleccionado por el CONCEDENTE de una terna propuesta por el CONCESIONARIO de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo XVI, con lo cual, con la notificación de la persistencia de observaciones se entiende el inicio de la controversia. El CONCESIONARIO asume los costos necesarios para la contratación del Perito, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVI.

h) El Perito cuenta con un plazo de hasta veinte (20) Días de recibido el Expediente Técnico para emitir su decisión al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado, respecto a la persistencia o no de las observaciones, a fin de que el CONCEDENTE proceda a dar conformidad al Expediente Técnico de acuerdo con lo establecido en Literal g) precedente o que el CONCESIONARIO proceda a la subsanación de las observaciones y comunicar su levantamiento en el plazo establecido por el Perito. Vencido el plazo correspondiente, el Perito en un plazo de diez (10) Días evalúa si se ha cumplido con implementar la decisión y procede a comunicarlo al Supervisor Especializado y a las Partes. En caso la decisión del Perito no sea implementada por la Parte que corresponda en los plazos establecidos, la Parte afectada puede invocar la Terminación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas. Las decisiones adoptadas por el Perito no implican ni deben interpretarse como que el CONCESIONARIO traslada al CONCEDENTE, total o parcialmente, los riesgos de diseño, financiamiento o construcción, los cuales son competencia y responsabilidad única y exclusiva del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.3.

i) En caso de que se cuente con la conformidad del Expediente Técnico por parte del CONCEDENTE, este debe remitir una copia completa en versión digital del mismo a la SUNASS y al PSS.

6.18. Cualquier conformidad del CONCEDENTE respecto del Expediente Técnico, no implica ni debe interpretarse como que el CONCESIONARIO traslada al CONCEDENTE, total o parcialmente, los riesgos de diseño, financiamiento o construcción, los cuales son competencia y responsabilidad única y exclusiva del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.3.

6.19. Con la conformidad del Expediente Técnico, se entiende que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización del CONCEDENTE para la ejecución de las obras del Proyecto, sin perjuicio de las demás licencias, permisos o autorizaciones que deba requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Posterior a la conformidad del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO debe considerar que el Expediente Técnico puede ser modificado, siempre que no se alteren las obligaciones contractuales, en virtud de:

(i) Cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Concesión, en cuyo caso corresponde que el CONCESIONARIO solicite la conformidad de dichos cambios al CONCEDENTE, sin que ello implique el reconocimiento de mayores costos, para lo cual debe contar con la opinión técnica del Supervisor Especializado, procediendo a emitir su pronunciamiento dentro del plazo de diez (10) Días de presentada la solicitud, y;

(ii) Cualquier cambio solicitado por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO, los que deben ser acordados entre las Partes.

Para tales efectos, el Supervisor Especializado dispone y verifica la implementación de dichos cambios durante su ejecución en obra.

Toda modificación al Expediente Técnico que haya obtenido la conformidad del CONCEDENTE debe ser registrada en el correspondiente Cuaderno de Diseño y Obra, y sistematizada, organizada y documentada detalladamente por el Supervisor Especializado, para el conocimiento y seguimiento del CONCEDENTE, entre otras Autoridades Gubernamentales Competentes.

En caso las modificaciones propuestas al Expediente Técnico alteren las obligaciones contractuales, estas deberán regirse por lo establecido en el Capítulo XV del Contrato de Concesión.

Cuaderno de Diseño y Obra

6.20. El Cuaderno de Diseño y Obra debe mencionar como mínimo: las fuentes de materiales que se emplean, los proveedores y subcontratistas, el resumen de resultados de ensayo o de pruebas de funcionamiento de la Puesta en Marcha, la correspondencia de obra, observaciones o reclamos entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, o el CONCESIONARIO y el Supervisor Especializado. Cada fin de mes, se debe incluir el resumen

de la valorización y avance de obra, incluyendo metrados y costos parciales. Se debe indicar el cumplimiento del cronograma de Ejecución de Obras; y si hubiera retraso indicar las razones de este, y cualquier otra información útil para documentar el proceso de diseño o ejecución de las obras. Al finalizar las obras, luego de concluida la Puesta en Marcha, se indican las condiciones de operatividad de estas.

Asimismo, las copias de la documentación antes mencionada deben entregarse adjuntas al informe de obra mensual del Supervisor Especializado y deben constar estas copias (u originales, según corresponda) en los archivos de obra correspondientes. Toda esta documentación debe ser entregada al CONCEDENTE al finalizar la obra.

6.21. Dentro de los diez (10) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO se obliga a abrir, mantener actualizado diariamente y custodiar un Cuaderno de Diseño y Obra, en formato físico, el cual debe llevar en original.

Adicionalmente, se deben tener hasta dos (2) juegos de copias, a ser distribuidas de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente. Las páginas deben estar legalizadas notarialmente y numeradas correlativamente.

El CONCESIONARIO debe remitir semanalmente al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado, una copia de las hojas con las anotaciones registradas en el Cuaderno de Diseño y Obra durante dicho período.

6.22. Tanto el CONCEDENTE como el Supervisor Especializado tienen libre acceso al Cuaderno de Diseño y Obra durante la elaboración del Expediente Técnico, la ejecución de las obras y la Puesta en Marcha. El CONCESIONARIO entrega el original al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario contados a partir de culminado el Período de Diseño y Construcción, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del Supervisor Especializado.

El CONCESIONARIO puede solicitar al CONCEDENTE que el Cuaderno de Diseño y Obra sea llevado en formato digital, lo cual es evaluado por este último en un plazo máximo de cinco (5) Días, dentro del cual debe comunicar su decisión al CONCESIONARIO. En caso de aprobar dicha solicitud, las Partes deben establecer por escrito las regulaciones que resulten aplicables para dicha implementación.

Cronograma de Ejecución de Obras

6.23. En el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO debe incorporar un Cronograma de Ejecución de Obras, que incluya los metrados, los precios unitarios, el presupuesto y los plazos de ejecución de las partidas que comprenden las obras hasta su culminación. Asimismo, debe identificar claramente las partidas de las obras que lo conforman.

El Cronograma de Ejecución de Obras debe definir claramente las actividades de la Ruta Crítica y determinar los plazos máximos de cada actividad.

Para tal efecto, la Ruta Crítica está comprendida por aquellas actividades que por efecto de la demora en su ejecución conlleven al retraso del plazo máximo indicado en la Cláusula 6.28.

6.24. El Cronograma de Ejecución de Obras debe respetar el plazo máximo indicado en la Cláusula 6.28. Asimismo, debe ser elaborado en *Microsoft Project* o en otro software aceptado por el CONCEDENTE y presentado en medio físico y digital editable, como parte integrante del Expediente Técnico.

Inicio de la construcción de las obras

6.25. Las Partes tienen un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde el Cierre Financiero para suscribir el Acta de Inicio de la Construcción. Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Construcción, el CONCEDENTE remite una copia a la SUNASS y al PSS en un plazo máximo de cinco (5) Días de suscrita. Para la suscripción, las Partes deben satisfacer las siguientes condiciones:

a) Que las Partes hayan suscrito el Acta de Entrega Definitiva de Bienes de la Concesión, que según el Programa de Entrega de Bienes sean necesarias para el inicio de la ejecución de las obras.

b) Que el CONCEDENTE haya obtenido el Saneamiento Físico Legal de los terrenos a su cargo, que forman parte de los Bienes de la Concesión y sean necesarios para la ejecución de las obras.

c) Que el CONCESIONARIO haya obtenido las Servidumbres, según las condiciones establecidas en las Cláusulas 5.41 al 5.52 del Capítulo V.

d) Que el CONCESIONARIO haya obtenido la conformidad al Expediente Técnico.

e) Que el CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental requeridos para el inicio de las obras, por parte de la Autoridad Gubernamental Competente.

f) Que el CONCESIONARIO haya obtenido las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de las Autoridades Gubernamentales Competentes, para la ejecución de las obras.

g) En caso de que el Constructor no sea el CONCESIONARIO, se haya entregado al CONCEDENTE una copia legalizada de los contratos de construcción correspondientes, los mismos que deben de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la Declaratoria de Interés, y encontrarse suscritos antes de dar inicio al Período de Diseño y Construcción.

h) Que el CONCESIONARIO haya obtenido el Certificado de Inexistencia de Restos

Arqueológicos (CIRA) u otro instrumento requerido por parte de la Autoridad Gubernamental Competente, a su cuenta, costo y riesgo, para la ejecución de las obras correspondientes, asumiendo todos los costos y riesgos necesarios hasta su obtención, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Capítulo XI.

i) Que el CONCESIONARIO haya acreditado el pago en efectivo del capital social, de acuerdo con el Literal b) de la Cláusula 3.3.

j) Que las Partes y el PSS hayan suscrito e inscrito el contrato del Fideicomiso de Administración de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

k) Que el CONCESIONARIO haya obtenido la conformidad de PROINVERSIÓN al Cierre Financiero.

6.26. En el supuesto de que alguna de las condiciones establecidas para el inicio de las obras no sea satisfecha dentro del plazo señalado, las Partes pueden acordar una prórroga del plazo, por única vez, hasta por un período máximo de ciento ochenta (180) Días Calendario. Si luego de dicha prórroga el incumplimiento de la condición persiste, la Parte afectada puede invocar la Terminación por incumplimiento de la otra Parte, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

La prórroga referida en el párrafo precedente no aplica para la condición establecida en el Literal k) de la Cláusula 6.25, la cual se regula de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7.6.

Por excepción, y contando con la conformidad de las Partes, se puede dar inicio a la ejecución de las obras únicamente cuando faltase cumplir con la condición del Literal c) de la Cláusula 6.25, dejándose constancia de este hecho en el Acta de Inicio de la Construcción, otorgándose un plazo máximo de seis (6) meses para su cumplimiento, siempre y cuando dicho plazo no afecte la Ruta Crítica, según el Expediente Técnico.

Si vencido el plazo, el incumplimiento de la condición persiste por causa imputable al CONCESIONARIO, se aplican las penalidades que correspondan.

6.27. Los contratos de construcción a que se refiere el Contrato de Concesión deben ajustarse a los términos y condiciones establecidos en el Capítulo XII. Las modificaciones a los contratos de construcción también deben ser remitidas para conocimiento del CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días desde su suscripción.

En el caso de que la modificación del contrato de construcción implique cambiar al Constructor que acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la Declaratoria de Interés, el CONCEDENTE debe exigir al CONCESIONARIO que el nuevo Constructor cumpla con dichos requisitos técnicos de construcción, de modo tal que durante la ejecución de las obras estos se cumplan en todo momento, bajo causal de Terminación.

Plazos para la construcción de las obras y la Puesta en Marcha

6.28. El CONCESIONARIO debe ejecutar las obras y la Puesta en Marcha dentro de los veinticuatro (24) meses, computados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción.

6.29. Si el CONCESIONARIO, por razones imputables a él, incumple con los plazos a que se refiere la Cláusula anterior, resultan aplicables las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que se subsane el mismo.

6.30. En el supuesto de que el inicio de la construcción o el avance de ejecución de las obras se retrasara por un hecho no imputable al CONCESIONARIO, este puede solicitar: (i) la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.6; o (ii) la ampliación del plazo para la ejecución de las obras, según lo establecido en las Cláusulas 6.32 y 6.33, por un período no mayor al que dure dicho retraso.

6.31. El CONCESIONARIO asume el riesgo de la liberación de todas las interferencias del Proyecto, a su cuenta, costo y riesgo, incluidos todos los tributos que pudieran generarse por ello. No obstante, el CONCEDENTE puede brindar apoyo al CONCESIONARIO en las gestiones que involucren la remoción de las interferencias.

Ampliación del plazo de ejecución de obras

6.32. El CONCESIONARIO puede solicitar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, la ampliación del plazo para la ejecución de las obras, siempre y cuando las causales de ampliación no sean imputables al CONCESIONARIO, y estas afecten la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obras vigente al momento de la solicitud. Esta ampliación del plazo de ejecución de obras no implica la ampliación del plazo del Contrato de Concesión.

En caso de que el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor Especializado rechace la solicitud de ampliación del plazo, debe remitir al CONCESIONARIO un informe con la respectiva explicación o justificación.

Cuando el CONCESIONARIO, por razones estrictamente imputables a él, incumpla con los plazos inicialmente establecidos o incumpla con los nuevos plazos, incluyendo las ampliaciones a que se refiere la presente Cláusula, resulta de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo con el Anexo 15.

En caso ocurra lo establecido en el Literal t) de la Cláusula 18.1.3, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE procede de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII.

6.33. Las solicitudes de ampliación de plazo a que se refiere la Cláusula precedente se sujetan al siguiente procedimiento:

a) El CONCESIONARIO debe anotar en el Cuaderno de Diseño y Obra, las circunstancias que, a su criterio, ameriten ampliación del plazo para la culminación de las obras. La solicitud de ampliación es presentada por escrito al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, la misma que debe estar debidamente sustentada e incluir la propuesta del Cronograma de Ejecución de Obras actualizado. En un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario, el Supervisor Especializado comunica al CONCEDENTE su opinión respecto de dicha solicitud, incluyendo un informe sustentatorio.

b) El CONCEDENTE, con la opinión del Supervisor Especializado, resuelve si procede dicha ampliación en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud del CONCESIONARIO. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE dentro del plazo mencionado, se considera rechazada la solicitud. En caso el CONCEDENTE rechace la solicitud de ampliación de plazo, el CONCESIONARIO puede recurrir al mecanismo de solución de controversias, conforme lo establecido en el Capítulo XVII.

c) Una vez aprobada la ampliación de plazo, el CONCESIONARIO debe presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, un Cronograma de Ejecución de Obras actualizado, en un plazo que no debe exceder de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación. Dicho Cronograma debe ser aprobado por el CONCEDENTE en un plazo de cinco (5) Días Calendario. En caso de no cumplir con la presentación del Cronograma de Ejecución de Obras actualizado, son de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo 15.

Culminación de las obras

6.34. El CONCESIONARIO comunica al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, la culminación de las obras, adjuntando un informe donde se verifique que su ejecución ha sido realizada conforme al Expediente Técnico, e incluyendo el Inventario de Obras y los Manuales de Operación y Mantenimiento. En un plazo no mayor a veinte (20) Días, el Supervisor Especializado comunica al CONCEDENTE su opinión respecto a la conformidad de la culminación, incluyendo un informe sustentatorio.

6.35. Dentro de un plazo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del Supervisor Especializado, el CONCEDENTE debe dar conformidad a las obras culminadas o formular observaciones, con la respectiva justificación técnica, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 6.34.

Durante el plazo mencionado en la Cláusula 6.28 el CONCESIONARIO puede adelantar pruebas de equipos y unidades de tratamiento, con la autorización del Supervisor Especializado.

De no existir observaciones del CONCEDENTE, se procede a suscribir el Acta de Culminación de Obras.

6.36. En caso de que el CONCEDENTE formule observaciones a las obras culminadas, el

CONCESIONARIO debe cumplir con subsanarlas en un plazo no mayor a veinticinco (25) Días contados a partir de la recepción de estas, salvo que el CONCEDENTE por la envergadura o complejidad de las observaciones, otorgue un plazo mayor. El CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE la correspondiente subsanación, con copia al Supervisor Especializado.

En un plazo no mayor a cinco (5) Días de comunicada la subsanación, el Supervisor Especializado remite al CONCEDENTE su opinión respecto a la subsanación de las observaciones y la conformidad de la culminación, incluyendo un informe sustentatorio.

El CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días contados desde la recepción del informe sustentatorio del Supervisor Especializado señalado en el párrafo precedente puede:

a) Suscribir el Acta de Culminación de Obras, en caso de que las observaciones se encuentren subsanadas satisfactoriamente.

b) Suscribir el Acta de Culminación de Obras, en caso de que persistieran observaciones no sustanciales, entendiéndose como tales aquellas que no impidan la prestación del Servicio, o que no representen, en total, un monto mayor al uno por ciento (1%) del monto de Inversión en Obras. Dichas observaciones deben ser subsanadas durante la Puesta en Marcha hasta el vencimiento de los primeros seis (6) meses contados desde el inicio de la Operación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Para ello, una vez que el CONCESIONARIO cumpla con subsanarlas, debe comunicarlo al CONCEDENTE con copia al Supervisor Especializado. En un plazo no mayor a cinco (5) Días de recibida la comunicación, el Supervisor Especializado comunica al CONCEDENTE su opinión respecto a la subsanación de las observaciones no sustanciales. El CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días desde la recepción de la opinión del Supervisor Especializado, comunica al CONCESIONARIO el levantamiento de las observaciones no sustanciales. En caso aún persistiera alguna observación no sustancial, el CONCESIONARIO debe proceder a su levantamiento e iniciar el proceso señalado en el presente párrafo para obtener la conformidad del CONCEDENTE.

Para el caso de las observaciones no sustanciales que no hayan sido subsanadas durante el plazo previsto en la presente cláusula, el CONCEDENTE: i) debe ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción, conforme a la Cláusula 9.8; ii) proceder a realizar el cobro de las penalidades generadas pendientes de pago; y iii) puede ejecutar las acciones para levantar las observaciones no sustanciales no subsanadas con cargo, únicamente, a los recursos del saldo de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción, lo que el CONCEDENTE realiza a riesgo del CONCESIONARIO, quedando este obligado a recibir las acciones ejecutadas.

c) Fijar un nuevo plazo para la subsanación de observaciones sustanciales en caso estas persistan, el mismo que no puede exceder los cuarenta (40) Días, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Una vez que el CONCESIONARIO cumpla con subsanar las observaciones sustanciales debe comunicarlo al CONCEDENTE con copia al Supervisor Especializado. En un plazo no mayor a cinco (5) Días de recibida la comunicación, el Supervisor Especializado comunica al CONCEDENTE su opinión respecto a la subsanación de las observaciones sustanciales. El CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días desde la recepción de la opinión del Supervisor Especializado comunica al CONCESIONARIO el levantamiento de las observaciones sustanciales y suscribe el Acta de Culminación de Obras. Caso contrario, si persiste alguna observación sustancial, el CONCEDENTE puede rechazar las obras, constituyendo impedimento para la suscripción del Acta de Culminación de Obras y del Acta de Inicio de Operación. En consecuencia, el CONCEDENTE puede proceder conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII, según corresponda, y exigir la compensación por los daños y perjuicios, generados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y deberes del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que el CONCEDENTE haya cobrado o se hayan devengado previamente.

6.37. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE, respecto a las observaciones formuladas que conllevaron al rechazo de las obras de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.36, puede solicitar que la controversia sea resuelta conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XVII.

En caso de que el CONCEDENTE no emita pronunciamiento en los plazos señalados en la Cláusulas 6.35 y 6.36, el CONCESIONARIO solicita el pronunciamiento del CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de este último plazo, el CONCESIONARIO puede recurrir al mecanismo del peritaje establecido en el Capítulo XVI.

Puesta en Marcha

6.38. El CONCESIONARIO debe notificar por escrito al CONCEDENTE, al Supervisor Especializado, a la SUNASS y al PSS la fecha de inicio y fin de los procedimientos de la Puesta en Marcha, conforme a lo previsto en el Expediente Técnico. La Puesta en Marcha se inicia con la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha y se realiza dentro del plazo establecido en la Cláusula 6.28.

La suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha no implica conformidad o aceptación de las obras por parte del CONCEDENTE, cuyo plazo y procedimiento se rige según lo establecido en las Cláusulas 6.34 a 6.37.

6.39. Durante la implementación de la Puesta en Marcha, el CONCEDENTE procura la participación del PSS en todos los temas relacionados a su competencia; sin embargo, si

ésta no se produce, ello no impide la realización de la Puesta en Marcha.

6.40. Durante el período de la Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO debe realizar los procedimientos establecidos en el Expediente Técnico para evaluar el funcionamiento, individual y en conjunto, de las obras civiles, tuberías, maquinarias, equipos, instalaciones eléctricas y electromecánicas, sistemas de control y automatización, entre otros. Asimismo, a través de los muestreos y análisis debe monitorear los parámetros considerados en los Niveles de Servicio mediante un laboratorio acreditado o el laboratorio de la PTAR, como resultado de ello, el CONCESIONARIO debe realizar los ajustes pertinentes. Salvo por el período previsto en el Literal d) de la Cláusula 6.44, el cual debe ser desarrollado a través del Laboratorio.

6.41. Para la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO presenta una solicitud con la documentación completa que se indica en la Cláusula 6.44.

6.42. Mientras se desarrolle la Puesta en Marcha, no se exige el cumplimiento de los Niveles de Servicio, salvo por el período previsto en el Literal d) de la Cláusula 6.44.

6.43. La Puesta en Marcha se lleva a cabo con la participación del CONCEDENTE, el Supervisor Especializado, y, en lo que resulte pertinente, de la SUNASS y del PSS. La participación de la SUNASS se circunscribe a la verificación del cumplimiento de los parámetros considerados en los Niveles de Servicio; no obstante, en caso la SUNASS no participe en dicha verificación, esto no inhibe el pronunciamiento del CONCEDENTE respecto a la Puesta en Marcha.

En el supuesto de que la Puesta en Marcha se retrase por un hecho no imputable al CONCESIONARIO y este afecte la Ruta Crítica o la prestación del Servicio, se puede suspender el plazo del Contrato de Concesión, a solicitud del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.6.

6.44. Para la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO debe presentar la solicitud al CONCEDENTE, acreditando el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción y haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Operación;

b) Tener contratadas las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato de Concesión;

c) Contar con las autorizaciones de vertimiento que se requieran para el funcionamiento de las obras por parte de la Autoridad Gubernamental Competente;

d) Haber verificado, durante treinta (30) Días Calendario consecutivos, el cumplimiento de los correspondientes Niveles de Servicio conforme a los procedimientos establecidos en el Expediente Técnico y en el Contrato de Concesión;

e) Haber implementado el mecanismo para la Disposición Final, que puede incluir, sin limitarse a: (i) la suscripción de un contrato con una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) inscrita en el Ministerio del Ambiente; (ii) la construcción de un monorelleno, u otras infraestructuras de Disposición Final que resulten técnica y legalmente viables, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (iii) u otros, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables;

f) Haber entregado al CONCEDENTE, con copia a SUNASS y al Supervisor Especializado, los documentos y planos finales conforme a lo construido (*as built*) debidamente suscritos por los profesionales correspondientes, en versión digital e impresa; y adicionalmente la versión digital editable. Los documentos y planos deben incluir: arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y sistema de automatización, entre otros.

Con la documentación completa, el CONCEDENTE, contando con la opinión del Supervisor Especializado, en un plazo máximo de treinta (30) Días debe: (i) de estar conforme, entregar al CONCESIONARIO el Certificado de Puesta en Marcha; o, (ii) formular las observaciones que considere pertinentes, las cuales deben contar con la respectiva explicación o justificación.

6.45. En el caso de que exista alguna observación, el CONCEDENTE fija un plazo adicional al CONCESIONARIO para su subsanación, en función de su naturaleza, el cual no puede ser mayor a treinta (30) Días, salvo que el CONCEDENTE por la envergadura o complejidad de las observaciones, otorgue un plazo mayor. Presentada la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, el CONCEDENTE:

a) De estar conforme, debe entregar al CONCESIONARIO el Certificado de Puesta en Marcha, o

b) Si persistieran observaciones que no impiden la prestación del Servicio, el CONCEDENTE debe entregar el Certificado de Puesta en Marcha y fijar un plazo adicional de hasta diez (10) Días al CONCESIONARIO para su subsanación. Si vencido este plazo adicional y el CONCESIONARIO no hubiera subsanado las observaciones, el CONCEDENTE aplica las penalidades que resulten pertinentes, o

c) Si persistieran observaciones que impiden la prestación del Servicio, el CONCEDENTE puede rechazar las obras. En consecuencia, el CONCEDENTE puede proceder conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII.

6.46. En la misma fecha en la que el CONCEDENTE emite el Certificado de Puesta en Marcha, se suscribe el Acta de Inicio de la Operación y se la remite a la SUNASS y al PSS. Asimismo, para la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO debe contar con el Acta de Culminación de Obras de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.34 a la 6.37 del Contrato de Concesión.

6.47. Si por razones imputables al CONCESIONARIO se produce un retraso en la suscripción del Acta de inicio de la Operación, resultan de aplicación las penalidades estipuladas en el Anexo 15.

6.48. Si por razones imputables al CONCEDENTE se ocasiona un retraso en la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO puede solicitar la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.6 y 4.7, sin perjuicio de recurrir al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XVII del Contrato de Concesión. En este caso, el CONCESIONARIO no está sujeto al cumplimiento de los Niveles de Servicio.

Entrega de información

6.49. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar información respecto al desarrollo del diseño y de las obras del Expediente Técnico, conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO debe remitir anualmente al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, la programación trimestral de todas las inversiones pendientes de ejecutar del Proyecto, dentro de los primeros treinta (30) Días Calendario de vencido el año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Construcción. Asimismo, trimestralmente, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO debe remitir al CONCEDENTE un reporte del avance físico y financiero de las inversiones ejecutadas del Expediente Técnico.

Manuales de Operación y Mantenimiento

6.50. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las metodologías, procedimientos y la oportunidad de las labores de Operación y Mantenimiento que son expresadas en el Manual de Operación y Mantenimiento.

6.51. El CONCESIONARIO presenta al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, el Manual de Operación y Mantenimiento junto con el Expediente Técnico, aprobándose de manera conjunta. Una vez aprobado el Manual de Operación y Mantenimiento es remitido por el CONCEDENTE a la SUNASS.

6.52. El CONCESIONARIO debe presentar una versión actualizada del Manual de Operación y Mantenimiento: (i) una vez suscrita el Acta de Inicio de la Operación; (ii) cada dos (2) años, contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación; y (iii) cuando se realice alguna modificación a los componentes del sistema o a los procesos de Operación o Mantenimiento.

En cada uno de estos casos, el CONCESIONARIO tiene diez (10) Días desde que se haya cumplido alguno de los hechos descritos en el párrafo precedente para presentar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS y al PSS, la versión actualizada del Manual de Operación y Mantenimiento. La SUNASS cuenta con un plazo de quince (15) Días para emitir

su opinión vinculante respecto de la versión actualizada del Manual de Operación y Mantenimiento. En ningún caso la opinión de la SUNASS a las actualizaciones del Manual de Operación y Mantenimiento debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño de dicho manual, la cual es del CONCESIONARIO.

Dentro de un plazo de veinte (20) Días contados desde recibida la opinión de la SUNASS o de transcurrido el plazo sin que la SUNASS haya emitido opinión, el CONCEDENTE emite su conformidad, o solicita documentos complementarios o subsanaciones, en las cuales puede incluir las observaciones de la SUNASS, en caso las hubiera.

El CONCESIONARIO tiene quince (15) Días para subsanar las observaciones después de que estas sean notificadas. El CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días debe evaluar la subsanación de observaciones y comunicar el resultado de su evaluación.

De persistir observaciones, el CONCESIONARIO cuenta con un último plazo de cinco (5) Días para subsanarlas. El CONCEDENTE cuenta con un plazo de cinco (5) Días para evaluar la subsanación y emitir su conformidad o rechazo a la actualización del Manual de Operación y Mantenimiento, en cuyo último caso, el CONCESIONARIO puede recurrir al peritaje conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XVI.

Condiciones para la ampliación del Proyecto

6.53. En el Período de Operación, cualquiera de las Partes puede solicitar el inicio del proceso de modificación contractual según lo previsto en el Capítulo XV, en caso se cumplan las condiciones previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables y se verifique lo siguiente:

a) En el caso de que el Expediente Técnico considere una PTAR para el Proyecto, el caudal promedio (CP) total o la carga orgánica promedio (COP) total superen el noventa y cinco por ciento (95%) de los valores de diseño establecidos en el Anexo 5, o

b) En caso de que el Expediente Técnico considere más de una PTAR, dicha ampliación aplica a la PTAR que haya superado el noventa y cinco por ciento (95%) de los valores de caudal promedio (CP) o carga orgánica promedio (COP) establecidos en el Anexo 5 del sistema del Proyecto correspondiente.

El caudal promedio (CP) del sistema de tratamiento es calculado usando los meses de menor influencia de las lluvias (meses secos) -junio y julio- que son representativos del caudal de aguas residuales sin influencia del aporte pluvial, según la siguiente fórmula:

$$CP = \frac{(Vm_{junio} + Vm_{julio})}{d \times 86.4}$$

Donde:

CP Caudal promedio de aguas residuales registrado en el Punto de Medición del afluente del sistema de tratamiento, durante los meses de junio y julio, en l/s

Vm_{junio} Volumen mensual registrado durante el mes de junio en el Punto de Medición del afluente del sistema de tratamiento, en m³/mes. Se determina en función de la diferencia de lecturas registradas entre el 31 de mayo y el 30 de junio, a la misma hora del día.

Vm_{julio} Volumen mensual registrado durante el mes de julio en el Punto de Medición del afluente del sistema de tratamiento, en m³/mes. Se determina en función de la diferencia de lecturas registradas entre el 30 de junio y el 31 de julio, a la misma hora del día.

d Número total de días entre fechas de medición del volumen mensual de los meses de junio y julio, en Días Calendario, equivalente a sesenta y un (61) Días Calendario.

La carga orgánica promedio mensual (COP) del sistema de tratamiento es calculada según la siguiente fórmula:

$$COP_n = \frac{\sum_{f=1}^{g}(C_{f,n} \times V_{f,n})}{g \times 1000}$$

Donde:

COP_n Carga orgánica promedio del mes "n", en kg DBO_5/día.

$C_{f,n}$ Concentración de DBO_5, en mg/l o g/m³, obtenida por muestra compuesta en el Punto de Muestreo del afluente del sistema de tratamiento, correspondiente al muestreo "*f*" del mes "n", de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Contrato de Concesión.

$V_{f,n}$ Volumen acumulado de agua residual cruda, en m³/día, medida en el Punto de Medición del afluente del sistema de tratamiento, correspondiente al muestreo "f" del mes "n", de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Contrato de Concesión. El volumen es determinado de acuerdo con lo establecido en el Anexo 18.

f Número correlativo de muestreo de DBO_5 asignado, correspondiente al mes "n".

g Número total de muestreos de DBO_5, correspondiente al mes "n".

n Mes al cual corresponde el muestreo efectuado, expresado como mes-año.

6.54. Las Partes pueden acordar, mediante adenda, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, los términos y condiciones bajo los cuales el CONCESIONARIO

debe desarrollar las obras de ampliación del sistema de tratamiento del Proyecto.

En la respectiva adenda, las Partes establecen las inversiones adicionales que pudieran requerirse, así como el mecanismo de pago.

Estas inversiones adicionales deben estar relacionadas directamente con los Niveles de Servicio que el CONCESIONARIO presta en virtud del Contrato de Concesión y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Del registro de obras

6.55. El CONCEDENTE es responsable de inscribir y mantener actualizados los avances de todas las obras del Proyecto en el portal Web del Sistema de Información de Obras Públicas o INFOBRAS de la Contraloría General de la República, o sistema que lo modifique o sustituya; para tal efecto, el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, remite toda la información requerida por el CONCEDENTE bajo las condiciones que este indique.

Capítulo VII ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO Y CIERRE FINANCIERO

Endeudamiento Garantizado Permitido

7.1. El CONCESIONARIO debe presentar por escrito a PROINVERSIÓN la solicitud de conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, acompañando lo siguiente:

a) Resumen ejecutivo que reseñe la cuantía de los montos comprometidos en cada uno de los contratos de crédito o contrato de emisión de obligaciones.
b) Copia de los proyectos de contrato de créditos y garantías.
c) La declaración jurada del CONCESIONARIO que contenga la información detallada en el Anexo 7.
d) La declaración jurada del Acreedor Permitido, que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 8.

Respecto a los documentos señalados se entiende que cumplen con los requisitos mínimos si el proyecto de los contratos establece que las garantías y derechos previstos a favor de los Acreedores Permitidos no exceden los otorgados por el Contrato de Concesión y que cualquier pacto en contrario es inoponible al CONCEDENTE.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO, los requisitos mínimos se entienden cumplidos si los documentos arriba listados son presentados en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

7.2. En un plazo máximo de cinco (5) Días, contado desde recibida la solicitud de conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, PROINVERSIÓN debe notificar al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, si los documentos mencionados en la Cláusula 7.1 han sido presentados de manera completa o no.

En caso de que PROINVERSIÓN considere que la documentación presentada por el CONCESIONARIO no se encuentra completa, puede observar su solicitud, brindándole un plazo máximo de subsanación de cinco (5) Días para completar la documentación solicitada. En un plazo máximo de tres (3) Días, contado desde que el CONCESIONARIO subsana las observaciones, PROINVERSIÓN debe notificar al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE, indicando si la documentación presentada está completa. En caso de que el CONCESIONARIO no subsane en el plazo otorgado, PROINVERSIÓN debe notificar al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días, que la solicitud ha sido denegada.

Si transcurriera el plazo otorgado a PROINVERSIÓN para observar si la solicitud ha sido presentada completa o no, sin un pronunciamiento, la solicitud se entiende como no presentada; en dicho caso, el CONCESIONARIO puede presentar nuevamente su solicitud, si en este último supuesto no existiera pronunciamiento de PROINVERSIÓN en un plazo máximo de cinco (5) Días, esta solicitud se entiende presentada de manera completa.

7.3. PROINVERSIÓN tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) Días, contado desde el Día siguiente de recibida, de manera completa, la solicitud de conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, para emitir su pronunciamiento. La evaluación por parte de PROINVERSIÓN consiste en revisar que los documentos del Endeudamiento Garantizado Permitido hayan sido emitidos de acuerdo con las condiciones de la tabla del Anexo 8 y con lo establecido en las Cláusulas 7.10 a la 7.25, según corresponda, y que los contratos indicados en la Cláusula 7.1 que ha otorgado el CONCESIONARIO no alteren el Contrato de Concesión, ni generen riesgos o responsabilidades adicionales al CONCEDENTE, de los ya regulados en el Contrato de Concesión.

Para los efectos de la revisión de los documentos, PROINVERSIÓN puede solicitar información adicional, dentro de los primeros diez (10) Días de recibida de manera completa la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, otorgándole un plazo máximo de diez (10) Días para que remita la documentación requerida. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspende, reanudándose una vez que el CONCESIONARIO cumpla con presentar de manera completa y sin deficiencias la información solicitada.

En caso de que el CONCESIONARIO no presente la información adicional requerida dentro del plazo señalado, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Endeudamiento Garantizado Permitido no tiene conformidad.

En un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde recibida la información adicional, PROINVERSIÓN debe evaluar la misma. En caso la información haya sido presentada incompleta o con deficiencias, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días de realizada la evaluación, debe notificar al CONCESIONARIO que el Endeudamiento Garantizado Permitido no tiene conformidad.

En caso no se requiera información adicional o esta haya sido presentada correctamente por el CONCESIONARIO, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de diez (10) Días puede

observar la solicitud por contravenir el Contrato de Concesión, brindando al CONCESIONARIO un plazo máximo de cinco (5) Días para subsanar las observaciones. En este supuesto, el cómputo del plazo que tiene PROINVERSION para emitir su pronunciamiento se suspende, reanudándose una vez que el CONCESIONARIO cumpla con subsanar las observaciones.

En caso de que el CONCESIONARIO no subsane las observaciones dentro del plazo otorgado, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Endeudamiento Garantizado Permitido no tiene conformidad.

En un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde recibida la subsanación, PROINVERSIÓN debe evaluar la misma. En caso la subsanación haya sido presentada incompleta o con deficiencias, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Endeudamiento Garantizado Permitido no tiene conformidad.

En caso de que venciera alguno de los plazos establecidos en la presente Cláusula sin que PROINVERSIÓN se pronuncie, se entiende que se requiere información adicional, que la información adicional no se presentó correctamente, que existen observaciones o que las mismas no se subsanaron correctamente o que el Endeudamiento Garantizado Permitido no tiene conformidad, según corresponda; en cuyo caso el CONCESIONARIO puede reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que PROINVERSIÓN se pronuncie. En caso de que PROINVERSIÓN no responda este último pedido, se entiende que no se requiere información adicional, que la información adicional se presentó correctamente, que no existen observaciones o que las mismas se subsanaron correctamente o que el Endeudamiento Garantizado Permitido tiene conformidad, según corresponda.

7.4. La obligación de PROINVERSIÓN en el presente Capítulo con relación al Endeudamiento Garantizado Permitido se mantiene vigente durante el proceso de evaluación del Cierre Financiero. Luego de ello, corresponde al CONCEDENTE, evaluar y brindar conformidad sobre la solicitud de modificación de Endeudamiento Garantizado Permitido, conforme los términos previstos en el Capítulo VII.

Cierre Financiero

7.5. La obligación del CONCESIONARIO de alcanzar el Cierre Financiero se entiende cumplida cuando este acredite que cuenta con compromisos de financiamiento suficientes para la Inversión en Obras. Sin perjuicio de la acreditación del Cierre Financiero, el CONCESIONARIO tiene la obligación de obtener el íntegro de los fondos necesarios para financiar las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del Contrato de Concesión. En el supuesto de que todo o parte de los citados compromisos sean acreditados en dólares de los Estados Unidos de América, se aplica el Tipo de Cambio vigente a la fecha del Cierre Financiero para verificar el cumplimiento de esta condición.

A exclusivo criterio del CONCESIONARIO, este puede utilizar o no el Endeudamiento

Garantizado Permitido para la acreditación del Cierre Financiero.

7.6. El CONCESIONARIO debe: (i) presentar los documentos señalados en la Cláusula 7.8 en un plazo máximo de dos (2) meses contados desde la fecha de conformidad del Expediente Técnico y, (ii) obtener la conformidad al Cierre Financiero, en los términos y condiciones establecidos en este Capítulo. En un plazo máximo de cuatro (4) meses, contado desde la fecha de conformidad del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO debe obtener la conformidad del Cierre Financiero en los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo. Adicionalmente, cuando se acredite el Cierre Financiero a través del Endeudamiento Garantizado Permitido, el CONCESIONARIO debe obtener, previamente, la conformidad del Endeudamiento Garantizado Permitido en los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 7.1 a la 7.4.

En caso de que el CONCESIONARIO determine que no puede entregar a PROINVERSIÓN los documentos necesarios para la acreditación del Cierre Financiero, dentro de un plazo máximo de dos (2) meses contados desde la fecha de conformidad del Expediente Técnico, puede:

i. Solicitar mediante comunicación escrita debidamente sustentada a PROINVERSIÓN, con copia al CONCEDENTE, una ampliación adicional de hasta dos (2) meses. Dicha solicitud debe efectuarse a más tardar diez (10) Días antes del plazo máximo de dos (2) meses, establecido en la presente Cláusula.

   De concederse esta prórroga, el plazo ampliado es descontado del plazo máximo para la construcción de las obras al que hace referencia la Cláusula 6.28 y PROINVERSIÓN tiene un plazo máximo de ocho (8) Días contados desde el Día siguiente de la recepción de la solicitud de ampliación para emitir su pronunciamiento por escrito al CONCESIONARIO, previa opinión del CONCEDENTE, la misma que debe darse en un plazo máximo de cinco (5) Días desde que se recibe la solicitud. En caso PROINVERSIÓN no reciba el pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, se entiende que el CONCEDENTE está de acuerdo con la ampliación solicitada.

ii. Solicitar mediante comunicación escrita debidamente sustentada al CONCEDENTE, con copia a PROINVERSIÓN, la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 4.6 a la 4.8, siempre que se deba a causas no imputables al CONCESIONARIO. De concederse esta suspensión, el plazo para acreditar el Cierre Financiero se reanuda una vez levantada la suspensión.

Si el CONCESIONARIO no ha presentado los documentos del Cierre Financiero a PROINVERSIÓN en el plazo máximo establecido en los párrafos precedentes, se impone la penalidad establecida en el Anexo 15.

En caso el CONCESIONARIO no cumpla con obtener la conformidad del Cierre Financiero en el plazo señalado en la presente Cláusula, el CONCEDENTE puede invocar la Terminación

por incumplimiento del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII.

Asimismo, la omisión de la presentación de la documentación a PROINVERSIÓN puede ser causal de Terminación por incumplimiento del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII.

7.7. Cualquier operación de endeudamiento del CONCESIONARIO no puede tener como efecto, directo o indirecto, eximirlo de su obligación de cumplir con todas o con alguna de las disposiciones del Contrato de Concesión y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Procedimiento de acreditación del Cierre Financiero

7.8. Para acreditar el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO solicita a PROINVERSIÓN, con copia al CONCEDENTE, su conformidad al Cierre Financiero, para lo cual debe presentar los siguientes documentos, según corresponda:

a) Resumen ejecutivo que reseñe la cuantía de los montos comprometidos en cada uno de los contratos de crédito, contratos de financiamiento o contratos de emisión de obligaciones.
b) Copia legalizada de los contratos de crédito o contratos de emisión de obligaciones (*indenture agreement*), según corresponda y de los contratos de garantías (hipoteca sobre el Derecho de Concesión, garantía mobiliaria sobre las acciones del CONCESIONARIO, entre otros), debidamente firmados por el CONCESIONARIO y los respectivos Acreedores Permitidos (o cualquier otra entidad que actúe en representación de los citados acreedores como agente), los cuales deben corresponder a los proyectos de contratos presentados para la solicitud de conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, regulado en la Cláusula 7.1. En el caso de que dichos contratos se encuentren redactados en algún idioma distinto al español se debe adjuntar una traducción oficial de este al español.
c) Declaración Jurada del CONCESIONARIO cuyo contenido mínimo se adjunta como Anexo 7.
d) Documento que acredite el pago en efectivo del cien por ciento (100%) del capital social suscrito, de acuerdo con el Literal b) de la Cláusula 3.3.
e) Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general, cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con Empresas Vinculadas a este.
f) Documentos que acrediten la suscripción y pago íntegro en efectivo de cualquier incremento del capital social por un monto mayor al mínimo indicado en la Cláusula 3.3.
g) La declaración jurada del Acreedor Permitido, que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 9.

En caso el Cierre Financiero sea acreditado a través de una emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda, titulización o cualquier forma de financiamiento en el mercado de capitales, sean estos nacionales o internacionales, el CONCESIONARIO debe entregar a PROINVERSIÓN copias legalizadas notariales de los respectivos contratos marco de emisión

o contratos equivalentes en otras jurisdicciones o los respectivos contratos o instrumentos de deuda o contratos equivalentes en otras jurisdicciones.

7.9. En un plazo máximo de cinco (5) Días, contado desde recibida la solicitud del CONCESIONARIO, PROINVERSIÓN debe revisar que todos los documentos mencionados en la Cláusula 7.8 han sido presentados de manera completa o no.

En caso de que PROINVERSIÓN considere que la documentación presentada por el CONCESIONARIO no se encuentra completa, puede observar su solicitud, brindándole un plazo máximo de subsanación de cinco (5) Días para completar la documentación solicitada. En un plazo máximo de tres (3) Días, contado desde que el CONCESIONARIO subsana las observaciones, PROINVERSIÓN debe notificar al mismo indicando si la documentación presentada está completa. En caso de que el CONCESIONARIO no subsane en el plazo otorgado, se entiende que la solicitud ha sido denegada.

Si transcurriera el plazo otorgado a PROINVERSIÓN para observar si la solicitud ha sido presentada completa o no, sin un pronunciamiento, la solicitud se entiende como no presentada; en dicho caso, el CONCESIONARIO puede presentar nuevamente su solicitud, si en este último supuesto no existiera pronunciamiento de PROINVERSIÓN en un plazo máximo de cinco (5) Días, esta solicitud se entiende presentada de manera completa.

Para emitir su decisión sobre la solicitud de Cierre Financiero, PROINVERSIÓN revisa: (i) que los documentos presentados conforme a la Cláusula 7.8 se encuentren debidamente firmados (en caso de acreditar a través de un Endeudamiento Garantizado Permitido se revisa que los documentos hayan sido emitidos de acuerdo con la conformidad otorgada, para lo cual toman en cuenta las condiciones de la tabla del Anexo 8); (ii) que el importe del contrato de financiamiento sea igual o superior al exigido para acreditar el Cierre Financiero, conforme a la Cláusula 7.5; y (iii) que el contrato de financiamiento sea firme (entendiéndose por ello que se ha cumplido con todas las condiciones para la firma del contrato, y que este se encuentra suscrito por personas que cuentan con las facultades suficientes para ello).

Para los efectos de la revisión de los documentos, PROINVERSIÓN puede solicitar información adicional, dentro de los primeros diez (10) Días de recibida de manera completa la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, otorgándole un plazo máximo de diez (10) Días para que remita la documentación requerida. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspende, reanudándose una vez que el CONCESIONARIO cumpla con presentar de manera completa y sin deficiencias la información solicitada.

En caso de que el CONCESIONARIO no presente la información adicional requerida dentro del plazo otorgado, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Cierre Financiero no tiene conformidad.

En un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde recibida la información adicional, PROINVERSIÓN debe evaluar la misma. En caso la información haya sido presentada

incompleta o con deficiencias, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Cierre Financiero no tiene conformidad.

En caso no se requiera información adicional o esta haya sido presentada correctamente por el CONCESIONARIO, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de diez (10) Días puede observar la solicitud por contravenir el Contrato de Concesión, brindando al CONCESIONARIO un plazo máximo de cinco (5) Días para subsanar las observaciones. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspende, reanudándose una vez que el CONCESIONARIO cumpla con subsanar las observaciones.

En caso de que el CONCESIONARIO no subsane las observaciones dentro del plazo señalado, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Cierre Financiero no tiene conformidad.

En un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde recibida la subsanación, PROINVERSIÓN debe evaluar la misma. En caso la subsanación haya sido presentada incompleta o con deficiencias, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Cierre Financiero no tiene conformidad.

En caso de que el CONCESIONARIO presente la subsanación incompleta o con deficiencias, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días debe notificar al CONCESIONARIO que el Cierre Financiero no tiene conformidad.

En caso no se realicen observaciones o estas hayan sido subsanadas correctamente por el CONCESIONARIO, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días debe notificar al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE que el Cierre Financiero tiene conformidad.

En caso de que venciera alguno de los plazos establecidos en la presente Cláusula sin que PROINVERSIÓN se pronuncie, se entiende que se requiere información adicional, que la información adicional no se presentó correctamente, que existen observaciones o que las mismas no se subsanaron correctamente o que el Cierre Financiero no tiene conformidad, según corresponda; en cuyo caso el CONCESIONARIO puede reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que PROINVERSIÓN se pronuncie. En caso de que PROINVERSIÓN no responda este último pedido, se entiende que no se requiere información adicional, que la información adicional se presentó correctamente, que no existen observaciones o que las mismas se subsanaron correctamente o que el Cierre Financiero tiene conformidad, según corresponda.

Garantías a favor de los Acreedores Permitidos

7.10. Con el propósito de obtener el financiamiento para cumplir con la ejecución de la Inversión en los términos exigidos en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO puede, siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que estas establezcan, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

a) La hipoteca sobre el Derecho de Concesión;

b) El fideicomiso o cesión de los ingresos, derechos de cobro o flujos dinerarios derivados de este Contrato de Concesión, incluido el Contrato de Prestación de Servicios; y

c) La garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones representativas del cien por ciento (100%) del capital social del CONCESIONARIO.

7.11. El CONCESIONARIO acepta y reconoce que el otorgamiento y ejecución de cualquiera de las garantías mencionadas en la Cláusula precedente, no lo releva de sus obligaciones, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, incluido el Contrato de Prestación de Servicios.

Hipoteca del derecho de la Concesión

7.12. El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su Derecho de Concesión a favor de los Acreedores Permitidos en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362, y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7.13. La constitución de la hipoteca sobre el Derecho de Concesión y el texto del contrato respectivo solo puede ser solicitada por los Acreedores Permitidos. El CONCEDENTE, mediante el Contrato de Concesión, otorga su aprobación a la constitución de la hipoteca sobre el Derecho de Concesión, no requiriéndose que el CONCEDENTE emita o suscriba ningún documento adicional. PROINVERSIÓN es la entidad encargada de revisar el contrato de constitución de la mencionada hipoteca y de brindar su conformidad, según lo establecido en la Cláusula 7.1 y siguientes.

7.14. La ejecución de la hipoteca sobre el Derecho de Concesión se realiza conforme a la modalidad de ejecución extrajudicial, de acuerdo con el procedimiento regulado en el contrato de hipoteca y contando con la opinión previa del CONCEDENTE. En caso de discrepancia entre lo previsto en el Contrato de Concesión y el texto del contrato de hipoteca respectivo, prevalece lo establecido en el Contrato de Concesión.

7.15. La decisión de los Acreedores Permitidos de ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca constituida a su favor debe ser notificada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO con al menos cinco (5) Días de antelación. El CONCEDENTE está impedido de declarar la Terminación de manera anticipada por un período de seis (6) meses, contado a partir de dicha notificación.

7.16. En un plazo máximo de diez (10) Días contado a partir del Día siguiente de recibida la comunicación señalada en la Cláusula precedente, los Acreedores Permitidos proponen al CONCEDENTE un listado de, por lo menos, tres (3) personas jurídicas candidatas a constituirse como Interventor Temporal, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Declaratoria de Interés.

En un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la lista de posibles Interventores Temporales, el CONCEDENTE debe comunicar a los Acreedores Permitidos la persona jurídica que ha seleccionado para asumir el rol de Interventor Temporal, con la finalidad de que en un plazo máximo de tres (3) Días se formalice su contratación por parte de los Acreedores Permitidos y estos lo comuniquen al CONCEDENTE.

En el caso de que el CONCEDENTE no emita su decisión en el plazo establecido, los Acreedores Permitidos pueden elegir y contratar al Interventor Temporal en un plazo de cinco (5) Días, y comunican este hecho al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO en un plazo máximo de tres (3) Días. El pago de los honorarios del Interventor Temporal no es asumido por el CONCEDENTE, siendo esto de cargo de los Acreedores Permitidos.

A partir de la recepción de dicha comunicación, el CONCESIONARIO debe coordinar con el Interventor Temporal, quien ostenta, por el solo mérito de su designación, las más amplias facultades para:

a) Determinar las acciones necesarias que permitan la continuación del Proyecto, ya sea que el mismo se encuentre en el Período de Diseño y Construcción o en el Período de Operación; y
b) Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.

El CONCESIONARIO es responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice las labores del Interventor Temporal, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, al PSS, a los Acreedores Permitidos, a los usuarios o a terceros.

7.17. Los Acreedores Permitidos que comuniquen su decisión de ejecutar la hipoteca constituida a su favor deben proponer un nuevo concesionario al CONCEDENTE, en un plazo máximo de ciento veinte (120) Días Calendario desde que se realiza la notificación a que se refiere la Cláusula 7.15. Dicho plazo puede ser ampliado a solicitud de los Acreedores Permitidos por decisión del CONCEDENTE quien debe emitir su decisión en un plazo máximo de cinco (5) Días.

Vencido el plazo para que los Acreedores Permitidos proponga al nuevo concesionario, El CONCEDENTE tiene quince (15) Días para emitir su conformidad o su rechazo al nuevo concesionario propuesto.

7.18. El CONCEDENTE solo puede rechazar la aprobación del nuevo concesionario propuesto si se verificara, respecto de dicho nuevo concesionario, de sus accionistas, socios o participacionistas o de sus respectivas Empresas Vinculadas, cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El nuevo concesionario propuesto no cumple con los requisitos de calificación establecidos en la Declaratoria de Interés, salvo que la decisión de ejecutar la hipoteca se haya materializado durante el Período de Operación, en cuyo caso no son exigibles

los requisitos de calificación para acreditar la experiencia en construcción, o

b) Hayan integrado el Proponente o pertenezcan al mismo Grupo Económico del Proponente, o

c) Se trate de una entidad o individuo que haya sido condenado por autoridad competente de la República del Perú, mediante una sentencia final e inapelable, por la comisión de delitos de lavado de activos, terrorismo o corrupción de funcionarios tipificados en el Código Penal (o normativa equivalente aplicable en el extranjero), o

d) Se trate de una entidad o individuo que, a la fecha de la solicitud de la transferencia, se encuentre incluido en las listas de las entidades sancionadas que son publicadas por el Grupo Banco Mundial (*World Bank Listing of Ineligible Firms & Individuals*) o por el Banco Interamericano de Desarrollo (*IDB List of Sanctioned Firms and Individuals*).

Una vez aprobado al nuevo concesionario, dicho acto debe ser comunicado por el CONCEDENTE por escrito al CONCESIONARIO y al Interventor Temporal, estando obligados a iniciar las coordinaciones del caso con el nuevo concesionario, con el objeto de que la ejecución del Proyecto se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del nuevo concesionario debe quedar perfeccionada en un plazo no mayor a cuarenta (40) Días, contado a partir del Día siguiente en que el CONCEDENTE emite su conformidad al nuevo concesionario. Dicha sustitución definitiva debe acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos a que haya lugar. Una copia de dichos documentos debe ser entregada a los Acreedores Permitidos y al CONCEDENTE, además deben efectuarse las inscripciones en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima

7.19. La decisión de los Acreedores Permitidos de ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria, sobre la Participación Mínima, constituida a su favor, debe ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO con al menos cinco (5) Días de antelación. Esta exigencia de notificación solo es aplicable a la ejecución de la garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima, puesto que existe libre disponibilidad sobre las demás acciones del CONCESIONARIO. A partir de dicha notificación, el CONCEDENTE está impedido de declarar la Terminación anticipada por un lapso de seis (6) meses.

7.20. En un plazo máximo de diez (10) Días, contado a partir del Día siguiente de recibida la comunicación señalada en la Cláusula precedente, los Acreedores Permitidos proponen al CONCEDENTE un listado de, por lo menos, tres (3) personas jurídicas candidatas a constituirse como Interventor Temporal, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Declaratoria de Interés.

En un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la lista de posibles Interventores Temporales, el CONCEDENTE debe comunicar a los Acreedores Permitidos la persona jurídica que ha seleccionado para asumir el rol de Interventor Temporal, con la finalidad de

que en un plazo máximo de tres (3) Días se formalice su contratación por parte de los Acreedores Permitidos y estos lo comuniquen al CONCEDENTE.

En el caso de que el CONCEDENTE no emita su decisión en el plazo establecido, los Acreedores Permitidos pueden elegir y contratar al Interventor Temporal en un plazo de cinco (5) Días, y deben comunicar este hecho al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO en un plazo máximo de tres (3) Días. El pago de los honorarios del Interventor Temporal no es asumido por el CONCEDENTE, siendo esto de cargo de los Acreedores Permitidos.

A partir de la recepción de dicha comunicación, el CONCESIONARIO debe coordinar con el Interventor Temporal, quien ostenta, por el solo mérito de su designación, las más amplias facultades para:

a) Determinar las acciones necesarias que permitan la continuación del Proyecto, ya sea que el mismo se encuentre en el Período de Diseño y Construcción o en el Período de Operación; y

b) Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.

El CONCESIONARIO es responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice las labores del Interventor Temporal, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, al PSS, a los Acreedores Permitidos, a los usuarios o a terceros.

7.21. Los Acreedores Permitidos que comuniquen su decisión de ejecutar la garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima deben proponer un nuevo Socio Estratégico al CONCEDENTE, en un plazo máximo de ciento veinte (120) Días Calendario de realizada la notificación a que se refiere la Cláusula 7.19. Dicho plazo puede ser ampliado a solicitud de los Acreedores Permitidos por decisión del CONCEDENTE quien debe emitir su decisión en un plazo máximo de cinco (5) Días.

Vencido el plazo para que los Acreedores Permitidos proponga al nuevo Socio Estratégico, El CONCEDENTE tiene quince (15) Días para emitir su conformidad o su rechazo al nuevo Socio Estratégico propuesto.

7.22. El CONCEDENTE solo puede rechazar la aprobación del nuevo Socio Estratégico propuesto si se verificara, respecto de dicho nuevo Socio Estratégico, de sus accionistas (directos o indirectos) o de sus respectivas Empresas Vinculadas, cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El nuevo Socio Estratégico propuesto no cumple con los requisitos de calificación establecidos en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión, o

b) Hayan integrado el Proponente o pertenezcan al mismo Grupo Económico del Proponente, o

c) Se trate de una entidad o individuo que haya sido condenado por autoridad competente de la República del Perú, mediante una sentencia final e inapelable, por la comisión de delitos de lavado de activos, terrorismo o corrupción de funcionarios tipificados en el Código Penal; o que haya sido condenado por la autoridad competente, en las mismas condiciones, en aplicación de la normativa equivalente aplicable en el extranjero, o

d) Se trate de una entidad o individuo que, a la fecha de la solicitud de la trasferencia, se encuentre incluido en las listas de las entidades sancionadas que son publicadas por el Grupo Banco Mundial (*World Bank Listing of Ineligible Firms & Individuals*) o por el Banco Interamericano de Desarrollo (*IDB List of Sanctioned Firms and Individuals*).

Una vez aprobado el nuevo Socio Estratégico, dicho acto debe ser comunicado por el CONCEDENTE por escrito al CONCESIONARIO y al Interventor Temporal, estando obligados a iniciar las coordinaciones del caso con el nuevo Socio Estratégico, con el objeto de que la ejecución del Proyecto se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del nuevo Socio Estratégico debe quedar perfeccionada en un plazo no mayor a cuarenta (40) Días, contado a partir del Día siguiente en que el CONCEDENTE emitió su conformidad al nuevo Socio Estratégico. Dicha sustitución definitiva debe acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos a que haya lugar. Una copia de dichos documentos debe ser entregada a los Acreedores Permitidos y al CONCEDENTE, además deben efectuarse las inscripciones en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Derecho de los Acreedores Permitidos

7.23. Las Partes acuerdan que el CONCEDENTE únicamente está facultado para resolver el Contrato de Concesión o declarar la Terminación, siempre y cuando, previamente se hayan verificado los trámites y hayan transcurrido los plazos del procedimiento de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos previsto en la Cláusula siguiente.

7.24. Los Acreedores Permitidos que hayan otorgado el Endeudamiento Garantizado Permitido están facultados para subsanar cualquier incumplimiento del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, conforme se señala a continuación:

a) El CONCEDENTE notifica a los Acreedores Permitidos la ocurrencia de cualquier causal que faculte al CONCEDENTE para invocar la Terminación anticipada, conforme al Capítulo XVIII, de forma simultánea a la notificación que se remita al CONCESIONARIO. En dicha notificación el CONCEDENTE debe señalar expresamente la causal o las causales de Terminación anticipada ocurridas.

b) Los Acreedores Permitidos cuentan con un plazo de noventa (90) Días Calendario, contado desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar cualquier causal de Terminación anticipada relacionada con una obligación cuyo incumplimiento fuera objeto de subsanación conforme al Capítulo XVIII. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal o las causales

de Terminación anticipada ocurridas, o habiendo comunicado los Acreedores Permitidos al CONCEDENTE su intención de no ejercitar su derecho de subsanación, el CONCEDENTE puede ejercer su derecho a resolver el Contrato de Concesión conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVIII.

c) El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en el Contrato de Concesión.

Durante el plazo de noventa (90) Días Calendario, contado desde la notificación a que se refiere el Literal a) de la presente Cláusula, los Acreedores Permitidos están facultados para ejercer cualquier otro derecho a su favor otorgado en virtud del Contrato de Concesión, incluyendo la ejecución de cualquiera de las garantías descritas en la Cláusula 7.10.

d) La intención de subsanación o la subsanación de la causal de Terminación anticipada ocurrida por parte de los Acreedores Permitidos no puede entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el Contrato de Concesión.

e) Los Acreedores Permitidos tienen derecho a realizar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento indicada en la Cláusula 9.4, siempre que esta se encuentre vigente, como mínimo, treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento. En caso el referido derecho no sea ejercido, el CONCEDENTE procede a ejecutarla de manera previa a su vencimiento, conforme a lo dispuesto en la referida Cláusula, a pesar de que aún quede un plazo remanente de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos.

7.25. Las Partes garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el Contrato de Concesión son irrenunciables e irrevocables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de los Acreedores Permitidos. A estos efectos, con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos (directamente o a través de cualquier otra entidad que actúe en representación de los citados Acreedores Permitidos, como agente) dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, informándoles que aceptan lo estipulado a su favor, se tiene por cumplida la aceptación de los respectivos Acreedores Permitidos a la que se refiere el artículo 1458 del Código Civil.

Capítulo VIII RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

8.1. El CONCESIONARIO tiene derecho a recibir el PPDI, PPDMO y PPO en Soles, a través de las Cuentas de PPDI, PPDMO y PPO del Fideicomiso, desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, siempre que se cumplan con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Concesión.

El PPDI, PPDMO y PPO se pagan conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

Procedimiento de pago del PPDI

8.2. Desde el inicio de la Operación, el CONCESIONARIO tiene derecho a recibir sesenta (60) pagos trimestrales iguales, denominados $PPDI_t$, los cuales no están sujetos a ningún tipo de actualización por variación de precios y/o deducciones por incumplimiento de Niveles de Servicio.

Excepcionalmente, el primer mes del Periodo de Operación se considera comprendido entre el día del Acta de Inicio de Operación y el mes calendario completo siguiente. El último mes del último trimestre de operación se contabiliza desde el primer Día Calendario de dicho mes hasta la fecha de Terminación.

Asimismo, entiéndase, en adelante, el trimestre "t" como el trimestre calendario equivalente al periodo de tres (3) meses en los que se divide un año calendario, siendo los periodos:

- Del 1 de enero hasta el 31 de marzo.
- Del 1 de abril hasta el 30 de junio.
- Del 1 de julio hasta el 30 de septiembre.
- Del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre

Si el primer mes del Periodo de Operación coincide con un mes distinto a marzo, junio, septiembre o diciembre, entonces el primer pago de la PPDI (t=1) debe realizarse al término del trimestre calendario en el que se encuentra el referido mes del Periodo de Operación. Caso contrario, el primer pago de la PPDI se realiza al término del siguiente trimestre calendario.

Procedimiento para calcular la liquidación del PPDMO

8.3. Durante el Período de Operación, el pago del PPDMO a favor del CONCESIONARIO se calcula trimestralmente de la siguiente manera:

$$PPDMO_t = \sum_{n=1}^{3} PPDMO_n - DINS_t$$

Donde:

t	Número de trimestre del Periodo de Operación
n	Número del mes del trimestre
$PPDMO_t$	PPDMO trimestral a ser pagado al CONCESIONARIO por la disponibilidad del Servicio, en el trimestre "t".
$PPDMO_n$	PPDMO mensual por la disponibilidad del Servicio prestado en el mes "n" del trimestre correspondiente.
$DINS_t$	Es la deducción del trimestre t, que se calcula conforme a lo establecido en la Cláusula 8.9.

Asimismo, entiéndase, en adelante, el trimestre "t" como el trimestre calendario equivalente al periodo de tres (3) meses en los que se divide un año calendario, siendo los

periodos:

- Del 1 de enero hasta el 31 de marzo.
- Del 1 de abril hasta el 30 de junio.
- Del 1 de julio hasta el 30 de septiembre.
- Del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre

Si el primer mes del Periodo de Operación coincide con un mes distinto a marzo, junio, septiembre o diciembre, entonces el primer pago de la PPDMO (t=1) debe realizarse al término del trimestre calendario en el que se encuentra el referido mes del Periodo de Operación. Caso contrario, el primer pago de la PPDMO se realiza al término del siguiente trimestre calendario.

8.4. Si el $PPDMO_t$ del último trimestre del Período de Operación es positivo, este monto es pagado al CONCESIONARIO. Si el $PPDMO_t$ del último trimestre del Período de Operación es negativo, el CONCESIONARIO paga al CONCEDENTE el monto del $PPDMO_t$ en un plazo de hasta veinte (20) Días luego de ser notificado por el CONCEDENTE. Vencido el plazo y, de no haberse efectuado el pago por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo IX.

8.5. El $PPDMO_t$ calculado conforme al presente Capítulo se paga al CONCESIONARIO, a través del Fideicomiso de Administración durante el Período de Operación, previa aprobación del CONCEDENTE de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 8.24 a 8.33 y el Anexo 13.

8.6. En el caso de que no se cumpla con el pago $PPDMO_t$ de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 13, por más de noventa (90) Días Calendario consecutivos, contados a partir de que dicha obligación sea exigible, el CONCESIONARIO puede solicitar la Terminación de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII.

8.7. El $PPDMO_n$ se calcula de la siguiente forma:

$$PPDMO_n = (PPDMO_{ajustado}) \times \left(\left(\frac{B \times d_n}{c_n}\right) + \left((1 - B) \times \frac{CORM_n}{CORR}\right)\right)$$

$$PPDMO_{ajustado} = (PPDMO_i \times FA_n)$$

Donde:

n Mes correspondiente al cálculo del PPDMO mensual

$PPDMO_i$ Para el primer informe de servicios a que se refiere la Cláusula 8.19, será: $PPDMO_{aof}$

Para los siguientes informes de servicios se tomará el último

$PPDMO_{ajustado}$ según la Cláusula 8.8.

$PPDMO_{aof}$ PPDMO anual consignado en la Declaratoria de Interés, sin incluir IGV

FA_n Factor de ajuste por IPM. El valor se aplica al mes en que se haya presentado una variación acumulada del tres por ciento (3%) en el IPM, desde la última actualización.

B % fijo, definido en la Declaratoria de Interés, que no es afectado por la variación de la carga orgánica removida.

d_n Es el número de Días Calendario de operación en el mes n. Para el primer mes de operación se consideran los días desde la fecha del Acta de Inicio de la Operación hasta el último Día Calendario del mes siguiente. Para el último mes de operación se consideran los días desde el primer Día Calendario de dicho mes hasta la fecha de Terminación.

c_n Número de Días Calendario del año en que se encuentre el mes n. En caso de año bisiesto se consideran 366 Días Calendario en vez de 365 Días Calendario.

$CORM_n$ Es la carga orgánica removida mensual del mes "n", en kg DBO_5 al mes, del agua residual recolectada y tratada en el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección 1 ("Carga orgánica removida") del Anexo 18 del Contrato de Concesión.

$CORR$ Es la carga orgánica removida referencial anual equivalente a 4,926,239 kg DBO_5 al año, correspondiente a una eficiencia de remoción de DBO_5 referencial de noventa y cuatro punto seis por ciento (94.6%).

Ajuste por el Índice de Precios al Por Mayor (IPM)

8.8. El valor del $PPDMO_n$ se ajusta por un factor de ajuste (FA_n), de acuerdo con la fórmula de la Cláusula 8.7, cada vez que la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sea mayor o igual al tres por ciento (3%) acumulado desde el anterior ajuste. El FA_n se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FA_n = IPM_n/IPM_j$$

El ajuste arriba definido se aplica a partir del mes que corresponda, cuando IPMn/IPMj -1 ≥ 0.03.

Donde:

FA_n: El factor de ajuste que debe expresarse con cinco (5) decimales

IPM_n: IPM vigente en el mes "n".

IPM$_j$: IPM del mes que ocurrió el ajuste anterior del FA_n.

Al inicio de la operación, la primera actualización del FA_n considera el IPM_j como el IPM_{BASE}.

Para tales efectos, el CONCESIONARIO debe aplicar el siguiente cociente:

$$FA_n = IPM_n/IPM_{BASE}$$

Donde:

IPM$_{BASE}$: IPM al mes de la Declaratoria de Interés.

Deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio

8.9. Cada vez que ocurra el incumplimiento de los Niveles de Servicio para una PTAR, que no sean debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por razones no imputables al CONCESIONARIO conforme a lo establecido en las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Anexo 3 del Contrato de Concesión, se aplican, para esta PTAR deducciones al PPDMO, conforme a lo siguiente:

$$DINS_t = Min\left[\left(\sum_{n=1}^{3} DINS_{n,t}\right) + Saldo_{t-1}, DINS_{max}\right]$$

$DINS_t$ Es la deducción por incumplimiento de Niveles de Servicio, del trimestre t, expresado en Soles.

$DINS_{n,t}$ Es la deducción mensual por incumplimiento de los Niveles de Servicio expresado en el mes "n" en el trimestre t, expresado en Soles, calculado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 5 (Deducciones por incumplimiento en los niveles de servicio) del Anexo 18.

$Saldo_{t-1}$ Es el saldo de la deducción correspondiente al trimestre anterior.

$Saldo_t$ Es el saldo de la deducción correspondiente a un trimestre en particular donde si $\left(\sum_{n=1}^{3} DINS_{n,t}\right) + Saldo_{t-1} >= DINS_{max}$; entonces:

$$Saldo_t = \left(\sum_{n=1}^{3} DINS_{n,t}\right) + Saldo_{t-1} - DINS_{max}$$

y

Si $\left(\sum_{n=1}^{3} DINS_{n,t}\right) + Saldo_{t-1} < DINS_{max}$; entonces:

$$Saldo_t = 0$$

Donde:

$DINS_{max}$ Es la deducción máxima trimestral por incumplimiento de los Niveles de Servicio, expresado en Soles, que se calcula conforme a lo establecido a continuación:

$$DINS_{max} = \sum_{n=1}^{3} PPDMO_{n,t} \times I$$

$PPDMO_{n,t}$ Corresponde al valor PPDMO mensual por la disponibilidad del Servicio prestado en el mes "n" del trimestre "t" correspondiente, de acuerdo con lo definido en la Cláusula 8.7.

I Proporción máxima del PPDMO trimestral que puede ser deducida, equivalente a 25.6%.

8.10. Salvo por lo regulado en el Capítulo XVIII, únicamente en el último trimestre del Período de Operación, la deducción por incumplimiento del Servicio se calcula de la siguiente forma:

$$DINS_t = Min\left[\left(\sum_{n=1}^{3} DINS_{n,t}\right) + Saldo_{t-1}, PPDMO_t\right]$$

En caso de Terminación anticipada el tratamiento de los saldos por deducir se regula de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18.11.3.

8.11. SUNASS debe administrar y llevar los registros de las cuentas de pagos pendientes y los saldos por liquidar del PPDMO, que hubiese como resultado de la acumulación de las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio que correspondan.

8.12. Como parte del pago puede haber un ajuste por potenciales ahorros de costos del CONCESIONARIO debido al Reaprovechamiento de lodos y/o el CONCESIONARIO puede solicitar al CONCEDENTE un pago adicional por tonelada dispuesta debido a costos adicionales en que incurra el CONCESIONARIO por concepto de nuevas obligaciones relacionadas con la calificación de residuos peligrosos. Dichos ajustes en los pagos se realizan de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección 3 ("Ajuste por calificación de residuos sólidos peligrosos") y Sección 4 ("Descuento por Reaprovechamiento de Lodos") del Anexo 18 del Contrato de Concesión.

Componentes del PPDI y PPDMO provenientes de ingresos por Cofinanciamiento

8.13. El Cofinanciamiento es todo pago realizado por el CONCEDENTE, con cargo a su presupuesto, conforme con lo establecido en el Anexo 13

8.14. El CONCEDENTE realiza pagos trimestrales por concepto de Cofinanciamiento a través de la Subcuenta de Recursos Provenientes del Cofinanciamiento del Fideicomiso de Administración, conforme a lo establecido a continuación:

a) Entre el trimestre Nro. 1 y el trimestre Nro. 60 del Periodo de Operación, para cubrir los importes equivalentes a:

$$Cof_1 = PPDI_t = \frac{PPDI_{aof}}{4}$$

Donde:

Cof_1 Componente del Cofinanciamiento que es pagado con el presupuesto del CONCEDENTE.

$PPDI_{aof}$ PPDI anual consignado en la Declaratoria de Interés, sin incluir IGV

t Número de trimestre durante el Periodo de Operación

$PPDI_t$ PPDI trimestral a ser pagado al CONCESIONARIO, más el IGV correspondiente, en el trimestre "t".

b) El CONCEDENTE realiza pagos trimestrales por concepto de Cofinanciamiento a través de la Subcuenta de Recursos Provenientes del Cofinanciamiento del Fideicomiso de Administración, conforme a lo establecido a continuación:

$$Cof_2 = PPDMO_{Cof}$$

Donde:

Cof_2 Cofinanciamiento trimestral que es pagado de manera temporal con el presupuesto del CONCEDENTE.

$PPDMO_{Cof}$ Porción del PPDMO trimestral cofinanciado por el CONCEDENTE según el siguiente cuadro:

Trimestre	Cof_2 en soles incluido el IGV	Trimestre	Cof_2 en soles incluido el IGV
Trim 1	S/ 8,206,417.56	Trim 19	S/ 3,052,932.73
Trim 2	S/ 6,344,669.75	Trim 20	S/ 3,052,932.73
Trim 3	S/ 6,344,669.75	Trim 21	S/ 3,052,932.73
Trim 4	S/ 6,344,669.75	Trim 22	S/ 2,973,457.53
Trim 5	S/ 6,344,669.75	Trim 23	S/ 2,973,457.53
Trim 6	S/ 6,367,144.29	Trim 24	S/ 2,973,457.53
Trim 7	S/ 6,367,144.29	Trim 25	S/ 2,973,457.53
Trim 8	S/ 6,367,144.29	Trim 26	S/ 2,889,090.21
Trim 9	S/ 6,367,144.29	Trim 27	S/ 2,889,090.21
Trim 10	S/ 6,387,725.97	Trim 28	S/ 2,889,090.21
Trim 11	S/ 6,387,725.97	Trim 29	S/ 2,889,090.21
Trim 12	S/ 6,387,725.97	Trim 30	S/ 2,799,756.97
Trim 13	S/ 6,387,725.97	Trim 31	S/ 2,799,756.97
Trim 14	S/ 6,406,351.60	Trim 32	S/ 2,799,756.97
Trim 15	S/ 6,406,351.60	Trim 33	S/ 2,799,756.97
Trim 16	S/ 6,406,351.60	Trim 34	S/ 2,705,300.37
Trim 17	S/ 6,406,351.60	Trim 35	S/ 2,705,300.37
Trim 18	S/ 3,052,932.73	Trim 36	S/ 2,705,300.37
		Trim 37	S/ 2,705,300.37

8.15. Para cumplir con lo señalado en la Cláusula anterior, el CONCEDENTE debe presupuestar

en cada período fiscal los recursos necesarios para cumplir las obligaciones de pago establecidas en las Cláusulas precedentes.

Componente del PPDMO proveniente de Ingresos Comerciales

8.16. Desde el trimestre Nro. 1 hasta el último trimestre del Período de Operación, el pago trimestral a favor del CONCESIONARIO, proveniente de Ingresos Comerciales se realiza a través de la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales del Fideicomiso de Administración, conforme a lo establecido a continuación:

$$IngComm\_PPDMO_t = \sum_{n=1}^{3}(PPDMO_{n,t}) - DINS_t - Cof_2$$

Donde:

$IngCom\_PPDMO_t$ Componente de la liquidación del $PPDMO_t$ trimestral que se paga con los recursos provenientes de Ingresos Comerciales.

$PPDMO_{n,t}$ Corresponde al valor de liquidación de PPDMO en un mes determinado del trimestre t calculado según lo definido en la Cláusula 8.7.

$DINS_t$ Es la deducción del trimestre t, que se calcula conforme a lo establecido en la Cláusula 8.9.

Cof_2 Parte del PPDMO a ser cofinanciado por el CONCEDENTE en el trimestre correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.14. En caso de no existir dicho componente en la Cláusula 8.14, el valor es igual a cero (0).

8.17. El PSS durante todo el Periodo de Operación aporta mensualmente al Fideicomiso de Administración en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales, los siguientes montos:

$$COMP_{PSS} = PPDMO_{n,t} - \frac{Cof_2}{3}$$

Donde:

$COMP_{PSS}$ Componente de la fórmula de liquidación del PPDMO mensual que se aporta con cargo a Ingresos Comerciales.

$PPDMO_{n,t}$ Corresponde al valor del PPDMO en un mes determinado del trimestre "t" según lo definido en la Cláusula 8.7.

8.18. En el caso de que ni el PSS, ni la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales, ni la Subcuenta de Reserva cubran el importe del $IngCom\_PPDMO_t$ correspondiente a la Cláusula 8.16, el CONCEDENTE debe realizar el pago restante a través del Fideicomiso de Administración para atender el pago del PPDMO respectivo, según lo establecido en este Capítulo y en el Numeral 6 del Anexo 13.

Procedimiento para aprobar el Servicio prestado

8.19. Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Operación, dentro de los quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes calendario, el CONCESIONARIO debe remitir al CONCEDENTE, con copia la SUNASS, el informe de servicios por el Servicio prestado, con la información obtenida de conformidad con los procedimientos descritos en el presente Capítulo y en el Anexo 18 del Contrato de Concesión.

El informe de servicios debe:

(i) Referir claramente el número del mes y del trimestre correspondiente, según la siguiente nomenclatura, por ejemplo: Mes 3 – Trimestre 6.

(ii) Identificar los montos mensuales del PPDI y PPDMO, así como los componentes que son pagados por Cofinanciamiento y por Ingresos Comerciales, sin considerar saldos pendientes. El saldo pendiente ($Saldo_{t-1}$) se calcula para cada informe de servicios del mes que finalice un trimestre.

(iii) Incluir el cálculo de la carga orgánica removida mensual ($CORM_n$) según lo establecido en la Sección 1 del Anexo 18 y en el Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 3).

(iv) Incluir el cálculo de los descuentos por Reaprovechamiento de lodos, de aplicar, según lo establecido en la Sección 4 ("Descuento por Reaprovechamiento de lodos") del Anexo 18 y en el Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 3).

(v) Incluir el cálculo del ajuste por calificación de residuos sólidos peligrosos, de aplicar, según lo establecido en la Sección 3 ("Ajuste por calificación de residuos sólidos peligrosos") del Anexo 18 y en el Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 3).Incluir el cálculo de las deducciones por incumplimiento en los Niveles de Servicio ($DINS_{n,t}$), según lo establecido en la Sección 5 ("Deducciones por incumplimiento en los Niveles de Servicio") del Anexo 18 y en el Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 3).

(vi) Adjuntar el informe técnico de medición y muestreo al que se refiere la Cláusula 9.20 del Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 3).

8.20. Desde el Día siguiente de la remisión del informe de servicios por parte del CONCESIONARIO, la SUNASS tiene un plazo de hasta diez (10) Días para comunicar por escrito al CONCEDENTE su conformidad, ya sea total o parcial, adjuntando el sustento correspondiente, sobre los aspectos de su competencia a que se refiere el acápite (vi) de la cláusula precedente.

8.21. El CONCEDENTE tiene un plazo de diez (10) Días, contado desde el Día siguiente en que reciba el pronunciamiento de la SUNASS sobre el informe de servicios, para comunicar por

escrito al CONCESIONARIO su aprobación, ya sea total o parcial.

La objeción respecto al informe de servicios debe ser comunicada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por medio escrito (tales como carta, correo electrónico o cualquier otro medio que las Partes acuerden como válido) dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, explicando las causas de la objeción y acompañando el sustento correspondiente.

8.22. El CONCESIONARIO tiene un plazo de tres (3) Días, contado desde el Día siguiente de recibida la comunicación del CONCEDENTE, para comunicar su aceptación u objeción. En este último caso, el CONCESIONARIO debe explicar las causas de la objeción y acompañar el sustento correspondiente, asimismo, debe garantizar la continuidad de la prestación del Servicio, el cual debe cumplir con los Niveles de Servicio.

8.23. El CONCEDENTE tiene un plazo de cuatro (4) Días, contado desde el Día siguiente de comunicada la objeción del CONCESIONARIO, para comunicar por medio escrito (tales como carta, correo electrónico o cualquier otro medio que las Partes acuerden como válido), el resultado de la nueva revisión, acompañando el sustento correspondiente. Adicionalmente comunica al Fiduciario el monto a ser aportado con Ingresos Comerciales ($COMP_{PSS}$), más IGV, de acuerdo con la Cláusula 8.17.

De persistir diferencias entre las Partes, respecto al contenido de la información del Servicio prestado, se procede a un peritaje conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XVI respecto de aquellos conceptos y montos que hayan sido objetados.

Procedimiento para aprobar la liquidación Trimestral de Ingresos Comerciales

8.24. Los montos a depositar se calculan incluyendo el IGV y sin considerar cualquier deducción (DINS) o descuento por Reaprovechamiento de lodos (DRAL). El Fiduciario verifica el saldo en la Subcuenta de Descuentos y Deducciones y de existir saldo en dicha cuenta, informa al PSS dicho valor para que lo descuente del valor de Ingresos Comerciales a depositar en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales. El Fiduciario comunica en los siguientes cuatro (4) Días al PSS, el monto mensual a ser depositado en la correspondiente subcuenta del Fideicomiso.

8.25. Desde la comunicación del Fiduciario al PSS, este tiene un plazo de cinco (5) Días para depositar el monto indicado en la correspondiente subcuenta del Fideicomiso. El Fiduciario verifica el depósito del PSS en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales y transfiere el monto que corresponda a deducciones (DINSn) o descuento por Reaprovechamiento de lodos (DRALn) a la subcuenta de reserva. Vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, el Fiduciario, en un plazo máximo de cinco (5) Días, comunica al CONCEDENTE si el PSS cumplió con efectuar el depósito antes indicado; adjuntando el saldo y movimientos de las cuentas del Fideicomiso.

8.26. Acumulados tres de los informes de servicio mensuales, es decir luego de la conformidad total o parcial del último informe de servicio del trimestre correspondiente, el Fiduciario

tiene dos (2) Días para elaborar y dar trámite a la respectiva liquidación trimestral del PPD, conforme al procedimiento de pago previsto en Contrato de Concesión.

8.27. En caso de existir alguna objeción sobre un informe de servicio mensual aprobado parcialmente o la liquidación trimestral, por parte del CONCESIONARIO, este puede activar el mecanismo de solución de controversias sobre el monto en objeción, según el Capítulo XVII, en la oportunidad que el CONCESIONARIO considere pertinente.

Procedimiento para pagar el monto del PPDMO proveniente con Ingresos Comerciales

8.28. El Fiduciario tiene dos (2) Días desde constituida la liquidación trimestral, para comunicar al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE y al PSS, los montos y conceptos de la liquidación trimestral a ser detallados en el(los) comprobante(s) de pago que debe emitir a nombre del PSS y al CONCEDENTE, en caso de requerirse el compromiso contingente de este último al pago del PPD de ingresos comerciales al que hace referencia la Cláusula 8.18.

El CONCESIONARIO, dentro de los tres (3) Días siguientes de recibida la comunicación precedente, debe cumplir con emitir el(los) correspondiente(s) comprobante(s) de pago.

El CONCEDENTE, dentro de los cinco (5) Días de recibido el comprobante de pago correspondiente por parte del CONCESIONARIO, verifica la concordancia de los montos de pago aprobados con el respectivo comprobante de pago y en caso existan recursos en la Subcuenta Ingresos Comerciales, procede a instruir su cancelación a través del Fideicomiso dentro del plazo antes indicado.

En caso el Fiduciario haya determinado que dichos recursos no sean suficientes, el CONCEDENTE en un plazo de sesenta (60) Días de recibido el comprobante de pago correspondiente por parte del CONCESIONARIO verifica la concordancia de los montos de pago aprobados con el respectivo comprobante de pago y procede a su cancelación a través del Fideicomiso.

El Fideicomiso, en los siguientes dos (2) Días posteriores al plazo del párrafo anterior, debe realizar la transferencia del monto depositado al CONCESIONARIO.

Cualquier comprobante de pago solo puede ser rechazado por el CONCEDENTE en caso difiera del monto aprobado.

8.29. Por la falta oportuna de pago de los PPDI, PPDMO o PPO, el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso, paga al CONCESIONARIO una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional al CONCESIONARIO.

Procedimiento para pagar el monto de Cofinanciamiento PPDI y PPDMO

8.30. El CONCEDENTE tiene un plazo de hasta dos (2) Días contados desde constituida la liquidación trimestral, para comunicar al CONCESIONARIO el monto y conceptos de la liquidación trimestral a ser detallados en el comprobante de pago que debe emitir a nombre del CONCEDENTE.

8.31. El CONCESIONARIO, dentro de los tres (3) Días siguientes de recibida la comunicación precedente, cumple con emitir el correspondiente comprobante de pago.

8.32. El CONCEDENTE, dentro de los cinco (5) Días de recibido el comprobante de pago correspondiente al monto de Cofinanciamiento, por parte del CONCESIONARIO, verifica el monto y realiza el pago a través del Fideicomiso, depositando el dinero en la Subcuenta de Recursos Provenientes del Cofinanciamiento para el PPDMO y la Cuenta de PPDI, según corresponda.

El Fideicomiso, en los siguientes dos (2) Días de recibido el depósito por parte del CONCEDENTE, realiza la transferencia del monto depositado al CONCESIONARIO.

En el caso de que el CONCEDENTE no cumpla con el compromiso mencionado en el primer párrafo de esta Cláusula, el Fideicomiso informa al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días, respecto de dicho incumplimiento.

Procedimiento para pagar el Acondicionamiento de las PTAR No Seleccionada

8.33. Luego de que el CONCEDENTE reciba cada PTAR No Seleccionada, en un plazo máximo de dos (2) Días, el CONCESIONARIO emite el correspondiente comprobante de pago y lo remite formalmente al CONCEDENTE, adjuntando una copia de la correspondiente Acta de Recepción de la PTAR No Seleccionada.

El CONCEDENTE debe depositar en la subcuenta correspondiente del Fideicomiso, e instruir al Fiduciario el correspondiente pago, dentro de los treinta (30) Días Calendario contados desde de la fecha de recepción, el monto del PPO correspondiente a la PTAR No Seleccionada. El PPO no está sujeto a ningún tipo de actualización por variación de precios y/o deducciones por incumplimiento de Niveles de Servicio.

Luego de recibida la instrucción, en un plazo máximo de dos (2) Días, el Fiduciario transfiere el correspondiente pago al CONCESIONARIO.

8.34. El PPO correspondiente a las PTAR No Seleccionada corresponde al valor ofertado por dicho concepto por el CONCESIONARIO y se paga por cada PTAR No Seleccionada de acuerdo a la siguiente estructura:

$$PPO = PPO_1 + PPO_2 + PPO_3 + PPO_4$$

Donde:

$PPO_1 = 65.8\% * PPO,$ que corresponde a la PTAR No Seleccionada Pueblo Nuevo, constituida por cuatro (4) lagunas de estabilización – dos (2) primarias y dos (2) secundarias.

$PPO_2 = 7.0\% * PPO,$ que corresponde a la PTAR No Seleccionada Grocio Prado, constituida por dos (2) lagunas de estabilización – una (1) primaria y una (1) secundaria.

$PPO_3 = 7.0\% * PPO,$ que corresponde a la PTAR No Seleccionada Sunampe, constituida por dos (2) lagunas de estabilización – una (1) primaria y una (1) secundaria.

$PPO_4 = 20.2\% * PPO,$ que corresponde a la PTAR No Seleccionada Tambo de Mora, constituida por dos (2) lagunas de estabilización – una (1) primaria y una (1) secundaria.

Equilibrio Económico Financiero

8.35. El Contrato de Concesión estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tienen derecho las Partes en caso de que, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, después de haberse suscrito el presente Contrato de Concesión y que tengan un impacto directo con aspectos económicos o financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el CONCESIONARIO, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.36. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión se ha visto afectado, puede solicitar, por escrito, su restablecimiento al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, con copia a la otra Parte, adjuntando un informe que sustente, según se requiera, los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales de dicha afectación, así como la propuesta para lograr el restablecimiento. La existencia de un desequilibrio no da lugar a la suspensión de plazo ni a la Terminación del Contrato de Concesión.

8.37. Según corresponda el Supervisor Especializado o la SUNASS, deben evaluar y determinar la ruptura del equilibrio económico financiero, así como el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

8.38. La afectación del equilibrio económico financiero se determina sobre la base del estado de resultados del último ejercicio anual auditado del CONCESIONARIO, según la información entregada por las Partes, donde se sustenten las variaciones de ingresos o costos referidos. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO pueden solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

8.39. El Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, establece la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

a) El resultado antes de impuestos del ejercicio afectado por el desequilibrio; y

b) El recálculo del resultado antes de impuestos del mismo ejercicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la Cláusula 8.35.

Para tal efecto, el Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, puede solicitar al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.40. De probarse que el desequilibrio se produce en varios períodos, sin haberse restituido el equilibrio económico financiero, se calcula la diferencia acumulada de utilidades antes de impuestos siguiendo el mismo procedimiento para cada periodo.

8.41. El factor de desequilibrio se determina a través de la siguiente expresión:

$$Factor\ de\ desequilibrio = \left[\frac{Monto\ obtenido\ en\ (a) - Monto\ obtenido\ en\ (b)}{Monto\ obtenido\ en\ (b)}\right] \times 100\%$$

Donde:

$Monto\ obtenido\ en\ (a)$ Literal a) de la Cláusula 8.39.

$Monto\ obtenido\ en\ (b)$ Literal b) de la Cláusula 8.39.

Si el porcentaje del desequilibrio, en valor absoluto, para el correspondiente ejercicio que se haya analizado, supera el diez por ciento (10%), se procede a restablecerlo.

Si el desequilibrio afecta al CONCESIONARIO (b>a), el CONCEDENTE le otorga una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal b) de la Cláusula 8.39 menos el monto obtenido en el Literal a) de dicha Cláusula.

Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el CONCESIONARIO le otorga una compensación al CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal a) de la Cláusula 8.39 menos el monto obtenido en el Literal b) de dicha Cláusula.

8.42. En ambos casos, dicha compensación puede ser adicionada o descontada, respectivamente, de la retribución a pagar al CONCESIONARIO por el monto que resulte, sin incluir intereses.

8.43. En el supuesto de que alguna de las Partes invoque el restablecimiento del equilibrio económico financiero, el Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, debe

determinar su procedencia, dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del Día siguiente de la notificación de la solicitud de la Parte que invoque el desequilibrio económico financiero, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

De ser el caso, el Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, debe establecer, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor de la Parte que invocó el restablecimiento. Se informa del resultado a las Partes a fin de que implementen lo que corresponda a cada una.

8.44. Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por el Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, dentro del plazo de diez (10) Días de la notificación del pronunciamiento del Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, cualquiera de ellas puede considerar que se ha producido una Controversia no Técnica y se resuelve de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XVII.

8.45. Por cualquier retraso, luego del período máximo de abono pactado, se reconoce un pago equivalente usando una tasa equivalente a la Tasa Referencial más dos por ciento (2%) por cada Día Calendario de retraso.

8.46. No se considera aplicable lo indicado en las Cláusulas 8.36 a la 8.45 para aquellos cambios producidos como consecuencia de las disposiciones expedidas por la Autoridad Gubernamental Competente que fijen infracciones o sanciones, o la aplicación de penalidades que estuviesen contempladas en el Contrato de Concesión, o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

8.47. El CONCEDENTE gestiona directamente, o a través del PSS, el pago al CONCESIONARIO del monto de compensación determinado, en un período no mayor de un (1) año. En caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del período señalado, el CONCEDENTE puede consensuar con el CONCESIONARIO un cronograma de pago por la suma restante al vencimiento del plazo anterior.

8.48. En caso el desequilibrio afecte al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO cuenta con los mismos plazos y la posibilidad de tener un cronograma consensuado entre las Partes, en los mismos términos a lo establecido en la Cláusula anterior, para cancelar el monto de compensación determinado. Por cualquier retraso se aplica lo establecido en la Cláusula 8.45 para compensar el desequilibrio ocasionado.

8.49. Considerando lo pactado entre las Partes respecto al importe y mecanismo de compensación del desequilibrio, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas anteriores, y solo si se requiriese de un incremento tarifario, corresponde al PSS remitir a la SUNASS como sustento, los informes del CONCEDENTE, así como tramitar el referido incremento ante dicha entidad para su evaluación y aplicación, de corresponder.

Régimen tributario de la Concesión

8.50. El CONCESIONARIO se sujeta a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. Las consecuencias del incumplimiento de obligaciones tributarias son asumidas íntegramente por el CONCESIONARIO y no son oponibles al CONCEDENTE.

8.51. El CONCESIONARIO se obliga, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal, desde el momento de la toma de posesión, siempre y cuando dichos impuestos, contribuciones y tasas estén directamente vinculados al ejercicio de las actividades del Contrato de Concesión.

8.52. El CONCESIONARIO puede suscribir con el CONCEDENTE, un convenio de estabilidad jurídica, el que, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, tiene calidad de contrato con fuerza de ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo Nro. 662, Decreto Legislativo Nro. 757; y, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 059-96-PCM, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas, o las que las modifiquen o sustituyan.

8.53. Asimismo, el CONCESIONARIO puede acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Otros ingresos de la Concesión

8.54. Las aguas residuales tratadas, residuos sólidos, lodos, gases y demás subproductos generados por la ejecución del Proyecto durante el plazo del Contrato de Concesión son sujetos a Reaprovechamiento, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Las Partes, contando con la opinión previa no vinculante de la SUNASS, establecen, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen, así como la cuenta del Fideicomiso de Administración en la que deben ser abonados, de ser el caso.

En caso se genere un ahorro por Reaprovechamiento de lodos, se procede conforme a lo establecido en la Sección 4 ("Descuento por Reaprovechamiento de Lodos") del Anexo 18 del Contrato de Concesión.

8.55. Sin perjuicio de lo establecido la Cláusula 8.12, en los pagos generados por terceros, producto de la comercialización señalada en la Cláusula 8.54, son ingresados a la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales del Fideicomiso de Administración, lo cual está claramente establecido en los respectivos contratos de comercialización, y deben

contar con opinión favorable del CONCEDENTE.

8.56. En los casos en que, para viabilizar el Reaprovechamiento y la comercialización, el CONCESIONARIO deba incurrir en costos o inversiones adicionales, las Partes acuerdan por escrito si se realiza la inversión o no y cuál es el mecanismo de compensación, el cual debe contar con opinión previa no vinculante de la SUNASS y seguir el procedimiento del Capítulo XV.

Capítulo IX GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO

9.1. De conformidad con lo establecido en el Literal k) de la Cláusula 3.2, en caso de que el CONCESIONARIO así lo haya requerido, el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Las Partes reconocen que, en ningún caso, la referida garantía constituye una garantía financiera.

Garantías del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE

9.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza, durante su vigencia el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del CONCESIONARIO que regula el Contrato de Concesión; incluyendo, (i) el pago de las penalidades a que hubiere lugar; (ii) las sumas ordenadas a pagar, mediante cosa decidida, sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible; y, (iii) otras declaraciones y estipulaciones previstas en el Contrato de Concesión.

9.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento es emitida según el siguiente detalle:

a) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción es presentada por el CONCESIONARIO y asciende a S/ 32,782,580.53 (treinta y dos millones setecientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y 53/100 Soles) y debe mantenerse vigente desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación.

Esta garantiza las obligaciones del CONCESIONARIO asociadas al Período de Diseño y Construcción, así como el Acondicionamiento.

En caso la resolución de las controversias referidas al Período de Diseño y Construcción, sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XVII, se prolonguen por un plazo mayor al indicado, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción debe mantenerse vigente hasta la resolución de estas y por el monto correspondiente a las referidas controversias, no pudiendo superar el monto señalado en el presente Literal.

b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Operación es presentada por el CONCESIONARIO y asciende a S/ 17,837,083.34 (diecisiete millones ochocientos treinta y siete mil ochenta y tres y 34/100 Soles) y debe mantenerse vigente desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación hasta dos (2) años posteriores a la Terminación.

Esta garantiza las obligaciones del CONCESIONARIO durante el Período de Operación.

En caso la resolución de las controversias referidas al Período de Operación, sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XVII, se prolonguen por un plazo mayor al indicado, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Operación debe mantenerse vigente hasta la resolución de estas y por el monto correspondiente a las referidas controversias, no pudiendo superar el monto señalado en el presente Literal.

Renovación

9.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente debe renovarse anualmente, de tal forma que se mantengan vigentes, tomando como base los montos establecidos en el Capítulo IX, y los plazos que se establecen en la Cláusula precedente. Asimismo, esta garantía debe ser emitida por las Entidades Financieras, conforme a lo establecido en el Anexo 12. Si se prorroga el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Operación debe renovarse anualmente, de tal forma que se mantenga vigente por dos (2) años posteriores al período de la prórroga.

En la renovación, el correspondiente valor anual garantizado debe ser ajustado por el valor del IPM acumulado de los doce (12) meses anteriores hasta un (1) mes anterior a la fecha de renovación. Tal factor de ajuste toma como fuente el IPM publicado en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

9.5. Si el CONCESIONARIO no presenta la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente al CONCEDENTE a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, el CONCEDENTE procede a su ejecución total, lo que constituye la notificación a que se refiere la Cláusula 18.1.3.

Frente al incumplimiento de renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y su posterior ejecución, el monto de esta es retenido en una cuenta del Fideicomiso de Administración por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente. Al cumplimiento de la renovación, el CONCEDENTE debe devolver al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso. En caso el CONCESIONARIO no renueve la garantía correspondiente, el CONCEDENTE dispone de los recursos retenidos.

Adicionalmente, se aplican las penalidades previstas en el Anexo 15.

9.6. En caso el CONCEDENTE proceda de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 18.1.3, el CONCESIONARIO mantiene la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente por el plazo señalado en la Cláusula 9.3. Si no cumple con dicha obligación, el CONCEDENTE debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.

9.7. La Garantía de Fiel Cumplimiento que se renueve debe ser emitida en los términos contenidos en las Cláusulas precedentes, conforme a los modelos establecidos en el Anexo 10 y Anexo 11, según corresponda.

Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

9.8. En caso de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, el CONCESIONARIO debe restituir la misma al monto establecido en un plazo no mayor a diez (10) Días desde la fecha de su ejecución. El incumplimiento de esta obligación por parte del CONCESIONARIO corresponde al establecido en el Literal h) de la Cláusula 18.1.3.

Una vez realizada la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el CONCEDENTE dispone a su favor del monto que le corresponda producto del incumplimiento del CONCESIONARIO, siendo que el saldo restante debe ser depositado por el CONCEDENTE en la Cuenta de Garantías del Fideicomiso de Administración o, en caso de no encontrarse constituido el Fideicomiso de Administración, en una cuenta intangible que indique el CONCEDENTE, cuyos fondos sean destinados exclusivamente para este fin, hasta que el CONCESIONARIO cumpla con restituir el íntegro del monto correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento respectiva, o por el plazo máximo establecido para el vencimiento de la carta fianza previsto en la Cláusula 9.5.

Al cumplimiento de la restitución, el CONCEDENTE se obliga a instruir al Fiduciario para la devolución al CONCESIONARIO o a depositar en la entidad bancaria que este indique, el saldo del monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso. En caso el CONCESIONARIO no restituya la garantía, el CONCEDENTE dispone de los recursos retenidos.

Adicionalmente, se aplican las penalidades previstas en el Anexo 15.

Asimismo, la Garantía de Fiel Cumplimiento se ejecuta en caso de que las penalidades devengadas, de acuerdo con el Contrato de Concesión, no sean pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESIONARIO; o que el CONCESIONARIO no haya pagado el monto que le corresponda por cualquier incumplimiento del Contrato de Concesión, aun cuando este sea menor al monto total de la garantía.

En el evento en que se deba hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, el costo de la reexpedición de dicha garantía, o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante, está a cargo del CONCESIONARIO.

Capítulo X RÉGIMEN DE SEGUROS

Clases de pólizas de seguros

10.1 Durante la vigencia del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO toma y mantiene vigentes los seguros detallados en el presente Capítulo, para que cubran las obras del Proyecto, sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, así como terceros, entre otros, estableciéndose como asegurado principal al CONCESIONARIO y como asegurado adicional al CONCEDENTE, o a quien este designe en las respectivas pólizas contratadas, a fin de que se destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición o reparación de los Bienes de la Concesión dañados.

El CONCESIONARIO se obliga a destinar el cien por ciento (100%) de los montos producto de la indemnización por cualquier siniestro, a la reparación de los daños causados por tal siniestro, reposición de los Bienes de la Concesión dañados y reconstrucción de la obra, lo que correspondiese. Estos montos deben ser depositados en el Fideicomiso de Administración y liberados por el fiduciario para su posterior utilización a instrucción del CONCESIONARIO. En caso de no encontrarse constituido el Fideicomiso de Administración los montos, producto de la indemnización, se depositan en una cuenta intangible que indique el CONCEDENTE, cuyos fondos sean destinados exclusivamente para dichos fines.

El CONCESIONARIO contrata, a su cuenta, costo y riesgo, todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato de Concesión con compañías de seguro y reaseguro nacionales o internacionales que tengan calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o clasificadora de riesgos que operen en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el CONCESIONARIO asume los costos de todos y cada uno de los deducibles o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros.

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el CONCESIONARIO deben tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad internacional clasificadora de riesgos, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.

El hecho de que el CONCESIONARIO incumpla estas responsabilidades se considera causal de Terminación.

El CONCESIONARIO remite al CONCEDENTE copia de los contratos y las pólizas de seguro firmados.

El CONCEDENTE no asume ningún tipo de obligación o responsabilidad de pago ante cualquier compañía de seguro o reaseguro con respecto a las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato de Concesión.

10.2 Solo en el caso en el cual sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los Bienes de la Concesión dañados, la indemnización se entrega al CONCEDENTE, dentro del plazo de treinta (30) Días posteriores a la fecha en que se realice

el trámite ante la aseguradora (el cual debe iniciarse dentro del plazo máximo de ocurrido el siniestro, de acuerdo con lo establecido en la respectiva póliza), o a quien este haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.

10.3 La relación de las coberturas señaladas en el presente Capítulo es enunciativa, de ningún modo limitativa, entendiéndose únicamente como exigencias mínimas que el CONCESIONARIO puede ampliar y mejorar.

10.4 **Seguros Personales para Trabajadores**

El CONCESIONARIO debe cumplir con contratar y presentar para sus trabajadores y verificar que sus contratistas o subcontratistas cumplan con todas las pólizas que exigen las Leyes y Disposiciones Aplicables para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con la Concesión, tales como Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo Nro. 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (salud y pensiones), entre otros. Estos seguros deben ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.5 **Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje**

El CONCESIONARIO debe contratar la póliza de seguros contra todo riesgo de construcción y montaje, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los Bienes de la Concesión que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren, incluyendo locales propios o de terceros, campamentos permanentes o temporales, en la intemperie o bajo tierra, o áreas acuáticas.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deben estar incluidos los siguientes: Cobertura básica (A); Cobertura (B), que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos; Cobertura (C), que cubre la lluvia, inundación y huaicos; Cobertura (D), que cubre los daños materiales hasta el término de la Puesta en Marcha, según corresponda; y, Cobertura (G), de remoción de escombros.

Asimismo, deben estar incluidos los riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deben estar cubiertos: el mantenimiento amplio, otras propiedades adyacentes, debilitamiento de bases, masas y subsuelos, y errores de diseño del Expediente Técnico y los vicios ocultos asociados.

Estas coberturas deben estar vigentes desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción excepto la cobertura (D), que se inicia con la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, manteniéndose vigente hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha.

Adicionalmente, se debe incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil E y F", la misma que debe amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha.

La suma asegurada para las coberturas A, B y C deben ser al cien por ciento (100%) del monto de inversión aprobado en el Expediente Técnico; mientras que las coberturas D y G no deben ser menores a la pérdida máxima probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.11 realizado a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO, correspondiente a los riesgos de mayor probabilidad. En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO es responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 10.19.

10.6 **Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas o Seguro de Propiedad Todo Riesgo**

La póliza debe cubrir todas las obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias de cualquier clase y descripción, sean terrestres, subterráneas o acuáticas, por todos los daños materiales que pueda sufrir cualquier Bien de la Concesión de cualquier clase y descripción, lo cual es consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no forman parte del valor asegurado, tales como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, gastos de dragado, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deben estar incluidos los riesgos asociados a la integridad física o estructural de la infraestructura, los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; y, los riesgos de la naturaleza, tales como terremotos, maremotos, inundación, huaicos, lluvias y riesgos por daños ambientales. Así como también, los riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, todo riesgo de contratista, infortunio, equipos móviles o portátiles, cobertura automática por nuevas adquisiciones, vehículos propios o de terceros dentro de los predios asegurados, hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras. También deben estar cubiertos errores de diseño y los vicios ocultos que se puedan manifestar en la infraestructura.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO debe contratar la mencionada póliza, amparando los daños que puedan sufrir los equipos y todas las instalaciones terrestres, subterráneas y acuáticas; así como amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y todos los riesgos del Período de Operación. Esta póliza debe entrar en vigor desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación y mantenerse vigente hasta la Terminación.

El CONCESIONARIO declara a la compañía aseguradora el valor de reposición total a la que se refiere la presente Cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deben ser, como mínimo, la pérdida máxima probable por cada riesgo. En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO es responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE y al PSS, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 10.19.

La suma asegurada en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo. Dicha suma asegurada debe ser como mínimo la pérdida máxima probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.11.

El CONCEDENTE, previa opinión no vinculante de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, suspende la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente esta póliza únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional. Para acreditar ello, el CONCESIONARIO debe presentar un informe elaborado por una empresa especializada internacional, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO.

La suspensión de esta obligación opera desde el momento en que entre en vigor el tratamiento alternativo que acuerdan por escrito las Partes, con opinión previa no vinculante de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, para regular el supuesto en que los Bienes de la Concesión sufran daños por actos de terrorismo. La opinión previa de la SUNASS tiene carácter vinculante si el tratamiento alternativo afecta la continuidad de la prestación del Servicio.

Si durante la suspensión a que se refiere el párrafo precedente, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, el CONCESIONARIO debe cumplir con informar sobre dicha situación (en un plazo no mayor a diez (10) Días de haber recibido la información pertinente) al CONCEDENTE y a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, reactivándose la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños.

El CONCESIONARIO debe contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retoma vigencia en el momento en el cual el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir los daños a los Bienes de la Concesión por actos de terrorismo; o, una vez transcurrido el plazo de veinte (20) Días referido en el presente párrafo, lo que ocurra primero.

Simultáneamente con la entrada en vigor de esta obligación, queda sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere esta Cláusula, si ocurriera nuevamente el referido supuesto.

De producirse un siniestro vinculado a actos de terrorismo, cuando el CONCESIONARIO no haya contratado la póliza y se verifique que dicha póliza sí existe en el mercado nacional o internacional, el CONCESIONARIO asume los costos, gastos y tributos derivados del siniestro.

10.7 **Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual y Patronal**

El CONCESIONARIO debe contratar la cobertura de responsabilidad civil que cubra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios o dependientes, en relación con la Concesión. Este seguro debe contar, al menos, con las siguientes Cláusulas, cuya vigencia se extiende desde la aprobación del CONCEDENTE a que se refiere la Cláusula 10.10 y durante el plazo del Contrato de Concesión:

a) Responsabilidad Civil Extracontractual General.
b) Responsabilidad Civil Patronal.
c) Responsabilidad Civil Contractual.
d) Responsabilidad Civil Cruzada entre el CONCESIONARIO, contratistas y subcontratistas.
e) Responsabilidad Civil de Contaminación y Polución.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante el Período de Diseño y Construcción, y el Período de Operación, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

- Para todos los efectos, las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien este designe, son consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la construcción de las obras y su posterior Operación y Mantenimiento, por lo que cualquier entidad del Estado tiene su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas, por cualquier perjuicio directo de las obras u Operación materia de la Concesión y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, subcontratistas o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

- La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el Período de Diseño y Construcción, como durante el Período de Operación, es determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Dicha suma asegurada debe ser, como mínimo, la pérdida máxima probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.11.

En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO es responsable por el saldo no cubierto por el seguro contratado, relevando de responsabilidad al

CONCEDENTE y al PSS, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 10.19.

10.8 **Otras pólizas**

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 10.4 a la 10.7, el CONCESIONARIO puede, de acuerdo con su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos del Proyecto, para cumplir lo establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables, o por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros adicional a las establecidas previamente, debiendo comunicar al CONCEDENTE y al PSS, una vez contratadas las mismas.

Aprobación de los seguros

10.9 El CONCESIONARIO debe contar con las pólizas de seguros que exige este Capítulo, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose, en todo caso, como exigencias mínimas que pueden ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el CONCEDENTE.

10.10 El CONCESIONARIO debe presentar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS y al Supervisor Especializado, según corresponda, la solicitud de aprobación de las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal g) de la Cláusula 3.3 en los siguientes plazos:

a) Para las obras: se presentan en la fecha de presentación del Expediente Técnico al CONCEDENTE, las siguientes propuestas de pólizas:

- Seguros Personales para Trabajadores
- Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje
- Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual y Patronal
- Otras pólizas

b) Para la Operación: a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, las siguientes propuestas de pólizas:

- Seguros Personales para Trabajadores
- Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas o Seguro de Propiedad Todo Riesgo
- Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual y Patronal
- Otras pólizas

El Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, emiten opinión vinculante en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO. El CONCEDENTE tiene un plazo de treinta (30) Días de recibida la opinión del Supervisor Especializado o de SUNASS, según corresponda, para su pronunciamiento o aprobación,

tanto de la propuesta de pólizas como en los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 10.13. Las pólizas de seguros personales para trabajadores se presentan en la mencionada solicitud; sin embargo, la misma solo tiene fines de comunicación mas no de aprobación.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo precedente, de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO reitera su solicitud. En dicho escenario el CONCEDENTE debe emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de dicho plazo, las pólizas se entienden aprobadas. En caso el CONCEDENTE efectúe observaciones a las propuestas de pólizas presentadas, el CONCESIONARIO tiene un plazo de quince (15) Días para subsanarlas. Presentadas las subsanaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE cuenta con un plazo de diez (10) Días Calendario para su pronunciamiento. Transcurrido este plazo y de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entienden aprobadas.

En caso de aprobación automática, si durante la vigencia de la póliza se verifica que no se cumple con alguna de las condiciones requeridas para las mismas, el CONCESIONARIO debe adecuarla a lo que señale el CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de comunicada la solicitud de adecuación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que resulten pertinentes.

10.11 En cuanto a las pólizas indicadas en las Cláusulas 10.5 y 10.6, el CONCESIONARIO previa opinión vinculante del CONCEDENTE, debe contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del análisis de riesgos, que permita determinar, como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de todos los Bienes de la Concesión por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estén cubiertos por las pólizas mencionadas en las referidas Cláusulas 10.5 y 10.6, así como el análisis de los demás riesgos exigidos en el presente Capítulo. Para el caso de la póliza referida en la Cláusula 10.7 el análisis de riesgos valida la cuantía de dicha póliza y en caso de que se determine insuficiencia en la suma asegurada, el CONCESIONARIO debe ampliar la cobertura hasta la cifra indicada en el análisis de riesgo. El análisis contratado debe determinar individualmente una suma para las pólizas de las Cláusulas 10.5 y 10.6 y la validación de la póliza de la Cláusula 10.7.

Dicho análisis debe ser presentado al CONCEDENTE, en un informe, al menos sesenta (60) Días antes de la fecha de presentación del Expediente Técnico. La pérdida máxima probable es el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida, cuando se utilice esta referencia como suma asegurada la póliza debe indicar de forma expresa que no aplica la regla proporcional correspondiente a casos de infraseguro.

La empresa que realice el análisis de riesgos, mencionada en la presente Cláusula, debe ser propuesta junto con las propuestas de pólizas, según lo establecido en la Cláusula 10.10.

10.12 Las copias de las pólizas contratadas deben encontrarse redactadas en idioma español,

debiendo ser entregadas al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos y términos:

a) Las pólizas de la Cláusula 10.4: en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas.

b) Las pólizas de la Cláusula 10.5: en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario antes de iniciarse la construcción de las obras del Expediente Técnico.

c) La póliza de la Cláusula 10.6: en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario antes del inicio del Período de Operación.

d) Las pólizas de la Cláusula 10.7: en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas.

En cualquier caso, no se da inicio a la ejecución de las obras ni a la Operación sin que las pólizas correspondientes estén previamente suscritas y entregadas al CONCEDENTE.

Régimen de los seguros

10.13 Comunicaciones

Las pólizas mencionadas en las Cláusulas 10.5, 10.6 y 10.7 contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión deben contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora o corredor de seguros a notificar por escrito al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas o cualquier circunstancia que afecte la validez de las pólizas o en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requiere en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se debe hacer con treinta (30) Días Calendario de anticipación. La póliza respectiva debe establecer al mismo tiempo que su vencimiento solo ocurrirá si la compañía aseguradora o corredor de seguros ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

Con relación a las pólizas contratadas de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO debe notificar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, con por lo menos sesenta (60) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas y las condiciones en que efectúan las renovaciones de dichas pólizas.

En caso de que la renovación de la póliza no involucre un cambio en las coberturas ni en las

exclusiones, la aprobación de la renovación de la póliza es automática, una vez realizada dicha notificación.

En caso de que la renovación de la póliza incluyera cambios en las coberturas o en las exclusiones, realizada la notificación antes señalada, el CONCEDENTE, con la opinión previa vinculante de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, se debe pronunciar en un plazo máximo de cuarenta (40) Días Calendario. Para ello la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, tienen un plazo de veinte (20) Días Calendario.

Si transcurrido este plazo el CONCEDENTE no emite opinión, el CONCESIONARIO reitera su solicitud. En dicho escenario el CONCEDENTE debe emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de dicho plazo se entiende que están conformes con los términos de la renovación de las pólizas. Dicha conformidad no significa relevamiento de la responsabilidad de mantener cubiertos todos los conceptos asegurables.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, solo es necesario informar tal hecho al CONCEDENTE y a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, sin necesidad de requerir su opinión.

10.14 **Obligaciones y responsabilidades no afectadas**

La contratación de los seguros no reduce ni limita ni altera en modo alguno las demás obligaciones y responsabilidades que asume el CONCESIONARIO en el marco del Contrato de Concesión.

10.15 **Cumplimiento y ejecución de pólizas**

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El cien por ciento (100%) del monto que resulte de la ejecución del seguro debe ser destinado al fin para el cual fue contratado.

Si como resultado de la ejecución de las pólizas contratadas a favor del CONCEDENTE existiese un saldo que pudiera resultar de la ejecución de estas, dicho saldo debe ser depositado en el Fideicomiso de Administración.

En caso de siniestro, el CONCESIONARIO debe reportarlo a la compañía aseguradora a más tardar al Día siguiente de iniciado y, al mismo tiempo, notificar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda. El CONCESIONARIO debe iniciar, proseguir y culminar el proceso de ejecución de reclamos que sea necesario o requerido según los términos de la póliza de seguros pertinente a dicho siniestro e incurrirá

en todos los gastos relacionados a dicho proceso de reclamos a su cuenta, costo y riesgo.

Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, el CONCESIONARIO es responsable a su cuenta, costo y riesgo, de restablecer las condiciones previas al siniestro y de realizar las indemnizaciones correspondientes, liberando de toda responsabilidad al CONCEDENTE y al PSS.

El CONCESIONARIO asume los costos de todos y cada uno de los deducibles o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

10.16 **Informe de cobertura**

Dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendario de cada Año de la Concesión (inclusive el primer año en que ocurre la Fecha de Cierre) y durante la vigencia de esta, el CONCESIONARIO presenta al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS y al Supervisor Especializado, según corresponda, el informe de cobertura que contiene lo siguiente:

a) La lista de las pólizas de seguro que estuvieron vigentes durante el Año Calendario anterior en la que se precise para cada una de estas pólizas las reclamaciones realizadas por el CONCESIONARIO.

b) Una lista de las pólizas de seguro a ser contratadas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando, al menos, la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y,

c) A partir del segundo Año de la Concesión, un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO contrató durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos del presente Capítulo.

10.17 Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula precedente, durante la vigencia del Contrato de Concesión, y cada vez que el CONCEDENTE o la SUNASS lo requieran, el CONCESIONARIO debe presentar prueba fehaciente de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

El CONCEDENTE, en todo momento, puede solicitar al CONCESIONARIO la entrega del original de las pólizas de seguros que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos o documentos que prueben que se encuentra al corriente en el pago de las primas correspondientes.

10.18 De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, se ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, previa notificación al CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la Terminación, de conformidad con lo establecido en el Literal h) de la Cláusula 18.1.3.

10.19 **Eventos No Cubiertos**

El CONCESIONARIO es responsable frente al CONCEDENTE o terceros por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de los eventos no asegurables y de aquellos que tengan parte que no sean asegurables en el mercado nacional o internacional, según verificación realizada a través de un Perito especializado en seguros seleccionado de común acuerdo por las Partes.

Para ello, la contratación del Perito esa cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO, según el procedimiento establecido en el Capítulo XVI, contando con la opinión previa no vinculante de la SUNASS respecto de los términos de referencia para la contratación del Perito, la misma que se emite en un plazo máximo de cinco (5) Días.

10.20 **Contratación de pólizas por el CONCEDENTE**

Si el CONCESIONARIO no contrata o no renueva las pólizas, tal y como se le requiere de acuerdo con el presente Capítulo, el CONCEDENTE ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente y aplica las penalidades correspondientes, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión. Los recursos que resulten producto de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento son destinados por el CONCEDENTE a la contratación de las pólizas de seguro a que se refiere la presente Cláusula, luego de lo cual comunica al CONCESIONARIO la contratación y el pago de las primas.

El saldo restante debe ser depositado por el CONCEDENTE en la Cuenta de Garantías del Fideicomiso de Administración o, en caso de no encontrarse constituido el Fideicomiso de Administración, en una cuenta intangible que indique el CONCEDENTE, cuyos fondos sean destinados exclusivamente para este fin, hasta que el CONCESIONARIO cumpla con restituir el íntegro del monto correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento respectiva. En este caso, el CONCESIONARIO queda obligado a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX.

Responsabilidad del CONCESIONARIO

10.21 La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye su responsabilidad por causas que le sean imputables, por lo que este es responsable directo de todas sus obligaciones, por encima de cualquier responsabilidad asegurada, salvo por causas que no le sean imputables. En esos términos se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE y al PSS ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con la Operación, subrogándose, asimismo, en lugar del CONCEDENTE o el PSS, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

10.22 Con independencia de lo estipulado en el presente Capítulo y las obligaciones establecidas, el CONCESIONARIO debe pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas

de seguro, el CONCESIONARIO es el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

En ningún caso el CONCESIONARIO es responsable de los actos o hechos cometidos por el CONCEDENTE, el PSS o terceros, salvo que estos últimos hayan sido contratados por el CONCESIONARIO, quienes responden por los daños y perjuicios que les sean imputables. Esta exención de responsabilidad abarca las disposiciones relativas a pasivos ambientales a que se refiere la Cláusula 11.18.

Capítulo XI CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

Responsabilidad ambiental

11.1 El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nro. 28611, Ley General del Ambiente, o norma que la modifique o sustituya, y las obligaciones en materia ambiental y social que establece este Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental y social, implementando las medidas necesarias que aseguren un apropiado Servicio, y los mecanismos que permitan un adecuado relacionamiento, participación y comunicación con la ciudadanía.

11.2 Con el propósito de minimizar los impactos ambientales negativos que se puedan producir por efecto de las actividades de la Concesión, el CONCESIONARIO, en su calidad de titular del Proyecto, es el responsable de cumplir, durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y los compromisos asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental a su cuenta, costo y riesgo.

11.3 El CONCESIONARIO, en su calidad de titular del Proyecto, es el responsable de cumplir, durante la ejecución del Contrato de Concesión, con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia ambiental y social; así como con los términos que pudieran resultar de las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto, aun cuando estas modificaciones pudieran resultar de una reclasificación, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.4 Si, a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Entrega (Inicial o Definitiva) de los Bienes de la Concesión, la Autoridad Gubernamental Competente verifica impactos ambientales negativos en el Área de Influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable de aquellos que le sean imputables, de acuerdo con lo determinado por la Autoridad Gubernamental Competente y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.5 El CONCESIONARIO asume la responsabilidad extracontractual exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en los Instrumentos de Gestión Ambiental, generados por su acción u omisión.

11.6 A partir de la suscripción del Acta de Inicio de Operación, el CONCESIONARIO no puede

desviar las aguas residuales no tratadas que, a través de los Puntos de Recepción, ingresen a los Bienes de la Concesión, salvo lo establecido en la Cláusula 11.7 y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.7 El CONCESIONARIO puede, de manera excepcional: (i) desviar las aguas residuales mientras se encuentre ejecutando las obras del Proyecto o las actividades del Acondicionamiento, conforme a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental, y (ii) descargar las aguas residuales por efectos del rebose cuando los caudales o volúmenes recibidos superen el caudal máximo horario de diseño o en situaciones de contingencias. En este último caso, el CONCESIONARIO debe reportar a la Autoridad Gubernamental Competente, con copia al CONCEDENTE, a la SUNASS y al PSS cuando se produzca dicha situación y, además, cuando se restituya el Servicio, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.8 El CONCESIONARIO es responsable de implementar las estrategias, planes, programas y medidas de manejo ambiental y social establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto, a su cuenta, costo y riesgo, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.9 El CONCESIONARIO es responsable de facilitar la fiscalización ambiental, por parte de la Autoridad Gubernamental Competente, durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión.

11.10 El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier daño ambiental o afectación social dentro del Área de Influencia de la Concesión, de acuerdo con el plan de intervención social temprana a que se refiere el Anexo 21 del Contrato de Concesión y el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, siempre que: (i) sean causados por efecto de la ejecución del Proyecto o el Servicio y, (ii) sean imputables al CONCESIONARIO, sus contratistas o subcontratistas. La contratación de pólizas de seguro no releva de responsabilidad al CONCESIONARIO.

11.11 El CONCESIONARIO debe establecer mecanismos y estándares para alinear y vigilar la gestión ambiental y social, así como de seguridad y de salud en el trabajo, incluyendo la de sus contratistas y subcontratistas.

11.12 El CONCESIONARIO es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones ambientales, durante todas las etapas del Proyecto, incluyendo las de abandono o cierre, de corresponder, en tanto ostente la titularidad de los Instrumentos de Gestión Ambiental. Una vez transferida la titularidad del referido instrumento, el adquiriente asume las obligaciones consideradas en el respectivo IGA y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.13 El cambio de titularidad de lo(s) Instrumento(s) de Gestión Ambiental debe seguir el procedimiento regulado ante la Autoridad Gubernamental Competente, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE la solicitud del cambio de titularidad dentro de los cinco (5) Días contados a partir de su presentación. El CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE el pronunciamiento

que aprueba el cambio de titularidad dentro de los cinco (5) Días siguientes a su emisión.

11.14 El CONCESIONARIO debe remitir al CONCEDENTE, en un plazo de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, una copia de la solicitud cursada al PSS a fin de que éste último gestione la actualización de la información registrada en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP), ante la Autoridad Gubernamental Competente.

La solicitud remitida al PSS debe incluir toda la información necesaria que le permita realizar la referida actualización, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.15 Recibida la copia de la solicitud señalada en la Cláusula 11.14, el CONCEDENTE debe instar al PSS a la obtención de la referida actualización, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.16 El CONCESIONARIO debe informar al CONCEDENTE los resultados del soporte técnico que brinde al PSS con relación al cumplimiento de las obligaciones del RUPAP, conforme a la Cláusula 6.2 del Contrato de Prestación de Servicios. Asimismo, toda la información que el CONCESIONARIO remita al PSS para el cumplimiento de las obligaciones del RUPAP, debe ser enviada con copia al CONCEDENTE.

11.17 El CONCEDENTE verifica que el PSS cumpla con sus obligaciones referidas al RUPAP, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Pasivos ambientales o sitios contaminados

11.18 El CONCESIONARIO no es responsable de los pasivos ambientales ni de los sitios contaminados que se pudieran haber generado en el ámbito del Proyecto, con anterioridad a la fecha de la firma del Acta de Entrega (Inicial o Definitiva) de los Bienes de la Concesión, incluso cuando los efectos se produzcan después de dicha fecha.

11.19 Como parte del desarrollo de la línea de base ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental, el CONCESIONARIO realiza la identificación de los potenciales pasivos ambientales y sitios contaminados en el ámbito del Proyecto, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO debe remitir al CONCEDENTE el resultado de la identificación de los potenciales pasivos ambientales y de los sitios potencialmente contaminados para su conocimiento. El Anexo 19 contiene, de forma referencial, los lineamientos para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental.

11.20 En caso de que el CONCESIONARIO identifique potenciales pasivos ambientales o sitios potencialmente contaminados que le impida la ejecución del Proyecto, este debe indicar, en el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, las medidas correspondientes, que podrán ser, entre otros, de contención, control y mitigación, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.21 Si, como resultado de la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental

correspondientes a que se refiere la Cláusula 11.19 la Autoridad Gubernamental Competente determina y califica la existencia de pasivos ambientales o sitios contaminados, el CONCESIONARIO debe realizar las labores de manejo ambiental de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, de modo tal que se cuente con las condiciones necesarias para el desarrollo del Proyecto.

Pasivos ambientales o sitios contaminados que no se encuentren en el IGA

11.22 En caso de que durante la construcción de las obras del Proyecto, el CONCESIONARIO identifique potenciales pasivos ambientales o sitios contaminados que no le sean imputables y que por su naturaleza no podían haber sido detectados durante la elaboración de la línea de base ambiental a que se refiere la Cláusula 11.19, el CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE el hallazgo a más tardar a los siete (7) Días contados desde su detección, informando las implicancias que este representa para el Proyecto. Dicha comunicación debe incluir un informe del hallazgo considerando como mínimo: (i) su ubicación; (ii) posible extensión; (iii) daños potenciales, (iv) un análisis comparativo entre las actividades obligatorias como parte de la construcción de las obras del Proyecto y aquellas adicionales que se pueden generar como resultado del hallazgo, entre otros. El informe de hallazgo debe sustentar las razones por las cuales este no pudo ser detectado anteriormente.

11.23 A más tardar a los siete (7) Días de recibida la comunicación a que se refiere la Cláusula precedente, el CONCEDENTE comunica el hallazgo a la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que proceda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.24 En el supuesto regulado en las Cláusula 11.22 y 11.23 y, solo si la Autoridad Gubernamental Competente determina y califica la existencia de pasivos ambientales o sitios contaminados, el CONCESIONARIO elabora a su cuenta, costo y riesgo, la Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados, la cual tomará como referencia el contenido del plan de gestión de pasivos ambientales y las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO presenta esta estrategia al CONCEDENTE en un plazo no mayor a noventa (90) Días desde el pronunciamiento de la Autoridad Gubernamental Competente.

11.25 El CONCEDENTE utiliza la Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados para la gestión del Proyecto y la remite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda para su actuación conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente: (i) las Partes, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables, pueden acordar que el CONCESIONARIO ejecute la gestión del pasivo ambiental o sitio contaminado, para lo cual, las Partes definen la forma en la que se remunera al CONCESIONARIO por los costos incurridos en el procedimiento de obtención de los permisos requeridos y la ejecución de las medidas de manejo o remediación, o (ii) el CONCESIONARIO puede proponer la modificación del Expediente Técnico en los aspectos que correspondan para la ejecución de las obras, según lo dispuesto en las Capítulo VI del Contrato de Concesión.

Gestión de pasivos ambientales o sitios contaminados relacionados a una PTAR No Seleccionada

11.26 Hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Operación, el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO las PTAR No Seleccionada, libre de ocupantes, para que este proceda a su Acondicionamiento, a su cuenta, costo y riesgo. En caso el CONCEDENTE no entregue alguna PTAR No Seleccionada dentro del plazo antes indicado, el CONCESIONARIO queda liberado de esta obligación respecto de aquella PTAR No Seleccionada, en cuyo caso no corresponde el pago de PPO previsto para el Acondicionamiento de dicha PTAR No Seleccionada según la fórmula de la Cláusula 8.34.

11.27 Si, como resultado de la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental correspondientes, a que se refiere la Cláusula 11.19, la Autoridad Gubernamental Competente determina la existencia de pasivos ambientales o sitios contaminados en cualquiera de las PTAR No Seleccionada, el CONCESIONARIO no tiene la obligación de su gestión, salvo que asuma dicha labor conforme a lo previsto en el Literal h) de la Cláusula 6.2 del Contrato de Prestación de Servicios.

11.28 La previsión contemplada en la Cláusula precedente no exonera al CONCESIONARIO de su obligación de realizar, a su cuenta, costo y riesgo, todas las acciones requeridas para lograr el Acondicionamiento de las PTAR No Seleccionada que hayan sido entregadas por el CONCEDENTE en el plazo máximo indicado en la Cláusula 11.26, teniendo un plazo máximo de un (1) año, contado desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación para culminar con dicho proceso.

Vencido el plazo antes indicado, en caso el CONCESIONARIO por razones imputables a este no haya culminado con el Acondicionamiento de todas las PTAR No Seleccionada que hayan sido entregadas por el CONCEDENTE, este aplica las penalidades correspondientes, previa opinión del Supervisor Especializado.

La obligación del CONCESIONARIO respecto del Acondicionamiento se circunscribe a todas las actividades necesarias para poder completar la ejecución de las siguientes actividades:

(i) La demolición y desmantelamiento de las instalaciones de las PTAR No Seleccionada.

(ii) La remoción, manejo y disposición de los lodos de las PTAR No Seleccionada de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

(iii) La remoción y disposición del suelo hasta alcanzar un (1) metro de profundidad por debajo de la base de las PTAR No Seleccionada.

El CONCEDENTE, luego de la culminación del Acondicionamiento respectivo, recibe cada PTAR No Seleccionada en la fecha a ser definida por las Partes, la cual no puede exceder de quince (15) Días contados desde la comunicación cursada por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE informando la conclusión de las labores de Acondicionamiento. Posteriormente, el CONCESIONARIO y el PSS pueden optar por celebrar el acuerdo contractual al que se refiere los Literales o) y h) de las Cláusula 6.1 y 6.2, respectivamente, del Contrato de Prestación de Servicios.

Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)

11.29 Previo al inicio de la construcción de las obras, el CONCESIONARIO debe contar con los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados y con los permisos, licencias o autorizaciones exigidas por la Autoridad Gubernamental Competente para ejecutar las obras previstas en el Expediente Técnico.

11.30 En caso de que el Expediente Técnico se modifique o actualice, el CONCESIONARIO debe proceder a: i) obtener la aprobación de la modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental y solicitar los permisos, licencias o autorizaciones pertinentes, u ii) obtener la emisión de los informes técnicos que sustenten la no necesidad de su modificación, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO, durante la actualización o modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, debe prever la sinergia y complementariedad de los alcances con el Expediente Técnico y la gestión de la obtención de las licencias y permisos emitidos por las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes.

11.31 La modificación de los planes y programas incluidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental correspondientes debe cumplir con los términos del Anexo 19 y el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Gubernamental Competente.

Para efectuar cualquier cambio o modificación en la ejecución del Proyecto, el CONCESIONARIO debe gestionar previamente los permisos que sean requeridos ante la Autoridad Gubernamental Competente, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La gestión de la modificación o actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental, cuando esta sea necesaria, es de responsabilidad del CONCESIONARIO, el mismo que asume los costos y riesgos asociados con la elaboración de los expedientes requeridos y la tramitación del procedimiento.

Gestión ambiental y social

11.32 Durante la vigencia del Contrato de Concesión, El CONCESIONARIO debe cumplir, como parte de su gestión ambiental y social: (i) lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental, (ii) el Contrato de Concesión, y; (iii) las Leyes y Disposiciones Aplicables, con énfasis en la gestión de los impactos y riesgos ambientales y sociales, referidos a:

a) La prevención, minimización y manejo de impactos negativos sobre población o las comunidades asentadas en el Área de Influencia de la Concesión.

b) El manejo y Disposición Final de residuos sólidos, lodos, aguas residuales y demás subproductos generados durante la ejecución del Proyecto.

c) El control de olores y ruidos, el aseguramiento de la calidad de agua, aire y suelo, uso y conservación de los ecosistemas y recursos naturales en el Área de Influencia de la

Concesión, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

d) El manejo del desmonte generado por las actividades de excavación o movimiento de tierras durante la ejecución del Proyecto, así como su eliminación o Disposición Final en instalaciones autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

e) La protección de la seguridad y salud de los trabajadores, terceros y vecinos del entorno inmediato.

f) La implementación de mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 21 y las Leyes y Disposiciones Aplicables, a fin de generar buenas relaciones y evitar conflictos sociales. Además, brindar las facilidades para llevar a cabo visitas guiadas dirigidas a la sociedad civil (estudiantes, funcionarios, investigadores, especialistas, entre otros), con el fin de dar a conocer los beneficios que genera la PTAR, y efectuar acciones oportunas y tempranas de relacionamiento, socialización y sensibilización con los actores sociales involucrados en el Área de Influencia de la Concesión.

Patrimonio cultural

11.33 El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables vinculadas con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, y se obliga a darles estricto cumplimiento, sin perjuicio de lo cual, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere, para su ejecución, de la autorización previa del Ministerio de Cultura, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Si durante la ejecución del Proyecto se hallara algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura, al CONCEDENTE, a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda. En estos casos, el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo, debe establecer barreras de protección en torno a los restos arqueológicos hallados en el Área de la Concesión y proceder conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) Si el resto arqueológico o histórico fuera un elemento no aislado, el CONCEDENTE se hace cargo de las gestiones correspondientes con el Ministerio de Cultura para su posterior rescate arqueológico, debiendo el CONCESIONARIO reubicar o replantear las obras que pudieran verse afectadas por el hallazgo dentro del predio disponible, a su cuenta, costo y riesgo. Si la reubicación o el replanteamiento de las obras requiere la adquisición de terrenos adicionales; los costos adicionales de terrenos, reubicaciones

o replanteos son asumidos por el CONCEDENTE, previo acuerdo de las Partes, conforme a lo establecido en el Capítulo XV.

d) En ningún caso, el CONCESIONARIO puede adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

El cumplimiento de las obligaciones descritas en esta Cláusula puede ser invocado por el CONCESIONARIO como causal de suspensión o de ampliación de plazo de ejecución de obras, de acuerdo con las Cláusulas 4.11 y 6.32, para concluir con la ejecución de las obras, siempre y cuando las circunstancias descritas sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO.

Informes ambientales y sociales

11.34 Durante todo el plazo del Contrato de Concesión, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el CONCESIONARIO entrega al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado o la SUNASS, al PSS y a la Autoridad Gubernamental Competente, según corresponda, un informe ambiental y social que dé cuenta del estado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales y sociales, el mismo que debe contener:

(i) El estatus del Proyecto y las actividades realizadas.
(ii) El detalle del cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales establecidas en el presente Contrato de Concesión, los compromisos definidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados y las condiciones establecidas en las licencias, permisos u opiniones ambientales.
(iii) Los problemas ambientales y sociales encontrados y la propuesta de las medidas de mitigación adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos; identificando la eficacia de la implementación de cada una de ellas.
(iv) Las actividades planificadas para el seguimiento del siguiente período.
(v) La evaluación de los parámetros de calidad de los lodos que tienen incidencia en la peligrosidad de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables y en el Instrumento de Gestión Ambiental.

La remisión del informe ambiental señalado en la Cláusula precedente no exime al CONCESIONARIO de la obligación de presentar los informes que sean requeridos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o por los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto ante la entidad de fiscalización ambiental competente.

11.35 El CONCESIONARIO debe entregar copia al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, de: (i) cada uno de los informes, reportes o controles ambientales y sociales exigidos por las Autoridades Gubernamentales Competentes en materia ambiental y social, en el plazo y condiciones establecidos por estas; y, (ii) cualquier comunicación, notificación, resolución, información, o similar que el CONCESIONARIO reciba de las Autoridades Gubernamentales Competentes.

11.36 La elaboración y presentación de los informes descritos en las Cláusulas 11.33, 11.34 y 11.35 debe ser realizada por el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo.

Manejo de lodos

11.37 Previo al inicio del Período de Operación, el CONCESIONARIO sustenta ante la Autoridad Gubernamental Competente las características de los lodos que prevé generar cada PTAR, a través de los Instrumento de Gestión Ambiental referidos a los procesos de tratamiento de aguas residuales.

11.38 Si, como resultado de la Cláusula precedente, o durante el Período de Operación, la Autoridad Gubernamental Competente determinara, a partir de los informes socio ambientales referidos en la Cláusula 11.34 o en base a las actividades de supervisión y fiscalización que realice, que todo o parte de los lodos generados en la Concesión resulten ser residuos sólidos peligrosos, el CONCESIONARIO debe efectuar el manejo y disposición de dichos residuos, conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables. En este supuesto, corresponde el pago adicional a que se refiere el Numeral 3 del Anexo 18 del Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO debe contar con medidas de manejo para los lodos, en el Instrumento de Gestión Ambiental o en los documentos que correspondan, que los modifiquen o substituyan. El CONCESIONARIO se encuentra obligado a aplicar las medidas correspondientes en caso identifique una variación en la calidad de los referidos lodos.

Capítulo XII RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico

12.1. El Socio Estratégico debe poseer y mantener la Participación Mínima.

El Socio Estratégico debe oponerse a cualquier propuesta de aumento de capital del CONCESIONARIO si no estuviera en capacidad de participar en el mismo, a efectos de mantener –cuando menos– su Participación Mínima, haciendo valer la disposición estatutaria que dispone que el aumento de capital del CONCESIONARIO requiere necesariamente del voto favorable del Socio Estratégico.

El Socio Estratégico puede ser reemplazado por otro, luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, siempre que cuente con la autorización del CONCEDENTE. El CONCEDENTE tiene un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde que el CONCESIONARIO presenta la solicitud respectiva. Transcurrido dicho plazo sin mediar respuesta del CONCEDENTE se entiende por denegada la solicitud.

El nuevo Socio Estratégico debe cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión y firma todas las declaraciones aplicables al Socio Estratégico, incluyendo la declaración de no estar impedido para

contratar con el Estado peruano.

12.2. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que afecten el porcentaje de la Participación Mínima, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Cláusula 3.3, tales como la emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros del CONCESIONARIO, deben ser informados al CONCEDENTE, dentro de los diez (10) Días de concretarse alguno de los actos mencionados, con la finalidad de que verifique que siempre se mantenga la Participación Mínima.

Cesión de posición contractual

12.3. Salvo por lo previsto en el Capítulo VII, el CONCESIONARIO no puede transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin que hayan transcurrido, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación y siempre que cuente con la autorización del CONCEDENTE, previa opinión no vinculante de la SUNASS.

Para efectos de la autorización, el CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE su intención de transferir sus derechos derivados del Contrato de Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el CONCESIONARIO y el adquiriente o cesionario.

b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del adquiriente o cesionario.

c) Documentación que acredite que el adquiriente o cesionario cumple con los requisitos de precalificación que en su momento se exigieron en la Declaratoria de Interés.

d) Acuerdo por el cual el adquiriente o cesionario asume cualquier daño y el pago de cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO debe remitir su solicitud al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS. Esta última debe pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, contado desde recibida la solicitud y comunicar su opinión al CONCEDENTE, quien cuenta con un plazo de quince (15) Días, contado desde que recibe la opinión de SUNASS o de vencido el plazo sin que este se haya pronunciado, para emitir su decisión. Transcurrido dicho plazo sin mediar respuesta del CONCEDENTE se entiende por denegada la solicitud.

La conformidad del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al cedente que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión.

El cesionario debe entregar al CONCEDENTE la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda en un plazo máximo de cinco (5) Días luego de comunicada la aceptación de la solicitud y el CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días de presentada la Garantía de Fiel Cumplimiento por parte del cesionario debe devolver la Garantía de Fiel

Cumplimiento al cedente.

Esto implica que, durante este período, el cedente es solidariamente responsable con el cesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión.

El CONCEDENTE solo puede negar la solicitud de transferencia o cesión de posición contractual, en la medida que el nuevo concesionario no acredite el cumplimiento de los requisitos de calificación previstos en la Declaratoria de Interés ni se encuentre inmerso en actos de corrupción según lo definido en la Cláusula 18.1.7.

Relaciones con terceros

12.4. Todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, el Constructor, terceros y personal, y todos aquellos contratos que por su naturaleza afecten el objeto de la Concesión, al CONCEDENTE, al PSS, o a los Bienes de la Concesión, deben incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

a) Una sección en virtud de la cual se precise que la Terminación conlleva la resolución de los respectivos contratos, por ser estos accesorios al primero.

b) Una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado, en caso se produzca la Terminación, posibilitando la continuación de tales contratos; sin perjuicio de la capacidad del CONCEDENTE de renegociar los términos de los mismos.

c) Limitar su plazo de vigencia, a fin de que en ningún caso exceda el plazo del Contrato de Concesión. El plazo mínimo del contrato de construcción, contado desde el inicio del Período de Diseño y Construcción, debe comprender el plazo para la construcción de las obras correspondientes, incluido, en caso corresponda, el plazo para el Acondicionamiento, más dos (2) años adicionales.

d) La renuncia para interponer, directamente o a través de sus accionistas, denuncias penales o acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el PSS, la SUNASS, o los funcionarios de cada uno de ellos; o, contra el Supervisor Especializado o el personal de este.

e) Una cláusula que garantice la obligatoriedad de cumplir con; (i) las obligaciones contractuales en materia social, ambiental, de seguridad y salud ocupacional del presente Contrato; (ii) las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (iii) los compromisos de los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto.

f) Una cláusula que garantice expresamente que las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas de los contratos o acuerdos que celebre con terceros no son oponibles al CONCEDENTE.

La inclusión de las disposiciones contenidas en los Literales a), b), c) y e) precedentes no son aplicables a los contratos de financiamiento, a los contratos de prestación de servicios públicos a favor del CONCESIONARIO ni a los contratos de las pólizas de seguros que haya celebrado el CONCESIONARIO.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de toda responsabilidad frente al CONCEDENTE por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros que pudieran tener alguna incidencia sobre la Concesión.

Relaciones con el personal

12.5. En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO está supeditado a las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral.

12.6. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de estos, se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, en caso corresponda, son de aplicación los regímenes especiales de trabajo.

12.7. En caso se produzca la Terminación, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Terminación. Conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII, ni el CONCEDENTE ni el PSS son responsables, en ningún caso, de dichos adeudos.

12.8. En el supuesto de que judicialmente se ordene al CONCEDENTE o al PSS a pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores del CONCESIONARIO, que se hubiese generado durante la vigencia del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a reembolsar el monto que el CONCEDENTE haya tenido que pagar, así como los costos, costas y demás gastos en los que el CONCEDENTE haya incurrido, en el plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado desde que el CONCEDENTE notificó al CONCESIONARIO que realizó el pago exigido.

12.9. Durante el Período de Diseño y Construcción, en el marco del IGA, el CONCESIONARIO elabora e implementa un programa de fortalecimiento de capacidades en gestión técnica, comercial, administrativa y social de los servicios de gestión de aguas residuales dirigido a su personal y al del PSS.

12.10. El CONCESIONARIO se encuentra obligado, como máximo sesenta (60) Días Calendario antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, a formular propuestas de trabajo mediante documento de fecha cierta a los trabajadores del PSS cuyas funciones estén directamente vinculadas con la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, siempre que estos se encuentren en planilla y con vínculo laboral vigente con el PSS, de manera ininterrumpida por el período mínimo de dos (2) años anteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

12.11. Para dichos efectos, el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE la relación de trabajadores que cumplan los requisitos indicados en la Cláusula precedente, quien asume la responsabilidad de verificar que la información proporcionada por el PSS al CONCESIONARIO es fidedigna. Asimismo, para la contratación de los trabajadores que hayan aceptado las propuestas de trabajo, el CONCEDENTE debe verificar que el PSS haya pagado y liquidado las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales a que hubiera lugar.

12.12. El CONCESIONARIO debe contratar a los trabajadores aceptantes y el vínculo laboral que se origine como consecuencia de lo previsto en la Cláusula 12.10 debe ser acreditado por el CONCESIONARIO antes de la suscripción del Acta de Inicio de Puesta en Marcha.

12.13. Las propuestas de trabajo a que se refiere la Cláusula 12.10 deben contener, como mínimo, los mismos términos y condiciones económicas contempladas en los contratos de trabajo suscritos con el PSS. Los cargos de recepción de dichos documentos deben ser remitidos al CONCEDENTE para conocimiento.

Capítulo XIII COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones comunes

13.1. El CONCEDENTE, la SUNASS y el PSS, cumplen sus funciones relacionadas a la ejecución de la Concesión, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

13.2. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso está sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO debe prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de dichas funciones.

Opiniones previas

13.3. Cuando el CONCEDENTE requiera contar con la opinión previa de la SUNASS, y no se hubiese establecido expresamente el procedimiento en las Cláusulas correspondientes, se aplican las siguientes reglas supletorias:

a) En las solicitudes del CONCESIONARIO donde el CONCEDENTE deba requerir para su pronunciamiento opinión previa de la SUNASS, el CONCESIONARIO debe:
   i. Presentar, de manera simultánea, copia de su solicitud a la SUNASS.
   ii. Entregar los informes, reportes y, en general, cualquier documento análogo necesario para el trámite, al CONCEDENTE y a la SUNASS, en la misma fecha.

b) De ser el caso, el plazo con el que cuenta la SUNASS para la emisión de su opinión es, como máximo, de cinco (5) Días menos del plazo máximo que tenga el CONCEDENTE.

13.4. Cuando no se hubiesen establecido expresamente plazos, se deben observar las siguientes reglas:

a) El plazo máximo para que la SUNASS o el CONCEDENTE emitan pronunciamiento es de treinta (30) Días.

b) Los plazos se contabilizan a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, con la información completa, a la SUNASS o al CONCEDENTE.

c) Vencido el plazo de la SUNASS o del CONCEDENTE, la falta de pronunciamiento expreso implica la emisión de una opinión no favorable.

d) En caso de que se le requiera al CONCESIONARIO información adicional para que la SUNASS o el CONCEDENTE emitan opinión, tanto la SUNASS como el CONCEDENTE pueden suspender el plazo a que hubiere lugar, en cuyo caso, deben comunicarlo al CONCESIONARIO.

El pedido de información adicional debe formularse, por única vez, dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo reiterarse el pedido en caso de que no se haya cumplido con la entrega completa de la información solicitada al CONCESIONARIO. Esta disposición se aplica sin perjuicio de las penalidades correspondientes.

13.5. El CONCESIONARIO debe cumplir con todos los requerimientos de información y los procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión o los que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE o la SUNASS, en las materias de su competencia, de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO debe presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que se establezcan en el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables. En los casos en que no se hayan previsto plazos, el CONCEDENTE y la SUNASS solicita los informes en un plazo máximo de siete (7) Días.

El CONCESIONARIO debe facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requiera el CONCEDENTE o la SUNASS, de manera oportuna, con el fin de vigilar y hacer valer los términos del Contrato de Concesión, conforme a este y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El incumplimiento de entrega de la información a la que se refiere esta Cláusula por parte del CONCESIONARIO se encuentra sometido a las disposiciones administrativas previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

13.6. En los casos que se requiera la opinión o el pronunciamiento del PSS, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para el CONCEDENTE.

Competencias y facultades de la SUNASS

13.7. La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las

Leyes y Disposiciones Aplicables.

13.8. Las disposiciones reglamentarias y los actos que emita la SUNASS son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

13.9. De la función de supervisión

a) Conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, la SUNASS tiene competencia para supervisar al CONCESIONARIO durante el Período de Operación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, técnicas y las contenidas en actos administrativos emitidos por dicho organismo regulador, incluida la supervisión del cumplimiento de los Niveles de Servicio, conforme lo señalado en el Anexo 3, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO debe cumplir con las disposiciones impartidas por la SUNASS en el ejercicio de sus competencias sobre las materias expresadas en el Contrato de Concesión, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los costos derivados de la actividad de supervisión son asumidos por el CONCESIONARIO, conforme a lo indicado en la Cláusula 13.11. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con dicha obligación, la SUNASS puede solicitar al CONCEDENTE la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, hasta por el monto indicado, o el saldo pendiente de pago.

b) En cuanto a la función de supervisión de las obligaciones contractuales a cargo del CONCESIONARIO, la SUNASS debe verificar lo siguiente:

i. El informe técnico de medición y muestreo al que se refiere la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión y la Cláusula 9.20 del Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 3).
ii. El informe de sustento que elabore el CONCESIONARIO al que se refiere el Numeral 3 del Anexo 18, con la información remitida por la Autoridad Gubernamental Competente que determine la variación de la calificación de peligrosidad de los residuos o lodos producidos por el CONCESIONARIO.
iii. Cualquier otra información adicional que necesite para supervisar la ejecución de la Concesión, en las materias de su competencia.

La información presentada por el CONCESIONARIO es tratada con carácter confidencial, siempre y cuando el CONCESIONARIO declare tal condición, y las Leyes y Disposiciones Aplicables así lo permitan.

En caso se detecte algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, la SUNASS exige las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones, deducciones o penalidades que correspondan.

13.10. De la función sancionadora

La SUNASS es competente para imponer al CONCESIONARIO medidas y sanciones dentro del procedimiento administrativo sancionador, al determinarse su responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO debe cumplir las medidas y sanciones que le imponga la SUNASS.

El CONCESIONARIO no está exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros a nombre suyo. La aplicación de sanciones no exime al CONCESIONARIO del cumplimiento efectivo de sus obligaciones.

Aporte por regulación

13.11. El CONCESIONARIO está obligado a pagar directamente a la SUNASS el aporte por regulación de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, el cual se calcula y cobra sobre la totalidad de los ingresos facturados por el CONCESIONARIO, deducido el IGV y el Impuesto de Promoción Municipal.

Este aporte a favor de la SUNASS debe ser realizado por el CONCESIONARIO en la forma y oportunidad que establecen Las Leyes y Disposiciones Aplicables; y la obligación de pago del CONCESIONARIO no puede ser cuestionada por la vía arbitral o judicial.

Capítulo XIV FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

14.1. Ni el CONCEDENTE, el PSS o el CONCESIONARIO son imputables por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

14.2. Para fines del Contrato de Concesión, existe una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que:

i) Se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable al CONCEDENTE, al PSS o al CONCESIONARIO, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que les impida cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

ii) El evento, condición o circunstancia respectiva debe estar fuera del control razonable de quien invoque la causal, la cual, a pesar del ejercicio de diligencia debida y a pesar de todos los esfuerzos y medidas razonables para prevenir el evento, condición o circunstancia, evitar o mitigar sus efectos, no puede impedir que se configure la situación de incumplimiento;

iii) Dicho evento, condición o circunstancia no sea el resultado directo o indirecto de un incumplimiento de la Parte que alegue estar afectada de cumplir cualquiera de sus

obligaciones previstas en el Contrato de Concesión; y,

iv) Tal circunstancia, evento o condición sea notificado a la otra Parte de conformidad al plazo y los términos previstos en la Cláusula 14.7.

La fuerza mayor o el caso fortuito, según su naturaleza y alcance respectivos, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Área de la Concesión, que impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.

b) Cualquier paro, huelga, reclamo o protesta de trabajadores o terceras personas que no mantengan una relación laboral o comercial con el CONCESIONARIO o con las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este, que le impida culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.

c) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.

d) Cualquier terremoto, inundación, sequía, incendio, explosión, aluvión, huaico o cualquier fenómeno meteorológico o evento hidrológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión o las obras o sus elementos y que, a su vez, impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.

e) Cualquier epidemia, pandemia, contaminación, plaga o cualquier evento similar, en la medida que dicho evento impida o limite al CONCESIONARIO prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.

f) La eventual destrucción de las obras o de sus elementos, de forma total, o de una parte que le impida culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras, o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total o su imposibilidad de recuperación, y que impidan la prestación normal del Servicio.

14.3. El CONCESIONARIO no puede invocar los siguientes supuestos como un evento de fuerza mayor o caso fortuito en relación con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Concesión:

i) La aprobación, aplicación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables, salvo que ello les impida realizar sus actividades;

ii) Cualquier falla atribuible al CONCESIONARIO o de las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este para obtener o mantener cualquier aprobación o permiso requerido bajo el Contrato de Concesión;

iii) Cualquier falla atribuible al CONCESIONARIO o de las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este en el Período de Diseño y Construcción o en el Período de Operación respecto de los Bienes de la Concesión;

iv) Averías mecánicas o falla del equipo, maquinaria o tecnología implementada o utilizada por el CONCESIONARIO o por las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este.

14.4. En caso de que el CONCESIONARIO invoque la fuerza mayor o caso fortuito debe hacer los mejores esfuerzos propios de un concesionario diligente para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos. Igualmente, si el CONCEDENTE solicita la fuerza mayor o caso fortuito, debe realizar sus mejores esfuerzos para superar dicha situación en el menor plazo posible.

14.5. La fuerza mayor o el caso fortuito no libera al afectado con dicho evento del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por el mismo.

14.6. En el supuesto de que el afectado, o los demás involucrados, no estuvieran de acuerdo con la calificación del evento como de fuerza mayor o caso fortuito o sus consecuencias, pueden recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el Capítulo XVII.

14.7. El afectado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito debe informar a los demás involucrados, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 4.11 a la 4.13. Adicionalmente, debe mantener a los demás involucrados informados del desarrollo de dichos eventos. Esta comunicación se da sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables referidas a la comunicación inmediata en caso de interrupción imprevista del Servicio.

El informe técnico, legal y financiero regulado en la Cláusula 4.11, debe fundamentar como mínimo:

a) Descripción de la ocurrencia del evento.
b) Fecha de ocurrencia del evento o fecha en que se enteró del evento.
c) La fecha en que se produce la paralización de las actividades u obligaciones.
d) El tiempo de la paralización producida o el tiempo estimado de la paralización total o parcial de las actividades u obligaciones.
e) El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.

f) Las medidas de mitigación adoptadas.
g) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.

En caso de que el afectado no presente la solicitud de suspensión a la otra Parte involucrada dentro de los diez (10) Días de producido el evento, se entiende que dicho evento no constituye impedimento para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

14.8. El afectado y los demás involucrados deben hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

La declaración de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito no genera derecho de indemnización por parte del CONCEDENTE o del PSS a favor del CONCESIONARIO.

14.9. En caso de resolución del Contrato de Concesión por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la liquidación del Contrato de Concesión se rige por lo establecido en el Capítulo XVIII.

Capítulo XV MODIFICACIONES AL CONTRATO

15.1. Las modificaciones y aclaraciones al Contrato de Concesión son válidas solo si son acordadas por escrito, mediante una adenda, por causa debidamente fundada, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo del CONCEDENTE, del PSS o del CONCESIONARIO, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del Proyecto, y si son suscritas por los representantes de las Partes, con poder suficiente y cumplen con los requisitos pertinentes de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En ningún caso las Partes entienden que un acta, acuerdo u otro documento, distinto a una adenda, ha modificado o puede modificar el Contrato de Concesión.

15.2. Si cualquier estipulación o disposición del Contrato de Concesión se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral o decisión del peritaje, esa decisión es interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición, y no afecta la validez de las otras estipulaciones del Contrato de Concesión.

15.3. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión por cualquiera de las Partes debe ser presentada a la otra Parte, con copia a la SUNASS, con el debido sustento técnico, legal, económico y financiero.

15.4. La modificación de cualquiera de los términos establecidos en el Contrato de Concesión debe contar con la opinión de las Autoridades Gubernamentales Competentes, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, el CONCESIONARIO debe contar previamente con la opinión favorable de los Acreedores Permitidos.

Capítulo XVI PERITAJE

16.1. En caso de que las Partes inicien el mecanismo de peritaje, el Perito es designado de común acuerdo por las Partes, conforme a las Cláusulas siguientes. El Perito es contratado por el CONCESIONARIO, quien financia la totalidad de los costos, gastos y riesgos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma. La implementación del peritaje es obligatoria y las decisiones del Perito son vinculantes y definitivas, por tanto, estas no pueden ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XVII. El Perito debe establecer en su decisión el plazo que tiene la Parte o las Partes para ejecutar o implementar sus decisiones.

Comunicada la decisión del Perito, si esta respalda la posición del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE debe reembolsarle la totalidad de los costos y gastos incurridos, debidamente acreditados; para tal efecto, el CONCEDENTE considera el monto correspondiente, como máximo, en su presupuesto del siguiente ejercicio fiscal anual.

16.2. Para la contratación del Perito, el CONCESIONARIO remite al CONCEDENTE, en un plazo máximo de quince (15) Días de surgida la controversia, los términos de referencia, plazos y procedimiento del peritaje, así como una lista de por lo menos tres (3) expertos en la materia controvertida. Ninguno de los expertos propuestos debe tener vinculación ni estar prestando directa o indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes o del PSS, sus socios, accionistas, consejeros, funcionarios, participacionistas o Empresas Vinculadas, en la República del Perú o en el extranjero. Esta limitación debe abarcar desde el año anterior al que se seleccione al Perito, hasta un (1) año posterior a la culminación del peritaje.

Una vez recibida la documentación para el peritaje, el CONCEDENTE, en un plazo no mayor a diez (10) Días, puede ejercer su derecho de veto a la lista de expertos; es decir, puede formular oposición a esta lista, y realizar observaciones a los términos de referencia, a los plazos o al procedimiento del peritaje correspondiente. En caso haya observaciones, el CONCESIONARIO en un plazo no mayor a cinco (5) Días de recibidas estas, debe subsanarlas a satisfacción del CONCEDENTE. De no existir observaciones o en caso de que las observaciones hayan sido subsanadas por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE aprueba las condiciones de contratación y selecciona a uno de los expertos en un plazo no mayor a diez (10) Días.

En caso el CONCESIONARIO no subsane las observaciones a satisfacción del CONCEDENTE, este último desaprueba las condiciones de contratación, pudiendo las Partes recurrir a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XVII.

Una vez seleccionado el Perito, el CONCESIONARIO, en un plazo máximo de diez (10) Días, debe contratarlo en los términos previstos en la Cláusula precedente, e informar al CONCEDENTE los alcances y el costo de los servicios del peritaje.

Capítulo XVII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Leyes y Disposiciones Aplicables

17.1. El Contrato de Concesión se rige e interpreta de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se rigen por dicha legislación, la cual el CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de aplicación

17.2. Este Capítulo regula la solución de todas aquellas controversias que se generen entre las Partes, durante la Concesión, y aquellas relacionadas con la Terminación.

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Prestación de Servicios, que forma parte del Contrato de Concesión como Anexo 3, el PSS ha delegado en el CONCEDENTE la facultad de representarlo en cualquier controversia que pudiera surgir como producto de los derechos y obligaciones contemplados en el referido Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que: (i) se aplican los términos y condiciones regulados en el presente Capítulo, (ii) para el caso de las obligaciones detalladas en la Cláusula 6.1 del Contrato de Prestación de Servicios, el PSS participa, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que pudieran surgir producto de las controversias vinculadas a la misma; y (iii) para los demás temas vinculados con el Contrato de Prestación de Servicios, el CONCEDENTE puede convocar la participación del PSS.

17.3. No pueden ser materia de trato directo ni de arbitraje las decisiones que emita la SUNASS o las emitidas por otras Autoridades Gubernamentales Competentes que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

Renuncia a reclamaciones diplomáticas

17.4. El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas o Empresas Vinculadas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a realizar cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato de Concesión.

Trato directo

17.5. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica, que pueden surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Terminación, son resueltos por trato directo entre las Partes, con excepción de las decisiones que tome la SUNASS en el ejercicio de sus funciones administrativas, cuya vía de reclamo es la vía administrativa. Asimismo, no pueden ser materia de trato directo las decisiones del Perito que son vinculantes y definitivas.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional debe ser no menor de tres (3)

meses contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica, salvo que las Partes hayan sometido la controversia al procedimiento y demás disposiciones aplicables en caso de amigable componedor, previstas en el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, aprobado por Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF, o norma que lo modifique o sustituya. Dicho plazo mínimo de tres meses (3) meses puede ser modificado por acuerdo de las Partes, en atención de las circunstancias de cada controversia.

La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación técnica, legal, contractual, financiera u otra, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el período de negociación o trato directo debe ser no menor a seis (6) meses contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores pueden ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que debe constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto puede ser resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deben definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deben sustentar su posición en una comunicación escrita que deben hacer llegar a su contraparte. En esta explican las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas son resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 17.7. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico son resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 17.7. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia no Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia no Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre debe ser considerado como una Controversia no Técnica y resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 17.7.

17.6. El resultado de todo procedimiento de trato directo debe plasmarse en un acta, la misma que es comunicada a la SUNASS.

Arbitraje

17.7. Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia. – Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deben ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo Nro. 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, o norma que lo modifique o sustituya, en el cual los árbitros resuelven conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros pueden ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deben contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deben tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral puede solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca y, como consecuencia de ello, puede presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual puede ser o no aceptada por estas.

El Tribunal Arbitral actúa todos los medios probatorios y solicita de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

El Tribunal Arbitral prepara una decisión preliminar, que notifica a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral expide su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.

El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica se lleva a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se traslada a otra localidad solo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal guardan absoluta reserva y mantienen confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resuelve a través de arbitraje nacional, y debe ser administrado por la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el Contrato de Concesión.

b) Arbitraje de Derecho. – Las Controversias No Técnicas son resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo Nro. 1071, o norma que lo modifique o sustituya, procedimiento en el cual los árbitros resuelven de conformidad con la legislación peruana aplicable.

El arbitraje de derecho puede ser nacional o internacional, de acuerdo con lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias no Técnicas tengan un monto involucrado superior a US$ 30 000 000.00 (Treinta Millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que publica la SUNAT, vigente al inicio del trato directo, las Partes resuelven las controversias vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 17.5 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas son resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional – CCI, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

En caso de que las controversias sean resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, se deja constancia que el plazo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional para la contestación a la solicitud de arbitraje, es de sesenta (60) Días contados después de que la parte Demandada correspondiente reciba la solicitud de arbitraje enviada por la Secretaría de la Cámara de Comercio Internacional.

Asimismo, las disposiciones sobre el árbitro de emergencia no son aplicables, por lo que ninguna de las Partes puede optar por aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 29 y en Apéndice V (Reglas de árbitro de emergencia) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Adicionalmente, las disposiciones sobre el procedimiento abreviado no son aplicables, por lo que ninguna de las Partes puede optar por aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 30 y en el apéndice VI (Reglas de Procedimiento Abreviado) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

El arbitraje tiene lugar en la ciudad de Lima, Perú, y es conducido en idioma español, siendo aplicable la legislación peruana que se encuentre vigente al momento del arbitraje.

(ii) Las Controversias no Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US$ 30 000 000.00 (Treinta Millones con 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que publica la SUNAT, vigente al inicio del trato directo, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, son resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, y deben ser administrados

por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP.

El arbitraje tiene lugar en la ciudad de Lima, Perú; y es conducido en el idioma español.

Reglas procedimentales comunes

17.8. Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 17.7 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de dicha Cláusula, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplican las siguientes disposiciones generales:

a) El Tribunal Arbitral está integrado por tres (3) miembros. Eligen preferentemente a un (1) profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años en la materia controvertida o a un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia. La Parte demandante designa su árbitro junto con su solicitud de arbitraje y la otra Parte designa a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de requerida y el tercero es designado por acuerdo de las Partes, en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados a partir de la designación del segundo árbitro, quien a su vez se desempeña como presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumple con designar a su Arbitro o si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro del plazo establecido, los árbitros no designados a dicha fecha son designados, a pedido de cualquiera de las Partes por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP, en el Arbitraje de Derecho nacional o por la Corte de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional, en el caso del Arbitraje promovido bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

b) El Tribunal Arbitral tiene la obligación de permitir la participación de la SUNASS en aquellos procesos arbitrales nacionales en los que se discutan decisiones o materias vinculadas a su competencia. En tal caso, la SUNASS puede emplear los mecanismos procesales de defensa que considere apropiados a tal fin, sin perjuicio de ceñir sus actuaciones al principio de autonomía establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores o norma que la modifique o sustituya.

c) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 17.3, que están exceptuados del presente Capítulo, los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato de Concesión, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

d) El laudo que se expida es integrado a las reglas contractuales establecidas en el Contrato de Concesión.

e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral es definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este es obligatorio, de definitivo

cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1071 o en las normas de la materia, según sea el caso.

f) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continúan con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, queda en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no pueden ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje, y deben ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

g) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o Controversia no Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, son cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumen los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión.

En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, dicho acuerdo establece la responsabilidad de asumir los referidos gastos. En caso la transacción o conciliación no lo establezca, cada parte cubre sus propios gastos.

Asimismo, en caso el laudo favorezca parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decide la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en este Capítulo los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

Capítulo XVIII TERMINACIÓN

18.1. El Contrato de Concesión solo se declara terminado por la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes causales:

18.1.1. Por vencimiento del plazo

La Concesión termina al vencimiento del plazo establecido en el Capítulo IV o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a dicho Capítulo.

En dicho caso, la Terminación no contempla ninguna retribución a las Partes, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Terminación pueda generar para cualquiera de las Partes.

Una vez que haya vencido el plazo del Contrato de Concesión, la posesión de los Bienes de la Concesión revierte a favor del CONCEDENTE, o de quien este designe, de acuerdo con el procedimiento establecido para dicho fin.

18.1.2. Por mutuo acuerdo

El Contrato de Concesión termina y, por ende, la Concesión, en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión favorable de la SUNASS, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual aplica el procedimiento regulado en el presente Capítulo, el cual debe contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión, así como la reversión de los Bienes de la Concesión, asegurándose la continuidad del Servicio.

Adicionalmente, se debe considerar lo dispuesto en las Cláusulas 18.11 y siguientes.

18.1.3. Por incumplimiento del CONCESIONARIO

El Contrato de Concesión termina anticipadamente en caso el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión, si producido un requerimiento escrito, el CONCESIONARIO no lo subsana, a satisfacción del CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18.3.

Vencido el plazo otorgado por el CONCEDENTE sin que se haya producido la subsanación del incumplimiento, el CONCEDENTE puede invocar la Terminación mediante una comunicación remitida al CONCESIONARIO, procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, sanciones o deducciones que procedan como causal del incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Se consideran como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato de Concesión como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de suscribir y pagar íntegramente su capital social, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Cláusula 3.3.

b) La no suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.

c) La declaración judicial de quiebra, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

d) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.

e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria del CONCESIONARIO, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.

f) La declaración efectuada por la Autoridad Gubernamental Competente mediante resolución firme (consentida o ejecutoriada), en sede judicial o administrativa, que determine la grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico o cultural de la Nación, o de los recursos naturales, por parte del CONCESIONARIO, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

g) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del Contrato de Concesión o la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE o sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.

h) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, restituir o renovar las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor del CONCEDENTE o las pólizas de seguros exigidas en el Contrato de Concesión; o, si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato de Concesión, pese al requerimiento previo de subsanación.

i) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato de Concesión, por parte del CONCESIONARIO, sin la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

j) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya un incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derive en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del usuario, del CONCEDENTE, del PSS o de la SUNASS, cuando así lo disponga una sentencia judicial contra la que no cabe interponer ningún recurso impugnatorio.

k) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada o una decisión administrativa firme que impida al CONCESIONARIO prestar el Servicio conforme lo establece el Contrato de Concesión o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte, en todo o en parte, a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado por escrito el CONCEDENTE, el cual se otorga cuando medien causas razonables.

l) El incumplimiento de las condiciones para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Contrato de Concesión.

m) Los incumplimientos que generen en forma acumulada el pago de penalidades que superen las 6,500 (seis mil quinientas) UIT, que puedan aplicarse en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión.

n) Incumplimiento del Cierre Financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII.

o) Falsedad en las declaraciones formuladas en las Cláusulas 3.1 o 3.3.

p) La inobservancia de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, o norma que lo modifique o sustituya, referido a la contratación de personas naturales o jurídicas del sector privado, para la elaboración de estudios y consultorías del Proyecto, que hubieran prestado, directa o indirectamente, sus servicios a PROINVERSIÓN durante el proceso de promoción de este.

q) La no subsanación de observaciones al Expediente Técnico, relacionadas con el incumplimiento de algún Requerimiento Mínimo del Proyecto conforme a la Cláusula 6.14, salvo que la observación se encuentre sometida a un peritaje o el resultado de este sea favorable al CONCESIONARIO.

r) La no suscripción del Acta de Inicio de la Construcción, por causas imputables al CONCESIONARIO, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

s) Dejar de operar el Proyecto, sin causa justificada en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

t) El incumplimiento del plazo máximo de ejecución de las obras por causa imputable al CONCESIONARIO que genere, en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses en su ejecución, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo total para la ejecución de las obras, al que se refiere la Cláusula 6.25, o del plazo de la ampliación aprobado por el CONCEDENTE, al que se refieren las Cláusulas 6.29 y 6.30, según corresponda.

u) El incumplimiento reiterado de las obligaciones sujetas a penalidades o sanciones, con excepción de las sanciones a que se refiere la Cláusula 9.9 del Contrato de Prestación de Servicios. Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado, la imposición por el CONCEDENTE, la SUNASS o la Autoridad Gubernamental Competente, de penalidades o sanciones por un monto acumulado mayor a 1,600 (mil seiscientas) UIT por Año Calendario, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

v) El incumplimiento reiterado de los Niveles de Servicio que genere, en forma acumulada, durante un Año Calendario del Período de Operación, la aplicación de deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio (DINS), por un monto mayor al veinte por ciento (20%) del importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

w) El incumplimiento de los Niveles de Servicio que genere la acumulación de saldos por pagar $(Saldo_t)$, equivalentes al veinte por ciento (20%) del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, durante el Período de Operación, de acuerdo con el procedimiento de liquidación del PPDMO establecido en la Cláusula 8.9 y 8.10.

x) El CONCESIONARIO fuera sancionado administrativamente por la SUNASS, por una misma infracción administrativa derivada de hechos cometidos en tres (3) oportunidades hasta en tres (3) Años Calendario consecutivos, por no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio ni las disposiciones vinculadas a la prestación del Servicio que imponga la SUNASS, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa; o, consentidas en sede judicial, en caso se hubiese interpuesto el proceso contencioso administrativo respectivo.

y) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos o decisiones del Perito en el plazo establecido, emitidos en su contra, relacionados a la Concesión.

z) Otorgar la hipoteca sobre la Concesión a favor de un tercero distinto a los Acreedores Permitidos.

aa) El incumplimiento de cualquier obligación prevista en el Contrato de Concesión, distinta a las detalladas en los Literales precedentes, que sean expresamente establecidas como causal de Terminación.

bb) El inicio, a solicitud del Poder Ejecutivo, de un proceso de disolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 410 de la Ley Nro. 26887, Ley General de Sociedades o norma que la modifique o sustituya.

cc) El rechazo de las obras por parte del CONCEDENTE, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.37, independientemente del monto de las penalidades o sanciones que resulten aplicables.

dd) Incurrir en un nuevo cambio del Laboratorio o del Contrastador, sin cumplir con el procedimiento a que se refiere la Cláusula 9.18 del Contrato de Prestación de Servicios.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO debe obedecer a causas que no se encuentren

comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

La Terminación por incumplimiento del CONCESIONARIO no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por concepto de daños y perjuicios.

La Terminación por incumplimiento del CONCESIONARIO surte efectos independientemente de haber sido sometida tal Terminación a procedimiento arbitral.

18.1.4. Por incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO puede invocar la Terminación anticipada en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones establecidas en este, entre las cuales se encuentran las siguientes, en caso no subsane el incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18.3.

a) Incumplimiento injustificado del pago de la compensación a favor del CONCESIONARIO, por el restablecimiento del equilibrio económico financiero, de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo VIII.

b) Incumplimiento de contar con el Saneamiento Físico Legal de los terrenos listados en el Anexo 4, en las condiciones y los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, siempre que afecte la Ruta Crítica y obedezca a causas imputables al CONCEDENTE.

c) Si el CONCEDENTE incurriera en atraso en el pago del PPDI, PPDMO, o PPO por más de noventa (90) Días Calendario consecutivos, a partir de que dicha obligación sea exigible, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo VIII, en cuyo caso el Fiduciario lo comunica al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a los financistas.

En los supuestos a) y c), el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE, vía notarial, la subsanación del incumplimiento, sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes recurran al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XVII.

Vencido el plazo otorgado por el CONCESIONARIO sin que se haya subsanado el incumplimiento, el CONCESIONARIO puede invocar la Terminación mediante una comunicación, por escrito, remitida al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos y al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda.

Para efectos de lo establecido en esta Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE, indicadas en los Literales precedentes, debe obedecer a causas directamente imputables al CONCEDENTE y que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

La Terminación por incumplimiento del CONCEDENTE surte efectos independientemente de haber sido sometida tal Terminación al procedimiento arbitral.

18.1.5. Por decisión unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público, debidamente motivadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de invocar la Terminación, debiendo notificar previamente y por escrito al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos, con una antelación no menor a seis (6) meses del plazo previsto para la Terminación.

Durante estos seis (6) meses, el CONCESIONARIO no se encuentra obligado a cumplir con aquellas obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión que impliquen la realización de inversiones adicionales, salvo las de Operación y Mantenimiento y, las de reposición de activos programadas.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE se realiza sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 18.13.

18.1.6. Por fuerza mayor o caso fortuito

Cualquiera de las Partes tiene la opción de resolver el Contrato de Concesión por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de algunos de los eventos mencionados en el mismo y que haya vencido el plazo máximo de suspensión.

Adicionalmente, para que el evento de fuerza mayor o caso fortuito sea causal de Terminación, este debe impedir a alguna de las Partes, o al PSS, cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso generando una afectación a la Ruta Crítica o la prestación normal del Servicio durante un plazo mayor a seis (6) meses continuos o acumulados en el plazo de un Año de la Concesión.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia de resolver el Contrato de Concesión formulado por alguna de las Partes, dicha discrepancia se somete al procedimiento establecido en el Capítulo XVII.

18.1.7. Por aplicación de la cláusula anticorrupción

El CONCESIONARIO declara que ni él, ni sus accionistas, participacionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la adjudicación directa, la Concesión o la ejecución del Contrato de Concesión.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del Contrato de Concesión, la Concesión o la adjudicación directa, el Contrato de Concesión queda resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la Cláusula 18.14.3, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por la Resolución Nro. 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores o norma que la modifique o sustituya.

La Terminación por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por daños y perjuicios.

Para resolver el Contrato de Concesión en el presente caso, se sigue el siguiente procedimiento:

i. El CONCEDENTE invoca por escrito al CONCESIONARIO, por conducto notarial, la Cláusula anticorrupción para resolver el Contrato, por su incumplimiento por parte del CONCESIONARIO. Cuando esta comunicación se haga efectiva, la Terminación se produce de pleno derecho.

ii. Declarada la Terminación de pleno derecho, conforme lo señalado en el párrafo precedente, se procede conforme a la Cláusula 18.17 y siguientes.

18.2. Cualquiera sea la causal de Terminación, el CONCEDENTE debe notificar fehacientemente tal circunstancia al PSS, a los Acreedores Permitidos y a la SUNASS, de manera simultánea.

Procedimiento para las subsanaciones

18.3. El incumplimiento grave por causa imputable a una de las Partes da derecho a la Parte afectada a terminar el Contrato de Concesión y a exigir la compensación conforme al procedimiento de liquidación descrito en el presente Capítulo.

La Parte que incumplió con sus obligaciones cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales, contados desde la

fecha de recepción del requerimiento escrito realizado por conducto notarial para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato de Concesión, o mayor plazo concedido por única vez, expresamente y por escrito por la Parte que haga valer su derecho de resolución.

En caso de que el CONCESIONARIO sea la Parte infractora y no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, con la conformidad del CONCEDENTE, en su calidad de Parte perjudicada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, este último puede invocar la Terminación y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda.

El procedimiento de subsanación establecido en la presente Cláusula no aplica para los casos previstos en los Literales c), f), h) -en lo relativo a la obligación del CONCESIONARIO de renovar las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato- i), j), k), l), t), u), v), y, w) de la Cláusula 18.1.3, el Literal b) de la Cláusula 18.1.4 y la Cláusula 18.1.7. Únicamente es aplicable el procedimiento de subsanación en caso el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, tenga el derecho de interponer un recurso de impugnación en vía judicial o administrativa contra la decisión que le imputa el incumplimiento.

Procedimientos para la Terminación del Contrato de Concesión

El procedimiento para la Terminación es el que se indica a continuación, excepto para los casos de Terminación por aplicación de la Cláusula anticorrupción.

18.4. Las Partes, según corresponda en cada caso, deben cumplir de inmediato con todas las obligaciones y procedimientos previstos en el Contrato de Concesión para efectos de la Terminación de este, con lo cual el Contrato de Concesión queda resuelto y la Concesión termina de pleno derecho.

18.5. La decisión de Terminación que cursen las Partes debe ser, simultáneamente, informada a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda. Esta notificación se cursa con carácter previo a la Terminación, y la Terminación anticipada debe ser efectiva a partir de los sesenta (60) Días posteriores a dicha notificación, salvo en el caso de lo dispuesto en la Cláusula 18.1.5. Dicho plazo puede ser ampliado a solicitud del CONCEDENTE, hasta por un plazo de sesenta (60) Días adicionales, en tanto este no designe a quien asumirá el derecho de explotar la Concesión, conforme lo señalado en la Cláusula 18.10.

18.6. Las Partes elaboran el Inventario Final con intervención de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, el cual debe quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha en la que la Terminación sea efectiva.

Efectos de la Terminación del Contrato de Concesión

18.7. La Terminación conlleva la terminación simultánea del Contrato de Prestación de Servicios que forma parte de este.

18.8. La Terminación produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de la Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al mismo, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.55 a 5.57, salvo lo dispuesto en la Cláusula 10.2 para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, u otras causales no imputables a las Partes.

18.9. Producida la Terminación:

a) La actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Concesión, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE a través de quien este designe.

b) Se resuelven automáticamente, de puro derecho, todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XII, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener vigentes y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del CONCESIONARIO, siendo que la relación de dichos contratos ha sido previamente comunicada por el CONCENDENTE al CONCESIONARIO en la comunicación de Terminación a la que se refiere la Cláusula 18.5. Este supuesto no aplica a los contratos referidos en el Literal a) de la Cláusula 12.3.

c) La liquidación debe seguir las reglas establecidas en la Cláusula 18.11.

18.10. Cuando se produzca la caducidad del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE, directamente o a través de terceros, asume el Proyecto de manera provisional, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En caso de que la Terminación se realice durante el Período de Operación, en tanto el CONCEDENTE no designe a quien operará la Concesión, puede determinar que sea el CONCESIONARIO el que preste el Servicio de manera continua, por el plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la comunicación que hace efectiva la Terminación, en cuyo caso los efectos establecidos en los Literales a) y b) de la Cláusula 18.9 operan una vez concluido dicho plazo.

En este supuesto, el CONCESIONARIO acepta continuar con la prestación del Servicio, bajo las siguientes condiciones:

i. Recibir como pago una suma equivalente al PPDMO conforme lo establecido en las Cláusulas 8.3 y subsecuentes del Capítulo VIII.

ii. Durante este período se aplican deducciones en los términos descritos en Capítulo VIII.

Liquidación del Contrato de Concesión

18.11. **Reglas generales**

Las reglas generales se aplican en cualquiera de los supuestos de liquidación previstos en las siguientes Cláusulas:

18.11.1. Si la Terminación se produce entre la Fecha de Cierre y la fecha de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, las Partes deben recurrir a un Perito que establece el monto de liquidación; en adelante, $Mont\_liq$ no mayor al Valor Contable del Activo. Una vez establecido el $Mont\_liq$, este no está sujeto a ningún tipo de actualización desde el momento en el que fue determinado hasta el momento de hacer efectiva la liquidación

En ese sentido, para determinar el $Mont\_liq$ se debe tener en cuenta lo siguiente:

a. Se reconocen al CONCESIONARIO los costos incurridos en el Expediente Técnico aprobado.
b. Se reconocen al CONCESIONARIO los pagos realizados al Supervisor Especializado.
c. Se reconocen al CONCESIONARIO inversiones producto del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, debidamente acreditadas conforme a las normas internacionales de información financiera (NIIF).
d. Se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros y cartas fianzas, que aún no hayan sido devengados en el ejercicio vigente.
e. El saldo que exista en la Cuenta de Supervisión del Fideicomiso de Administración debe ser revertida a favor del CONCEDENTE.
f. Descontar el valor de las penalidades pendientes de pago.

En ninguna circunstancia se considera dos veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otros, a efectos de calcular el $Mont\_liq$.

18.11.2. Si la Terminación se produce durante el período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación y la fecha de vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, las Partes deben recurrir a un Perito que calcule el $Mont\_liq$ no mayor al Valor Contable del Activo. En caso de darse la terminación después de haberse realizado los 60 pagos trimestrales del PPDI, el Valor Contable del Activo será cero (0).

En caso de que el CONCEDENTE opte por lo que indica el acápite ii) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5, el Perito debe calcular el monto de las cuotas trimestrales, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 18.13 a 18.17, según corresponda.

El $Mont\_liq$ se paga en único pago o conforme a lo establecido en el acápite ii) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5, luego de descontar el monto correspondiente a aquellos saldos pendientes de pago de acuerdo con la Cláusula 8.9, penalidades y deducciones no cobradas. Para estos efectos, el

Perito solicita a la SUNASS y al Fiduciario la información de los saldos mencionados en un plazo no mayor de quince (15) Días contados desde la fecha de su contratación.

18.11.3. La determinación $Mont\_liq$, a cargo del Perito debe tomar en cuenta lo siguiente:

a. El Valor Contable del Activo es establecido con base en los estados financieros auditados correspondientes al cierre del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de Terminación.
b. El Valor Contable del Activo no incluye activos corrientes, con excepción de las cuentas por cobrar al CONCEDENTE.
c. El Valor Contable del Activo debe ser neto de pagos de seguros y garantías en favor del CONCESIONARIO.
d. Descontar las penalidades, deducciones y saldos de las mismas pendientes de pago.

En ninguna circunstancia se considera dos veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otros, a efectos de calcular el $Mont\_liq$.

18.11.4. El Perito es seleccionado por el CONCEDENTE de una terna propuesta por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de quince (15) Días desde que se notifica la solicitud de Terminación, quien es designado de común acuerdo por las Partes, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo XVI y que es contratado por el CONCESIONARIO, quien asume la totalidad de los costos, gastos y riesgos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma. Adicionalmente, el CONCESIONARIO debe presentar la información necesaria para la estimación del $Mont\_liq$ en la misma fecha en la que remite la lista de, por lo menos, tres (3) expertos.

La implementación del peritaje es obligatoria, así como las decisiones del Perito son vinculantes y definitivas y, por tanto, no pueden ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en Capítulo XVII.

El Perito debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a. Contar con diez (10) o más años de representación o afiliación a una empresa auditora internacional o consultoras internacionales que, entre otras, incluya labores de auditoría, y evaluación técnica de bienes y servicios en el sector saneamiento.
b. Acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en auditorías económicas y financieras vinculadas a temas legales, tributarios o contractuales.
c. No tener vinculación con ninguna de las Partes que pueda generar conflicto de interés. Esta limitación debe abarcar desde el año

anterior al que se seleccione al Perito, hasta un año posterior a la culminación del peritaje.

d. No haber sido sentenciado judicialmente por delitos de corrupción en la República del Perú o en el extranjero.

Desde la contratación del Perito, este cuenta con cinco (5) Días para solicitar información complementaria a las Partes, quienes cuentan con quince (15) Días para responder a dicha solicitud, según corresponda.

El Perito tiene un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la entrega de la información complementaria para emitir el informe pericial mediante el cual determina el $Mont\_liq$, así como el o los pagos correspondientes según lo dispuesto en la Cláusula 18.11.5, para lo cual envía y sustenta a las Partes el informe pericial. El CONCEDENTE, dentro de los cinco (5) Días siguientes de la notificación del Perito, notifica al CONCESIONARIO, la forma de pago del $Mont\_liq$.

18.11.5. Para atender el referido pago, el CONCEDENTE, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y la oportunidad en que se produzca la Terminación, debe optar por:

a) Si la Terminación se produce entre la Fecha de Cierre y la fecha de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, el CONCEDENTE realiza el pago total en una sola oportunidad, o en cuotas, según lo descrito en el acápite i) del Literal b) de la presente Cláusula, en función del $Mont\_liq$, descontando las penalidades, deducciones y saldos de las mismas pendientes de pago.

b) Si la Terminación se produce durante el período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación y la fecha de vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE efectúa el pago según lo siguiente:

i) En un único pago, en función del $Mont\_liq$, o,

ii) Trimestralmente, para las causales de liquidación establecidas en las Cláusulas 18.13, 18.14, 18.16 y 18.17, según corresponda y según lo señalado en la Cláusula 18.11.2 y 18.11.3. Dichos pagos se realizan los primeros diez (10) Días de cada trimestre a partir del primer mes calendario siguiente desde que se definió el $Mont\_liq$, hasta llegar al pago trimestral Nro.60 conforme se hace referencia en la Cláusula 8.2.

En este caso, el pago se calcula de la siguiente manera, lo que resulte menor entre las siguientes fórmulas:

- $Cuota = Mont\_liq * \left[\frac{r*(1+r)^n}{(1+r)^n-1}\right]$

O

- $Cuota = \frac{PPDI_{aof}}{4}$

Donde:

Cuota	Pago trimestral del $Mont\_liq$
$Mont\_liq$	Valor determinado según lo establecido en la presente Cláusula 18.11, junto con los ajustes a dicho monto de acuerdo con la causal de terminación según corresponda en las Cláusulas 18.13, 18.14, 18.16 y 18.17.
$PPDI_{aof}$	Tiene el significado establecido en la Cláusula 8.14.
n	Número de trimestres en que se realiza el pago de las cuotas, que se computa desde la fecha en que se determina el $Mont\_liq$ hasta llegar al pago trimestral Nro.60 conforme se hace referencia en la Cláusula 8.2.
r_i	Tasa trimestral estimada según lo siguiente: $$r = [1 + (TA)]^{\frac{1}{4}} - 1$$ Donde: TA: corresponde a la menor tasa entre: • TA = Tasa de deuda efectiva anual adquirida por el CONCESIONARIO a través de los financiamientos con terceros o Acreedores Permitidos. En caso el CONCESIONARIO haya acreditado más de un financiamiento, se realiza un promedio ponderado de la tasa efectiva anual (TA), de acuerdo con los montos de cada financiamiento acreditado por el CONCESIONARIO en el Cierre Financiero o como Endeudamiento Garantizado Permitido, vigentes a la fecha de Terminación. • TA= tasa de referencia soberana +300 pbs Donde: TA : es la tasa de referencia soberana a la fecha de Cierre Financiero y para la duración correspondiente al plazo de repago de la deuda determinada a la fecha de Cierre Financiero.

Cualquiera sea el valor de la cuota trimestral, el número de pagos es aquel que

se computa desde la fecha en que se determina el Mont_liq hasta el final del plazo a que hace referencia la Cláusula 8.2.

En este caso, se mantienen vigentes el Fideicomiso de Administración y las disposiciones del Contrato de Concesión, que resulten aplicables a efectos de garantizar el pago correspondiente.

18.11.6. El pago que corresponde por Terminación establecido en el Literal a) y el Literal b) de la Cláusula 18.11.5 es pagado en el siguiente año al que corresponda a la fecha de la Terminación, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE, sin ningún otro costo ni gasto, y son pagados a más tardar al finalizar el primer trimestre de dicho ejercicio presupuestal.

En caso de retraso en el pago a que se refiere los Literales a) y b) de la Cláusula 18.11.5, se genera una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso hasta que el CONCEDENTE cancele el íntegro del monto adeudado al CONCESIONARIO.

Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tiene derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere la Cláusula 18.11.

18.11.7. En caso existan saldos pendientes de pago a favor del Supervisor Especializado o de la SUNASS, debe reconocerse a favor de estos los montos correspondientes, los cuales son deducidos del pago.

18.11.8. Los gastos detallados en la Cláusula 18.11, deben ser debidamente sustentados por el CONCESIONARIO.

18.12. Liquidación por Vencimiento del plazo del Contrato de Concesión

Cuando se produzca la Terminación por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contempla pago alguno por las inversiones, obras o instalaciones en el Área de la Concesión, así como por los Bienes de la Concesión, ni monto compensatorio alguno que la Terminación pueda generar para cualquiera de las Partes.

En este caso el CONCEDENTE devuelve al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente entregada por el CONCESIONARIO.

18.13. Liquidación por mutuo acuerdo

Si la Terminación se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo debe contener el mecanismo de liquidación de la Concesión, el cual debe considerar lo dispuesto en la Cláusula 18.11, sin generar pagos adicionales.

No se considera monto compensatorio alguno por los daños que irrogue la Terminación a las Partes.

18.14. Liquidación por incumplimiento del CONCESIONARIO

18.14.1. Si la Terminación se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el procedimiento de liquidación se realiza considerando lo dispuesto en la Cláusula 18.11, según corresponda.

18.14.2. El CONCEDENTE ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente a la fecha de ocurrida la Terminación, entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a ejecutar y disponer del monto de la garantía, sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO, y sin perjuicio de que las penalidades y deducciones se cobren según lo establecido en Cláusula 18.11.

18.14.3. El monto final a pagar al CONCESIONARIO se calcula como resultado del $Mont\_liq$ y los montos identificados como consecuencia de la aplicación de la Cláusula precedente. El CONCEDENTE solo paga el noventa por ciento (90%) del $Mont\_liq$ calculado y en caso el pago sea en una sola cuota, según lo establecido Literal a) y el acápite i) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5, descuenta el valor de las penalidades y deducciones no cobradas y posibles saldos pendientes de estas.

Alternativamente, en caso el CONCEDENTE decida acogerse a lo establecido en el acápite ii) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5, paga las cuotas trimestrales determinadas según lo establecido allí, utilizando el noventa por ciento (90%) del $Mont\_liq$ como base del cálculo.

18.14.4. Alternativamente, el CONCEDENTE puede convocar una licitación pública de la Concesión para seleccionar a un nuevo concesionario, según los procedimientos determinados por el CONCEDENTE y las Leyes y Disposiciones Aplicables, la cual se sujeta a las siguientes reglas:

a) El CONCEDENTE puede organizar, convocar y ejecutar una licitación pública para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, desde la fecha en la cual se declara la Terminación.

b) Los postores para la licitación deben cumplir los criterios de precalificación previstos en la Declaratoria de Interés. En el caso de que la Terminación sea por incumplimiento del CONCESIONARIO o por la aplicación de la Cláusula Anticorrupción, el CONCESIONARIO, sus socios principales y las Empresas Vinculadas de ambos no pueden presentarse como postores.

c) El adjudicatario de la licitación pública es aquél que presente la mejor oferta económica por la Concesión, en los términos de las bases respectivas. El pago a realizar debe ser por lo menos el estimado en la Cláusula 18.11.5.

d) El pago que haga dicho adjudicatario debe ser al contado, en Soles y dentro del plazo establecido en las bases del citado proceso de licitación y es depositado en la cuenta que estipulen las bases, el que es desembolsado a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días desde la adjudicación. Vencido dicho plazo se devengan intereses, por el período transcurrido. Dichos intereses son calculados con una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso en el pago.

e) El nuevo concesionario debe suscribir con el CONCEDENTE el contrato de concesión respectivo, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes en dicho momento.

f) Si la licitación se declarara desierta o no se suscribiera el contrato correspondiente con el nuevo concesionario, el CONCEDENTE paga lo establecido en la Cláusula 18.14.3, a más tardar al finalizar el primer trimestre del siguiente año de haberse declarado desierta la licitación o de no haberse suscrito el contrato con el nuevo concesionario. Este plazo máximo aplica tanto para el pago único previsto en el Literal a) y para el inicio del pago en cuotas del inciso ii) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5.

18.15. Liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del CONCEDENTE

18.15.1. Si la Terminación se produce por responsabilidad o por decisión unilateral del CONCEDENTE, el procedimiento de liquidación se realiza considerando lo dispuesto en la Cláusula 18.11, según corresponda.

18.15.2. El CONCEDENTE paga el cien por ciento (100%) del $Mont\_liq$ calculado más una compensación como medida de indemnización por los daños y perjuicios que la Terminación pueda ocasionar al CONCESIONARIO, la cual es igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente a la fecha. Se descuenta del pago el valor de las penalidades y deducciones no cobradas y los saldos pendientes de estas.

18.15.3. Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tiene derecho a exigir compensación económica adicional a la obtenida luego de aplicados los mecanismos de liquidación establecidos en la presente Cláusula.

18.16. Liquidación por fuerza mayor o caso fortuito

18.16.1. Si la Terminación se produce por fuerza mayor o caso fortuito, el procedimiento de liquidación se realiza considerando lo dispuesto en la Cláusula 18.11, según corresponda.

18.16.2. El CONCEDENTE paga el cien por ciento (100%) del $Mont\_liq$ calculado, descontando el valor de las penalidades y deducciones no cobradas y los saldos correspondientes de estos ítems, en caso el pago sea en una sola cuota, según

lo establecido en la Cláusula 18.11.5. Alternativamente, en caso el CONCEDENTE decida acogerse a lo establecido en el acápite ii) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5, entonces paga cuotas trimestrales utilizando como base el cien por ciento (100%) del $Mont\_liq$ y dando el tratamiento correspondiente, establecido en dicho acápite, a las penalidades y deducciones no cobradas y posibles saldos pendientes de estas.

18.16.3. En este caso el CONCEDENTE devuelve al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente entregada por el CONCESIONARIO.

18.16.4. Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tiene derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de que se hayan aplicado los mecanismos de liquidación a que se refiere la Cláusula 18.11.5.

18.17. Liquidación por aplicación de la Cláusula anticorrupción

Si la Terminación se produce por la aplicación de la Cláusula 18.1.7, el procedimiento de liquidación se realiza considerando lo dispuesto la Cláusula 18.11, según corresponda.

Al respecto, sobre el monto final a pagar al CONCESIONARIO, en virtud de lo estipulado en la Cláusula 18.1.7, el CONCEDENTE paga el noventa por ciento (90%) del monto final que resultase de la aplicación de la Cláusula 18.14.3.

En caso el CONCEDENTE se acoja al pago en cuotas, resultará de aplicación el pago de periodicidad trimestral establecido en el acápite ii) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5, con la salvedad de que toda referencia al $Mont\_liq$ en dicho acápite deberá ser entendida como el monto resultante (tras la aplicación de la penalidad a que se refiere la Cláusula 18.1.7) indicado en el párrafo precedente de la presente Cláusula.

Si la Terminación se produce por la aplicación de la Cláusula 18.1.7, el CONCEDENTE ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente a la fecha de ocurrida la Terminación, entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a ejecutar y disponer del monto de la garantía, sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO, y sin perjuicio de que las penalidades y deducciones se cobren según lo establecido en la Cláusula 18.11.

Devolución de la Garantías

18.18. Si la Terminación se produce por mutuo acuerdo, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE, por fuerza mayor o caso fortuito, o por vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE devuelve al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se encuentre vigente, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a los dos (2) años a los que se refiere

la Cláusula 9.3, siempre que se hayan aplicado las deducciones o penalidades que correspondan.

Capítulo XIX PENALIDADES Y SANCIONES

Penalidades

19.1 El CONCEDENTE se encuentra facultado para aplicar las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO no está exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con el Constructor, el Operador, proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

19.2 Los supuestos de incumplimiento generan la obligación de pagar la penalidad respectiva, sin que haga falta una intimación en mora previa, y su pago no implique la liberación del CONCESIONARIO de cumplir la obligación respectiva.

19.3 En caso de identificarse probables incumplimientos del CONCESIONARIO respecto de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato de Concesión, el Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, elabora un informe en el cual se pronuncia sobre la existencia o no del posible incumplimiento detectado, el cual debe contener, como mínimo, la información que demuestre el incumplimiento, registro fotográfico, conclusiones, recomendaciones, entre otros. El Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, cuentan con un plazo máximo de quince (15) Días desde identificado el probable incumplimiento para remitir al CONCEDENTE el informe.

El CONCEDENTE, con base en el informe previamente descrito, elabora y notifica por escrito al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de cinco (5) Días, indicando la imposición de la penalidad correspondiente por el incumplimiento detectado. Asimismo, en caso el CONCEDENTE sea el que detecte el incumplimiento, este, en un plazo máximo de quince (15) Días desde identificado el probable incumplimiento elabora el informe correspondiente y lo remite al CONCESIONARIO.

En cualquiera de los dos supuestos, el informe deberá contener:

a) Las razones que motivan la imposición de la penalidad;
b) El mecanismo y plazo para la subsanación del incumplimiento;
c) La determinación de la penalidad que corresponda, conforme al cuadro de penalidades del Anexo 15; y,
d) El requerimiento de pago, indicándole que corresponde a la Cuenta de Penalidades del Fideicomiso de Administración en la que debe depositar el monto correspondiente, o la cuenta que indique el CONCEDENTE en caso este no se encuentre constituido, indicando el valor de la UIT aplicable; lo cual debe ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento.

19.4 Dentro del referido plazo de diez (10) Días, el CONCESIONARIO puede expresar por escrito

su disconformidad al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, respecto a la penalidad aplicada, para lo cual debe adjuntar un informe legal, técnico y financiero que sustente su posición.

Para ello, la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, tienen un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la recepción del informe del CONCESIONARIO, para remitir su opinión no vinculante al CONCEDENTE, el cual tiene un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la recepción de la opinión no vinculante de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, o, de transcurrido el plazo sin que haya emitido opinión, para remitir su decisión, pudiendo ratificar la penalidad o dejarla sin efecto.

En el caso de que el CONCESIONARIO no manifieste su disconformidad a la penalidad o el CONCEDENTE ratifique la misma, el CONCESIONARIO debe abonar el monto de la penalidad, lo cual debe ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento o la ratificación por parte del CONCEDENTE.

19.5 El CONCESIONARIO puede contradecir la imposición de la penalidad, en cuyo caso se ha producido una controversia que debe solucionarse conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVII.

En dicho supuesto, previo a la presentación de la contradicción de la procedencia de la aplicación de la penalidad por parte del CONCESIONARIO, este debe haber realizado el pago de la penalidad como requisito para la presentación de la solicitud de solución de controversias. El CONCESIONARIO puede contradecir una penalidad en un plazo máximo de quince (15) Días desde el Día siguiente de haber realizado el pago de la penalidad motivo de controversia.

En caso el CONCESIONARIO no se encuentre conforme con el resultado del trato directo, tiene un plazo máximo de treinta (30) Días de haber concluido el trato directo para dar inicio al procedimiento arbitral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado el procedimiento arbitral a que se refiere el Capítulo XVII, la penalidad queda consentida.

19.6 En caso de trato directo, el CONCEDENTE cuenta con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. Si vencido dicho plazo el CONCEDENTE no emite pronunciamiento alguno, se entiende por denegado el cuestionamiento presentado.

19.7 Resuelta la controversia por laudo arbitral, la Parte que no resulte favorecida debe pagar, adicionalmente, el diez por ciento (10%) del monto de la penalidad confirmada, a los tres (3) Días de haberse notificado el laudo arbitral.

Asimismo, si la controversia se resuelve de manera favorable al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procede a la devolución del importe percibido producto de la penalidad impuesta, conforme se determine en el trato directo o en el laudo arbitral.

19.8 En el caso de que el CONCESIONARIO incumpla con pagar las penalidades dentro del plazo establecido en las Cláusulas 19.3 o 19.4, o incumpla con pagar el diez por ciento (10%) a que se refiere la Cláusula precedente, el CONCEDENTE ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, por un monto equivalente a la penalidad impuesta, más los intereses generados desde la notificación hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el CONCESIONARIO restituir dicha garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IX. Por cualquier retraso se reconoce una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso sobre el saldo no pagado, luego del período máximo de abono pactado.

19.9 El pago de las penalidades aplicables no es considerado como una causal para invocar la ruptura del equilibrio económico financiero.

19.10 La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento, salvo disposición expresa en sentido contrario establecida en el Contrato de Concesión.

19.11 Si los incumplimientos del CONCESIONARIO generan, en forma acumulada, la aplicación de penalidades por un monto igual al establecido en Literal m) de la Cláusula 18.1.3, el CONCEDENTE puede resolver el Contrato de Concesión por incumplimiento grave del CONCESIONARIO.

En dicho caso, el CONCESIONARIO debe abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha, que se pudieran encontrar pendientes de pago por cualquier motivo, más los intereses devengados, sin perjuicio de lo cual el CONCEDENTE procede a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo con el procedimiento referido en el Capítulo IX.

19.12 El CONCEDENTE tiene la obligación de llevar la contabilidad y el registro de las penalidades y UIT que hubiera impuesto, a efectos de determinar la aplicación del Capítulo XVIII y los demás supuestos previstos en el Contrato de Concesión. Para fines del Contrato de Concesión, incluido el Contrato de Prestación de Servicios, se considera el valor de la UIT vigente al momento en que se aplique la penalidad o deducción correspondiente, según sea el caso.

Sanciones

19.13 Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, que se originen en base a una conducta que configure como un incumplimiento del Contrato de Concesión, pero a la vez califique como una infracción a las Leyes y Disposiciones Aplicables, se aplican al CONCESIONARIO por sobre las penalidades contractuales establecidas para el mismo supuesto de hecho. El CONCESIONARIO debe responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento contractual, aunque no sea penalizado por el incumplimiento en sí.

19.14 El incumplimiento de las disposiciones normativas a que se refiere la Cláusula 19.13 sancionadas administrativamente, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, no excluye la aplicación de las deducciones por incumplimiento de Niveles de Servicio correspondientes, de ser el caso. Para efectos de los Niveles de Servicio en las descargas obtenibles en cada PTAR, se aplica lo dispuesto en el Apéndice 2 y Apéndice 4 del Anexo 3.

19.15 En el supuesto que se verifique que una conducta del CONCESIONARIO configura tanto un incumplimiento contractual como una infracción administrativa sancionable, únicamente se aplica la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto. El procedimiento sancionador se regula por las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esta condición no es aplicable a las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio. Cuando el CONCEDENTE o la SUNASS detecten que el CONCESIONARIO ha realizado una conducta que califica como una infracción sancionable debe comunicar dicho hecho a la Autoridad Gubernamental Competente en fiscalización en un plazo máximo de diez (10) Días.

19.16 A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, el CONCESIONARIO tiene la obligación de remitir al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, una copia de las sanciones administrativas que le hubieran sido impuestas como consecuencia de la ejecución de las obligaciones a su cargo vinculadas al Contrato de Concesión.

En caso la auditoría a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 13.9 determine que la información de la imposición de sanciones no es consistente con la información proporcionada por el CONCESIONARIO, de acuerdo con lo detallado en el párrafo precedente, el CONCEDENTE procede a la aplicación de la penalidad correspondiente.

19.17 El CONCEDENTE tiene la obligación de llevar el registro de las UIT impuestas producto de las sanciones que sean aplicadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, a efectos de determinar la aplicación del Capítulo XVIII.

Capítulo XX DOMICILIOS

Fijación

20.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato de Concesión todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con la Concesión deben ser por escrito y se consideran válidamente notificadas cuando cuenten con el respectivo cargo o confirmación de recepción del destinatario en caso de notificación física o virtual, según corresponda, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:
Nombre: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
Dirección: Av. República de Panamá Nro. 3650, San Isidro – Lima 27. Lima – Perú
Mesa de partes virtual: https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/

Correo(s) electrónico(s): notificaciones.deppcs@vivienda.gob.pe y dgppcs_tramite@vivienda.gob.pe
Atención: Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

Si va dirigida al CONCESIONARIO:
Nombre: Aqualia PTAR Chincha S.A.C.
Dirección: Av. Santa Cruz Nro. 1068 Int. 701, Miraflores, departamento de Lima, Perú
Mesa de partes virtual: mesaparteperu@aqualia.com
Correo electrónico: contratosperu@aqualia.com
Atención: Gerente General

Si va dirigida a la SUNASS:
Nombre: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
Dirección: Av. Bernardo Monteagudo Nro. 210-216 – Lima 17. Lima – Perú
Mesa de partes virtual: https://apps.sunass.gob.pe/mpv/#/tramite
Correo electrónico: casillaelectronica@sunass.gob.pe
Atención: Gerente General

Si va dirigida al PSS:
Nombre: Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima – EPS SEMAPACH S.A.
Dirección: Calle Rosario Nro. 248, provincia de Chincha, departamento de Ica- Perú
Mesa de partes virtual: mesadepartes@epssemapach.com.pe
Correo electrónico: pro.inversion@epssemapach.com.pe
Atención: Gerente General

Cambios de domicilio

20.2. Todo cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito a la dirección física o electrónica, o a la mesa de partes virtual de la otra Parte, a la SUNASS y al PSS, con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio debe encontrarse dentro de Lima o Callao, y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

En fe de lo cual, el Contrato de Concesión es debidamente suscrito en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de julio de 2025.

EL CONCEDENTE **EL CONCESIONARIO**

Anexo 1 DEFINICIONES

En el Contrato de Concesión, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1. ***Acondicionamiento***
Es el conjunto de actividades necesarias que realiza el CONCESIONARIO para adecuar el suelo dentro de la(s) PTAR No Seleccionada(s), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI. Dichas actividades no conllevan la realización de acciones de mantenimiento preventivo o correctivo, de mejoras o de operatividad para la prestación del Servicio, ni la obligación de pagar los impuestos, tasas o contribuciones que los graven por parte del CONCESIONARIO.

2. ***Acreedor(es) Permitido(s)***
El concepto de Acreedor(es) Permitido(s) es solo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Los Acreedores Permitidos deben contar con la autorización de PROINVERSIÓN para acreditar tal condición cumpliendo con presentar previamente el Anexo 8 del presente Contrato de Concesión. Para tales efectos, Acreedor Permitido puede ser:

a) En caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de créditos, mutuos o prestamos de dinero de cualquier tipo, sindicados o no:

i. Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
ii. Cualquier agencia de crédito a la exportación (*Export Credit Agency*) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia de crédito a la exportación (*Export Credit Agency*) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
iii. Cualquier institución financiera internacional designada como banco extranjero de primera categoría en la circular emitida por el Banco Central de Reserva del Perú vigente a la fecha de calificación del Acreedor Permitido. Cualquier cambio, modificación o sustitución de dicha circular no afecta la calificación previamente otorgada;
iv. Cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que clasifica a la República del Perú;
v. Cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor de "A", asignada por una empresa clasificadora de riesgo nacional, debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);

En estos casos, los Acreedores Permitidos pueden estar representados por un agente administrativo o agente de garantías. Los cuales deben ser cualquiera de los sujetos indicados en los Numerales (i) a (v) del Literal a) precedente. Para tales efectos, se considera:

1.1. **Agente Administrativo**, cuya función es la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de Endeudamiento Garantizado Permitido, así como ejercer la representación de los Acreedores Permitidos.

1.2. **Agente de Garantías,** a favor de quien se otorgan las garantías en beneficio de los Acreedores Permitidos y cuya función es la de administrar los contratos de garantías que el CONCESIONARIO haya otorgado en respaldo del Endeudamiento Garantizado Permitido, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los Acreedores Permitidos y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los Acreedores Permitidos.

Cabe precisar que la calificación que recae sobre el Agente Administrativo o Agente de Garantías es de naturaleza administrativa para ejercer los derechos en representación de los Acreedores Permitidos.

En caso que con posterioridad a la autorización de un Endeudamiento Garantizado Permitido de créditos sindicados o bilaterales, un Acreedor Permitido desee ceder su crédito a un tercero, ya sea de manera total o parcial en dicho Endeudamiento Garantizado Permitido, para que dicho tercero sea considerado un Acreedor Permitido, previamente el mismo deberá ser calificado como Acreedor Permitido por el Concedente, debiendo para tal efecto presentar la declaración contenida en el Anexo 8 del presente Contrato.

b) En caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de emisiones en el mercado de valores o de capitales, tanto nacional como internacional:

i. Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, compañía de seguros, nacional o internacional), que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, el fiduciario, sociedad titulizadora, sociedad de propósito especial, constituidos en la República del Perú o en el extranjero que adquieran derechos o activos derivados del Contrato de Concesión;

ii. Todo patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora o sociedad de propósito especial constituida en la República del Perú o en el extranjero que represente o adquiera directa o indirectamente derechos o activos derivados del Contrato de Concesión;

c) Régimen de inelegibilidad:

El (los) Acreedor(es) Permitido(s) no debe(n) ser en ningún caso: (i) cualquier entidad, fondo o, individuo, con vinculación económica con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya; (ii) cualquier entidad, fondo o, individuo, declarado(s) inelegible(s) por el Banco Interamericano de Desarrollo o en la lista de partes sancionadas por el Banco Mundial u otro organismo multilateral con el que el Estado haya celebrado contratos de crédito; (iii) cualquier individuo condenado por la autoridad competente mediante una sentencia final e inapelable, o entidad que haya sido sancionada con responsabilidad penal o administrativa, por la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, asociaciones público privadas y proyectos en activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero; y, (iv) cualquier entidad, o fondo a través de sus apoderados, representantes legales, directores, funcionarios o empleados, o individuos, que hubiesen reconocido ante autoridad competente la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, asociaciones público privadas y proyectos en activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en la República del Perú o en el extranjero, siempre que dicho reconocimiento hubiese sido informado oficialmente por una autoridad competente al Estado o al CONCEDENTE.

En el caso de las operaciones de financiamiento indicadas en los Literales a) y b) precedentes, corresponde a PROINVERSIÓN verificar que el Acreedor Permitido no se encuentre incurso en el primer párrafo del Literal c) cuando se evalúa la calificación de Acreedor Permitido como parte del Endeudamiento Garantizado Permitido.

En caso de las operaciones de financiamiento indicadas en el Literal a) precedente, si uno o más Acreedores Permitidos, por información, que sea de conocimiento notorio o público, se vea comprendido en cualquiera de los supuestos del primer párrafo del presente Literal, y esto afectara la disponibilidad de recursos financieros asociados a dicho Acreedor Permitido de tal manera que exista riesgo de que el CONCESIONARIO no pueda cumplir con la ejecución del Proyecto, el CONCESIONARIO debe, dentro de los ciento veinte (120) Días posteriores de haber sido comunicado por el CONCEDENTE sobre dicha situación: (aa) entregar constancia al CONCEDENTE de la sustitución del Acreedor Permitido por otro que cumpla con los requisitos establecidos conforme con lo dispuesto en el Contrato de Concesión; (bb) acreditar al CONCEDENTE que cuenta con los recursos necesarios para la culminación de la ejecución del Proyecto, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá presentar un acuerdo de su junta general de accionistas comprometiéndose a realizar los aumentos de capital que correspondan para sustituir el cronograma vigente de desembolsos del acreedor que ha perdido la condición de Acreedor Permitido; (cc) presentar al CONCEDENTE un nuevo contrato de préstamo suscrito con un nuevo Acreedor Permitido, un tercero o una entidad vinculada al CONCESIONARIO; (dd) presentar al CONCEDENTE documentos que evidencien la ampliación de alguno de los contratos de financiamiento vigentes que permitan la

culminación de la ejecución del Proyecto, de ser el caso; o en todo caso, (ee) acreditar al CONCEDENTE que cuenta con los recursos necesarios mediante la combinación de dos (2) o más de las acreditaciones o métodos señalados anteriormente; caso contrario, transcurridos los ciento veinte (120) Días antes indicados, es de aplicación una penalidad ascendente a US$ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada Día Calendario de atraso.

3. *Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión*

Es el documento suscrito por las Partes, mediante el cual se deja constancia de que el CONCESIONARIO ha recibido los Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, debiendo suscribirse tantas actas como resulten necesarias. Para tales efectos se configuran las siguientes actas:

- ***Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión***

  Es el documento suscrito por las Partes antes de la Fecha de Cierre, pero cuyos efectos están condicionados a la suscripción del Contrato de Concesión en la Fecha de Cierre.

  A través de esta acta el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO: (i) los terrenos, predios e inmuebles que ostentan la condición de Disponibilidad que no estén siendo utilizados por el PSS, sobre los cuales el CONCESIONARIO ejerce el deber de Custodia; y (ii) los demás Bienes de la Concesión que no estén siendo utilizados por el PSS, sobre los cuales el CONCESIONARIO ejerce el deber de Custodia.

  Esta acta incluye el Inventario Inicial.

  Adicionalmente, en esta acta se detallan el correo electrónico y el número de celular del CONCEDENTE a los cuales el CONCESIONARIO comunica cualquier emergencia respecto a los Bienes de la Concesión. El correo electrónico y el número del celular pueden ser modificados previa notificación electrónica del CONCEDENTE al CONCESIONARIO.

- ***Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión***

  Es el documento suscrito por las Partes, a través del cual el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO la posesión de los Bienes de la Concesión:

  (i) Respecto a los terrenos, predios e inmuebles, se entregan en posesión los que cuentan con el Saneamiento Físico Legal, trasladándose el deber de Custodia y el ejercicio de las defensas posesorias que resulten aplicables; y,

  (ii) Respecto a los demás Bienes de la Concesión, se entrega la posesión de estos en el estado en el que se encuentren.

  Dicha acta es suscrita en la fecha establecida conforme se vaya obteniendo el Saneamiento Físico Legal o según el Programa de Entrega de Bienes. Esta acta incluye el respectivo Inventario Intermedio. Luego de su suscripción, el CONCEDENTE debe

remitir una copia de cada Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda.

4. ***Acta de Inicio de la Construcción***
Es el documento suscrito por las Partes, mediante el cual se deja constancia que se inicia la ejecución de las obras.

5. ***Acta de Inicio de la Puesta en Marcha***
Es el documento suscrito por las Partes, mediante el cual se deja constancia del inicio de la Puesta en Marcha.

6. ***Acta de Inicio de la Operación***
Es el documento suscrito por las Partes, mediante el cual se deja constancia de que el CONCESIONARIO inicia la Operación.

La suscripción de esta acta se realiza de manera simultánea a la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, debiendo contar, además, con el Acta de Culminación de Obras.

7. ***Acta de Culminación de Obras***
Es el documento suscrito por las Partes, mediante el cual se deja constancia de que el CONCESIONARIO ha culminado la ejecución de las obras de conformidad con el Expediente Técnico.

8. ***Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión***
Es el documento suscrito por las Partes, con intervención del PSS cuando corresponda, mediante el cual se deja constancia de que el CONCESIONARIO entrega al CONCEDENTE los Bienes de la Concesión, conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión.

9. ***Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN***
Es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos desarrollados mediante las modalidades de asociación público privada y de proyectos en activos, bajo el ámbito de su competencia, unificando la toma de decisiones dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

10. ***Año Calendario***
Es el período de doce (12) meses comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

11. ***Año de la Concesión***
Es cada período de doce (12) meses, computado desde la Fecha de Cierre, inclusive, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

12. *Áreas de la Concesión*

Son las áreas que son entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión, a fin de ejecutar obras y dotar del Servicio a las localidades de Chincha Alta, Chincha Baja, Sunampe, Alto Larán, Pueblo Nuevo, Tambo de Mora y Grocio Prado, pertenecientes a la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

13. *Áreas de Influencia de la Concesión*

Son las áreas ubicadas en la provincia de Chincha, donde inciden los impactos ambientales, directos e indirectos, resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto. Sus límites están definidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA).

14. *Autoridad Gubernamental Competente*

Es el órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o distrital, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

15. *Bienes de la Concesión*

Son los Bienes del CONCEDENTE y los Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión, destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, constituyendo bienes inseparables del objeto de esta.

Son:

i) El Área de la Concesión;

ii) Las obras del Proyecto; y

iii) Cualquier otro bien, incluido en el Inventario Final, que haya sido integrado a la Concesión por el CONCESIONARIO, y que no pueda ser removido, o cuya remoción pudiera causar una afectación al objeto de la Concesión o a los bienes de esta.

Forman parte de los bienes muebles de la Concesión, aquellos derechos que bajo cualquier título faculten o autoricen el uso o explotación de otros bienes o tecnologías. Se consideran incluidos dentro de los Bienes de la Concesión todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, *know-how* y sus respectivas licencias y permisos utilizados por el CONCESIONARIO en la explotación de los Bienes de la Concesión.

16. *Bienes del CONCEDENTE*

Son:

i) Los inmuebles, servidumbres, obras de infraestructura y equipos entregados por el CONCEDENTE, incluyendo el Área de la Concesión;

ii) Los bienes que resulten de las obras, edificaciones y equipos instalados dentro del

Área de la Concesión que hubieren sido construidos o suministrados por el CONCESIONARIO durante la vigencia del Contrato de Concesión; y,

iii) Cualquier otro bien que haya sido integrado a la Concesión por el CONCESIONARIO, y que no pueda ser removido, o cuya remoción pudiera causar una afectación al objeto de la Concesión o a los bienes de esta, incluidos en el Inventario Final. Dichos bienes son revertidos al CONCEDENTE de acuerdo con lo regulado en el Contrato de Concesión, debidamente saneados, y libres de cargas, gravámenes o afectaciones.

Dichos bienes son devueltos, entregados o transferidos por el CONCESIONARIO, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión y sin derecho a reembolso alguno.

17. *Bienes del CONCESIONARIO*

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, distintos a los Bienes del CONCEDENTE, divididos en las siguientes categorías:

Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión

Son aquellos bienes muebles o inmuebles que se encuentran integrados a la Concesión y están afectados al Servicio, constituyendo bienes inseparables del objeto de esta. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio y son revertidos al CONCEDENTE por el CONCESIONARIO al término de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno.

Bienes del CONCESIONARIO no afectados a la Concesión

Son aquellos bienes que no califican dentro de los Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión y que permanecen bajo el dominio del CONCESIONARIO al término de la Concesión.

18. *Certificado de Puesta en Marcha*

Es el documento expedido por el CONCEDENTE que acredita que el CONCESIONARIO ha realizado satisfactoriamente la Puesta en Marcha, de conformidad con el Expediente Técnico.

Con la emisión de este certificado se entiende realizada la aceptación de la Puesta en Marcha y, por tanto, de manera simultánea se procede a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación.

19. *Cierre Financiero*

Es la acreditación fehaciente y documentada que realiza el CONCESIONARIO, quien debe demostrar que cuenta con los recursos financieros necesarios para la ejecución del Proyecto.

20. *Cofinanciamiento*

Son los recursos del CONCEDENTE destinados a la retribución del PPDI, PPDMO y PPO, según lo establecido en el Capítulo VIII.

21. *CONCEDENTE*

Es el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo con las competencias delegadas por la Municipalidad Provincial de Chincha, conforme a los documentos consignados en el Anexo 2.

22. *Concesión*

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre las Partes, a partir de la Fecha de Cierre, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO los derechos de diseñar, financiar, construir, operar y mantener las obras que forman parte del Proyecto, así como el derecho a la explotación económica de los Bienes de la Concesión, durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, conforme a los términos contenidos en este y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

23. *CONCESIONARIO*

Es la sociedad de propósito específico, constituida por el Proponente, como persona jurídica en la República del Perú e inscrita como tal en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), cuyo objeto social único consiste en desarrollar el Proyecto.

24. *Constructor*

Es el CONCESIONARIO o las empresas constructoras contratadas por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, que acrediten los requisitos técnicos en construcción, de acuerdo con lo establecido en la Declaratoria de Interés, y que ejecutan las obras que forman parte de la Concesión.

25. *Contrastador*

Es aquella persona jurídica contratada por el CONCESIONARIO, encargada de proporcionar al CONCESIONARIO y a la SUNASS, de manera simultánea, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, los resultados de la contrastación de los medidores del afluente y efluente de cada PTAR, conforme a lo previsto en el Apéndice 5 del Anexo 3. En cuanto las Leyes y Disposiciones Aplicables lo regulen, el Contrastador debe contar con la acreditación correspondiente.

26. *Contrato de Concesión*

Es el presente documento, incluyendo sus Anexos y Apéndices, suscrito entre las Partes, que rige la Concesión durante su plazo de vigencia, incluido el Contrato de Prestación de Servicios, que forma parte integrante de este.

27. *Contrato de Prestación de Servicios*

Es el documento celebrado entre el PSS, cuyo ámbito de prestación de servicios está relacionado al objeto del Contrato de Concesión, y el CONCESIONARIO, con la intervención del CONCEDENTE, de acuerdo con los términos definidos en el mismo, que tiene naturaleza accesoria al Contrato de Concesión y que regula los aspectos referidos a los derechos y obligaciones para la prestación del Servicio.

28. *Control*

Una persona natural o jurídica ostenta el control de una persona jurídica o está sometida a control común con esta, cuando:

a) Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o, indirectamente, mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares, o cualquier otro acto jurídico; o,

b) De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,

c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva; o,

d) Adicionalmente, y siempre que resulte aplicable, se toma en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya.

29. *Controversia Técnica*

Es la controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya resolución depende de la exclusiva aplicación de normas, reglas, criterios, conceptos o parámetros de carácter estrictamente técnicos, planes de los Instrumentos de Gestión Ambiental o de seguridad y salud ocupacional.

30. *Controversia no Técnica*

Es cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

31. *Cronograma de Ejecución de Obras*

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las obras, conforme a los plazos previstos en el Capítulo VI, el cual forma parte integrante del Expediente Técnico y debe presentarse conforme a lo señalado en el Contrato de Concesión. Este cronograma debe identificar la Ruta Crítica y puede ser actualizado, previa aprobación del CONCEDENTE, con la opinión favorable del Supervisor Especializado.

32. *Cuaderno de Diseño y Obra*

Es el documento en el cual se anotan los hechos acontecidos durante el desarrollo del Expediente Técnico, la ejecución de las obras y la Puesta en Marcha.

33. *Custodia*

Comprende las acciones de una correcta diligencia de protección, seguridad, cuidado y conservación que tiene que desarrollar el CONCESIONARIO para garantizar la integridad de los Bienes de la Concesión que le son entregados con la suscripción del Acta de Entrega

Inicial de los Bienes de la Concesión o del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, según corresponda.

34. *Declaratoria de Interés*

Es el documento que cumple con el contenido mínimo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

35. *Derecho de Concesión*

Se refiere a todos los derechos, obligaciones, intereses y beneficios del CONCESIONARIO sobre la Concesión desde la Fecha de Cierre, conforme al Contrato de Concesión.

36. *Días*

Son los días hábiles, es decir, aquellos que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la provincia de Lima o en la provincia de Chincha, departamento de Ica, según corresponda. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público. Los plazos establecidos en Días en el Contrato de Concesión se contabilizan desde el Día siguiente de recibida la notificación.

37. *Días Calendario*

Son los días hábiles, no hábiles y feriados. Los plazos establecidos en Días Calendario en el Contrato de Concesión se contabilizan desde el Día Calendario siguiente de recibida la notificación.

38. *Disponibilidad*

Es aquella condición que:

(i) No impide el desarrollo de las obras ni el acceso y uso de los terrenos, predios e inmuebles que forman parte de los Bienes de la Concesión, conforme al Anexo 4, que a la Fecha de Cierre el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO para que pueda ejecutar el Proyecto, o

(ii) No impide el Acondicionamiento.

El CONCEDENTE acredita la Disponibilidad de dichos terrenos, predios e inmuebles, entre otras formas, a través de los siguientes documentos:

(i) Para el caso de las adquisiciones: acuerdos de toma de posesión anticipada, constancia, acta o cualquier otro documento fehaciente que acredite la posesión, contratos de usufructo, superficie, cesión en uso, entre otros, que celebren el sujeto activo y el sujeto pasivo al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1192, o normas que lo modifiquen o sustituyan.

(ii) Para el caso de las expropiaciones: Acuerdo de concejo de expropiación al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 1192, o normas que lo modifiquen o sustituyan.

(iii) Para el caso de la transferencia de los bienes de comunidades campesinas, nativas u originarias se requieren actas de asamblea inscritas en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente, en las que se acredite:

- El otorgamiento de poder a los representantes de las comunidades campesinas para efectuar la transferencia de terrenos para la implementación del Proyecto, dicho otorgamiento de poder debe cumplir con las formalidades previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables;
- Las características físicas del área a ser transferida; y
- El contrato de compraventa, donación, permuta o cualquier acto de disposición o administración de bienes de la comunidad.

(iv) Para el caso de los terrenos, predios e inmuebles con directa intervención de la Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales (SBN): oficios emitidos por la SBN que indiquen el inicio del Saneamiento Físico Legal o la transferencia de predios o resoluciones que aprueben cualquier acto de disposición o administración de bienes, o resoluciones de desafectación de bienes, extinción, reversión o reasignación de uso.

(v) Para el caso de los terrenos, predios e inmuebles de las municipalidades: constancia, acta de posesión, acuerdo de Concejo aprobando la transferencia del predio o cualquier otro documento fehaciente que acredite legalmente la posesión, partidas de inmatriculación de predios, partidas registrales de independización de cada terreno, predio o inmueble, así como anotaciones preventivas.

El referido listado de documentación es enunciativo y no taxativo.

39. *Disposición Final*

Es el proceso u operación para disponer en un lugar los residuos y lodos como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

El CONCESIONARIO es responsable de que la disposición final se realice de forma ambientalmente adecuada, pudiendo contratar una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) para el transporte y disposición final, o construir, operar y mantener una infraestructura de disposición final, cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

40. *Empresa Afiliada*

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control de dichas empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.

41. *Empresa Matriz*

Es aquella empresa que posee el Control de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control de una Empresa Matriz, tal como esta ha sido definida, y así sucesivamente.

42. ***Empresa Subsidiaria***

Es aquella empresa cuyo Control es ejercido por la Empresa Matriz.

43. ***Empresa Vinculada***

Es la Empresa Afiliada, Empresa Matriz o Empresa Subsidiaria. Salvo prueba en contrario, se presume la existencia de vinculación, en los siguientes casos:

a) Cuando forman parte del mismo grupo económico.

b) Cuando una misma garantía respalda las obligaciones de ambas; o, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones de una de ellas es garantizado por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.

c) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.

d) Cuando una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio.

e) Cuando un tercio o más de los miembros del directorio o de los gerentes de una de ellas son directores, gerentes o trabajadores de la otra.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable a efectos de determinar las definiciones señaladas, se aplicará supletoriamente la Resolución SMV Nro. 019-2015-SMV/01, sus modificatorias o la norma que la sustituya.

44. ***Endeudamiento Garantizado Permitido***

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o préstamos de dinero, otorgados por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos son destinados al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se encuentre garantizado por un(os) Acreedor(es) Permitido(s); cuyos términos financieros principales, comprendiendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, cuenten con la conformidad de PROINVERSIÓN, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.

No son considerados como Endeudamiento Garantizado Permitido aquellos conceptos de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda o préstamos de dinero, cuyos fondos se destinen para financiar los Bienes del CONCESIONARIO distintos a los Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión.

45. *Entidades Financieras*

Son:

a) Las empresas bancarias y de seguros definidas conforme a la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, o norma que la modifique o sustituya;
b) Los bancos extranjeros de primera categoría; y
c) Las entidades financieras internacionales, a las que se refiere el Anexo 12.

46. *Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados:*

Es el documento elaborado por el CONCESIONARIO que, en virtud a la Cláusula 11.24 del Contrato de Concesión, remite al CONCEDENTE, el cual propone medidas o acciones que puedan coadyuvar a la Autoridad Gubernamental Competente a gestionar los pasivos ambientales o sitios contaminados bajo su ámbito y en la identificación del responsable, la mitigación de la afectación y la mejora de la calidad ambiental.

47. *Expediente Técnico*

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las obras. Es elaborado por el CONCESIONARIO para la conformidad del CONCEDENTE, previa opinión favorable del Supervisor Especializado. Debe contener el desarrollo del Proyecto a nivel definitivo, de conformidad con el Anexo 5.

48. *Fecha de Cierre*

Es el Día en que se suscribe el Contrato de Concesión, entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a la hora y en el lugar previstos para ello.

49. *Fideicomiso de Administración*

Es el patrimonio fideicometido, constituido por el CONCESIONARIO, que está conformado, entre otros recursos, por aquellos provenientes del Cofinanciamiento, que tiene como objeto la administración de estos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

Todos los costos asociados al Fideicomiso de Administración, como las comisiones, gastos e impuestos, incluido el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), son asumidos por el CONCESIONARIO.

El contrato de fideicomiso es celebrado entre las Partes y una empresa autorizada para desempeñarse como fiduciaria, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII, el Anexo 13 y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

50. *Fiduciario*

Es la entidad encargada de administrar el Fideicomiso de Administración.

51. *Garantía de Fiel Cumplimiento*

Es la carta fianza o carta de crédito *stand-by* confirmada por una Entidad Financiera, conforme al Anexo 12, que presenta el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, la cual

garantiza las estipulaciones previstas en la Cláusula 9.2.

Puede estar constituida por más de una carta fianza o, alternativamente, carta de crédito *stand-by* confirmada por una Entidad Financiera, a condición de que sumen el total de monto exigido para la correspondiente garantía.
Dichas garantías deben tener las características de ser solidarias, incondicionales, irrevocables, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y de ejecución automática.

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción: Es la carta fianza o carta de crédito *stand-by* confirmada por una Entidad Financiera, conforme al Anexo 10, que presenta el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, a fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas del Período de Diseño y Construcción así como el Acondicionamiento , y que debe mantenerse vigente por dos (2) años posteriores a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación.

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Operación: Es la carta fianza o carta de crédito *stand-by* confirmada por una Entidad Financiera, conforme al Anexo 11, que presenta el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, a fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO durante el Período de Operación, que se debe mantener vigente por dos (2) años posteriores a la Terminación.

52. *Grupo Económico*

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al Control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución SMV Nro. 00019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya.

53. *IGV*

Es el Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 055-99-EF, o normas que lo modifiquen o sustituyan, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, o normas que lo modifiquen o sustituyan.

54. *Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA)*

Son el o los instrumentos que tienen por objeto prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales negativos significativos que el Proyecto o las actividades que este pueda ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales. Comprende, entre otros, a los estudios ambientales, así como a los instrumentos complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

55. *Ingresos Comerciales*

Son los recursos del PSS provenientes del cobro de tarifas a usuarios y otros ingresos originados por la comercialización de los subproductos generados por la ejecución del Proyecto, destinados al pago del PPDMO, conforme a lo establecido en la Cláusulas 8.16, 0 y 8.18 del Contrato de Concesión.

56. *Interventor Temporal*

Es la persona jurídica de derecho privado o público, contratada por los Acreedores Permitidos a su cuenta, costo y riesgo, que participa de manera temporal y extraordinaria conforme a lo establecido en el Capítulo VII.

57. *Inventarios*

Son los distintos listados de los Bienes de la Concesión elaborados y presentados conforme a los siguientes términos:

- ***Inventario Inicial***

  Es el listado de los Bienes de la Concesión que entrega el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor Especializado, a la Fecha de Cierre, y que forma parte del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión.

  Este listado se elabora sobre la base de la relación de los Bienes de la Concesión del Anexo 4, e incluye los bienes que tengan que ser dados de baja o demolidos, para la correcta ejecución de las obras. Este inventario es elaborado y presentado por el CONCEDENTE de forma previa a la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO emite su conformidad al Inventario Inicial con la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión.

- ***Inventario Intermedio***

  Es el listado de los Bienes de la Concesión que entrega el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, y que forma parte de las Actas de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión que se suscriban durante la Concesión.

  En este listado también se precisan los bienes que tengan que ser dados de baja, demolidos o cuyo cierre se encuentre previsto en las obligaciones del Contrato de Concesión para la correcta ejecución de las obras. Este inventario es elaborado por el CONCEDENTE.

- ***Inventario Anual***

  Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO debe presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Terminación. En este listado se incluyen los Bienes de la Concesión con los que se cuenta a la fecha en que se suscribe dicho inventario.

- ***Inventario de Obras***
  Es el listado de los bienes correspondientes a las obras que se ejecuten durante la Concesión, que debe presentar el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, en la oportunidad de su culminación según lo regulado en las Cláusulas 6.34 y siguientes.

- ***Inventario Final***
  Es el listado de los Bienes de la Concesión que es presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, cuando por cualquier causa se produzca la reversión de Bienes de la Concesión. En este inventario se deben determinar e identificar de manera expresa los Bienes de la Concesión que por su naturaleza son necesarios e indispensables para el objeto de la Concesión y la prestación del Servicio.

58. ***Inversión***

Comprende los recursos necesarios para el diseño y los costos financieros durante el Período de Diseño y Construcción del Proyecto, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa:

(i) La elaboración del Expediente Técnico;

(ii) La elaboración, aprobación e implementación de (de los) Instrumentos de Gestión Ambiental, la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y otras autorizaciones, certificaciones, Servidumbres, permisos, habilitaciones urbanas y licencias que sean necesarios según las Leyes y Disposiciones Aplicables para la ejecución del Proyecto;

(iii) La ejecución de las obras, incluyendo el Acondicionamiento;

(iv) La Puesta en Marcha;

(v) Los gastos generales y la utilidad;

(vi) La supervisión del diseño y obra;

(vii) Los costos de financiamiento en el Período de Diseño y Construcción (comisiones, intereses durante construcción);

(viii) La liberación de las interferencias; y

(ix) El reembolso de gastos del proceso.

59. ***Inversión en Obras***

Comprende los recursos necesarios para:

(i) La elaboración del Expediente Técnico;

(ii) La elaboración, aprobación e implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y otras autorizaciones, certificaciones, Servidumbres, permisos, habilitaciones urbanas y licencias;

(iii) La ejecución de las obras incluyendo el Acondicionamiento;

(iv) La Puesta en Marcha;

(v) Los gastos generales y la utilidad; y

(vi) La liberación de las interferencias.

La Inversión en Obras debe estar consignada en el Expediente Técnico.

60. IPM

Índice de precios al por mayor.

61. Laboratorio

Es aquella persona jurídica contratada por el CONCESIONARIO, encargada de proporcionar al CONCESIONARIO y a la SUNASS, de manera simultánea, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, los resultados de los análisis de las muestras de agua residual tratada tomadas para la verificación del cumplimiento de los Niveles de Servicio del Contrato de Concesión, de acuerdo con el Apéndice 2, 3 y 4 del Anexo 3. El Laboratorio debe estar acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

62. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones normativas vigentes, tales como la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, normas regulatorias, directivas, resoluciones, así como cualquier otra que, conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, que son de observancia obligatoria para las Partes, el PSS y la SUNASS, o las que sean dictadas en el curso de la Concesión por cualquier Autoridad Gubernamental Competente.

63. Mantenimiento

Es el conjunto de actividades efectuadas con la finalidad de preservar (mantenimiento preventivo o programado) o recuperar (mantenimiento correctivo o de emergencia) las condiciones estructurales y operativas con las que fue diseñado o construido el Proyecto.

Incluye las actividades que el CONCESIONARIO pueda realizar con el propósito de mejorar los Bienes de la Concesión, para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.

64. ***Manual de Operación y Mantenimiento***

Es el documento elaborado por el CONCESIONARIO, que contiene las instrucciones para operar y mantener las obras, según las condiciones establecidas en el Anexo 6.

65. ***Niveles de Servicio***

Son aquellos indicadores de calidad del Servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante el Período de Operación, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 3.

66. ***Operación***

Comprende la administración, gestión y todas las actividades necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los Bienes de la Concesión, de manera exclusiva para los fines previstos en el Contrato de Concesión.

67. ***Operador***

Es el CONCESIONARIO o, en caso de consorcio, cualquiera de sus integrantes que cumpla con los requisitos de capacidad técnica para la Operación establecidos en la Declaratoria de Interés y que asume los derechos y obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión para el Socio Estratégico.

68. ***Pago por Disponibilidad Total (PPDT)***

Es el mecanismo de pago considerado en el Contrato de Concesión que equivale a la suma del PPDI y el PPDMO.

69. ***Pago por Disponibilidad de Inversión (PPDI)***

Es el componente del PPDT, pagado en Soles por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por la Inversión, sin incluir el Acondicionamiento, a través del Fideicomiso de Administración. Este pago no está sujeto a deducciones.

70. ***Pago por Disponibilidad de Mantenimiento y Operación (PPDMO)***

Es el componente del PPDT, pagado en Soles por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por el Servicio, con recursos propios y recursos del PSS, a través del Fideicomiso de Administración, siendo sujeto a deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio.

71. ***Pago por Obras (PPO)***

Es el pago en Soles por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por el Acondicionamiento.

72. ***Parte***

Para efectos del Contrato de Concesión, es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Para efectos del Contrato de Prestación de Servicios, es, según sea el caso, el PSS o el CONCESIONARIO.

73. ***Partes***

Para efectos del Contrato de Concesión, son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el

CONCESIONARIO.

Para efectos del Contrato de Prestación de Servicios, son, conjuntamente, el PSS y el CONCESIONARIO.

74. *Participación Mínima*

Es la participación accionaria mínima, que en ningún momento puede ser menor al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado en efectivo del CONCESIONARIO, que el Socio Estratégico debe poseer y mantener durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

75. *Perito*

Es el profesional que se encarga de los peritajes que sean requeridos en el marco del Contrato de Concesión y que debe cumplir con los requisitos establecidos en este.

76. *Período de Diseño y Construcción*

Es el período comprendido desde la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Certificado de Puesta en Marcha.

Durante este período el CONCESIONARIO realiza los trabajos de diseño, ejecución de obras del Proyecto, la adquisición e implementación de equipamiento, y la Puesta en Marcha, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Contrato de Concesión.

77. *Período de Operación*

Es el período comprendido desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación hasta la fecha de Terminación. Durante este período el CONCESIONARIO realiza las actividades de Operación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión y presta el Servicio conforme se establece en el Contrato de Concesión.

78. *Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión*

Es el documento que contiene la lista de los Bienes de la Concesión, con una vida útil igual o mayor a cinco (5) años, que el CONCESIONARIO debe reemplazar durante la vigencia de la Concesión, en el cual se detallan: (i) las actividades, frecuencia y fecha para la reposición de los Bienes de la Concesión; y (ii) el cronograma correspondiente. Este plan tiene la finalidad de preservar los Bienes de la Concesión en buen estado de conservación y reemplazarlos de manera oportuna a fin de que permitan alcanzar lo previsto en el Contrato de Concesión.

79. *Prestador de Servicios de Saneamiento o PSS*

Es la empresa prestadora de servicios de saneamiento SEMAPACH S.A.

80. *Programa de Entrega de Bienes*

Es el cronograma establecido por el CONCESIONARIO para que se realice la entrega de los Bienes de la Concesión por parte del CONCEDENTE, el cual debe velar por el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras establecido en el Expediente Técnico.

81. ***Proponente***

Es FCC Aqualia, S.A.

82. ***Proyecto***

Es aquel denominado "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú", que comprende:

a) El diseño, financiamiento, construcción, Operación y Mantenimiento de los colectores primarios, estaciones de bombeo y líneas de impulsión de desagües, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, residuos, lodos, gases y manejo de los demás subproductos, de conformidad con los Requerimientos Mínimos del Proyecto, contemplados en el Anexo 5, y a los Niveles de Servicio establecidos en el Apéndice 2 del Anexo 3.

b) El soporte técnico al PSS para el monitoreo y control de los VMA en las descargas de desagües al sistema de alcantarillado sanitario, proveniente de las conexiones no domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) El soporte técnico al PSS para el cumplimiento de sus obligaciones respecto del RUPAP.

83. ***PTAR***

Planta(s) de tratamiento de aguas residuales construida(s) por el CONCESIONARIO que forma(n) parte del Proyecto.

84. ***PTAR Existentes***

Se refiere a cualquiera de las seis (6) plantas de tratamiento de aguas residuales, que se mencionan a continuación, que el CONCEDENTE pone a disposición del CONCESIONARIO para el desarrollo del Proyecto:

- En la localidad de Pueblo Nuevo: una (1) PTAR constituida por cuatro (4) lagunas de estabilización – dos (2) primarias y dos (2) secundarias.
- En la localidad de Chincha Alta (Pedregal): una (1) PTAR constituida por cuatro (4) lagunas de estabilización – dos (2) primarias y dos (2) secundarias.
- En la localidad de Grocio Prado: una (1) PTAR constituida por dos (2) lagunas de estabilización – una (1) primaria y una (1) secundaria.
- En la localidad de Sunampe: una (1) PTAR constituida por dos (2) lagunas de estabilización – una (1) primaria y una (1) secundaria.
- En la localidad de Tambo de Mora: una (1) PTAR constituida por dos (2) lagunas de estabilización – una (1) primaria y una (1) secundaria.
- En la localidad de Alto Larán: una (1) PTAR constituida por dos (2) lagunas de estabilización – una (1) primaria y una (1) secundaria.

85. ***PTAR No Seleccionada***

Es el terreno sobre el cual se encuentra constituida aquella(s) PTAR Existente que, a discrecionalidad del CONCESIONARIO, en la elaboración del Expediente Técnico, no es

utilizada para el Servicio (pese a cumplir con la condición de Disponibilidad) y, por ende, no integra los Bienes de la Concesión.

86. ***PTAR Seleccionada***

Es el terreno sobre el cual se encuentra constituida aquella(s) PTAR Existente que, a discrecionalidad del CONCESIONARIO, es utilizada para el Servicio.

87. ***Puesta en Marcha***

Es el período durante el cual las obras entran en funcionamiento y se realizan las pruebas y ajustes necesarios de manera tal que al finaliza se haya verificado el correcto funcionamiento, en conjunto o integral de las obras, que permita cumplir con los Niveles de Servicio.

Los procedimientos para la Puesta en Marcha son propuestos por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico.

88. ***Punto de Medición***

Es el lugar donde se realiza la medición de los caudales y volúmenes de agua residual, el peso de los residuos y lodos, según lo establecido en el Apéndice 5 del Anexo 3.

89. ***Punto de Muestreo***

Es el lugar donde se realiza la toma de muestra de aguas residuales y lodos, en caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 3.

90. ***Punto de Recepción***

Es el lugar donde el CONCESIONARIO recibe las descargas de aguas residuales no tratadas. Este punto es el buzón inicial que forma parte de cada uno de los colectores primarios, dimensionados de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

91. ***Reaprovechamiento***

Es el proceso a través del cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, lodos y aguas residuales tratadas de cada PTAR, permitiendo su reutilización para otros fines, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier oportunidad de Reaprovechamiento solo puede ser realizada con autorización del CONCEDENTE, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato de Concesión.

92. ***Requerimientos Mínimos del Proyecto***

Constituyen la descripción de las obras del Proyecto, especificaciones técnicas y alcances que, como mínimo, debe considerar el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico, la ejecución de las obras del Proyecto y la Puesta en Marcha, tal como se establece en el Anexo 5.

93. ***Reúso***

Es la reutilización de aguas residuales tratadas resultantes de actividades antropogénicas,

la misma que debe efectuarse de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

94. ***Ruta Crítica***

Es la secuencia de actividades que determinan el plazo máximo de ejecución de las obras del Proyecto.

Se presenta como parte del Cronograma de Ejecución de Obras y hace referencia a las actividades que deben cumplirse de manera secuencial en la ejecución de las obras del Proyecto, y que son indispensables para su finalización en el tiempo previsto, según lo establecido en el Expediente Técnico.

95. ***Saneamiento Físico Legal***

Comprende todas aquellas acciones que se realizan sobre un determinado terreno, predio o inmueble que forma parte de la PTAR Existente o estaciones de bombeo, según corresponda, con el fin de regularizar y formalizar el derecho de propiedad y los derechos reales relacionados a dicho bien, teniendo como consecuencia su inscripción en los registros correspondientes, los que se encuentran libres de cargas o gravámenes que pudieran impedir la ejecución del Proyecto.

96. ***Servicio***

Comprende la prestación de los servicios de recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales de las localidades de Chincha Alta, Chincha Baja, Sunampe, Alto Larán, Pueblo Nuevo, Tambo de Mora y Grocio Prado, de la provincia de Chincha, en el departamento de Ica, incluyendo el manejo y Disposición final de los residuos sólidos, lodos, gases y el manejo de lo demás subproductos generados por dichas actividades, así como el soporte al PSS para el monitoreo y control de los VMA de las descargas de aguas residuales de los usuarios no domésticos al sistema de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La prestación normal del Servicio conlleva el cumplimiento de los Niveles de Servicio y los Requerimientos Mínimos del Proyecto contemplados en el Anexo 5.

97. ***Servidumbres***

Son los derechos que recaen sobre porciones de terreno de propiedad de terceros que adquieren la condición de predios sirvientes, que se requieren para la implementación del Proyecto. Las Servidumbres se establecen según lo dispuesto en el Capítulo V, y sus costos son asumidos por el CONCESIONARIO.

98. ***Socio Estratégico***

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acredita, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, según corresponda, el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica para la Operación señalados en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

99. Soles

Es la moneda de curso legal en el Estado de la República del Perú.

100. SUNASS

Es la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento quien supervisa las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el Contrato de Concesión con relación a la prestación del Servicio, conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Las disposiciones reglamentarias y los actos que emita son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

101. Supervisor Especializado

Es la empresa contratada por el CONCEDENTE, cuyo costo es asumido por el CONCESIONARIO, que realiza, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, las labores de supervisión relacionadas con la elaboración del Expediente Técnico e Instrumentos de Gestión Ambiental, la ejecución de las obras del Proyecto y la Puesta en Marcha, entre otros.

102. Tasa Referencial

Es la tasa de interés legal efectiva anual en Soles publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), o la tasa que la reemplace.

103. Terminación

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Contrato de Concesión o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

104. Tipo de Cambio

Es el promedio del tipo de cambio promedio ponderado de compra y del tipo de cambio promedio ponderado de venta de dólares de los Estados Unidos de América del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el Diario Oficial El Peruano para la conversión de Soles a dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

105. Unidad Impositiva Tributaria o UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF o de la norma que la modifique o sustituya.

106. Valor Contable del Activo

Independientemente del valor establecido para los fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato "valor contable" es el valor contable neto en libros de los Bienes de la Concesión o del activo financiero que refleja los Bienes de la Concesión, expresado en Soles (de acuerdo con los Estados Financieros auditados elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú) descontando las amortizaciones y depreciaciones, según corresponda, de acuerdo con las Normas Internacionales de

Información Financiera.

Asimismo, en ninguna circunstancia se puede considerar dos veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otros, a efectos de calcular el valor contable de los Bienes de la Concesión.

107. Valor Máximo Admisible o VMA

Es el valor máximo admisible regulado en las Cláusulas 9.23 a 9.29 del Anexo 3.

108. Vertimiento

Es la descarga de aguas residuales municipales tratadas en el cuerpo receptor, la misma que debe efectuarse de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Nº 783 -2017-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA** a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20146898697, con domicilio legal en la Plaza de Armas N° 100, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica, representada por su Alcalde, señor **CÉSAR ANTONIO CARRANZA FALLA**, identificado con D.N.I. N° 08272605, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2017-MPCH; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor **FERNANDO JULIO LACA BARRERA**, identificado con D.N.I. N° 06045461 y designado por Resolución Suprema N° 009-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Constitución Política del Perú.
1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
1.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
1.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
1.5 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.6 Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y sus modificatorias.
1.7 Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
1.8 Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.9 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
1.10 Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, y sus modificatorias.
1.11 Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
1.12 Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2017-MPCH.

CÉSAR ANTONIO CARRANZA FALLA
ALCALDE

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, **LA MUNICIPALIDAD** en el ámbito de su jurisdicción, está facultada para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada la realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, conforme lo establezcan las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada y supletoriamente la presente Ley y su Reglamento y, así también, conforme a lo dispuesto por el párrafo 13.1 del artículo 13 del referido Decreto Legislativo, excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las Municipalidades Provinciales, corresponde al Ente Rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de saneamiento, en concordancia con el párrafo 49.2 del artículo 49 del Reglamento del citado Decreto Legislativo.

Asimismo, de conformidad con el párrafo 237.1 del artículo 237 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que en el ámbito urbano, las municipalidades provinciales pueden delegar al Ente Rector la facultad de otorgar al sector privado la explotación de uno o más servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada para la realización de uno o más sistemas y procesos que conforman los servicios de saneamiento establecidos en el artículo 2 de la Ley Marco.

EL MINISTERIO de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, es una Entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público - privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

Asimismo, con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que éste Ministerio es el ente rector en materia de saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

2

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado, el proyecto de inversión para el Tratamiento de Aguas Residuales, incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento cuando corresponda, en el ámbito de su jurisdicción, bajo el mecanismo de asociación público privada.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de concedente, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, aprobación e implementación del proyecto de inversión pública, en los casos que corresponda.

3.3 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la modalidad de asociación público privada, encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.4. La suscripción de contratos y sus modificatorias, que resulten de los mencionados procesos, así como la renegociación de los mismos.

3.5. Las funciones establecidas en el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224, a excepción de inciso a) del referido párrafo.

3.6 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO

EL MINISTERIO se compromete a:

4.1 Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de cumplir con el objeto del Convenio.

4.2 Suscribir los contratos y sus modificatorias, así como su renegociación, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.

4.3 Informar trimestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.

4.4 Otorgar el cofinanciamiento o garantías que se requiera para el cumplimiento

ELIAS ANTONIO CARRANZA FALLA
ALCALDE

del objeto del Convenio, de corresponder.

4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD.**

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA MUNCIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

5.1 Entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.

5.2 Realizar las actividades que sean necesarias para el saneamiento físico legal de los terrenos donde se ubica la infraestructura existente.

5.3 Coadyuvar con el cumplimiento de las obligaciones que **EL MINISTERIO** en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando **EL MINISTERIO** así lo requiera.

5.4 Designar a un funcionario(s) apoderado(s) de **LA MUNICIPALIDAD** para que conformen un Comité de Vigilancia, con el propósito de solicitar a **EL MINISTERIO** información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas, cautelar el adecuado ejercicio de las facultades y contribuir con la supervisión de la concesión.

5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice **EL MINISTERIO** en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión que se suscriba.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas

por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por **EL MINISTERIO** en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, deberá ser resuelta por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso

5

contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los 26 días del mes de Octubre del año 2017

Por **EL MINISTERIO**

FERNANDO JULIO LACA BARRERA
VICEMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Por **LA MUNICIPALIDAD**

CÉSAR ANTONIO CARRANZA FALLA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Anexo 3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran:

- Aqualia PTAR Chincha S.A.C (en adelante, CONCESIONARIO), con domicilio en Av. Santa Cruz Nro. 1068 Int. 701, Miraflores, departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Sr. Maximiliano Stempels Segura, identificado con Carné de Extranjería Nro. 000693335, con domicilio para estos efectos en Av. Santa Cruz Nro. 1068 Int. 701, Miraflores – Lima 18, departamento de Lima, Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. 15872007 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima – EPS SEMAPACH S.A. (en adelante, PSS), con domicilio en Calle Rosario Nro. 248, provincia de Chincha, departamento de Ica, Perú, debidamente representado por el Gerente General Sr. Martin Royci Soto Romero, identificado con DNI Nro. 04400244, con domicilio para estos efectos en Calle Rosario Nro. 248, provincia de Chincha, departamento de Ica, Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. 02013478 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y autorización otorgada mediante Acta de la Sesión Extraordinaria Nro. 003-2024 del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, asumiendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS SEMAPACH S.A. de fecha 11 de septiembre de 2024;

- Con la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgada por la Municipalidad Provincial de Chincha, representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, Sr. Christian Alfredo Barrantes Bravo, identificado con D.N.I. Nro. 09673082, designado mediante Resolución Suprema Nro. 005-2024-VIVIENDA y facultado mediante Resolución Ministerial Nro. 027-2025-VIVIENDA, con domicilio en Av. República de Panamá 3650, San Isidro, departamento de Lima, Perú;

Conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

1.1. En el Contrato de Prestación de Servicios:

a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 1 del Contrato de Concesión.

b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del presente Contrato de Prestación de Servicios, tienen los significados que les atribuyen las Leyes y Disposiciones

Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en razón a su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

c) Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Prestación de Servicios a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se debe entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato de Prestación de Servicios, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

d) Todos los Apéndices del Contrato de Prestación de Servicios forman parte integral de este.

e) Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte de este que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

f) Los términos en singular incluyen los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

g) El uso de la disyunción "o" o "u" en una enumeración debe entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración o lista.

h) El uso de la conjunción "y" o "e" en una enumeración debe entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

SEGUNDA: OBJETO

2.1. Por el Contrato de Prestación de Servicios, el CONCESIONARIO se obliga a proveer el Servicio a favor del PSS, conforme a las condiciones exigidas en el mismo.

2.2. Este Contrato de Prestación de Servicios es de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión.

TERCERA: VIGENCIA Y PRORROGA

3.1 El Contrato de Prestación de Servicios tiene el mismo plazo de vigencia que el Contrato de Concesión, aún si este termina anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.

Las Partes reconocen lo señalado en el párrafo precedente y declaran que el plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios se encuentra ligado al plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

CUARTA: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

4.1. El PSS, en el presente acto y por el solo mérito de la presente Cláusula, delega facultades al CONCEDENTE, para que, en su nombre y representación, ejerza las facultades y derechos vinculados a representar al PSS en cualquier controversia que pueda surgir producto de los derechos y obligaciones contemplados en el Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que: (i) se aplican los términos y condiciones regulados en el Capítulo XVII del Contrato de Concesión; y, (ii) que para el caso de las obligaciones detalladas en el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, el PSS participe, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que puedan surgir producto de las controversias vinculadas a la misma.

4.2. En atención a lo señalado en el artículo 153 del Código Civil, toda delegación de facultades realizada por el PSS en favor del CONCEDENTE mediante el Contrato de Prestación de Servicios es renovada automáticamente de manera anual, sin necesidad de la suscripción de un documento adicional o de una nueva expresión de conformidad de las Partes, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

QUINTA: DECLARACIONES

5.1 El PSS garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que el Contrato de Prestación de Servicios es parte integrante del Contrato de Concesión celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

b) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión en el ámbito del PSS, se requiere de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios.

d) Que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el Contrato de Prestación de Servicios prevé.

e) Que no tiene impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios.

f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato de Prestación de Servicios han sido formuladas sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

g) Que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en el Contrato de Prestación de Servicios son las establecidas en el Anexo 15 del Contrato de Concesión y son aplicadas por el CONCEDENTE, a favor de este, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.

h) Que las deducciones que resulten de aplicación por el incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, por parte del CONCESIONARIO, son las establecidas en el Anexo 18 del Contrato de Concesión y son aplicadas por el CONCEDENTE, a favor de este.

i) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el Contrato de Prestación de Servicios, son las establecidas en el Capítulo XIV del Contrato de Concesión, siendo evaluadas y, en caso corresponda, aprobadas por el CONCEDENTE.

j) Que el Contrato de Concesión regula los términos y condiciones del pago al CONCESIONARIO correspondiente al componente del PPDMO, vinculado a las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios, con cargo a los Ingresos Comerciales (en adelante, Contraprestación).

k) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de estas, es efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

l) Si el PSS contara con servidumbres necesarias para la implementación del Proyecto, en su oportunidad, las cederá al CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el Expediente Técnico.

m) Que no realiza actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión, incluido el Contrato de Prestación de Servicios.

n) Que cuenta con la inscripción vigente en el RUPAP.

5.2 El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Que ha celebrado con el CONCEDENTE el Contrato de Concesión, del cual el Contrato de Prestación de Servicios es parte integrante.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios.

d) Que se encuentra en la capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para su formalización y para

cumplir los compromisos en él contemplados.

e) Que se encuentra conforme con que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el Contrato de Prestación de Servicios son las establecidas en el Anexo 15 del Contrato de Concesión y son aplicadas por el CONCEDENTE, a favor de este, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.

f) Que las deducciones que resulten de aplicación por su incumplimiento de los Niveles de Servicio en el Apéndice 2, son las establecidas en el Anexo 18 del Contrato de Concesión y son aplicadas por el CONCEDENTE, a favor de este.

g) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el Contrato de Prestación de Servicios, son las establecidas en el Capítulo XIV del Contrato de Concesión, y son evaluadas y, de ser el caso, aprobadas por el CONCEDENTE.

h) Que se encuentra conforme con lo establecido en el Literal j) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Prestación de Servicios, referido a los términos y condiciones del pago del componente del PPDMO, vinculado a las obligaciones establecidas en el presente contrato, con cargo a los Ingresos Comerciales (Contraprestación).

i) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de estas, es efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

5.3 El CONCEDENTE garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que ha celebrado con el CONCESIONARIO el Contrato de Concesión, del cual el Contrato de Prestación de Servicios es parte integrante.

b) Que el Contrato de Concesión establece que el CONCESIONARIO tiene derecho a recibir y el CONCEDENTE tiene la obligación de pagar el Cofinanciamiento. En caso, el PSS no cuente con los Ingresos Comerciales suficientes para el pago de la Contraprestación, el CONCEDENTE asume, transitoriamente, la obligación de la parte no cubierta por el PSS, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios.

d) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el Contrato de Prestación de Servicios prevé.

e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato de Prestación de Servicios han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1 Obligaciones del PSS:

a) Celebrar el contrato de Fideicomiso de Administración, en los términos y condiciones señalados en el Anexo 13 del Contrato de Concesión.

b) Depositar los Ingresos Comerciales recaudados de los usuarios por concepto de prestación del Servicio para el pago de la Contraprestación. Para tal efecto, el PSS debe: (i) haber presentado a la SUNASS, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, la solicitud de aprobación de la tarifa incremental correspondiente, o, (ii) implementar el reajuste tarifario aprobado por la SUNASS para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato de Concesión.

c) Operar y mantener la infraestructura vinculada al servicio de recolección y tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con lo siguiente:

(i) Desde la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción, la infraestructura vinculada al servicio de recolección y tratamiento de aguas residuales en el ámbito de su responsabilidad, incluyendo las PTAR Existentes y la cámara de bombeo de Tambo de Mora.

(ii) Desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción hasta el fin de la Puesta en Marcha, las PTAR No Seleccionadas.

(iii) Durante el Periodo de Operación, la infraestructura vinculada al servicio de recolección y tratamiento de aguas residuales ubicada aguas arriba de los Puntos de Recepción en el ámbito de su responsabilidad.

d) En su calidad de responsable del monitoreo y control de los VMA, exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

e) Entregar al CONCESIONARIO las aguas residuales recolectadas por el sistema de alcantarillado bajo su administración, en los Puntos de Recepción.

f) Implementar las actividades a su cargo establecidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en su ámbito de prestación de servicios, regulado en el marco del Contrato de Prestación de Servicios.

g) El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el Contrato de Prestación de Servicios.

h) Cumplir con presentar ante la Autoridad Gubernamental Competente, en un plazo de

diez (10) Días contados desde la recepción de la información técnica brindada por el CONCESIONARIO, la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RUPAP.

i) Remitir al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, los cargos de presentación o documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la inscripción en el RUPAP con la que cuenta el PSS.

j) Que los Bienes de la Concesión requeridos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones reguladas en el Contrato de Concesión, que sean de propiedad o se encuentren en posesión del PSS, son entregados oportunamente al CONCEDENTE, a fin de que este pueda cumplir en su oportunidad con las obligaciones previstas en el Capítulo V del Contrato de Concesión. El compromiso del PSS se adjunta en el Apéndice 1.

k) Gestionar la resolución de la Autoridad Gubernamental Competente para la obtención o levantamiento de la suspensión o prórroga de los plazos del RUPAP, cuando corresponda.

l) De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, depositar los recursos durante todo el Período de Operación y con periodicidad mensual en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales del Fideicomiso de Administración.

m) Acompañar en las actividades de supervisión del Supervisor Especializado cuando se realice la Puesta en Marcha.

n) Regular la participación de un equipo del PSS en los dos (2) últimos años del plazo del Contrato de Concesión, para la coordinación de las actividades destinadas a la transferencia de las obras al PSS con motivo de la Terminación.

o) Tras haberse detectado la existencia de pasivos ambientales o sitios contaminados en alguna PTAR No Seleccionada, el PSS se obliga a gestionarlos de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, sin perjuicio del Acondicionamiento a cargo del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.28 del Contrato de Concesión.

Para tal efecto, el PSS, en el marco de la habilitación prevista en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nro. 012-2017-MINAM, norma que tiene por objeto establecer los criterios para la gestión de sitios contaminados, o norma que la sustituya, puede celebrar un acuerdo contractual con el CONCESIONARIO en virtud del cual convenga con éste la gestión del pasivo ambiental o sitio contaminado. La falta de acuerdo contractual, no constituye impedimento para la realización del Acondicionamiento, la suscripción del acta de entrega de la PTAR No Seleccionada, ni el pago correspondiente a que se refiere las Cláusulas 8.33 y 8.34 del Contrato de Concesión.

p) Identificar las áreas donde ocurran actos de vandalismo en la infraestructura bajo su ámbito de prestación de servicio, que afecten la prestación del Servicio y adoptar las acciones a que hubiera lugar.

q) Proporcionar al CONCEDENTE la documentación técnica y legal que mantenga sobre la Servidumbre originalmente constituida antes de la Fecha de Cierre, a fin de que el CONCEDENTE realice las gestiones para la imposición de la Servidumbre forzosa a que se refiere la Cláusula 5.52 del Contrato de Concesión.

6.2 Obligaciones del CONCESIONARIO:

a) Brindar las facilidades al PSS para que realice las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura vinculada al tratamiento de las aguas residuales a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 6.1 precedente, desde la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción, así como, operar y mantener los Bienes de la Concesión durante el Período de Operación, a fin de dar cumplimiento al Contrato de Concesión.

b) Brindar el soporte técnico al PSS para el ejercicio de su obligación establecida en el Literal d) del Numeral 6.1, de acuerdo con el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en el ámbito de prestación de servicios del PSS regulado en el marco del Contrato de Prestación de Servicios.

c) Abonar, a su cuenta, costo y riesgo, directamente a la Autoridad Gubernamental Competente, la retribución económica a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nro. 29338 – Ley de Recursos Hídricos, o norma que la modifique o sustituya.

d) Brindar soporte técnico al PSS para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este en el marco de su inscripción en el RUPAP. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 1285, el Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, comprenderá, de forma referencial y no limitativa, la ejecución de las siguientes actividades:

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación, ante la Autoridad Gubernamental Competente, de los reportes de avance de cumplimiento en el ámbito del PSS.
- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de comunicaciones, ante la Autoridad Gubernamental Competente, informando sobre las modificaciones al cronograma declarado por el PSS en el proceso de adecuación progresiva de los vertimientos.
- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de prórroga de plazos del proceso de adecuación progresiva de los vertimientos

ante la Autoridad Gubernamental Competente, en caso se determine que la misma es requerida.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de suspensión de plazos de las etapas del proceso de adecuación progresiva de los vertimientos a la Autoridad Gubernamental Competente, en caso se verifiquen los supuestos señalados en el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o la norma que lo modifique o sustituya, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la comunicación mediante la cual se informa a la Autoridad Gubernamental Competente de la desaparición o levantamiento de los hechos que motivaron la suspensión de plazo referida en el párrafo precedente.

El CONCESIONARIO debe remitir la información dentro del plazo que le solicite el PSS, el cual no es inferior a diez (10) Días.

e) Remitir al CONCEDENTE la información que sea generada como parte de las acciones de soporte técnico descritas en el acápite precedente dentro de los cinco (5) Días posteriores de la entrega de dicha información al PSS.

f) Implementar las actividades del Acondicionamiento, de conformidad con el Expediente Técnico.

g) El saneamiento de los vicios ocultos de las obras, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

h) Realizar el Acondicionamiento, sin perjuicio de poder asumir la gestión del pasivo ambiental o sitio contaminado, a que hubiera lugar, previo acuerdo contractual suscrito con el PSS de acuerdo con la estipulación prevista en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nro. 012-2017-MINAM, o norma que la modifique o sustituya.

i) Identificar las áreas donde ocurran actos de vandalismo en la infraestructura bajo su gestión y comunicarlos al PSS para la adopción de las acciones a que hubiera lugar.

j) Las demás que se establezcan en el Contrato de Prestación de Servicios.

SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA SUNASS

La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables en relación con el Contrato de Prestación de Servicios.

OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

Son los Ingresos Comerciales que deposita el PSS en el Fideicomiso de Administración para cubrir el componente correspondiente del PPDMO a favor del CONCESIONARIO, como retribución por la prestación del Servicio, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Contrato de Concesión.

NOVENA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DEL MANTENIMIENTO

9.1 El Mantenimiento de los Bienes de la Concesión en el ámbito del PSS debe ser efectuado por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, hasta la fecha de Terminación, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.

9.2 El Mantenimiento incluye el mantenimiento preventivo o programado, así como el mantenimiento correctivo o de emergencia.

El mantenimiento preventivo o programado es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO debe realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro o desgaste de los Bienes de la Concesión, y permitir su conservación, recuperación o restauración.

El mantenimiento correctivo o de emergencia es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO debe efectuar cuando suceda un desperfecto o daño en los Bienes de la Concesión, a fin de que la misma opere con normalidad. Para ello, el CONCESIONARIO debe contar con los recursos, herramientas y repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

OPERACIÓN

9.3 El CONCESIONARIO tiene la Operación exclusiva de los Bienes de la Concesión. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe cumplir, como mínimo, con: (i) los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2; (ii) las obligaciones establecidas en las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales; (iii) las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental; (iv) brindar el soporte técnico al PSS para que este cumpla con sus obligaciones respecto a los VMA; (v) las condiciones establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento correspondientes; (vi) brindar el soporte técnico al PSS para que este cumpla las obligaciones reguladas en el RUPAP; y las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.4 La Operación de los Bienes de la Concesión en el ámbito del PSS constituye un derecho del CONCESIONARIO, en la medida que le permite su explotación, así como un deber, en la medida que está obligado a mantener su operatividad y prestar el Servicio, de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios.

9.5 Una vez emitida el Acta de Inicio de la Operación, hasta el término de la Concesión, el CONCESIONARIO debe prestar el Servicio, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y al Contrato de Prestación de Servicios.

9.6 El CONCESIONARIO debe asumir a su cuenta, costo y riesgo todo lo referido a la prestación del Servicio, así como los costos correspondientes a la obtención y mantenimiento de la vigencia de las autorizaciones y licencias, certificados, tributos, seguros, garantías o cualquier otro que se requiera, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Respecto a la calidad del efluente de los sistemas de tratamiento

9.7 A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO, a través del sistema de tratamiento de aguas residuales, debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.

9.8 Todas las muestras tomadas en los efluentes del sistema de tratamiento de aguas residuales tomadas en los Puntos de Muestreo deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio da origen a la aplicación de deducciones sobre el PPDMO, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII y Anexo 18 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Gubernamental Competente.

9.9 Si el CONCESIONARIO es sancionado por la Autoridad Gubernamental Competente por superar los límites máximos permisibles en el efluente del sistema de tratamiento, este está facultado a solicitar al PSS el rembolso del pago de las multas que haya realizado, siempre y cuando los límites máximos permisibles superados se originen por la causal establecida en el Literal a) de la Cláusula 10.1 del Contrato de Prestación de Servicios.

Respecto a la calidad de los lodos

9.10 A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO, a través del sistema de tratamiento de aguas residuales y sus procesos de tratamiento de lodos, debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.

9.11 Todas las muestras tomadas en los lodos deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio da origen a deducciones sobre el PPDMO, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII y Anexo 18 del Contrato de Concesión.

Respecto a la prestación del Servicio

9.12 El CONCESIONARIO debe cumplir con efectuar el manejo del agua residual tratada, los residuos sólidos, lodos, gases y demás subproductos generados en la Operación, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este manejo comprende, de forma no limitativa, el Vertimiento, Reúso, Reaprovechamiento o Disposición Final según

corresponda y de conformidad con las Leyes y Disposiciones aplicables.

9.13 Los residuos sólidos, lodos y aguas residuales tratadas generadas durante el plazo del Contrato de Concesión pueden ser sujetos de Reaprovechamiento, según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, previo acuerdo que debe constar en un acta suscrita entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con opinión previa de la SUNASS, en el que se establece, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen. Esta disposición no es aplicable al aprovechamiento del biogás generado en el proceso de tratamiento de las aguas residuales que el CONCESIONARIO utilice, a su costo, cuenta y riesgo, como fuente de energía, total o parcialmente, para la prestación del Servicio.

Cualquier ingreso adicional o ahorro que se pueda generar a favor del PSS por el Reaprovechamiento de dichos elementos debe ser utilizado necesariamente para pagar o reducir las obligaciones por el $PPDMO_t$ que se paga con Ingresos Comerciales de la PSS.

9.14 En caso de que la Autoridad Gubernamental Competente modifique las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el plazo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, elevando las exigencias de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCESIONARIO debe cumplir con las nuevas exigencias.

En este supuesto, el CONCESIONARIO puede invocar la aplicación del mecanismo de equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del Contrato de Concesión.

Si para el cumplimiento de los nuevos Niveles de Servicio se requiriera realizar inversiones adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE proceden de acuerdo con el mecanismo de modificación contractual regulado en el Contrato de Concesión.

9.15 El CONCESIONARIO no puede tratar de manera parcial el caudal que ingrese al sistema de tratamiento de aguas residuales a su cargo, es decir, no puede darse el caso de que parte del caudal entrante no reciba ningún tratamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los caudales en exceso de la capacidad de diseño (que superen la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento de aguas residuales) son desviados antes de su ingreso al sistema de tratamiento a cargo del CONCESIONARIO (mediante infraestructuras de alivio) y descargados directamente en el cuerpo receptor, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Asimismo, la calidad de las aguas residuales tratadas, antes de Vertimiento, no puede lograrse sobre la base de la mezcla con aguas de una fuente como lago, río, acequia, manantial, pozo u otro similar, antes del Punto de Muestreo en el efluente.

9.16 El CONCESIONARIO debe efectuar la medición de los volúmenes del afluente y efluente del

sistema de tratamiento a su cargo en los Puntos de Medición, así como cumplir con la frecuencia de muestreo para la evaluación de los parámetros de control de calidad en los Puntos de Muestreo conforme a lo establecido en el Apéndice 3, Apéndice 4 y Apéndice 5 del Contrato de Prestación de Servicios.

Asimismo, el CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, tiene la obligación de contrastar los medidores que se utilizan para medir el agua que ingresa a la PTAR y el agua residual tratada, conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 5.

9.17 El CONCESIONARIO tiene la obligación de contratar, a su cuenta, costo y riesgo, al Laboratorio y al Contrastador, debiendo informar al CONCEDENTE de los resultados de la elección correspondiente.

El Laboratorio y el Contrastador son elegidos por la SUNASS de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas, en la medida de que exista dicho número de proveedores para cada servicio, que el CONCESIONARIO debe proponerle en el plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Si transcurrido un plazo de treinta (30) Días sin que la SUNASS comunique al CONCESIONARIO su elección, éste debe reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que la SUNASS se pronuncie. Transcurrido este último plazo sin el pronunciamiento de la SUNASS, el CONCESIONARIO elije al Laboratorio y al Contrastador.

9.18 Elegido el Laboratorio o el Contrastador, el CONCESIONARIO puede solicitar el cambio de cualquiera de estos, para lo cual debe: (i) remitir a la SUNASS el sustento a que hubiera lugar, acompañado de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas de la actividad que corresponda, para su elección, y (ii) efectuarlo con la debida antelación a fin de no afectar la medición y muestreo de los Niveles de Servicio y las actividades de contrastación.

Si, transcurrido el plazo de diez (10) Días sin que la SUNASS comunique al CONCESIONARIO su elección respecto del nuevo laboratorio o del nuevo contrastador, el CONCESIONARIO debe reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que la SUNASS se pronuncie. Transcurrido este último plazo sin el pronunciamiento de la SUNASS, el CONCESIONARIO elije al nuevo laboratorio o al nuevo contrastador, según corresponda. El Laboratorio y el Contrastador continuarán brindando el servicio contratado por el CONCESIONARIO, en tanto, no se elija al reemplazante correspondiente.

Si el CONCESIONARIO no cursa a la SUNASS cualquiera de las comunicaciones mencionadas en los párrafos precedentes, será pasible la aplicación de la penalidad correspondiente. Detectado el cambio del Laboratorio o del Contrastador por parte del CONCESIONARIO, sin que éste haya cumplido el procedimiento correspondiente, el CONCEDENTE le otorga un plazo máximo de diez (10) Días, por única vez, para que el CONCESIONARIO reinicie el procedimiento de elección del nuevo laboratorio y contratador previsto en la presente cláusula.

Si el CONCESIONARIO incurre en un nuevo cambio del Laboratorio o del Contrastador sin cumplir el procedimiento a que se refiere la presente Cláusula, el CONCEDENTE puede invocar la Terminación.

9.19 Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO debe brindar las facilidades necesarias para que, dentro de sus respectivas competencias, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, accedan a los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición. Las referidas facilidades se brindan dentro de las Áreas de la Concesión, comprendiendo, según corresponda, el acceso o transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición para la toma de muestras. Corresponde al CONCESIONARIO asumir los costos de las mencionadas facilidades.

Para tal efecto, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, deben cumplir con los protocolos de acceso establecidos y comunicados oportunamente por el CONCESIONARIO, evitando interferir con las actividades de este.

9.20 El CONCESIONARIO debe elaborar, mensualmente, un informe técnico de medición y muestreo, el cual debe ser presentado en el plazo estipulado en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión. Dicho informe debe contener los resultados de la medición de los volúmenes, cargas orgánicas y del cumplimiento de los Niveles de Servicio, adjuntando los respectivos resultados del Laboratorio en formato físico y digital conforme las condiciones estipuladas del Apéndice 2 al Apéndice 5.

9.21 El CONCESIONARIO es responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, debe cumplir con lo previsto en los planes anuales de mantenimiento y reposición establecidos en los Manuales de Operación y Mantenimiento. Asimismo, el CONCESIONARIO es responsable de efectuar el Mantenimiento de dicha infraestructura en caso que, durante la Operación, sufriera algún daño, sin perjuicio de que haga efectiva la cobertura correspondiente al seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas, entre otros, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X del Contrato de Concesión.

9.22 El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier reclamo presentado ante el PSS o el CONCEDENTE, por los daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Respecto a los Valores Máximos Admisibles (VMA)

9.23 El CONCESIONARIO, a partir de la acreditación del Cierre Financiero, debe brindar soporte técnico al PSS, conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios, para el monitoreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario. Sin perjuicio del soporte técnico brindado por el CONCESIONARIO, el responsable del control de los VMA y realizar las acciones destinadas a exigir el cumplimiento de estos a los usuarios no domésticos, es el PSS, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Este soporte técnico consiste, además de las detalladas en el Apéndice 7, en realizar las

siguientes actividades: i) elaborar y ejecutar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA; ii) acompañar al PSS en la inspección de los usuarios no domésticos (UND); iii) efectuar, por lo menos, un evento anual de capacitación técnica al personal del PSS; iv) efectuar, por lo menos, una campaña anual de sensibilización a los UND; v) entregar al PSS, por lo menos una vez al año, la base de datos para que implemente o actualice el Registro de UND; y, vi) realizar anualmente, a su costo, el muestreo y análisis de los UND consignados en el Registro de UND.

9.24 El CONCESIONARIO debe elaborar un Plan de Monitoreo y Control de los VMA, el cual debe comprender como mínimo las acciones y los plazos, conforme a las actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7 y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo, entre otros: (i) el registro de usuarios no domésticos; (ii) la inspección y el control de los usuarios no domésticos; y (iii) el monitoreo y la evaluación del quince por ciento (15%) de los UND, conforme a las actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7, y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO remite el Plan de Monitoreo y Control de los VMA al PSS, para su conformidad, en la fecha prevista para la presentación del Expediente Técnico. El PSS, en un plazo máximo de veinte (20) Días, contado a partir de la recepción del referido plan, manifiesta su conformidad o emite una carta con sus observaciones a este.

En caso el PSS emita observaciones al plan, estas deben ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días. Luego de presentado el documento de subsanación de observaciones, el PSS emite su conformidad en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el PSS no se pronuncia en los plazos antes indicados, se entiende que el Plan de Monitoreo y Control de los VMA cuenta con su conformidad.

Emitida la conformidad, el CONCESIONARIO tiene un plazo de cinco (5) Días para que lo presente a la SUNASS, con copia al CONCEDENTE, y solicite su opinión favorable. La SUNASS tiene un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la fecha de recepción, para remitir su opinión o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

En caso la SUNASS emita observaciones, debe adjuntar un informe en el que se sustenten estas, a fin de que el CONCESIONARIO pueda absolver o subsanar las observaciones formuladas.

9.25 En caso de formularse observaciones por parte de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA, estas deben ser notificadas al CONCESIONARIO con copia al PSS, a fin de que el CONCESIONARIO subsane las mismas en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. A requerimiento del CONCESIONARIO, la SUNASS puede fijar un plazo máximo adicional de diez (10) Días para que proceda a levantar dichas observaciones, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones formuladas.

La SUNASS dispone de diez (10) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el

CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de estas.

En caso de subsistir observaciones, o no presentar el levantamiento de observaciones dentro de los plazos previstos, dependiendo de la naturaleza de estas, la SUNASS puede otorgar un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación o para el levantamiento de observaciones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Recibida la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, la SUNASS debe comunicar por escrito al PSS, con copia al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, su opinión favorable al Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente o, de persistir observaciones cuya subsanación sea obligatoria, comunicar al CONCEDENTE a fin de que proceda de acuerdo con el mecanismo de solución de controversias previsto en el presente Contrato de Prestación de Servicios. Si la SUNASS no se pronuncia en los plazos antes indicados, se entiende que el Plan de Monitoreo y Control de los VMA cuenta con su conformidad.

Emitida la opinión favorable de la SUNASS, el PSS debe emitir su aprobación al Plan de Monitoreo y Control de los VMA en un plazo máximo de diez (10) Días. El procedimiento de aprobación del Plan de Monitoreo y Control de los VMA está sujeto a silencio administrativo negativo. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO se encuentra habilitado para presentar su Plan de Monitoreo y Control de los VMA por una única vez adicional; si en esta ocasión, vencido el plazo, el PSS no se pronuncia, se entiende aprobado.

En ningún caso la opinión favorable de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del plan, la cual es del CONCESIONARIO.

9.26 Aprobado el Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente, el CONCESIONARIO y el PSS en lo que corresponda, se encuentran obligados a implementarlo, de acuerdo con el presente Contrato de Prestación de Servicios.

El PSS debe exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios no domésticos que efectúen las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con el soporte técnico del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO es responsable de asumir los costos asociados a la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 7, sin perjuicio de las obligaciones del PSS establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.27 El CONCESIONARIO asume las contingencias que puedan surgir en la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, salvo que estas sean imputables expresamente al PSS.

9.28 El CONCESIONARIO debe cumplir de forma oportuna con todas las actividades a su cargo, respecto al monitoreo y control de los VMA. Asimismo, no se le puede responsabilizar por las actuaciones que el PSS realice en cumplimiento de las funciones y competencias señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre los VMA, así como de aquellas expresamente establecidas en el presente Contrato de Prestación de Servicios, incluyendo el Apéndice 7.

9.29 El CONCESIONARIO debe presentar una versión actualizada del Plan de Monitoreo y Control de los VMA: (i) una vez suscrita el Acta de Inicio de la Operación; (ii) durante los primeros treinta (30) Días Calendario de cada Año Calendario; y (iii) cuando se realice alguna modificación a este plan. En dichos casos, se debe aplicar el procedimiento de aprobación a que se refieren las Cláusulas 9.24 y 9.25.

PLAN DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA

9.30 El CONCESIONARIO debe elaborar, actualizar e implementar el Plan de Operación de Emergencia, en todos los casos, a su cuenta, costo y riesgo, bajo los términos previstos en el Apéndice 6.

9.31 El CONCESIONARIO debe elaborar y presentar para aprobación del PSS, el Plan de Operación de Emergencia, en lo concerniente a la prestación del Servicio, respetando los criterios mínimos indicados en el Apéndice 6, así como las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO debe remitir una copia de este plan a la SUNASS para su opinión no vinculante.

9.32 Para ello, el CONCESIONARIO presenta al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Operación de Emergencia, a más tardar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de presentación del referido plan, el PSS debe aprobar o rechazar el mismo, previa opinión no vinculante de la SUNASS que debe ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días. En ningún caso la opinión no vinculante de la SUNASS debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del Plan de Operación de Emergencia, la cual es del CONCESIONARIO

Con la opinión previa de la SUNASS o sin su pronunciamiento, el PSS tiene un plazo de quince (15) Días para emitir su opinión, pudiendo aprobar o rechazar el mismo. Vencido el plazo sin que el PSS emita opinión, el Plan de Operación de Emergencia queda aprobado.

En caso el PSS rechace el Plan de Operación de Emergencia, el PSS debe presentar el respectivo sustento técnico, a efectos de que el CONCESIONARIO presente una nueva versión del referido plan en un plazo de diez (10) Días, para lo cual es de aplicación el procedimiento regulado en la presente Cláusula, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.

Las actualizaciones del Plan de Operación de Emergencia deben realizarse una vez cada dos (2) años, desde el inicio de la Operación hasta la Terminación, y contar con la aprobación del PSS. Estas actualizaciones son presentadas dentro de los veinte (20) Días de cumplida la condición precedente. El procedimiento para la aprobación de las actualizaciones es el mismo empleado para la aprobación del Plan de Operación de Emergencia.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

9.33 Corresponde a la SUNASS efectuar las acciones de supervisión de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el Contrato de Prestación de Servicios y en las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Operación y el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe presentar a la SUNASS, con copia al PSS y al CONCEDENTE, un informe técnico trimestral conteniendo las acciones de Operación y Mantenimiento realizadas durante dicho período. El referido informe debe presentarse a más tardar el día quince (15) de los meses de enero, abril, julio y octubre. Asimismo, en caso le sea requerida por el CONCEDENTE, la SUNASS remite a este, con copia al PSS, la información sobre las acciones de supervisión realizadas en el marco del Contrato de Concesión.

9.34 La supervisión de la prestación del Servicio comprende la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de realizar la Operación de acuerdo con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, así como el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO de brindar soporte técnico al PSS respecto a los VMA.

La supervisión del Mantenimiento comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a realizar, como mínimo, las actividades de Mantenimiento previstas en los Manuales de Operación y Mantenimiento; cumplir con el Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, conforme a lo establecido en el Capítulo V del Contrato de Concesión, atender oportunamente las incidencias operativas que se presenten; y todas las demás materias expresadas en el Contrato de Concesión.

9.35 Durante la Operación, el CONCESIONARIO debe proporcionar a la SUNASS y, cuando corresponda, al PSS y al CONCEDENTE, toda la información relacionada con la Operación y Mantenimiento que le soliciten, y el acceso para la realización de las actividades y estudios que la SUNASS y, cuando corresponda, el PSS y el CONCEDENTE requieran realizar para tal fin.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo puede ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, por única vez por el mismo plazo, siempre que se presente la debida justificación.

9.36 El CONCESIONARIO debe proporcionar al PSS, al CONCEDENTE y a la SUNASS libre acceso a los Bienes de la Concesión para realizar su labor sin obstáculos.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

10.1 En mérito a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios, cada vez que el CONCESIONARIO incumpla los Niveles de Servicio, el CONCEDENTE aplica las deducciones al PPDMO que corresponda, conforme al Capítulo VIII y al Anexo 18 del Contrato de Concesión, excepto cuando dicho incumplimiento se origine por las siguientes causales:

a) La carga promedio diario del afluente en el período de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en el Anexo 5 del Contrato de Concesión;
b) Caso fortuito o fuerza mayor.
c) El afluente contenga parámetros cuyos valores no sean característicos de las aguas residuales municipales.

Durante el tiempo que se exceda la carga de promedio de diseño, el CONCESIONARIO está obligado a mantener todo el sistema conforme al manual de operación y mantenimiento aprobado como se establece en el Anexo 6; además debe atender todas las otras actividades de operación que se establecen en los Numerales 9.3 a 9.6 del Contrato de Prestación de Servicios.

10.2 Las causales de excepción deben estar debidamente sustentadas en el correspondiente informe técnico de medición y muestreo al que se refiere el Numeral 9.20.

10.3 El incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el Contrato de Prestación de Servicios da lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Y SANCIONES

11.1 En mérito al Contrato de Prestación de Servicios, el CONCEDENTE aplica al CONCESIONARIO las penalidades contractuales que resulten del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIX y el Anexo 15 del Contrato de Concesión.

11.2 El CONCESIONARIO no está exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sus proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

11.3 Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, que se originen en base a una conducta que configure un incumplimiento del Contrato de Concesión, pero a la vez califique como una infracción a las Leyes y Disposiciones Aplicables, se aplican al CONCESIONARIO por sobre de las penalidades

contractuales establecidas para el mismo supuesto de hecho. El CONCESIONARIO debe responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento contractual, aunque no sea penalizado por el incumplimiento en sí. Sin perjuicio de lo anterior, son de aplicación las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio correspondientes.

11.4 En el supuesto de que se verifique que una conducta del CONCESIONARIO configura tanto un incumplimiento contractual como una infracción administrativa sancionable, únicamente se aplica la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto. El procedimiento sancionador se regula por las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esta condición no es aplicable a las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio. Cuando el PSS detecte que el CONCESIONARIO ha realizado una conducta que califica como una infracción sancionable debe comunicar dicho hecho a la SUNASS en un plazo máximo de diez (10) Días.

11.5 Para efectos de la presente cláusula se aplica lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.

11.6 En ningún caso el CONCESIONARIO es sancionado por el incumplimiento del PSS respecto de los deberes y obligaciones previstas para este último en el presente Contrato de Prestación de Servicios y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito.

12.2 Las disposiciones relacionadas a la invocación de fuerza mayor o caso fortuito que resulten aplicables al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios son las establecidas en el Contrato de Concesión.

12.3 En caso el PSS se encuentre en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que genere el incumplimiento de una obligación a su cargo, esta es invocada por el CONCEDENTE ante el CONCESIONARIO, siguiendo las disposiciones contempladas en el Capítulo XIV y demás que resulten aplicables del Contrato de Concesión.

DÉCIMO TERCERA: SEGUROS Y GARANTÍAS

13.1 Los seguros y garantías vinculados al Contrato de Prestación de Servicios son los establecidos en el Contrato de Concesión y se constituyen, en caso corresponda, a favor del CONCEDENTE.

13.2 El Contrato de Concesión establece los términos y condiciones en que el CONCESIONARIO contrata los seguros y otorga las garantías vinculadas a las obligaciones y derechos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Las controversias que surjan en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios son resueltas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, conforme al Capítulo XVII del Contrato de Concesión.

14.2 En caso la controversia esté referida a algún derecho u obligación del PSS establecida en el Contrato de Prestación de Servicios, la defensa de estos es efectuada por el CONCEDENTE, sin perjuicio de que el PSS participe junto con el CONCEDENTE en la defensa de sus intereses.

DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

15.1 Las modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios son acordadas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por ello, en caso la solicitud de enmienda, adición o modificación esté referida a algún derecho u obligación del PSS, el CONCEDENTE actúa en representación de este último durante todo el procedimiento de modificación contractual, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XV del Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En fe de lo cual el Contrato de Prestación de Servicios es debidamente suscrito en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de julio de 2025.

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

CONCESIONARIO:	PSS:
Representante Legal	Ing. Martín Soto Romero GERENTE GENERAL COORDINADOR OTASS RAT. SEMAPACH E.P.S. SEMAPACH S.A.
	Representante Legal

CONCEDENTE:

Representante Legal

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apéndice 1 : Acuerdo de Junta General de Accionistas

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 003-2024

Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, asumiendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima -EPS SEMAPACH S.A.

ACUERDOS

Tras la deliberación correspondiente se adoptaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

Acuerdo N° 01

1.1 Aprobar el Contrato de Prestación de Servicios que, como Anexo 3 de la Versión inicial, forma parte integrante del Contrato de Concesión del Proyecto Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú" que será suscrito entre Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima - EPS SEMAPACH S.A. y el Concesionario del Proyecto.

1.2 Aprobar la Transferencia de los Bienes de la Concesión de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima - EPS SEMAPACH S.A. al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que son requeridos para la ejecución del Proyecto Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú".

1.3 Aprobar la entrega de los bienes -PTAR No Seleccionadas- al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que son requeridas para llevar a cabo las actividades de acondicionamiento a cargo del Concesionario del Proyecto.

1.4 Designar y autorizar al señor Martin Royci Soto Romero, Gerente General de la EPS SEMAPACH S.A. a suscribir, en nombre y representación de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima, el Contrato de Prestación de Servicios con el Concesionario del proyecto.

Siendo las 14:10 horas, del 11 de setiembre de 2024, y no habiendo otro tema para tratar, se dio por concluida la Sesión Extraordinaria N° 003-2024 del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, asumiendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima - EPS SEMAPACH S.A. en señal de conformidad, se suscribe la presente Acta.

Víctor Murillo Huamán
Presidente
Representante del MVCS

Carlos Roberto Ollé Nava
Miembro
Representante del MVCS

Orlando Yahir Chong Lizano
Secretario Técnico
Consejo Directivo del OTASS

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

VºBº VICEMINISTRO - MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apéndice 2 : Niveles de Servicio

El CONCESIONARIO debe cumplir con los Niveles de Servicio como requisito para la obtención del Certificado de Puesta en Marcha y durante el Período de Operación. El incumplimiento de los Niveles de Servicio por parte del CONCESIONARIO conlleva a la aplicación en deducciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Los Niveles de Servicio son:

- **Niveles de Servicio para la Calidad de Agua Residual Tratada:** El CONCESIONARIO debe cumplir con los Niveles de Servicio, en el Punto de Muestreo del agua residual tratada efluente de cada PTAR, establecidos en la Sección A, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- **Niveles de Servicio para la Calidad de los Lodos**: El CONCESIONARIO debe cumplir con los Niveles de Servicio en el Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos provenientes de cada PTAR, de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas en la Sección B, conforme con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

A continuación, se detallan los Niveles de Servicio que, por lo menos, debe cumplir el CONCESIONARIO:

A. PARÁMETROS DE CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL TRATADA

Los Niveles de Servicio que como mínimo debe cumplir el CONCESIONARIO durante el Período de Operación del sistema de tratamiento de aguas residuales son los que se detallan a continuación:

Tabla A.- Niveles de Servicio para la Calidad de Agua Residual Tratada

PARÁMETROS	UND	VALOR*
Aceites y Grasas	mg/l	≤ 5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/l	≤ 15
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	≤ 40
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	≤ 150
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	≤ 1 000
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5-8.5
Temperatura (T)	°C	<35

B. PARÁMETROS DE CALIDAD DE LOS LODOS

Para el manejo de los lodos producidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO debe cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los lodos producidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión deben cumplir, como mínimo, con los siguientes Niveles de Servicio antes de su Reaprovechamiento o Disposición Final:

Tabla B.- Niveles de Servicio para la Calidad de los lodos

PARÁMETROS	UND	VALOR
Humedad (1 – (kg Sólidos Totales/Kg Lodo))	%	≤ 80
Estabilidad (Kg de Sólidos Volátiles/Kg de Sólidos Totales)	%	≤ 60

Para fines de Reaprovechamiento y, dependiendo de la naturaleza de este, se consideran las condiciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apéndice 3 : Ubicación de los puntos de muestreo

Los Niveles de Servicio son los establecidos en el Apéndice 2 del presente Anexo. Todos los Puntos de Muestreo deben estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

A. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES

El CONCESIONARIO establece los Puntos de Muestreo de aguas residuales recolectadas (afluente) y tratadas (efluente) en el sistema de tratamiento de aguas residuales en lugares apropiados para la toma de muestra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. A continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente y por las Leyes y Disposiciones Aplicables, se indican los Puntos de Muestreo a considerar:

- Un (1) Punto de Muestreo de agua residual cruda, afluente a cada PTAR, en el ingreso de la Planta, antes del desengrasado o desarenado y antes de la incorporación de los retornos de la línea de lodos.
- Un (1) Punto de Muestreo del agua residual tratada, efluente de cada PTAR ubicado en el canal o tubería de salida que se emplea para el Vertimiento.

B. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE CALIDAD DE LODOS

El CONCESIONARIO establece el Punto de Muestreo de lodos en cada PTAR conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- **Un (1) Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos** – En el lugar de almacenamiento temporal previo a su Reaprovechamiento o Disposición Final.

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apéndice 4 : Frecuencia de muestreo

El muestreo de los Niveles de Servicio se realiza con las frecuencias mínimas señaladas en el presente Apéndice, a fin de verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

Treinta (30) Días Calendario antes de la fecha prevista para la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO debe remitir al CONCEDENTE un Programa Anual de Muestreo de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Apéndice. El CONCEDENTE tiene diez (10) Días para generar observaciones o aprobarlo. De existir observaciones, el CONCESIONARIO cuenta con cinco (5) Días para su subsanación, luego de lo cual el CONCEDENTE cuenta con cinco (5) Días para su aprobación.

El Programa Anual de Muestreo debe contemplar la toma de muestras, simultáneamente en todos los Puntos de Muestreo. La toma de muestras compuestas para el agua puede ser automática, mediante equipos o dispositivos que capturen alícuotas proporcionales al caudal de cada PTAR, con una frecuencia horaria o menor.

Las abreviaturas empleadas en este Apéndice y su significado son las siguientes:

C — Muestra compuesta de veinticuatro (24) horas y de frecuencia horaria, la cual es obtenida a través de alícuotas proporcionales al caudal de cada PTAR.

P — Muestras puntuales.

A. DE LA CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL

La frecuencia de muestreo y análisis en los Puntos de Muestreo del sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión se presentan en la Tabla A:

Tabla A.- Frecuencia de muestreo. Agua residual

PARÁMETROS	TIPO	FREQUENCIA (*)
Aceites y Grasas	C	Una vez cada semana
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	C	Una vez cada semana
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	C	Una vez cada semana
Sólidos Suspendidos Totales	C	Una vez cada semana
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	Una vez cada semana
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	Una vez cada semana
Temperatura (T)	P	Una vez cada semana

(*) Del lunes a viernes, alternando el día de la semana en cada muestreo

B. DE LA CALIDAD DE LOS LODOS

La frecuencia de muestreo y análisis en los Puntos de Muestreo de lodos se presentan en la Tabla B:

Tabla B.- Frecuencia de muestreo. Lodos

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA (*)
Humedad	P	Una vez cada semana
Estabilidad SV/ST	P	Una vez cada semana

(*) Del lunes a viernes alternando el día de la semana en cada muestreo

C. CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO Y ANÁLISIS

Las condiciones para llevar a cabo el muestreo y análisis, conforme a las buenas prácticas internacionales, son las siguientes:

i. La toma de muestreos puntuales, la toma de muestras compuestas (en caso de automatización del muestreo) y los análisis de los parámetros, con las frecuencias señaladas, de las muestras de agua residual, y lodos, deben ser ejecutadas por un laboratorio externo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o como lo dispongan las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ii. Los demás muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO pueden ser realizados en los laboratorios que forman parte de los Bienes de la Concesión, cuyos procedimientos deben estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

iii. Los muestreos y análisis deben ser realizados de acuerdo con los siguientes protocolos de muestreo normativos, o normas que las modifiquen o sustituyan, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Contrato de Concesión:

- "Protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA.
- "Protocolo nacional para el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA.
- "Métodos normalizados para el análisis de aguas potable y aguas residuales", de APHA-AWWA-WPCF.
- "Protocolo de Monitoreo de Biosólidos", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 93-2018-VIVIENDA.

Apéndice 5 : Consideraciones para la medición y registro de magnitudes

1. NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN

Las normas indicadas a continuación, son tomadas en cuenta de manera referencial, en tanto no se cuente con regulación nacional al momento de seleccionar, instalar, mantener y contrastar los equipos de medición:

- ASTM D 1941: 1991 (Reapproved 2013) Standard Test Method for Open Channel Flow Measurement of Water with The Parshall Flume.
- ASTM D 5640:1995 Standard Guide for Selection of Weirs and Flumes for Open – Channel Flow Measurement of Water.
- ASTM D 5089:1995 Standard Test Method for Velocity Measurements of Water in (Reaprobada 2008) Open Channel with Electromagnetic Current Meters.
- ISO 748:2007 Hydrometry – Measurement of liquid flow in open channels using current – meters or floats.
- ISO/IEC 17025 General Requirements for the Competence of Testing and Calibration Laboratories.
- ISO 20456: 2017 Medición del caudal de los fluidos en conductos cerrados. Guía para la utilización de los caudalímetros electromagnéticos para líquidos conductores.
- NCh 3205-2011 Medidores de caudal de aguas residuales – Requisitos

2. PUNTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN

2.1 Los Puntos de Medición se ubican en lugares apropiados que permitan registrar adecuadamente el caudal, volumen y peso, debiendo cumplir con los siguientes requerimientos:

2.1.1 – Medidores de caudal

- Un medidor de registro ubicado en el canal o tubería de ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión, el cual está instalado necesariamente después de la cámara de rejas. Este medidor registra el volumen acumulado y el caudal instantáneo de las aguas residuales que ingresan a cada PTAR.

- Un medidor de registro ubicado en el canal o tubería de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión, el cual está instalado antes del Vertimiento. Este medidor registra el volumen acumulado y el caudal instantáneo de las aguas residuales tratadas de cada PTAR.

- Un medidor de registro ubicado en el canal o tubería de demasías del sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión. Este medidor registra

el volumen acumulado y el caudal instantáneo de las aguas residuales en exceso que no ingresan a cada PTAR.

2.1.2 – Báscula

- Una báscula puente en la zona de almacenamiento temporal de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión. Esta báscula es apta para el pesaje de contenedores de lodo y los camiones de transporte de mismos, y registra la cantidad de lodos que será trasladada para su Reaprovechamiento o Disposición Final.
- Todas las partes metálicas de la báscula puente deben presentar alta resistencia a la corrosión.
- Las células de carga de la báscula puente deben ser construidas en acero inoxidable y con clase de protección IP68.
- El acceso a las células de carga de la báscula puente se debe realizar por la parte superior.
- El visor de peso dispone de un visualizador LCD y de un protocolo de comunicación adecuada a la red de control y supervisión.

2.2 Los dispositivos de medición antes indicados deben ser automatizados y contar con la transmisión de datos en tiempo real al Centro de Control SCADA.

3. CONSIDERACIONES PARA LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN

3.1 Los equipos de medición a instalar deben cumplir con las siguientes características mínimas:

3.1.1 Tecnología—Ultrasónico o electromagnético
3.1.2 En caso de medidores de régimen crítico, estos deben ser prefabricados con medidas exactas.
3.1.3 Precisión (agua residual)—Según fabricante
3.1.4 Temperatura del fluido—Entre 5° y 35° C
3.1.5 Clase de protección—IP68
3.1.6 Lecturas medidas—Volumen acumulado y caudal instantáneo
3.1.7 Panel LCD—Que muestre la información registrada de volumen y caudal
3.1.8 Vida útil—Según fabricante
3.1.9 Transmisión de datos—Con telemetría para transmitir la información en tiempo real al respectivo Centro de Control.

El CONCESIONARIO debe brindar a la SUNASS, al CONCEDENTE y al PSS, el acceso a la información del monitoreo de olores, volúmenes y pesos registrados en tiempo real, así como otros parámetros de calidad que puedan ser registrados en línea.

3.2 Antes de la Puesta en Marcha, de cualquier dispositivo de medición, el CONCESIONARIO debe demostrar, con los respectivos certificados, que ha sido debidamente calibrado y

verificado por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el CONCEDENTE. Si el dispositivo cuenta con certificados de calibración otorgados por un organismo oficial de metrología del país de origen, estos deben contar con la traducción oficial al idioma español y estar vigentes a la fecha de instalación.

4. PROGRAMA DE METROLOGÍA

Respecto a los equipos de medición indicados en los Numerales 2.1.1 y 2.1.2, el CONCESIONARIO debe seguir las siguientes pautas para el programa de metrología:

4.1 Todos los dispositivos de medición de cada PTAR deben ser instalados o repuestos con la supervisión del Supervisor Especializado en el Período de Diseño y Construcción y, en el Período de Operación, con la participación de la SUNASS, según esta lo estime conveniente. Sin perjuicio de ello, una vez instalados los dispositivos de medición, el CONCESIONARIO debe enviar a la SUNASS un informe sobre los trabajos de instalación juntamente con los certificados de control de calidad del medidor instalado.

4.2 El CONCESIONARIO debe hacerse cargo del suministro continuo de energía eléctrica a los medidores para garantizar su permanente operación y transmisión de datos al centro de control. Para los casos de emergencia, el CONCESIONARIO debe contar con un sistema autónomo en base a un banco de baterías o similar.

4.3 El CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debe contrastar los dispositivos de medición en cada PTAR, conforme al siguiente orden de prelación: (i) las normas de metrología, (ii) especificaciones técnicas del fabricante, (iii) el procedimiento establecido en el Numeral 5 de este Apéndice.

4.4 El primer contraste de los dispositivos de medición debe efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior la suscripción del Acta de Inicio de la Operación. Las siguientes contrastaciones de los medidores deben efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) Días del mes que corresponda.

4.5 El CONCESIONARIO debe comunicar a la SUNASS, con al menos cinco (5) Días de anticipación, el lugar, fecha y hora en que se realizará la contrastación, reemplazo o mantenimiento de los medidores. SUNASS evalúa la oportunidad en la que participará de estos trabajos. Sin perjuicio de ello, una vez repuestos los dispositivos de medición, el CONCESIONARIO debe enviar a la SUNASS un informe sobre los trabajos de instalación juntamente con los certificados de control de calidad del medidor instalado, adjuntando los correspondientes certificados de contrastación o mantenimiento.

4.6 Si, como resultado de la contrastación de un medidor, se verifica un error de precisión conforme a las condiciones previstas en el Contrato de Prestación de Servicios, el CONCESIONARIO considera que el medidor presenta un mal funcionamiento y procede inmediatamente a su reemplazo, por otro que debe tener de reserva, en un plazo máximo de tres (3) Días Calendario. Este nuevo medidor debe cumplir con lo establecido en el

Numeral 3 del presente Apéndice y contar con certificado de calibración vigente. El CONCESIONARIO puede reinstalar el medidor que presentó mal funcionamiento si previamente se somete a nueva contrastación por entidades debidamente autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente.

4.7 Si el CONCESIONARIO constata que un dispositivo de medición de una PTAR tiene un mal funcionamiento, ha sido vandalizado o robado, este debe comunicarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la SUNASS por cualquier vía documentable (carta o correo electrónico) debiendo adjuntar los documentos de constatación policial, de corresponder. El CONCESIONARIO, según sea el caso: i) debe sustituir o reponer el equipo de medición por otro que debe tener en reserva, en un plazo máximo de tres (3) Días Calendario, cumpliendo con lo establecido en el Numeral 3; o ii) subcontratar la medición de peso.

4.8 Durante la contrastación, reemplazo o mantenimiento de un equipo de medición, el CONCESIONARIO debe instalar un medidor que cumpla con lo establecido en el Numeral 3 para continuar con la medición. El volumen medido en este medidor de uso temporal debe sumarse al volumen mensual.

4.9 Los nuevos equipos de medición que se instalen deben cumplir con las mismas características del medidor remplazado. Solo se puede cambiar la marca o la tecnología siempre que el nuevo medidor garantice una mayor precisión.

4.10 Todos los dispositivos de medición instalados deben ser remplazados por el CONCESIONARIO luego de cumplir su vida útil (indicada por el fabricante).

4.11 Los dispositivos de medición deben contar con un sistema de protección que no permita el acceso, manipulación o vandalismo por parte de terceras personas. El CONCESIONARIO es el único responsable por la integridad de estos.

Respecto a los demás equipos de medición de cada PTAR, el CONCESIONARIO debe realizar periódicamente su calibración y mantenimiento a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con la frecuencia establecida en el Manual de Operación y Mantenimiento.

5. PRUEBAS DE CONTRASTACIÓN

5.1 Periodicidad: se debe efectuar una verificación por contrastación para cada equipo de medición de caudal cada tres (3) meses o cuando se requiera instalar o renovar los medidores.

5.2 Procedimiento: Se aplican los procedimientos previstos en las normas de metrología, cuyo orden de prelación es el siguiente: (i) las nacionales; (ii) las internacionales; o (iii) cualquier otra norma emitida por organismos oficiales de metrología del país de origen, no referida en el Numeral 1 de este Apéndice.

5.3 Criterios de aceptación: El equipo de medición sometido a la prueba se considera en correcto funcionamiento, siempre que se cumpla con el criterio de contrastación previsto en la norma de metrología, en su defecto, que el rango de error esté dentro del +/- 5% del valor leído. Si se supera el error admitido, se debe repetir la prueba y si nuevamente no se cumple el criterio, el equipo debe ser sometido a calibración atendiendo todas las indicaciones del fabricante para su instalación y calibración; si después de ello el equipo no supera el error admitido, debe ser remplazado.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE CARGA ORGÁNICA REMOVIDA MENSUAL

Para determinar la cantidad de carga orgánica removida mensual, se establece el siguiente procedimiento:

6.1 La carga orgánica removida mensual, en kg DBO_5, entre el agua residual recolectada y tratada en la PTAR se mide a partir de los resultados obtenidos en los correspondientes Puntos de Mediciones de caudal y Puntos de Muestreo de la calidad las aguas residuales.

La determinación del valor de la carga orgánica removida mensual está indicada en el Anexo 18 del Contrato de Concesión.

6.2 El día en que se suscriba el Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO toma la lectura de los volúmenes registrados en cada medidor, y en los meses siguientes se realiza las lecturas correspondientes, conforme a lo señalado en la Sección 1 del Anexo 18 del Contrato de Concesión.

6.3 El CONCESIONARIO deber entregar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, los valores registrados en cada medidor dentro de los primeros quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes calendario, indicando fecha y hora.

6.4 Cuando el CONCESIONARIO realice la contrastación, el reemplazo o el mantenimiento de un medidor y sea necesario instalar un medidor de uso temporal, el volumen medido por dicho medidor debe ser sumado al volumen mensual correspondiente.

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apéndice 6 : Lineamientos para el Plan de Operación de Emergencia

El Plan de Operación de Emergencia debe ser elaborado en lo concerniente a la prestación del Servicio, considerando como mínimo el contenido de los Lineamientos establecidos en la R.M. Nro. 136-2020-PCM, norma que aprobó los "Lineamientos para la formulación y aprobación de los planes de operaciones de emergencia de los tres niveles de gobiernos", o la norma que la modifique o substituya.

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apéndice 7 : Actividades y responsabilidades para el monitoreo y control de los VMA

Los siguientes gráficos muestran, de forma referencial, las interrelaciones y responsabilidades entre: (i) los usuarios no domésticos, (ii) PSS y (iii) el CONCESIONARIO respecto de las actividades y responsabilidades para el monitoreo y control de los VMA.

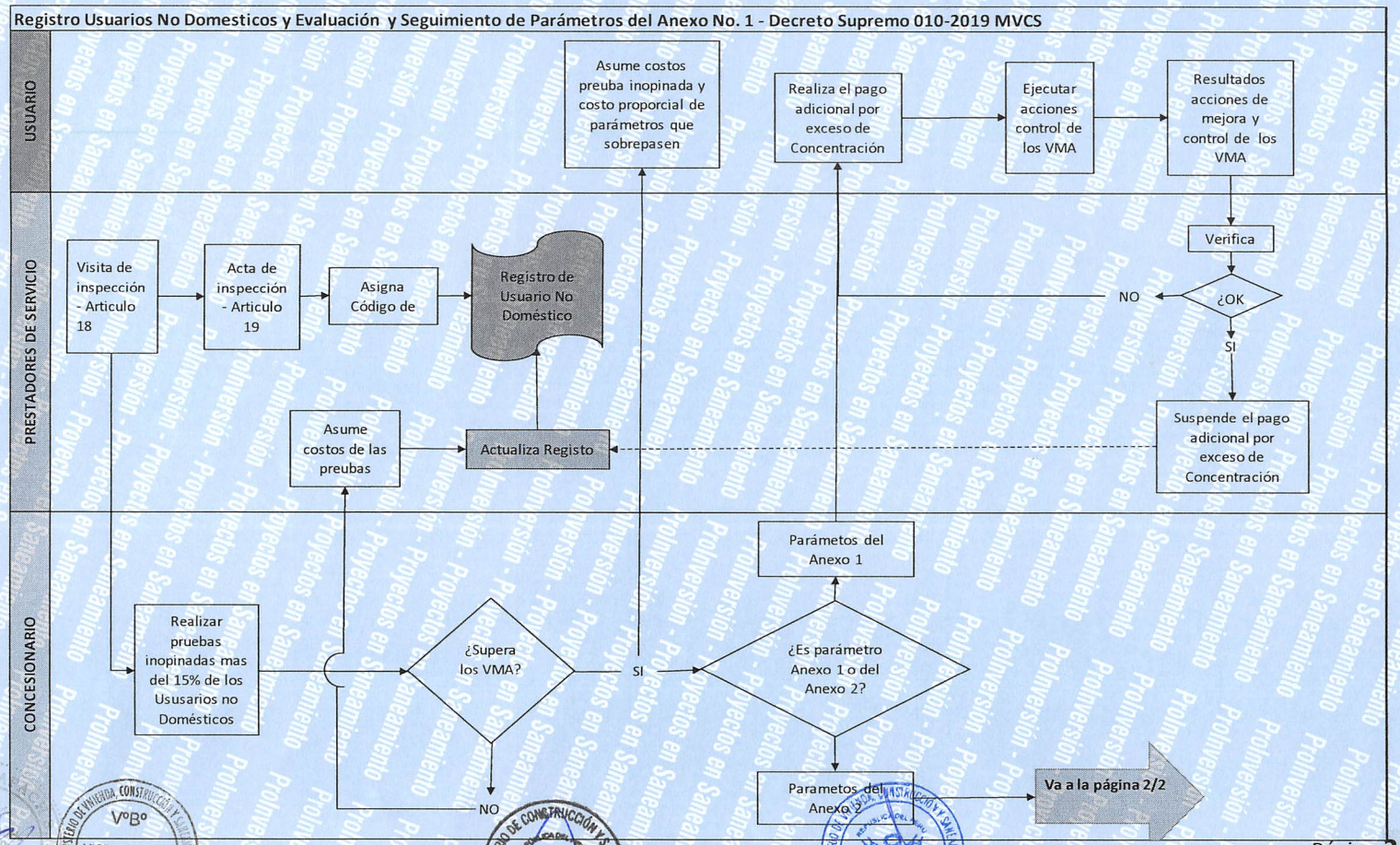

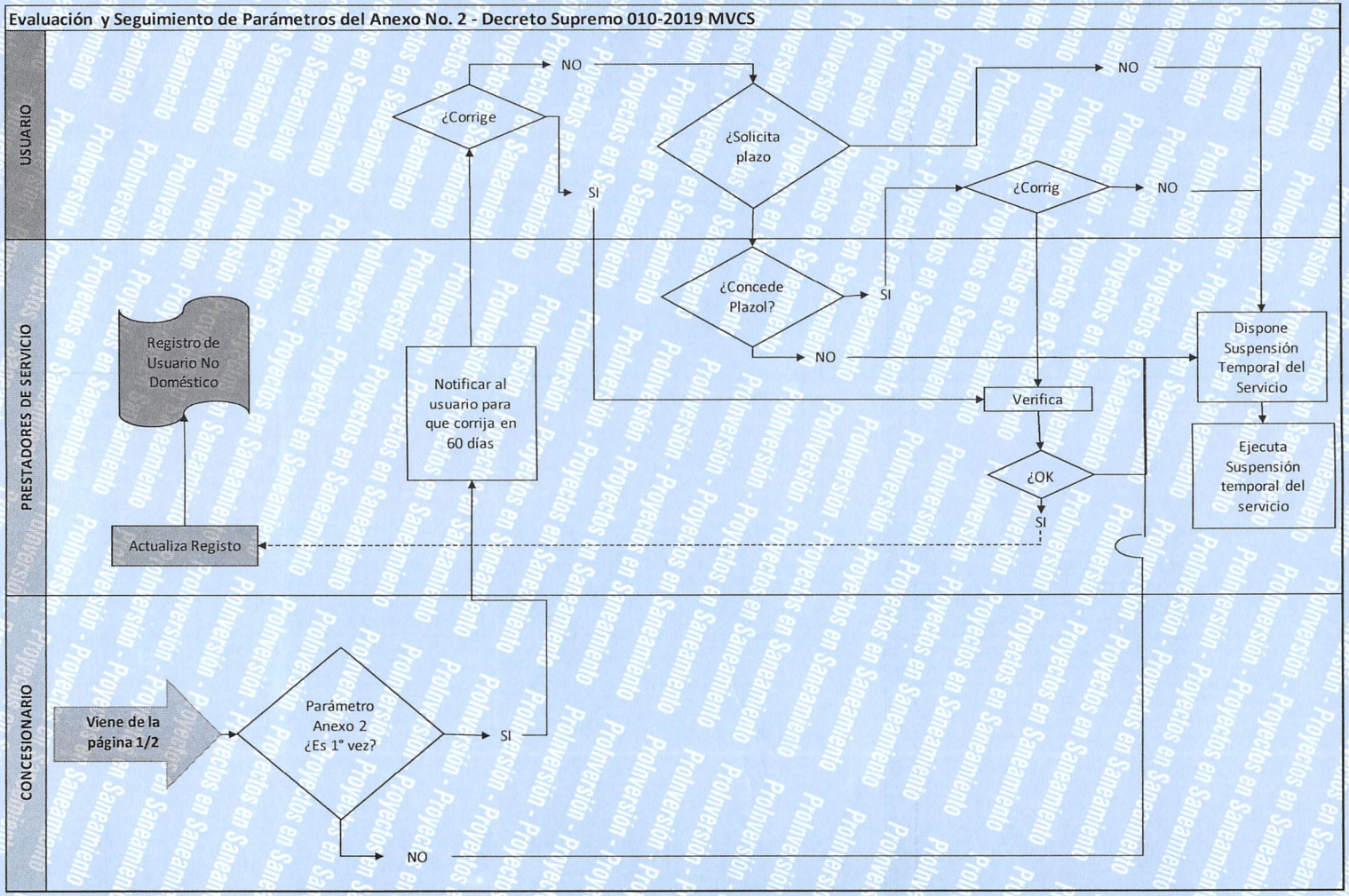
Evaluación y Seguimiento de Parámetros del Anexo No. 2 - Decreto Supremo 010-2019 MVCS
USUARIO
PRESTADORES DE SERVICIO
CONCESIONARIO
¿Corrige
NO
SI
¿Solicita plazo
NO
¿Corrig
NO
¿Concede Plazo?
SI
NO
Registro de Usuario No Doméstico
Notificar al usuario para que corrija en 60 días
Verifica
Dispone Suspensión Temporal del Servicio
¿OK
SI
Ejecuta Suspensión temporal del servicio
Actualiza Registo
Viene de la página 1/2
Parámetro Anexo 2 ¿Es 1° vez?
SI
NO

Anexo 4 BIENES QUE EL CONCEDENTE ENTREGARÁ PARA LAS OBRAS

Los predios que revisten la calidad de Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO en la oportunidad y bajo las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones asociadas a las obras del Proyecto, sin carácter taxativo, son los siguientes:

1. La PTAR Existente en la localidad de Chincha Alta (Pedregal): constituida por cuatro (4) lagunas de estabilización – dos (2) primarias y dos (2) secundarias.

2. La PTAR Existente en la localidad de Alto Larán: constituida por dos (2) lagunas de estabilización – una (1) primaria y una (1) secundaria.

3. La estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) ubicada en la localidad de Tambo de Mora.

En caso de que el CONCESIONARIO, para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones asociadas a las obras del Proyecto, necesitara una mayor área de terreno de los predios mencionados proporcionados por el CONCEDENTE o de terrenos distintos a las PTAR Existentes los deberá adquirir a su cuenta, costo y riesgo, conforme lo establece el Contrato de Concesión.

Anexo 5 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los criterios mínimos de calidad para el diseño y construcción de obras civiles, instalaciones eléctricas, instalaciones electromecánicas, hidromecánicas, instalaciones hidráulicas, instalaciones sanitarias y edificaciones correspondientes al Proyecto, así como su Operación y Mantenimiento, se deben circunscribir, en lo que sea pertinente, a las Leyes y Disposiciones Aplicables y, de ser el caso, a las normas internacionales aplicables para tal efecto.

Para los efectos del diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento, todos los materiales y equipos deben ser utilizados de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante.

Las leyes, reglamentos, disposiciones normativas, y sus modificatorias o normas que las sustituyan, que obligatoriamente el CONCESIONARIO debe cumplir, son las Leyes y Disposiciones Aplicables, entre las que se encuentran:

- Ley Nro. 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Ley Nro. 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley Nro. 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para obras y actividades.
- Ley Nro. 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley Nro. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y normas modificatorias y complementarias que sean aplicables.
- Ley Nro. 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley Nro. 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y su reglamento.
- Ley Nro. 29738, Seguridad y Salud en el Trabajo. Su reglamento y demás normas modificatorias o aplicables a la seguridad y salud en el trabajo.
- Decreto Legislativo Nro. 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo Nro. 1285, que modifica la Ley 29338.
- Decreto Legislativo Nro. 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo Nro. 004-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- Decreto Supremo Nro. 003-2010-MINAM, aprueban límites máximos permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- Decreto Supremo Nro. 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo Nro. 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nro. 010-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo Nro. 1285.

- Decreto Supremo Nro. 015-2012-VIVIENDA, aprueban el Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos Vinculados a las Actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo Nro. 015-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de los Lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
- Resolución Ministerial Nro. 128-2017-VIVIENDA, aprueba las Condiciones Mínimas de Manejo de Lodos y las Instalaciones para su Disposición Final.
- Resolución Ministerial Nro. 015-2017-VIVIENDA, aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de los Biosólidos Generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA, aprueba el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas o Municipales – PTAR.
- Resolución Ministerial Nro. 093-2018-VIVIENDA que aprueba el Protocolo de Monitoreo de Biosólidos
- Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, aprueba el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.
- Resolución Jefatural Nro. 224-2013-ANA, aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas y sus modificatorias.
- Resolución Jefatural Nro. 056-2018-ANA, aprueba la Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.
- Resolución Jefatural Nro. 154-2016-ANA, aprueba Metodología para Determinar Caudales Ecológicos.
- Resolución Ministerial Nro. 372-2017-VIVIENDA, que aprueba las consideraciones para la elaboración del PAMA, y el contenido de la FTAA.
- Código Nacional de Electricidad.
- Resolución Jefatural Nro. 332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales.
- Otras normas legales vigentes en el Perú y aplicables al Proyecto.
- Otras normas legales, modificatorias o complementarias vigentes en el Perú y aplicables al Proyecto.
- Normas Técnicas Internacionales, de aplicación supletoria.
- Decreto Legislativo Nro. 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral Nro. 001-2019-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral Nro. 006-2020-EF/63.01 y por la Resolución Directoral Nro. 008-2020-EF/63.01.
- Directiva General Nro. 07-2021-VIVIENDA-DM – Disposiciones para la Gestión Social y prevención de conflictos en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sus anexos, aprobada por la Resolución Ministerial Nro. 195-2021-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 015-2005-SA, que aprueba los Valores Límites Permisibles (VLP) de Agentes Químicos en los Ambientes de Trabajo.

De manera referencial y frente a un vacío en la legislación nacional o desactualización de las Normas Técnicas Peruanas (NTP), se puede tomar en cuenta las siguientes normas internacionales, siempre y cuando estas garanticen una exigencia igual o superior, con el debido sustento:

- Abwassertechnische Vereinigung – ATV
- American Water Works Association – AWWA
- American National Standards Institute – ANSI
- American Iron and Steel Institute – AISI
- American Society of Civil Engineers – ASME
- American Society of Mechanical Engineers – ASME
- American Society of Testing and Materials – ASCE
- American Institute of Steel Construction – AISC
- American Welding Society – AWS
- American Concrete Institute – ACI
- Deutsch Industrie Normen – DIN
- Environmental Protection Agency USA – EPA (Environmental Regulations and Technology. Use and Disposal of Municipal Wastewater Sludge. Control of Pathogens in Municipal Wastewater Sludge)
- Hydraulic Institute Standard – HIS
- Institute for Electrical and Mechanical Engineers – IEEE
- International Electro-technical Commission – IEC
- National Electrical Manufacturers Association – NEMA
- Standard Methods for Examination of Water and Wastewater – SMEWW
- Waterways Experimental Station – WES
- Water Environment Federation – WEF
- American Society for Testing and Materials – ASTM.
- International Standards Organization - ISO

Las normas, reglamentos y disposiciones referidas no son de carácter limitativo.

II. REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS OBRAS

El CONCESIONARIO diseña y ejecuta las obras necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de los Niveles de Servicio.

II.1 PARÁMETROS CONTRACTUALES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

II.1.1 El CONCESIONARIO diseña, en el Expediente Técnico, las obras del Proyecto a nivel de ingeniería de detalle, cubriendo, como mínimo, las siguientes condiciones de diseño:

- Los caudales para el diseño del sistema de tratamiento se indican en la Tabla 2.1, los cuales corresponden a las aguas residuales recolectadas en los distritos de Grocio Prado, Pueblo Nuevo, Sunampe, Tambo de Mora, Chincha Baja,

Chincha Alta y Alto Larán.

- El CONCESIONARIO, a su juicio, y en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, define los criterios de diseño, así como el número de PTAR, componentes y su dimensionamiento para la prestación del Servicio.
- La Tabla 2.2 contiene las concentraciones de los parámetros de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, con las cuales se calculan las cargas presentadas en la Tabla 2.3.
- En el caso de que en la evaluación preliminar del efecto del vertimiento y determinación de la zona de mezcla se detecte la posible afectación del cuerpo receptor producto de una variación en la calidad del agua residual o del cuerpo receptor, el CONCESIONARIO puede ajustar el horizonte de evaluación de la PTAR, previa conformidad del CONCEDENTE, con la finalidad de que el CONCESIONARIO cumpla con dimensionar la PTAR con los valores referenciales establecidos en las Tablas 2.1, 2.2 y 2.3; y, a su vez, cumpla con dimensionar con los valores de los estudios de caracterización actualizados proyectados al nuevo horizonte, en cumplimiento de la Leyes y Disposiciones Aplicables.

Tabla 2.1: Caudales de Diseño – Demanda Global (L/s)

Subsistema de alcantarillado existente a la Fecha de Cierre	Distrito	Áreas de drenaje	Caudal promedio (CP) (L/s)*	Caudal máximo horario (Qmh) (L/s)*
Subsistema de Chincha Alta	Chincha Alta, Pueblo Nuevo, Sunampe y Grocio Prado	AD-01 al AD-06, AD-10 al AD-18, AD-21, AD-22, AD-26 AL AD-39 y AD-48	540	972
Subsistema de Chincha Baja	Chincha Baja y Tambo de Mora	AD-41, AD-42, AD-43, AD-44	30	54
Subsistema de Alto Larán	Alto Larán	AD-45 y AD-46	24	43
		Total	594	1069

*Incluye la infiltración de las aguas del subsuelo y de las aguas pluviales y el agua no facturada.

Tabla 2.2: Parámetros del agua cruda por Subsistema

Parámetro	Unidad	Subsistema de Chincha Alta	Subsistema de Chincha Baja	Subsistema de Alto Larán
DBO_5	mg/L	280	280	230
DQO	mg/L	600	600	520
SST	mg/L	250	250	250
SSV	mg/L	163	163	170
NTK	mg N/L	60	60	50
Nitrógeno N-NH_4	mg N/L	40	40	38
P Total	mg P/L	8	8	8
Aceites y Grasas	mg/L	40	40	31

Coliformes Term.	NMP/100ml	2.8 E+08	2.8 E+08	2.2 E+08

Tabla 2.3: Cargas referenciales de diseño por Subsistema

Parámetro	Unidad	Subsistema de Chincha Alta	Subsistema de Chincha Baja	Subsistema de Alto Larán	Carga total
DBO_5	Kg/día	13,064	727	477	14,267
DQO	Kg/día	27,994	1,557	1,078	30,629
SST	Kg/día	11,664	649	518	12,831
SSV	Kg/día	7605	423	353	7,958
NTK	Kg/día	2,799	156	104	3,059
Nitrógeno N-NH4	Kg/día	1,866	104	79	2,049
P Total	Kg/día	373	21	17	411
Aceites y Grasas	Kg/día	1,866	104	64	2,034

II.1.2 En el caso de que el CONCESIONARIO haya previsto la ejecución de defensas ribereñas, estas deben cumplir con los requisitos exigidos por la Autoridad Gubernamental Competente.

II.2 COLECTORES PRIMARIOS

II.2.1 El Proyecto comprende la instalación de colectores en el Área de la Concesión.

Los colectores deben ser diseñados considerando los caudales máximos horarios (Qmh), considerando la Tabla 2.1, y en cumplimiento con las especificaciones técnicas del presente Anexo y las normas técnicas aplicables.

El trazado y dimensionamiento de los colectores es definido por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico.

En el diseño se debe tener en cuenta los proyectos de ampliación, mejoramiento o rehabilitación de redes de alcantarillado que se encuentren en proceso de formulación o ejecución a la fecha de presentación del Expediente Técnico. Esta información es proporcionada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO debe considerar, a su cuenta, costo y riesgo, las obras que sean necesarias para mitigar los riesgos geotécnicos que generen los ríos, cárcavas o quebradas colindantes a los colectores que formen parte de los Bienes de la Concesión. Todas las acciones proyectadas deben sustentarse sobre estudios de suelos, geotecnia, topografía y de las especialidades que se requieran, que permitan el diseño detallado y la especificación de las obras.

En el diseño se debe tener en cuenta la rotura y reposición de los pavimentos existentes en las calles intervenidas, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Tipo de la Tubería

II.2.2 Se utilizarán tuberías de PVC, HDPE o cualquier otro material autorizado por el

CONCEDENTE.

Cámaras de Inspección (Buzones)

II.2.3 Los colectores deberán contar con cámaras de inspección en:

- Empalme a colectores
- Cambios de dirección
- Cambios de pendientes
- Cambios de diámetro
- Cambios de material
- Lugares donde sea necesario por razones de inspección y limpieza
- Buzones de retención

Longitudes y diámetros

II.2.4 Para la longitud y diámetro de los tramos debe considerarse lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Intercepción de los vertimientos existentes en el área del Proyecto

II.2.5 En el Expediente Técnico se contemplan las obras requeridas para realizar los empalmes e interceptar los vertimientos que van hacia los cuerpos receptores, los mismos que se ejecutarán durante el período de Puesta en Marcha. Esta información es proporcionada por el PSS al CONCESIONARIO.

II.3 ESTACIONES O CÁMARAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES

II.3.1 El Proyecto comprende la construcción de cámaras de bombeo, cuyos terrenos para su emplazamiento serán entregados en la oportunidad y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, o en los adquiridos por el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo.

II.3.2 El CONCESIONARIO deberá efectuar el diseño y construcción de la cámara de bombeo que resulten necesaria, a fin de garantizar que las aguas residuales recolectadas a través de los colectores sean conducidas hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales, debiendo satisfacer las condiciones señaladas en el Contrato de Concesión.

II.3.3 La cámara de bombeo está conformada por la caseta, cámara húmeda y su equipamiento. A su vez, la cámara de bombeo cuenta con una sala de tableros y sala para grupo electrógeno. Adicionalmente, se considera un ambiente para guardianía con sus instalaciones sanitarias con un baño completo.

II.3.4 La cámara de bombeo cuenta con un sistema de pretratamiento el cual tendrá, como mínimo, un sistema de retención de sólidos gruesos.

II.3.5 El diseño en equipamiento debe considerar componentes de reducción de ruido, que garanticen un nivel de ruido en función de las normas técnicas pertinentes.

II.3.6 El número mínimo de bombas es igual a dos unidades para su trabajo alternado. Las bombas son del mismo tipo y del mismo caudal para su operación con la máxima eficiencia.

II.3.7 Se utilizan bombas adecuadas a la realidad existente con impulsores endurecidos, que sean resistentes a la abrasión y a la corrosión, con grado de protección mínimo de protección y aislamiento. Se consideran sistemas de izamiento, guías y cadenas si fueran necesarios, los cuales deben ser de acero inoxidable, de alta calidad. El sistema de izamiento debe contar con un tecle, instalado en un riel o pórtico, para este fin.

II.3.8 El diseño del sistema de pretratamiento deberá permitir facilidades para la remoción, limpieza y eliminación de los sólidos retenidos en este. Todos los elementos o componentes metálicos que estén en contacto con las aguas residuales o gases producidos por estas deben ser de acero inoxidable de calidad AISI 316 o superior, y para la cobertura de los accesos a los ambientes donde estén instalados, serán de un material no sujeto a corrosión.

II.3.9 El diseño debe considerar un sistema de rebose cuyo caudal de diseño es igual al caudal máximo del afluente y cuya configuración evite la inundación por caudales extraordinarios. Dicho rebose puede instalarse en la cámara de bombeo o en un buzón del sistema de alcantarillado, hacia un punto de vertimiento temporal, el cual debe ser evaluado hidráulicamente en el Expediente Técnico. También debe considerar todas las medidas y obras para que las estaciones no sean afectadas por inundaciones del exterior.

II.3.10 En la cámara de bombeo se prevé instalar un grupo electrógeno de emergencia automatizado, para la capacidad máxima de bombeo.

II.3.11 La cámara de bombeo debe estar provista de su cerco perimétrico de albañilería, concreto o metálico que lo aísle de los lotes circundantes.

II.3.12 Todos los sistemas instalados en la cámara de bombeo de aguas residuales deben estar totalmente automatizados, teniendo un sistema de almacenamiento de datos de los parámetros de operación, y deben estar preparados para la operación, vigilancia y transmisión de datos a distancia.

II.3.13 Es necesario contar con un sistema de protección contra sobretensiones permanentes y transitorias. Así mismo, de corresponder, debe prever la instalación de pararrayos en las estaciones de bombeo.

II.3.14 En la cámara de bombeo debe instalarse medidores con registro de caudal y volumen en las líneas de impulsión correspondientes.

II.3.15 El CONCESIONARIO debe considerar, a su cuenta, costo y riesgo, las obras que sean necesarias para mitigar los riesgos geotécnicos que generen los ríos, cárcavas o quebradas colindantes a las estaciones de bombeo que formen parte de los Bienes de la Concesión Todas las acciones proyectadas deben sustentarse sobre estudios de suelos, geotecnia, topografía y de las especialidades que se requieran, que permitan el diseño detallado y la especificación de las obras.

II.4 LÍNEAS DE IMPULSIÓN

II.4.1 Para las líneas de impulsión se utiliza Polietileno de Alta Densidad (HDPE) o cualquier otro material previamente autorizado por el CONCEDENTE. El tipo de material y clase de tubería depende de las presiones de servicio, tomándose en cuenta las condiciones normales y excepcionales de operación del sistema. El

material de la tubería debe justificarse en función a las condiciones locales.

El CONCESIONARIO debe efectuar el diseño e instalación de las líneas de impulsión que resulten necesarias, a fin de garantizar que las aguas residuales recolectadas a través de las cámaras de bombeo sean conducidas hacia el sistema de tratamiento.

II.4.2 La línea de impulsión a ejecutarse incluye, entre otros:

- Cámaras de válvulas de aire y purga
- Accesorios
- Anclajes
- Estructura de protección para cruces de caminos y puentes; así como, cuando se encuentre adosada a una infraestructura existente, incluyendo su rehabilitación cuando sea necesario.

II.4.3 El CONCESIONARIO debe considerar, a su cuenta, costo y riesgo, las obras que sean necesarias para mitigar los riesgos geotécnicos que se generen. Todas las acciones proyectadas deben sustentarse sobre estudios de suelos, geotecnia, topografía y de las especialidades que se requieran, que permitan el diseño detallado y la especificación de las obras.

II.5 SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)

II.5.1 El Proyecto comprende la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, dentro de los terrenos proporcionados por el CONCEDENTE, los cuales son entregados en la oportunidad y en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión; o en aquellos terrenos adquiridos por el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riego.

II.5.2 La calidad del agua residual tratada en este sistema debe cumplir con los Niveles de Servicio.

II.5.3 El CONCESIONARIO debe efectuar el diseño y construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de garantizar que las aguas residuales recolectadas sean tratadas antes de su disposición final, debiendo satisfacer las condiciones señaladas en el presente Anexo.

II.5.4 Los componentes mínimos de cada una de las infraestructuras de tratamiento son:

II.5.4.1 Vertedero de demasías, antes del ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales, para aliviar el exceso de carga hidráulica por encima del caudal máximo horario de diseño, considerando un caudal adicional provocado durante episodios de lluvia y durante emergencias.

Dicho vertedero deberá complementarse con un conducto de demasías para conducir el flujo hacia un punto de descarga. Este punto de descarga

podrá implementarse a la salida de la PTAR siempre que se ubique aguas abajo del Punto de Muestreo del efluente y no interfiera con la medición de los Niveles de Servicio de calidad de agua residual tratada.

II.5.4.2 Pretratamiento o Tratamiento preliminar diseñado para el caudal máximo horario considerando, si fuera el caso, el caudal adicional resultante de la afluencia de retornos. Independientemente de la opción técnica propuesta, este componente debe incluir por lo menos lo siguiente:

- Cribado o desbaste grueso o medio.
- Desbaste de finos con luz de paso entre 3mm a 10mm, dependiendo de las unidades de tratamiento posteriores.
- Tornillos transportadores de residuos.
- Equipos compactadores y lavadores de residuos de las rejas.
- Desarenador para la remoción de sólidos sedimentables con un diámetro mayor a 0.20 mm, con una eficiencia de separación de noventa y cinco por ciento (95%). Debe incluir sistema de agitación para mantener la materia orgánica en suspensión, favoreciendo la sedimentación de arena.
- Desengrasador, podría tenerse un componente desarenador-desengrasador.

II.5.4.3 Otros procesos de tratamiento. Compuesto por unidades de tratamiento primario, secundario u otros, las cuales son diseñadas con base en las concentraciones y cargas de diseño, a fin de cumplir con los Niveles de Servicio.

II.5.4.4 Sistema de Desinfección que permita reducir los microrganismos patógenos a fin de cumplir con los Niveles de Servicio.

II.5.4.5 Dispositivo de Toma: Punto de toma o succión de agua residual tratada para camiones cisterna.

II.5.4.6 Sistema de Automatización: la instrumentación y control de todos los equipos incluidos en cada PTAR, debe contener los elementos mínimos para la supervisión, operación y registro de las operaciones de tratamiento. Se debe incluir todos los elementos de control e instrumentación para el funcionamiento adecuado, óptimo y seguro de cada PTAR. Incluir los equipos de instrumentación, tableros, cableados y demás complementos que permitan la operación del SCADA de proceso y del SCADA del sistema eléctrico. Debe contar con un sistema de vigilancia y supervisión remota para cada PTAR y estación de bombeo.

II.5.4.7 Dispositivos de medición. Incluyen, por lo menos, medidores de flujo y equipos de muestreo automático, a la entrada del pretratamiento y a la

salida del sistema de desinfección. Adicionalmente, incluye la medición de los caudales que pasan por el canal de demasías. La medición de los caudales debe ser continua y automatizada para su supervisión mediante el sistema SCADA. Asimismo, se deberán instalar medidores de caudal en las líneas de purga de lodos y recirculación de lodos (en caso de existir).

II.5.4.8 Debe incluirse un sistema para el pesaje de los lodos deshidratados que se envían a disposición final. Otras mediciones de caudal o parámetros de proceso con fines de operación y control se deben incluir, tales como la medición de la composición y cantidad del biogás producido, de ser el caso.

II.5.4.9 Se debe contar con un sistema de contrastación de los medidores de flujo instalados en la entrada y en la salida de cada PTAR. En el caso de que se utilicen como elemento primario de medida a la salida de una PTAR canaletas Parshall o Palmer Bowlus, el rango de precisión es de +/- 5%[1]; no se considera apropiado utilizar vertederos en la medición de flujo en la salida de cada PTAR. Para ello se tiene como referencia los lineamientos establecidos en las normas referenciadas en el ítem 1 del Apéndice 5 del Anexo 3.

II.5.4.10 Dichos medidores deben ser fabricados en material plástico, hormigón o cualquier otro que sea apto para estar en contacto con aguas residuales. Los materiales de los otros componentes de un medidor de caudal, como sensores o equipos registrados, deben ser aptos para estar expuestos al contacto con aguas residuales.

II.5.4.11 Para la instalación de los medidores de caudal se debe seguir las instrucciones y recomendaciones del fabricante. Durante la instalación, los sensores se deben colocar en lugares libres de cambios bruscos de caudales, para evitar irregularidades hidráulicas que puedan llevar a errores de medición. Durante la instalación, se debe disponer de un sistema de fijación y de elementos de montaje que aseguren la correcta instalación. La instalación debe ser tal que asegure que el mantenimiento se realice de manera eficiente. Los sensores deben tener la capacidad de poder ser limpiados, para la eliminación de elementos patógenos, sin poner en riesgo al equipo y al personal.

II.5.4.12 Cuartos de control de motores y tableros eléctricos: Los tableros eléctricos deben contar con un sistema de protección contra sobretensiones permanentes y transitorias.

[1] ASTM D 5640 - 95 (Reapproved 2014) Standard Guide for Selection of Weirs and Flumes Open - Cannels Flow. Página 4

II.5.4.13 Pararrayos: Será necesaria la instalación de pararrayos.

II.5.5 Las bombas suministradas deben ser, preferentemente, con variación de frecuencia.

II.5.6 Las bombas centrífugas utilizadas deben ser fabricadas con un material que cumpla con los requisitos de durabilidad, resistencia, funcionalidad, entre otros, siempre que el material a utilizar sea resistente a la agresividad del agua residual, así como a la intemperie. En general, los equipos electromecánicos deben ser durables y resistentes.

II.5.7 Otro tipo de bombas se deben especificar según la aplicación particular que se le dé (manejo de lodos, polímeros, dosificaciones, entre otros).

II.5.8 Los equipos de bombeo operan, de preferencia, con una tensión de 220V o 440V y una frecuencia de 60 Hz, y sus motores deben tener variadores de frecuencia que permitan velocidades y caudales variables en las bombas, salvo en los casos en los cuales, en el Expediente Técnico, aprobado por el CONCEDENTE, se demuestre que no es necesario.

II.5.9 Para efectos de la Operación de cada PTAR, el CONCESIONARIO debe asegurar la provisión de energía eléctrica de modo que se garantice su funcionamiento. Para tales efectos, debe contar con grupo(s) electrógeno(s) o generador(es) de energía autónomo(s) que permita cubrir la demanda eléctrica para mantener el nivel de tratamiento a fin de cumplir con los Niveles de Servicio.

II.5.10 El grupo electrógeno puede funcionar en modo manual o automático. En el modo automático, la señal de inicio del grupo es dada por un relé de falla de tensión/fase.

II.5.11 En el caso de que el CONCESIONARIO opte por el aprovechamiento del biogás generado en el proceso de tratamiento de aguas residuales como fuente de energía, total o parcialmente, para la prestación del Servicio a que se refiere la Cláusula 9.13 del Contrato de Prestación de Servicios, este debe determinar las necesidades de almacenamiento y tratamiento de biogás (por ejemplo: remoción de H_2S, humedad y siloxanos, según se requiera), cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

II.5.12 En el caso de que los procesos de tratamiento de aguas residuales adoptados generen biogás, debe implementarse los mecanismos que sean necesarios para minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, debe incluir la medición de la cantidad y calidad del biogás generado, a efectos de cuantificar la reducción de emisiones de GEI por la captura y quema del biogás o su aprovechamiento para su reporte anual a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectos de incluir el aporte de reducción de GEI en la contabilidad nacional.

II.5.13 Cada PTAR cuenta con conexiones de alimentación eléctrica independientes, de manera que la medición de los consumos de energía eléctrica sea diferenciada.

II.5.14 Asimismo, debe implementar la automatización correspondiente, incluyendo como mínimo la instrumentación para el control en línea de los parámetros de caudal, pH y temperatura en el ingreso y a la salida de cada PTAR.

II.5.15 Los lodos deben ser estabilizados y deshidratados cumpliendo los Niveles de Servicio para su Disposición Final, valorización o Reaprovechamiento. La deshidratación de lodos debe realizarse en espacios que permitan el control y manejo de emisiones. La Disposición Final puede efectuarse cumpliendo con lo dispuesto en el presente Anexo.

II.5.16 Todas las instalaciones de tratamiento deben contar con un sistema de supervisión y control SCADA (*Supervisory Control And Data Acquisition*) conformado por las unidades de terminal remota que recopilan la información de cada equipo y/o instrumentación, por el sistema de comunicación que puede ser cable de red o fibra óptica y el software con el que se controla el sistema.

II.5.17 El Sistema de Supervisión debe permitir la modificación de parámetros y partidas (avisos, alarmas, horas de funcionamiento, etc.). La modificación de los parámetros está protegida por contraseñas de acceso, de modo que permita la acción solo a los usuarios del correspondiente nivel de acceso.

II.5.18 El software de supervisión y gestión incluirá gráficos sinópticos con la definición de las instalaciones, curvas de tendencia en tiempo real, gráficos de tendencias, historiales, pantallas de alarma e incidencia con piezas impresas, informes diarios y mensuales, parametrizables, monitorización energética, mantenimiento y base de datos con los principales parámetros de la instalación.

II.5.19 El Sistema de Supervisión debe estar preparado para permitir el acceso remoto por parte de usuarios autorizados.

II.5.20 Cada PTAR debe incluir las siguientes obras o infraestructuras complementarias:

- Obras provisionales y preliminares requeridas.
- Obras de suministro y subestación eléctricos.
- Oficina de control operacional.
- Oficina administrativa.
- Centro de Control SCADA, para procesos y para sistema eléctrico.
- Comedor.
- Servicios higiénicos que incluyan duchas y vestuarios.
- Almacenes.
- Cerco perimétrico de albañilería, concreto o metálico que aísle de los lotes circundantes y evite que se construyan predios adyacentes a las paredes, el

cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Diseño arquitectónico que se mimetice con la zona.
- No se debe considerar aberturas en el cerco perimétrico para evitar el ingreso de niños o animales.
- Se debe considerar necesariamente cercos vivos elevados para favorecer la dispersión de olores.

- Alumbrado exterior.
- Vías de acceso vehicular y peatonal, externas e internas.
- Estacionamiento.
- Taller de mantenimiento.
- Caseta de vigilancia.
- Áreas verdes.
- Enfermería.
- Área y equipamiento de laboratorio.
- Sistema contraincendios.
- Sistema de riego de áreas verdes.
- Sistema de agua de servicio/limpieza.

II.5.21 Para todas las acciones proyectadas deben realizarse actividades de estudios de suelos, geotecnia, topografía y de especialidades que se requieran, que permitan el diseño detallado y la especificación de las obras y acciones antes mencionadas.

II.5.22 Protección de las superficies de concreto contra la corrosión:

- El CONCESIONARIO debe implementar medidas que mitiguen el riesgo de corrosión por H_2S, en los componentes que lo requieran, entre las cuales puede considerar el revestimiento del concreto o utilizar materiales poliméricos o elastoméricos tales como PRFV (Poliéster reforzado de fibra de vidrio), PVC (policloruro de vinilo), PEAD (polietileno de alta densidad), PP/PPR (polipropileno) caucho, o vidrio fusionado al acero, entre otros.

- Para todos los casos, los sistemas del pretratamiento deben considerar la protección de las superficies de concreto, especialmente en las partes que quedan expuestas sobre el nivel mínimo del agua, utilizando materiales como los descritos en el párrafo precedente.

II.6 DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS

II.6.1 El CONCESIONARIO debe efectuar el diseño y construcción de los sistemas de disposición final de las aguas residuales tratadas para el caudal máximo horario debiendo satisfacer como mínimo las condiciones señaladas en el presente Anexo.

II.6.2 Para tal efecto debe analizar las condiciones del cuerpo receptor en caudal, niveles de agua, calidad, estabilidad de la ribera.

II.6.3 El diseño de la estructura de descarga del vertimiento al río debe incluir la infiltración de las aguas del subsuelo y las aguas pluviales.

II.6.4 Respecto a los emisarios terrestres, debe ceñirse a los parámetros de diseño y construcción y a los requerimientos de los colectores primarios y secundarios

II.7 DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS Y OTROS RESIDUOS DE CADA PTAR

II.7.1 El CONCESIONARIO es responsable durante el plazo del Contrato de Concesión, a su cuenta, costo y riesgo, de la Disposición Final de los residuos y lodos que se generen, para lo cual puede: (i) tercerizar dicho servicio o (ii) ejecutar a su cuenta, costo y riesgo un monorelleno dentro de la PTAR No Seleccionada o en los terrenos que el CONCESIONARIO adquiera, en cuyo caso constituirá un Bien de la Concesión.

II.7.2 Los lodos son pesados y transportados desde cada PTAR al lugar de Disposición Final mediante equipos apropiados.

II.7.3 En el caso de que la Disposición Final se realice mediante un monorelleno a cargo del CONCESIONARIO, esta se realiza de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables:

II.7.3.1 El monorelleno debe incluir toda la infraestructura necesaria para su funcionamiento como: cerramiento, cerco perimétrico, vías de acceso, área de recepción, estructuras para el manejo de aguas y percolados, caseta de control y vigilancia, preparación de las áreas de llenado y celdas de relleno, servicios públicos, control ambiental, etc.

II.7.3.2 El CONCESIONARIO tiene a su cargo la operación del monorelleno, el transporte de los residuos y el manejo que se requiera para la Disposición Final de los sólidos, incluyendo estaciones de transferencia de ser necesarias.

II.7.3.3 Se deben adoptar las medidas para mitigar efectos por olores incluyendo una barrera arbórea estratificada tipo cortavientos o rompevientos.

II.7.3.4 Los servicios de agua, comunicaciones y energía que se requieran en el monorelleno son tramitados por el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo, con empresas prestadoras de los mismos.

II.7.3.5 El monorelleno es de uso exclusivo para los residuos y lodos generados en el marco del Contrato de Concesión y en ningún caso puede disponerse de dicha infraestructura para otros fines comerciales.

II.8 CONTROL DE OLORES

II.8.1 El CONCESIONARIO debe efectuar el diseño y construcción de los sistemas de

control de olores en cámaras de bombeo de aguas residuales y en las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales, los cuales deben funcionar adecuadamente durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, debiendo satisfacer como mínimo las condiciones señaladas en el presente Anexo.

II.8.2 La finalidad de la implementación de los sistemas de control de olores es evitar la emisión de olores ofensivos a la población adyacente a las infraestructuras de la Concesión y evitar el deterioro de materiales y equipos de la instalación por corrosión.

II.8.3 El parámetro que el CONCESIONARIO debe controlar en el marco del sistema de control de olores emitidos a la atmosfera por cada PTAR será el sulfuro de hidrógeno (H_2S) en estado gaseoso; no obstante, el CONCESIONARIO puede controlar otros compuestos que considere pertinente.

II.8.4 La concentración máxima permitida de dicho gas medida en el perímetro de cada infraestructura de tratamiento de aguas residuales será de 0.14 mg/Nm^3 o 0.1 ppm durante un periodo mayor a dos (2) horas acumuladas durante el día.

II.8.5 El proceso de control de olores está conformado por sistemas de ventilación de espacios confinados, sistemas de desodorización y sistemas de monitoreo.

II.8.6 Los recintos que deben disponer obligatoriamente de sistemas de control de olores son los siguientes:

- Cámaras de bombeo de aguas residuales
- PTAR, en los procesos con potencial de generación de malos olores:
  - Pretratamiento
  - Espesadores
  - Edificio de deshidratación de lodos
  - Tanques y/o silos de almacenamiento de lodos
  - Tanques de mezcla de lodos
  - Otros componentes con potencial de generación de malos olores que el CONCESIONARIO considere pertinente

II.8.7 Los caudales de diseño de los sistemas de ventilación de los espacios confinados están establecidos en base al número de renovaciones horarias del aire en estos espacios, teniendo en cuenta las concentraciones estimadas de los contaminantes odoríferos y el tiempo de exposición del personal.

II.8.8 Se debe adoptar una ventilación que provoque en los recintos una depresión al respecto de la presión atmosférica.

II.8.9 El diámetro de los conductos de ventilación debe permitir que la velocidad de flujo de aire no sea superior a 12 m/s para evitar la ocurrencia de ruidos.

II.8.10 La tecnología del sistema de desodorización a elegir por el CONCESIONARIO debe garantizar los límites de concentración definidos en el Numeral II.8.4 teniendo en cuenta criterios de facilidad y flexibilidad de operación, consumos energéticos,

consumos de reactivos y disponibilidad de repuestos en los sitios de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

II.8.11 El monitoreo de la concentración del parámetro sulfuro de hidrógeno en perímetro de la infraestructura de tratamiento, se realiza a través del análisis en forma continua, con una frecuencia mínima de cinco (5) minutos.

II.8.12 El CONCESIONARIO debe realizar un modelo de dispersión de olores en los terrenos elegidos para ubicación de las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales.

II.8.13 El número y ubicación de muestreadores/analizadores en el perímetro de cada infraestructura de tratamiento debe ser establecido teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la proximidad de la población adyacente en concordancia con lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.

II.8.14 El modelo de dispersión constituye la línea de base del sistema de control de olores y debe ser objeto de validación y calibración durante la Puesta en Marcha.

II.8.15 Los datos determinados en los muestreadores/analizadores deben ser integrados en el sistema de supervisión (SCADA) para permitir una adecuada gestión de los mismos. Asimismo, el sistema de monitoreo y control de olores debe permitir la generación de una alerta diaria en el caso de que se supere la concentración máxima permitida por un periodo mayor a dos (2) horas acumuladas diarias. Dichas alertas deben ser enviadas de manera automática al CONCEDENTE, PSS y la SUNASS.

III. REQUISITOS GENERALES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO

El CONCESIONARIO debe preparar los documentos con la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las obras.

La elaboración del Expediente Técnico se desarrolla teniendo en consideración los criterios y parámetros de diseño y los reglamentos y normas precisadas en el presente Anexo, sin perjuicio de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Dicho Expediente Técnico debe ser aprobado antes de iniciar la construcción de las obras correspondientes y consta de un conjunto de documentos, cuyo contenido mínimo, sin ser limitativo, debe abordar los temas siguientes:

- Memoria descriptiva
- Memorias de cálculo hidráulico, eléctrico, electromecánico, estructural, automatización, contra incendio, entre otros.
- Especificaciones técnicas de cada una de las partidas del Proyecto, incluyendo las especificaciones de los equipos y materiales requeridos.
- Planos a nivel de ejecución de la obra, tales como: planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas,

sistema de automatización, señalización, entre otros.

- Estudios topográficos
- Estudio de suelos para diseño de geotécnica y de cimentación en estructuras incluyendo estudio químico o de agresividad del suelo.
- Estudio geológico.
- Estudios batimetría y otros relacionados a la morfología del cuerpo receptor.
- Estudio hidrológico.
- Estudios hidrobiológicos, de corresponder
- Estudios de caracterización de las aguas residuales y proyección de cargas contaminantes a ser tratadas. Estos estudios sirven para implementar medidas estratégicas a ser incluidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA.
- Estudios de caracterización o evaluación del cuerpo receptor. Estos estudios sirven para establecer la línea de base ambiental que forman parte del (de los) respectivo(s) Instrumento(s) de Gestión Ambiental.
- Estudio de evaluación de riesgos de desastre y medidas de mitigación adoptadas.
- Estudio de modelación de dispersión de olores para determinar el número y ubicación de muestreadores/analizadores en el perímetro de la PTAR, en concordancia con lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.
- Metrados de cada partida del presupuesto.
- Análisis de costos unitarios de obras, equipos e insumos.
- Cotización de los insumos relevantes.
- Presupuesto de obra, costo directo y costo indirecto
- Relación de insumos, materiales y equipos
- Fórmulas polinómicas
- Cronograma general de ejecución debidamente valorizado.
- Proceso constructivo
- Período y procedimiento para Puesta en Marcha.
- Manual de Operación y Mantenimiento de las obras.
- Costos anuales de Operación y Mantenimiento, desagregados en costos fijos y variables.
- Plan de reposición de los equipos e instalaciones electromecánicas indicando su vida útil y eficiencia operativa.
- Instrumento(s) de Gestión Ambiental aprobado(s).
- Saneamiento Físico Legal y Servidumbres.
- Plan de desvío del tránsito vehicular durante la ejecución de obras
- Plan de seguridad de obra.
- Programación de obra en PERT CPM.
- Plan de gestión social y de comunicación
- Plan de contingencias
- Manual de calidad de la obra.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- Otra documentación adicional requerida por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 6.19 del Contrato de Concesión, el

CONCESIONARIO debe considerar que el Expediente Técnico puede ser modificado en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Concesión, siempre que no se alteren las obligaciones contractuales y sin que ello le genere mayores costos al CONCEDENTE. Como consecuencia de lo anterior, cualquier modificación al Expediente Técnico será a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO.

El Expediente Técnico debe considerar vinculantes los siguientes aspectos:

- Niveles de Servicio.
- Requerimientos Mínimos del Proyecto.
- Material de las tuberías de los colectores (primarios y secundarios).
- Procesos de tratamiento de aguas residuales, residuos, lodos y gases.
- Ubicación para la implantación de los sistemas de tratamiento.

Como condición de diseño y calidad, se debe garantizar una vida útil mínima de cincuenta (50) años para el caso de las obras civiles, de diez (10) años para el caso del equipamiento electromecánico, de quince (15) años para el equipamiento e instalaciones eléctricas, y de veinticinco (25) años para las instalaciones hidráulicas.

IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN MARCHA

IV.1 Ejecución de obras

El desarrollo del proceso constructivo se circunscribe al Expediente Técnico.

Los aspectos adicionales para considerar en la construcción de las obras, sin ser limitativos, son los siguientes:

- El CONCESIONARIO es responsable por la construcción y mantenimiento de los caminos, vías o rutas de acceso a la zona de obras del Proyecto. Esta labor incluye la restauración del área de cualquier camino, vía o ruta de acceso hasta por lo menos el grado de seguridad, estabilidad y condición que existió antes que el CONCESIONARIO entre a la zona de obras.

- El CONCESIONARIO debe proveer la energía eléctrica para el funcionamiento de todas las instalaciones, realizar los trámites y diseños con el proveedor de este servicio y al final de la concesión ceder los contratos respectivos al CONCEDENTE o a quien este disponga.

- En caso los vehículos utilizados para propósitos de la Concesión ensucien las zonas públicas con tierra, lodo, desechos y otros similares, el CONCESIONARIO asume la responsabilidad por los daños ocasionados.

- Durante la etapa de construcción, corresponde al CONCESIONARIO hacerse cargo del

suministro de energía eléctrica, suministro de agua potable, tratamiento y disposición final de las aguas residuales y residuos sólidos producidos por las labores propias de construcción, sistema de comunicaciones, Internet, entre otros.

- El CONCESIONARIO debe coordinar oportunamente con la entidad prestadora del servicio público correspondiente, la interrupción del servicio, a fin de que cuente con la autorización previa, cuya copia debe entregar al Supervisor Especializado antes del inicio de la obra a que hubiera lugar. Dicha autorización debe establecer las medidas de protección y seguridad mínimas requeridas para realizar la obra.

- El CONCESIONARIO es responsable de cualquier daño ante terceros, entre las que se encuentran las afectaciones a otros servicios públicos, daños a la propiedad pública o privada, o cualquier otra afectación que se genere producto de la ejecución del Contrato de Concesión, cuya atención se realiza de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Supervisor Especializado establece el plazo y verifica la atención del daño.

- En caso los servicios de agua potable y alcantarillado se interrumpan por un período mayor a doce (12) horas, el CONCESIONARIO implementa a su cuenta, costo y riesgo el plan de contingencia aprobado con el Expediente Técnico a fin de que estos servicios se presten de manera provisional. Tras la implementación del mencionado plan, el CONCESIONARIO presenta al PSS un reporte con el siguiente contenido mínimo:

  1. Descripción de las causas de la contingencia.
  2. Ámbito de la contingencia y usuarios afectados.
  3. Tiempo máximo de la afectación.
  4. Recursos técnicos y humanos para atender la contingencia.
  5. Procedimientos.
  6. Restablecimiento del servicio.
  7. Cierre de la contingencia.

- En caso los afectados por la interrupción de los servicios señalados en el párrafo precedente sean establecimientos de salud, cuarteles generales de bomberos, cárceles, el CONCESIONARIO debe implementar a su cuenta, costo y riesgo el plan de contingencia para proveer estos servicios de manera provisional si la interrupción es mayor a seis (6) horas.

- El CONCESIONARIO gestiona todos los permisos y licencias municipales para la construcción de las obras, asumiendo los costos correspondientes.

El incumplimiento de estos requisitos permite al CONCEDENTE aplicar las penalidades a que hubiere lugar.

IV.2 Puesta en Marcha

Las aguas residuales tratadas, residuos sólidos, lodos y demás subproductos generados por

cada PTAR, deben cumplir con los requerimientos establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para el período de Puesta en Marcha.

Durante el período de Puesta en Marcha el CONCESIONARIO realiza los ajustes necesarios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio. Los procedimientos a que hubiera lugar durante la Puesta en Marcha son propuestos por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico.

Las reparaciones o reemplazos necesarios para este fin son de responsabilidad del CONCESIONARIO y deben ser asumidas por éste.

Anexo 5. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO

Apéndice 1 : Áreas de drenaje

Subsistema de Chincha Alta (1/3)

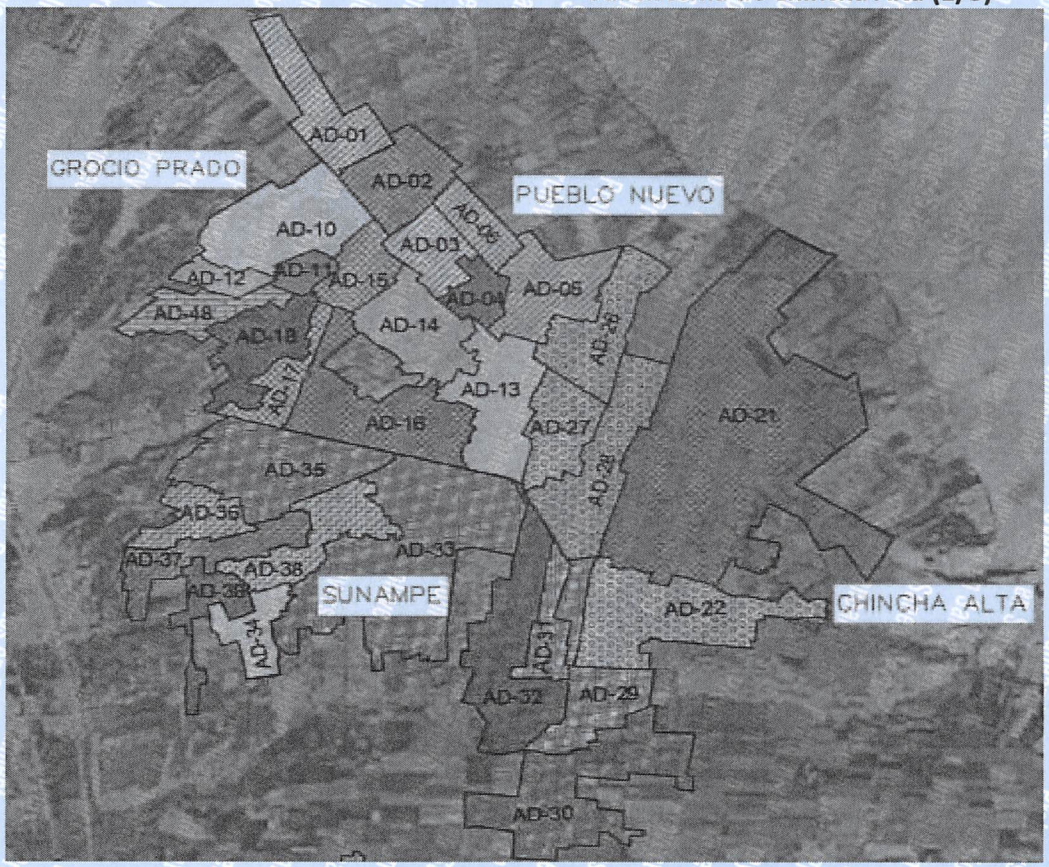

COMPONENTE	SIMBOLOGIA	SUPERFICIE (ha)	PUNTO DE DESAGÜE
AD-01		84.3	PTAR PUEBLO NUEVO
AD-02		79.5	PTAR PUEBLO NUEVO
AD-03		51.2	PTAR PUEBLO NUEVO
AD-04		33.2	PTAR PUEBLO NUEVO
AD-05		89.1	PTAR PUEBLO NUEVO
AD-06		40.4	PTAR PUEBLO NUEVO
AD-10		123.0	PTAR BARRIO SARAVIA
AD-11		20.9	PTAR BARRIO SARAVIA
AD-12		25.3	PTAR BARRIO SARAVIA
AD-13		108.4	PV GROCIO PRADO
AD-14		92.4	PV GROCIO PRADO
AD-15		49.1	PV GROCIO PRADO
AD-16		136.0	PV GROCIO PRADO
AD-17		41.4	PV GROCIO PRADO
AD-18		78.5	PV GROCIO PRADO
AD-21		598.4	PTAR EL PEDREGAL
AD-22		155.9	PTAR EL PEDREGAL
AD-26		92.4	PTAR EL PEDREGAL
AD-27		67.7	PTAR EL PEDREGAL
AD-28		120.6	PTAR EL PEDREGAL
AD-29		90.3	PTAR EL PEDREGAL
AD-30		168.9	PTAR EL PEDREGAL
AD-31		42.2	PTAR EL PEDREGAL
AD-32		148.7	PTAR EL PEDREGAL
AD-33		300.6	PTAR SAN FRANCISCO
AD-34		43.7	PTAR SAN FRANCISCO
AD-35		140.2	PV SUNAMPE
AD-36		49.3	PV SUNAMPE
AD-37		72.1	PV SUNAMPE
AD-38		79.1	PTAR SAN FRANCISCO
AD-39		43.2	PTAR SAN FRANCISCO

Subsistema de Chincha Baja (2/3)

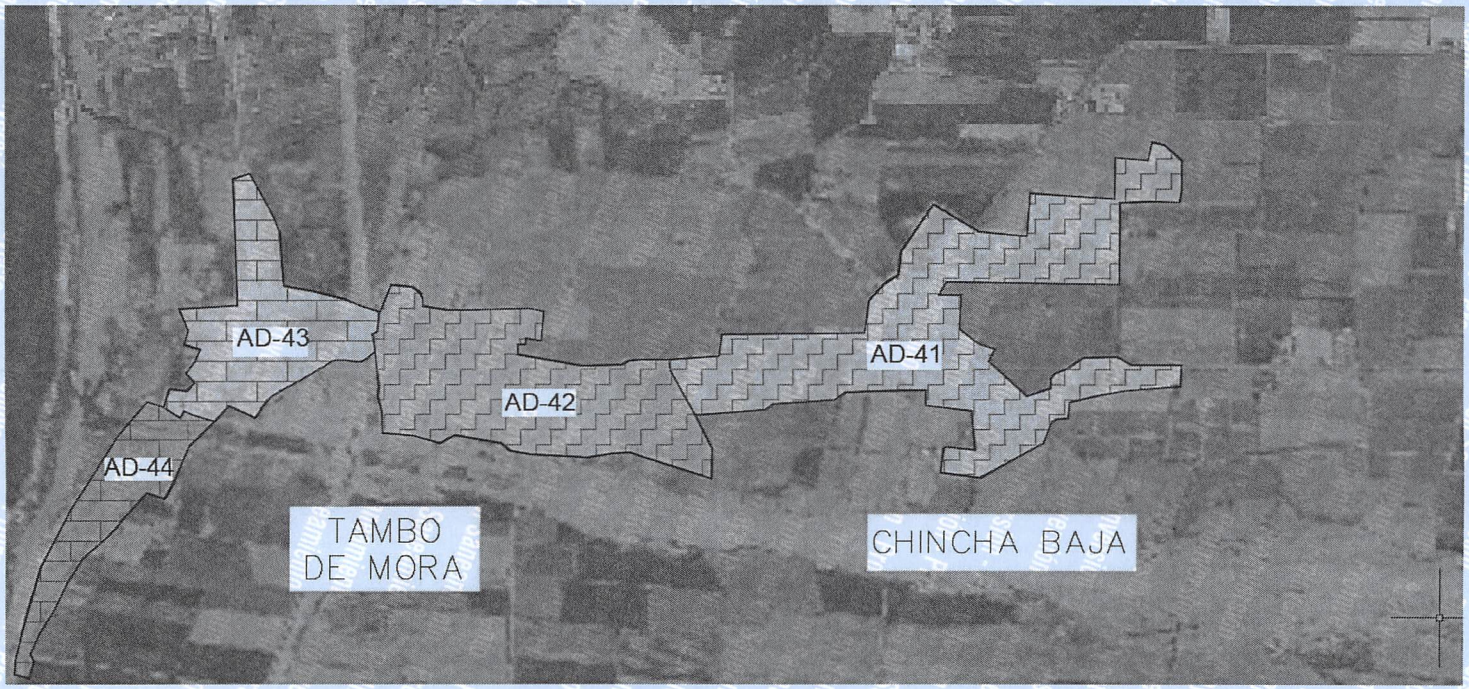

AD-41		58.8	PTAR TAMBO DE MORA
AD-42		40.5	PTAR TAMBO DE MORA
AD-43		24.5	PTAR TAMBO DE MORA
AD-44		14.6	PTAR TAMBO DE MORA

Subsistema de Alto Larán (3/3)

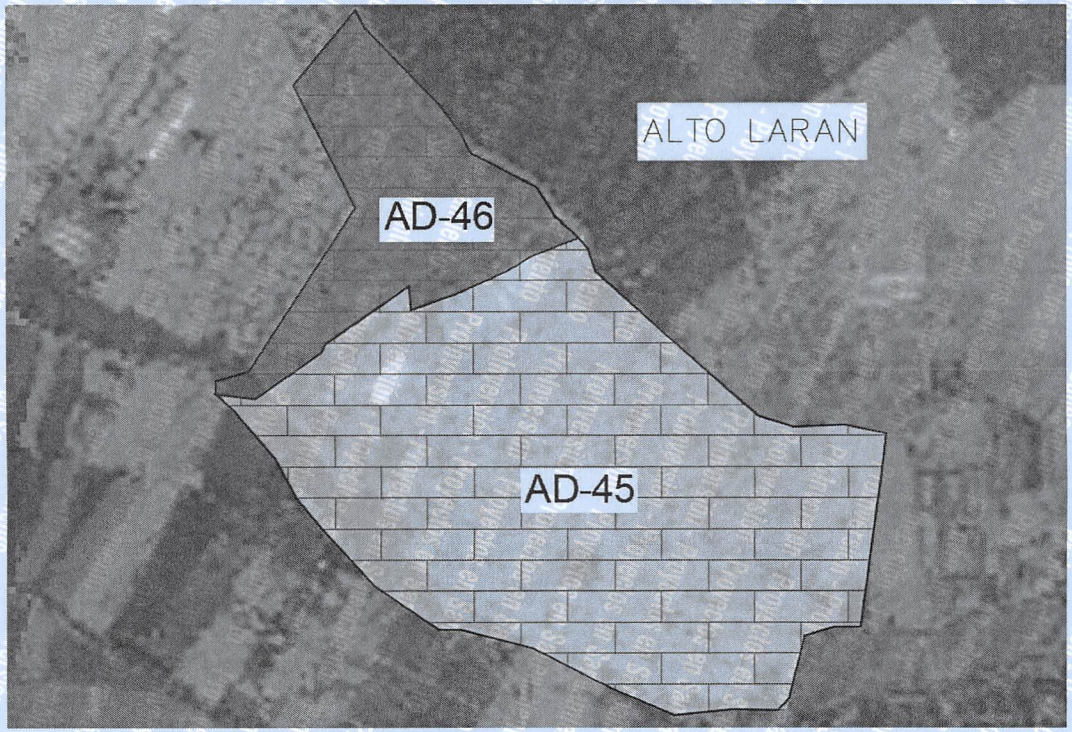

COMPONENTE	SIMBOLOGIA	SUPERFICIE	PUNTO DE DESAGUE
AD–45		85.0	PTAR ALTO LARÁN
AD–46		22.3	PTAR ALTO LARÁN

Anexo 5. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO

Apéndice 2 : Predios disponibles para el Proyecto

Ubicación PTAR existente El Pedregal (1/7)

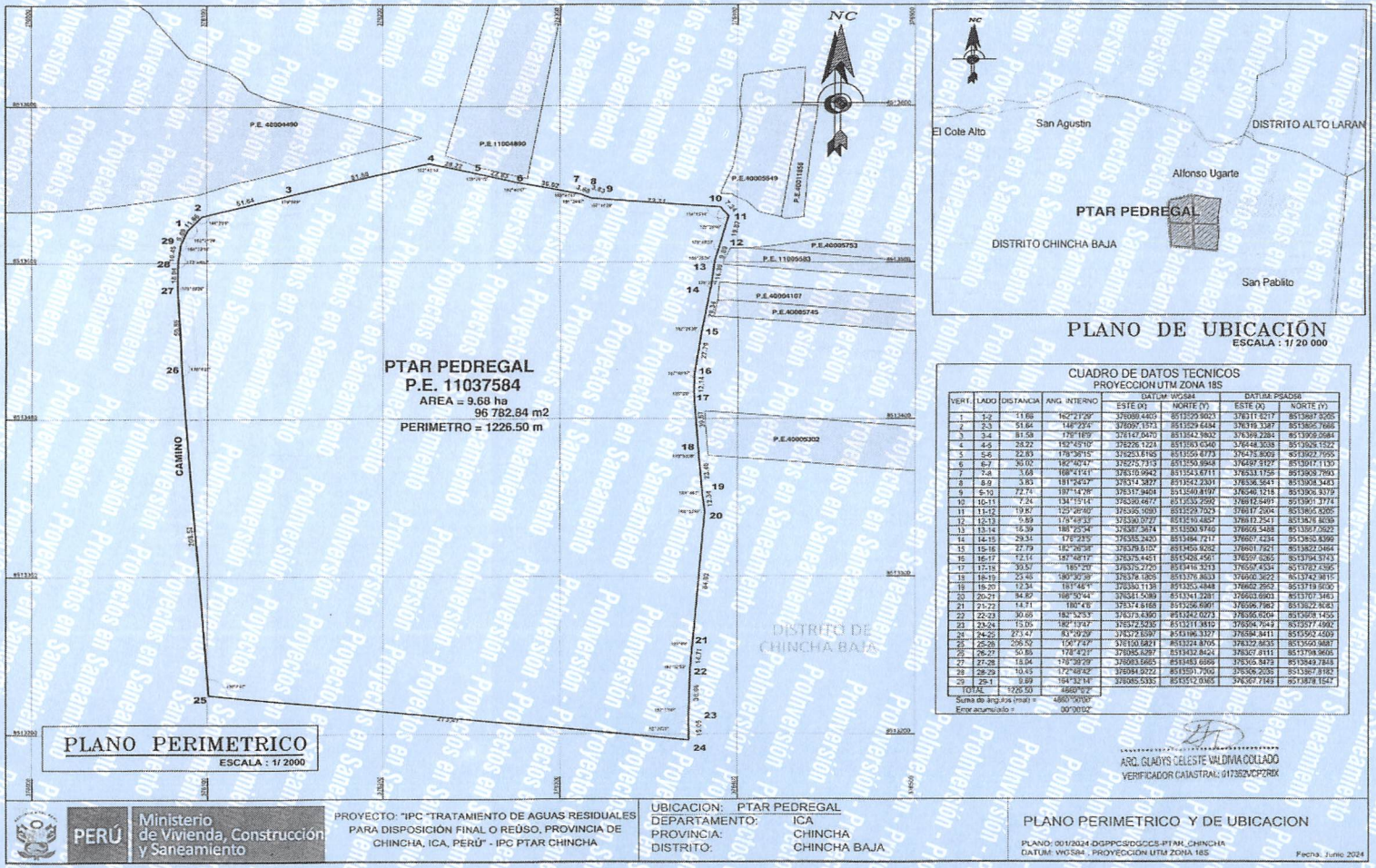

CUADRO DE DATOS TECNICOS
PROYECCION UTM ZONA 18S

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84 ESTE (X)	DATUM: WGS84 NORTE (Y)	DATUM: PSAD56 ESTE (X)	DATUM: PSAD56 NORTE (Y)
1	1-2	11.69	162°21'29"	376088.4403	8513529.9023	376311.6217	8513887.9205
2	2-3	51.64	148°23'4"	376097.1713	8513529.4442	376319.3387	8513895.7665
3	3-4	81.58	179°18'9"	376147.0470	8513542.9832	376369.2284	8513909.0584
4	4-5	28.22	152°45'10"	376226.1224	8513563.6340	376448.3038	8513929.1522
5	5-6	22.83	179°38'15"	376253.6745	8513559.6773	376475.8009	8513922.7955
6	6-7	30.02	182°40'47"	376275.7313	8513550.9848	376497.9107	8513917.1130
7	7-8	3.68	168°41'41"	376310.9942	8513543.6711	376533.1756	8513908.7893
8	8-9	3.83	181°24'47"	376314.3827	8513542.2301	376536.5641	8513908.3483
9	9-10	72.74	187°14'28"	376317.9404	8513540.8197	376540.1218	8513906.9379
10	10-11	7.24	134°15'14"	376390.4877	8513532.2592	376612.5497	8513901.3774
11	11-12	19.87	125°28'40"	376395.1090	8513529.7023	376617.2304	8513895.8205
12	12-13	9.89	179°49'33"	376330.0727	8513510.4857	376617.2543	8513878.6039
13	13-14	16.39	186°25'54"	376387.3674	8513500.9748	376608.5488	8513867.3922
14	14-15	29.31	176°23'5"	376385.2420	8513494.7217	376607.4236	8513858.8399
15	15-16	27.79	182°26'58"	376379.8157	8513459.9282	376601.7921	8513822.0464
16	16-17	12.14	187°48'17"	376375.4451	8513428.4561	376597.6265	8513794.5743
17	17-18	39.57	185°2'0"	376375.2720	8513416.3213	376597.4534	8513782.4395
18	18-19	23.46	190°30'39"	376376.1805	8513376.8633	376598.3622	8513742.9815
19	19-20	12.34	181°48'1"	376380.1138	8513353.4848	376602.2952	8513719.6030
20	20-21	84.87	188°50'44"	376381.5089	8513341.2281	376603.6903	8513707.3463
21	21-22	14.71	180°0'48"	376374.6168	8513296.6991	376596.7982	8513662.8061
22	22-23	30.65	182°52'53"	376373.4390	8513282.0273	376595.6205	8513648.1456
23	23-24	13.05	182°13'47"	376372.5235	8513211.3510	376594.7049	8513577.4902
24	24-25	273.47	83°29'29"	376372.8397	8513196.3327	376594.8411	8513562.4509
25	25-26	206.92	156°7'47"	376100.5821	8513224.8705	376322.8835	8513590.9887
26	26-27	50.85	174°8'27"	376085.6297	8513432.8424	376307.8111	8513798.9666
27	27-28	18.04	178°39'29"	376083.5665	8513483.6566	376305.8479	8513849.7848
28	28-29	10.45	172°48'42"	376084.9222	8513501.7006	376306.2036	8513867.8182
29	29-1	9.89	184°32'14"	376085.5333	8513512.0365	376307.7149	8513878.1547
TOTAL		1226.50	4860°0'2"				
Suma de angulos (real) =			4860°0'00"				
Error acumulado =			00°00'02"				

ARQ. GLADYS CELESTE VALDIVIA COLLADO
VERIFICADOR CATASTRAL: 017352VCPZRIX

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PROYECTO: "IPC "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO, PROVINCIA DE CHINCHA, ICA, PERÚ" - IPC PTAR CHINCHA

UBICACION: PTAR PEDREGAL
DEPARTAMENTO: ICA
PROVINCIA: CHINCHA
DISTRITO: CHINCHA BAJA

PLANO PERIMETRICO Y DE UBICACION

PLANO: 001/2024-DGPPCS/DGCCS-PTAR_CHINCHA
DATUM: WGS84 , PROYECCION UTM ZONA 18S

Fecha: Junio 2024

Ubicación PTAR existente Alto Larán (2/7)

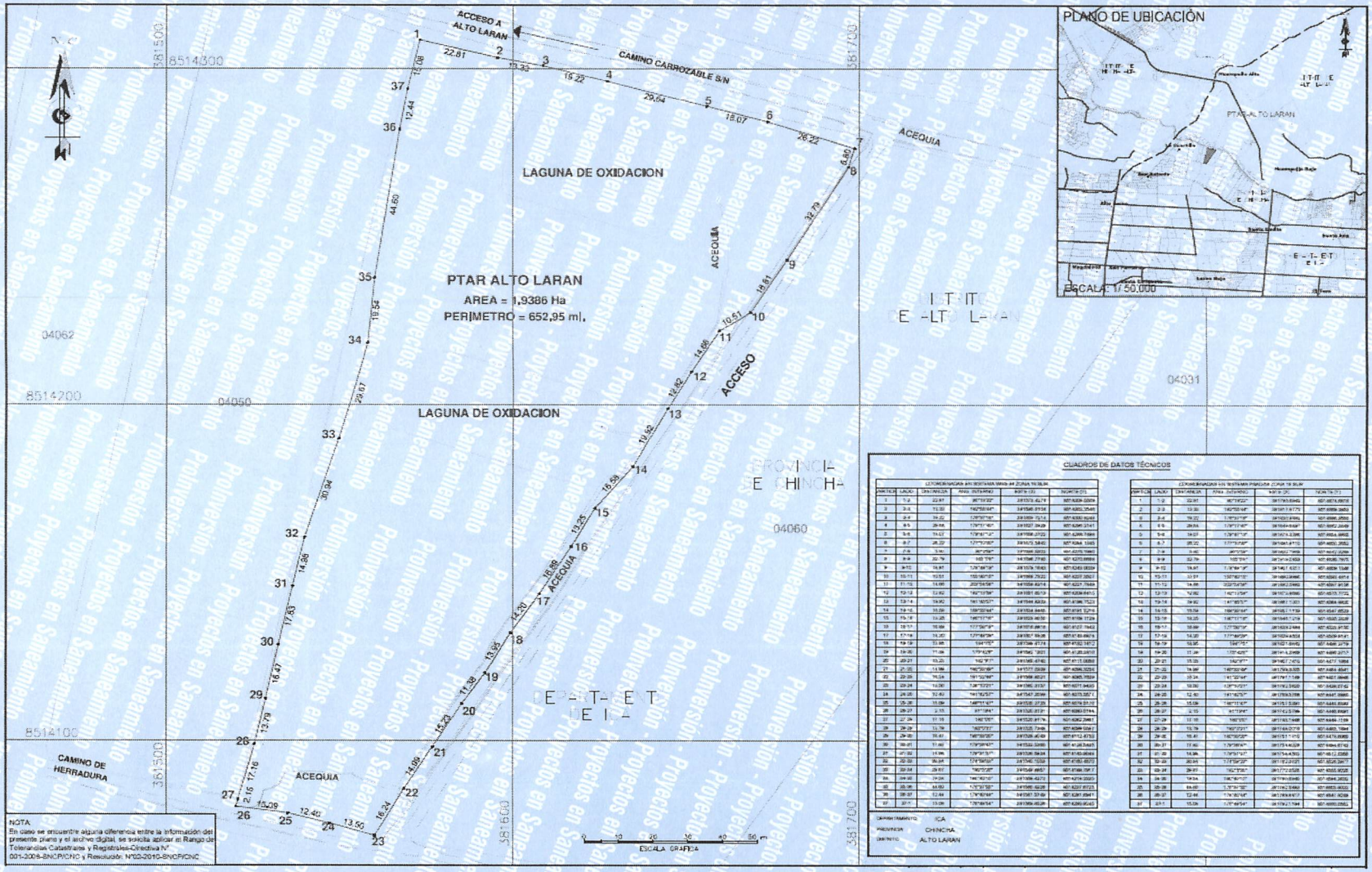

Ubicación PTAR existente Grocio Prado (3/7)

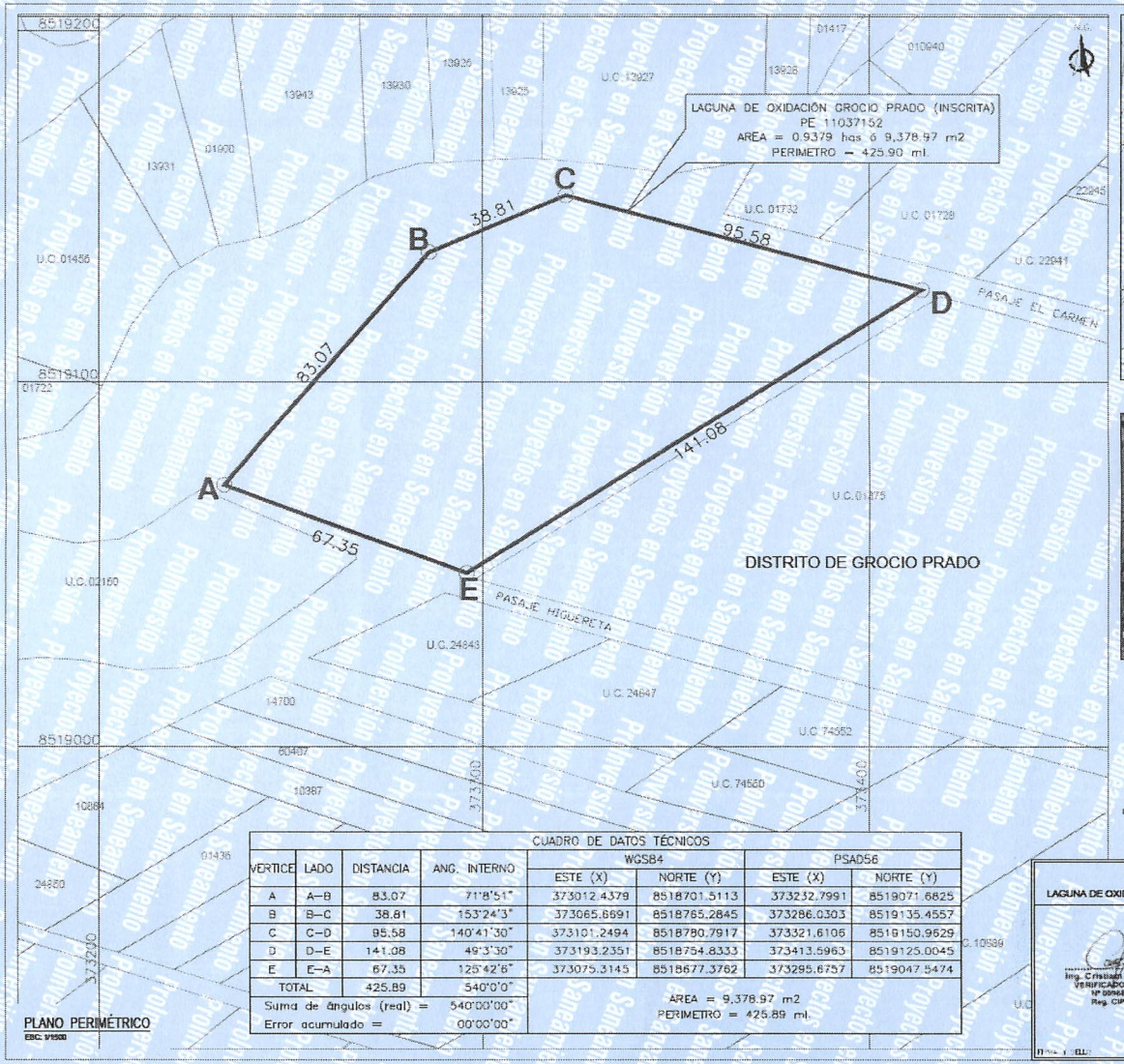

PLANO PERIMÉTRICO
ESC. 1/1500

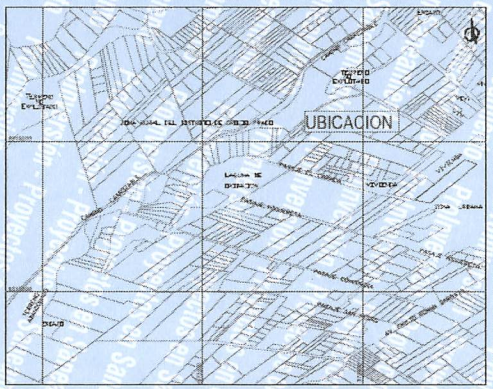

PLANO DE UBICACIÓN
ESC. 1/10,000

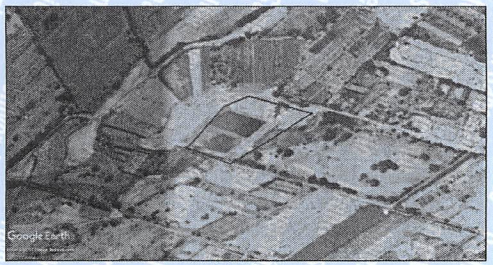

IMAGEN SATELITAL

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)	PSAD56 ESTE (X)	PSAD56 NORTE (Y)
A	A–B	83.07	71°8'51"	373012.4379	8518701.5113	373232.7991	8519071.6825
B	B–C	38.81	153°24'3"	373065.8691	8518765.2845	373286.0303	8519135.4557
C	C–D	95.58	140°41'30"	373101.2494	8518780.7917	373321.6106	8519150.9629
D	D–E	141.08	49°3'30"	373193.2351	8518754.8333	373413.5963	8519125.0045
E	E–A	67.35	125°42'6"	373075.3145	8518677.3762	373295.6757	8519047.5474
TOTAL		425.89	540°0'0"				
Suma de ángulos (real) =			540°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

AREA = 9,378.97 m2
PERIMETRO = 425.89 ml.

DIAGNÓSTICO:

SE HA IDENTIFICADO QUE EL AREA DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA N° PE 11037152 SE AJUSTA A LA REAL ÁREA OCUPADA POR LAS LAGUNAS, POR LO QUE SE CONCLUYE EN QUE NO ES NECESARIO EFECTUAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

DIAGNÓSTICO TÉCNICO LEGAL LAGUNA DE OXIDACIÓN – GROCIO PRADO (PTAR BARRIO SARAVIA)	DISTRITO: SUNAMPE PROVINCIA: CHINCHAICA LÁMINA N°: P-D
PROYECTO: FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO IPC PTAR CHINCHA	
TEMA: DIAGNOSTICO	UNIDAD: C.A.G.
FECHA: 003-2021	ESCALA: INDICADA
UBICACIÓN: Sobre el camino Mariano Loza entre el C.P. San Francisco y el Caserío Santa Catalina	FECHA: FEBRERO 2021
DATUM PSAD56 - SISTEMA DE PROYECCION UTM HEMISFERIO SUR ZONA 17	

Ing. Cristian Alegria Gomez
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 09968 VVCPZRIA
Reg. CIP N° 141618

Ubicación PTAR existente Sunampe (4/7)

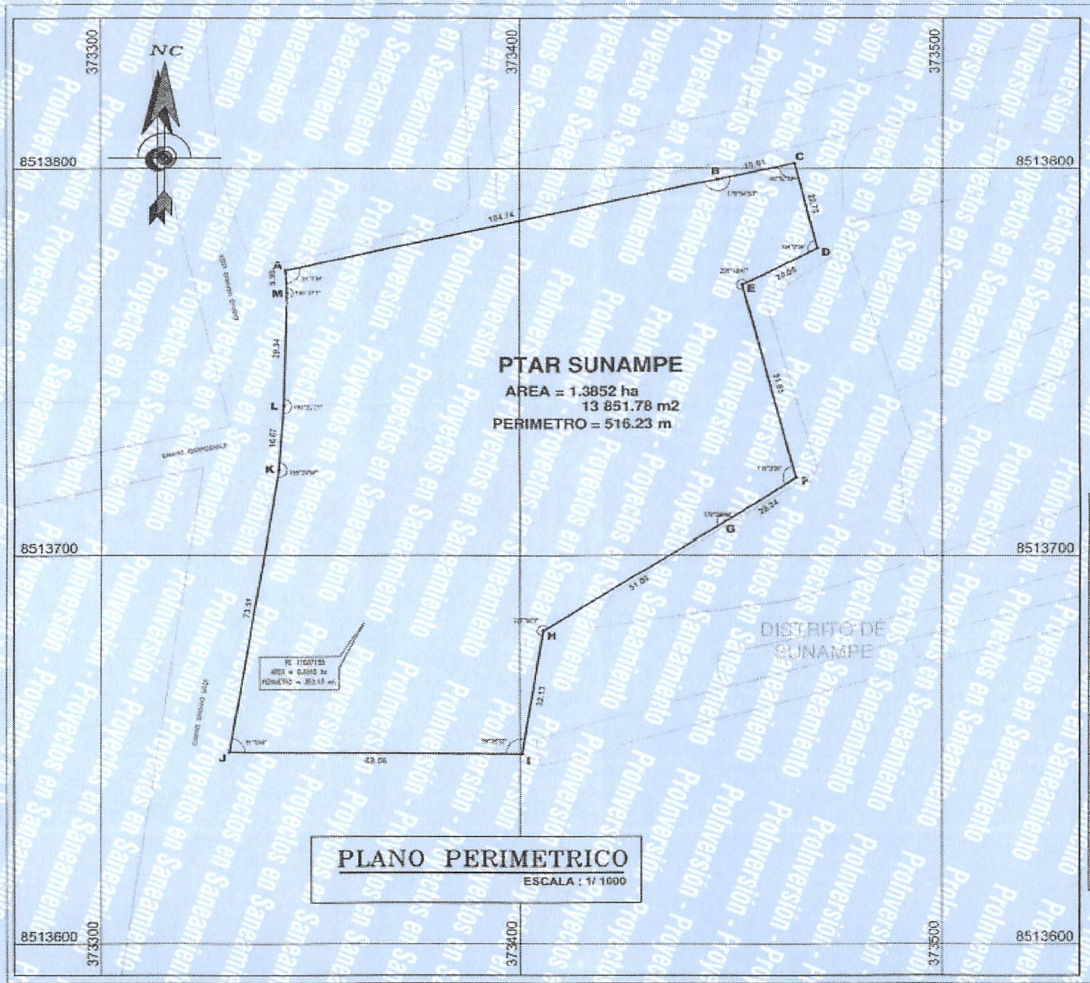

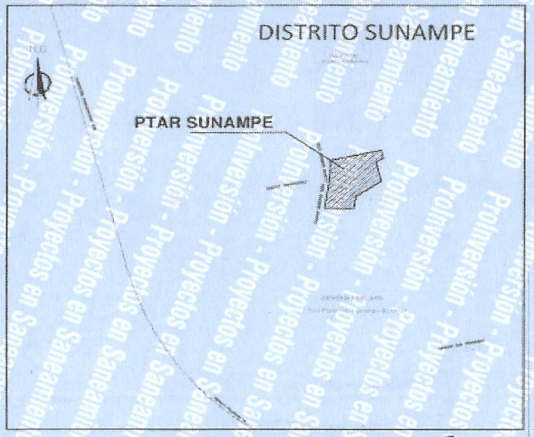

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1/ 10 000

CUADRO DE DATOS TECNICOS
PROYECCION UTM ZONA 18S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	104.74	99°9'38"	373344.4865	8513773.6859	373664.8477	8514143.8371
B	B-C	16.81	179°34'53"	373446.5331	8513797.2540	373686.8843	8514167.4252
C	C-D	22.75	90°52'33"	373464.6709	8513801.4181	373685.0320	8514171.5663
D	D-E	20.05	104°2'34"	373470.1002	8513779.3235	373690.4614	8514149.4947
E	E-F	51.65	256°18'47"	373452.3735	8513769.9580	373672.7347	8514140.1292
F	F-G	20.24	110°3'20"	373465.0080	8513719.8821	373685.3702	8514090.0533
G	G-H	51.06	178°56'48"	373448.2601	8513708.4983	373668.6303	8514078.6695
H	H-I	32.13	227°15'09"	373425.5122	8513680.5575	373625.8734	8514050.7267
I	I-J	69.56	98°36'12"	373400.4860	8513648.8240	373620.8472	8514018.9953
J	J-K	73.51	81°9'46"	373330.9959	8513649.3059	373551.3861	8514019.4772
K	K-L	16.87	185°24'58"	373342.8129	8513721.8332	373563.2741	8514092.0044
L	L-M	29.34	182°22'21"	373344.0662	8513738.4994	373564.4274	8514108.6306
M	M-A	5.90	185°27'1"	373344.8829	8513767.7835	373565.2441	8514137.9547
TOTAL		516.23	1966°00'00"	AREA = 13,851.78 m2 PERIMETRO = 516.23 m.			
Suma de angulos (real) =			1980°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

ARQ. GLADYS CELESTE VALDIVIA COLLADO
VERIFICADOR CATASTRAL: 017352VCP2RIX

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PROYECTO: "IPC "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO, PROVINCIA DE CHINCHA, ICA, PERÚ" - IPC PTAR CHINCHA

UBICACION: PTAR SUNAMPE
DEPARTAMENTO: ICA
PROVINCIA: CHINCHA
DISTRITO: SUNAMPE

PLANO PERIMETRICO Y DE UBICACION

PLANO: 002/2024-DGPPCS/DGCCS-PTAR_CHINCHA
DATUM: WGS84 , PROYECCION UTM ZONA 18S
Fecha: Junio 2024

Ubicación PTAR existente Pueblo Nuevo (5/7)

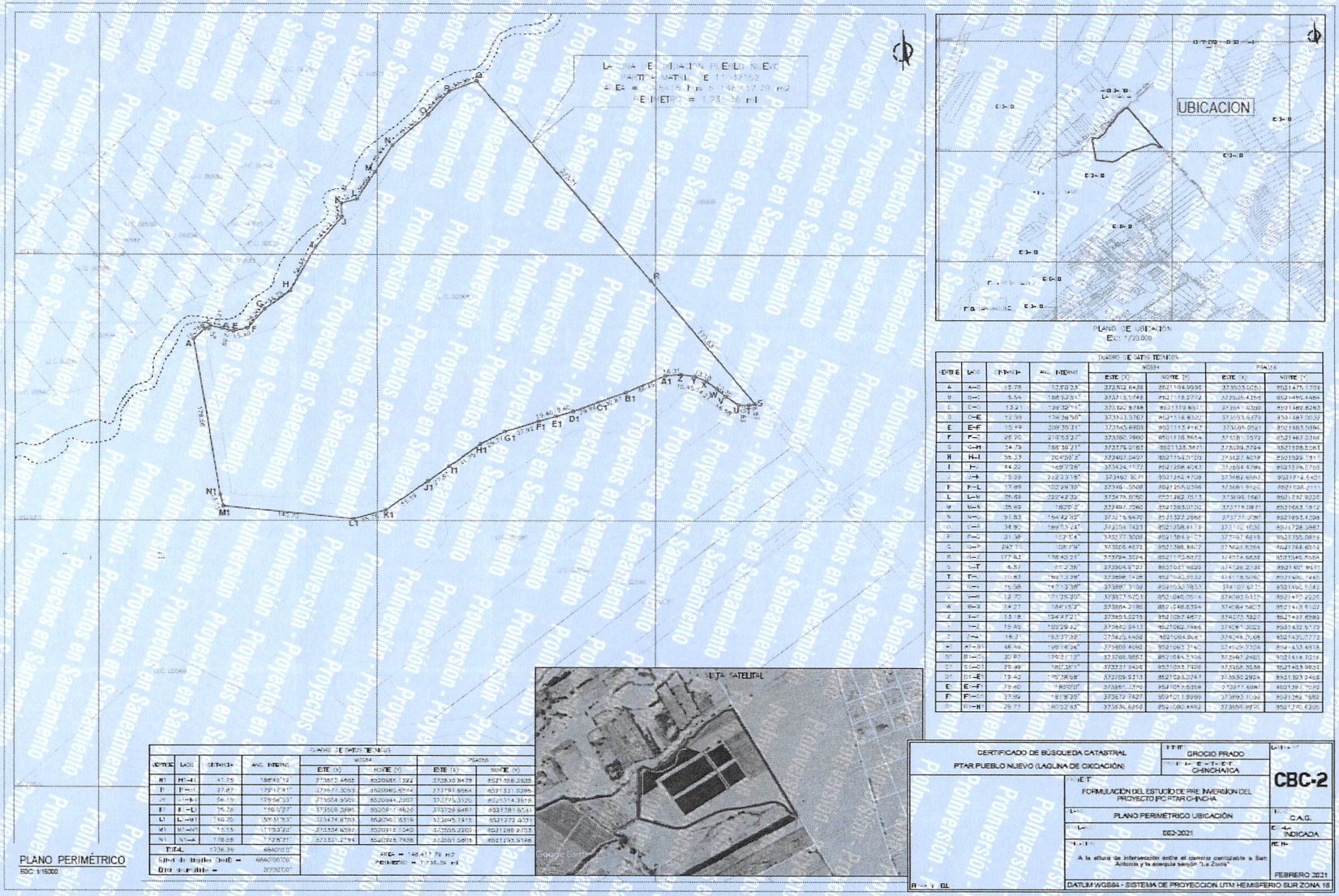

Ubicación PTAR existente Tambo de Mora (6/7)

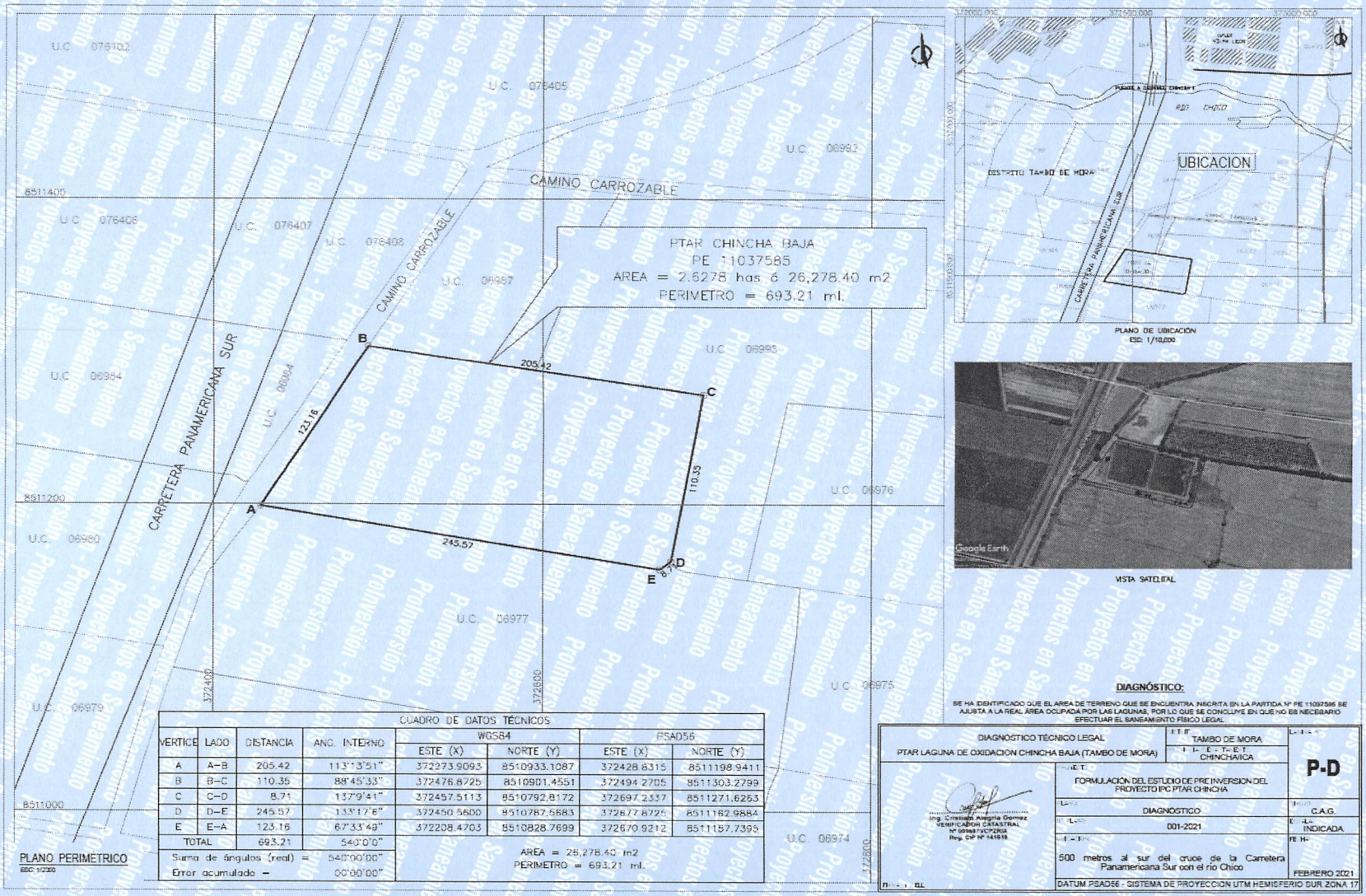

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)	PSAD56 ESTE (X)	PSAD56 NORTE (Y)
A	A–B	205.42	113°13'51"	372273.9093	8510933.1087	372428.8315	8511198.9411
B	B–C	110.35	88°45'33"	372476.8725	8510901.4551	372494.2705	8511303.2799
C	C–D	8.71	137°9'41"	372457.5113	8510792.8172	372697.2337	8511271.6263
D	D–E	245.57	133°17'6"	372450.5600	8510787.5683	372677.8725	8511162.9884
E	E–A	123.16	67°33'49"	372208.4703	8510828.7699	372670.9212	8511157.7395
TOTAL		693.21	540°0'0"				
Suma de ángulos (real) =			540°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

AREA = 26,278.40 m2
PERIMETRO = 693.21 ml.

Ubicación EBAR existente Tambo de Mora (7/7)

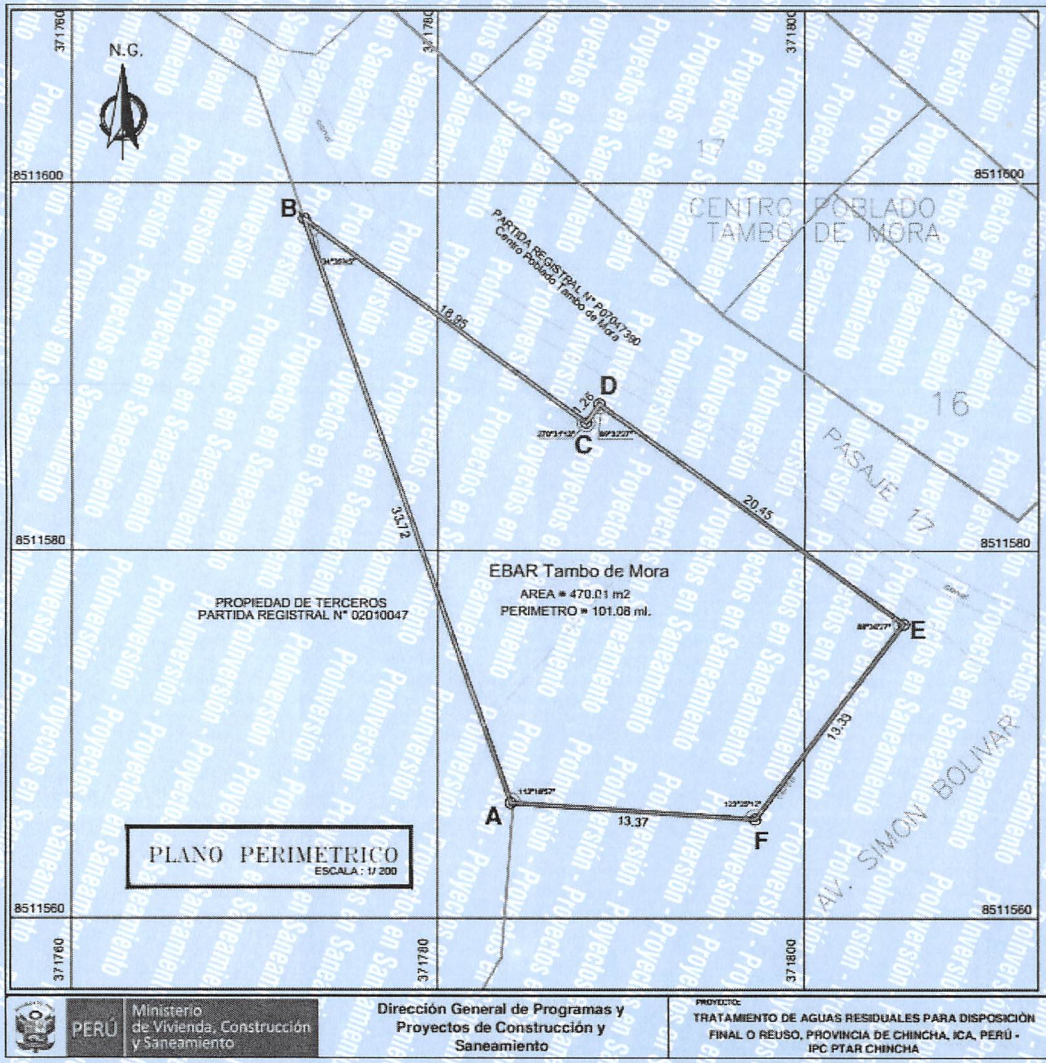

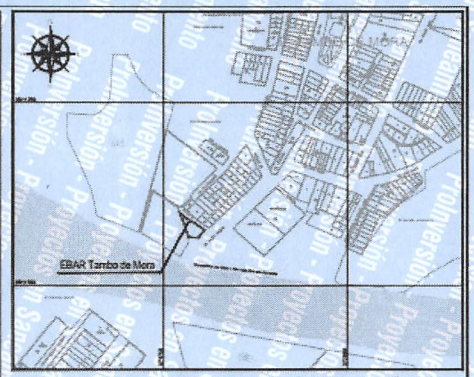

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1/ 5 000

CUADRO DE DATOS TECNICOS
PROYECCION UTM ZONA 18S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	33.72	113°18'52"	371783.9848	8511566.2794
B	B-C	18.95	34°35'45"	371772.7483	8511598.0756
C	C-D	1.26	270°31'13"	371788.0930	8511586.9510
D	D-E	20.45	89°32'27"	371788.8220	8511587.9760
E	E-F	13.33	89°36'27"	371805.3938	8511575.9896
F	F-A	13.37	123°25'12"	371797.3212	8511565.3813
TOTAL		101.08	720°01'		
Suma de angulos (real) =			720°00'00"		
Error acumulado =			00°00'01"		

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Dirección General de Programas y Proyectos de Construcción y Saneamiento

PROYECTO: TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REUSO, PROVINCIA DE CHINCHA, ICA, PERÚ - IPC PTAR CHINCHA

PREDIO: EBAR TAMBO DE MORA

DEPARTAMENTO: ICA | PROVINCIA: CHINCHA | DISTRITO: TAMBO DE MORA

PLANO: PERIMÉTRICO | ESCALA: 1/200 | N° PLANO: 01

DATUM: WGS84 | ZONA: 18 SUR | FECHA: JUNIO 2025

Anexo 6 LINEAMIENTOS PARA LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

1. Listado de Manuales de Operación y Mantenimiento

De acuerdo con los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá elaborar o actualizar los siguientes Manuales de Operación y Mantenimiento:

- Manual de O&M de colectores primarios.
- Manual de O&M de estaciones de bombeo de aguas residuales y líneas de impulsión.
- Manual de O&M de cada PTAR (sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, lodos y manejo de los demás subproductos).
- Manual de O&M de laboratorios.

Cada Manual de Operación y Mantenimiento deberá incluir además las actividades necesarias para la operación y conservación de las instalaciones complementarias (oficinas, talleres, laboratorios, vehículos, cercos perimétricos, etc.), debiendo precisar las tareas y la frecuencia para cada infraestructura (estructuras metálicas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, estructuras civiles, entre otros).

2. Contenido mínimo de los Manuales de Operación y Mantenimiento

Cada Manual de Operación y Mantenimiento deberá incluir por lo menos lo siguiente:

- Características técnicas de los equipos e instalaciones:
  - Inventario general, incluyendo todas las características técnicas
  - Requerimientos para la operación y mantenimiento
  - Instrucciones para la Puesta en Marcha, operación y parada

- Manual de operación y mantenimiento de los procesos y de los componentes complementarios:
  - Descripción de cada uno de los elementos del sistema (cantidad, ubicación, capacidad, dimensiones, características de diseño, etc.).
  - Descripción de los procesos.
  - Diagramas de flujo esquemáticos.
  - Criterios de diseño de los componentes.
  - Procedimiento para la operación del sistema debe desglosarse en: i) "Puesta en marcha", ii) "Operación normal", iii) "Operación especial o eventual", iv) "Operación de emergencia" y v) "Parada del sistema".
  - Requerimiento de personal, en cantidad y calificaciones, para las actividades de operación y mantenimiento, debiéndose incluir el organigrama general, descripción de funciones, así como los turnos y horarios de trabajo.
  - Plan anual de mantenimiento del sistema (incluir las actividades y frecuencia para el mantenimiento de cada uno de los elementos, equipos e instalaciones, así como los recursos a emplear).
  - Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión.

- Guías para la resolución de problemas del sistema.
- Procedimientos en casos de emergencia.
- Procedimientos para los análisis de calidad.
- Procedimientos para la medición y registro del caudal y volumen en los Puntos de Medición.
- Procedimiento para el manejo y disposición de aguas residuales crudas y tratadas, residuos sólidos, lodos, según corresponda, y demás elementos generados.
- Procedimiento para la verificación de equipos de medición de parámetros de calidad.
- Procedimiento para el registro de datos y generación de reportes.
- Guías para el almacenamiento y manejo de los insumos químicos empleados (medidas de seguridad).
- Procedimientos para la calibración de los equipos (medidores, dosificadores, etc.).
- Procedimientos para la preparación de sustancias químicas (concentración óptima, rangos de dosis óptima, correlaciones de dosis óptima, curvas de calibración, según sea el caso).
- Procedimientos para el control de la calidad de los procesos y de la calidad del agua residual.
- Formatos de los reportes y formularios que deberán ser empleados por el personal a cargo de registrar información.
- Manual de supervisión y control del sistema SCADA.
- Plan de mantenimiento de caminos y vías de acceso.
- Plan de seguridad y salud en el trabajo que permita la realización de trabajos en condiciones seguras.
- Otros documentos solicitados por la Autoridad Gubernamental Competente.

- Planes y procedimientos para las mediciones de indicadores de monitoreo y control.

Cada Manual de Operación y Mantenimiento deberá incluir como anexo:

- Los manuales o guías de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos.
- Certificado de los equipos de los fabricantes.

Adicionalmente, para el caso de los laboratorios, el CONCESIONARIO debe incluir los procedimientos documentados para cada uno de los ensayos que se realicen, los cuales deben estar al alcance de todo el personal de laboratorio. Asimismo, debe incluir el registro de las calibraciones y verificaciones de los equipos e instrumentos de laboratorio, según corresponda.

Anexo 7 CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL CONCESIONARIO

[Para fines de obtener la conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido]

1. El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada en la que se indique lo siguiente en relación con el (los) proyecto(s) de los contratos de crédito:

   a) Las partes;
   b) El monto del crédito;
   c) La tasa de interés aplicable;
   d) El listado de las garantías a ser otorgadas por el CONCESIONARIO;
   e) El cronograma de amortización;
   f) Condiciones precedentes para el primer desembolso; y
   g) Una declaración expresa en el sentido de que el (los) proyecto(s) de contrato(s) de crédito (i) no contraviene el Contrato de Concesión y establece que, en caso de discrepancia entre dicho(s) proyecto(s) de contrato(s) y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en el(los) proyecto(s) de contrato(s) de crédito no exceden los otorgados por el Contrato de Concesión y que cualquier pacto en contrario es inoponible al CONCEDENTE.

   Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra a cargo del CONCESIONARIO, se entiende que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del CONCESIONARIO contiene toda la información aquí listada.

2. En el caso de emisiones en el mercado de capitales, el CONCESIONARIO debe aportar únicamente una declaración jurada en la que se indique:

   a) El monto de la emisión;
   b) La tasa de interés aplicable;
   c) El listado de las garantías a ser otorgadas por el CONCESIONARIO;
   d) El plazo para el pago; y
   e) Una declaración expresa en el sentido de que el proyecto de contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente (i) no contraviene el Contrato de Concesión y establece que, en caso de discrepancia entre dicho contrato y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en el proyecto de contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y las garantías no exceden los otorgados por el Contrato de Concesión y que cualquier pacto en contrario es inoponible al CONCEDENTE.

   Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra a cargo del CONCESIONARIO, se entiende que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del CONCESIONARIO contiene toda la información aquí listada.

[Para fines de obtener la conformidad al Cierre Financiero]

1. El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada en la que se indique lo siguiente en relación con el (los) contrato(s) de crédito:

   a) Las partes;
   b) El monto del crédito;
   c) La tasa de interés aplicable;
   d) Listado de las garantías a ser otorgadas por el CONCESIONARIO;
   e) El cronograma de amortización;
   f) Condiciones precedentes para el primer desembolso; y,
   g) Una declaración expresa en el sentido que el (los) contrato(s) de crédito (i) no contraviene el Contrato de Concesión y establece que, en caso de discrepancia entre dicho(s) contrato(s) y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en el (los) contrato(s) de crédito y las garantías no exceden los otorgados por el Contrato de Concesión y que cualquier pacto en contrario es inoponible al CONCEDENTE.

   Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra en cabeza del CONCESIONARIO, se entiende que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del CONCESIONARIO contiene toda la información aquí listada.

2. En el caso de emisiones en el mercado de capitales, el CONCESIONARIO debe aportar únicamente una declaración jurada en la que se indique:

   a) El monto de la emisión;
   b) La tasa de interés aplicable;
   c) Listado de las garantías a ser otorgadas por el CONCESIONARIO;
   d) El plazo para el pago; y,
   e) Una declaración expresa en el sentido que el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente (i) no contraviene el Contrato de Concesión y establece que, en caso de discrepancia entre dicho contrato y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y las garantías no exceden los otorgados por el Contrato de Concesión y que cualquier pacto en contrario es inoponible al CONCEDENTE.

   Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra en cabeza del CONCESIONARIO, se entiende que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del CONCESIONARIO contiene toda la información aquí listada.

Anexo 8 MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD DEL ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

Lima, de.... de 20...

Señores
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
Enrique Canaval Moreyra Nro. 150 – Piso 9,
San Isidro. -

Acreedor Permitido: .....

Referencia: Contrato de Concesión del Proyecto "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú".

De acuerdo con lo previsto en el Cláusula 7.1 del Contrato de Concesión del Proyecto "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú", declaramos lo siguiente:

a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a .....(CONCESIONARIO) (actuando/participando en calidad de Agente de Garantías o Agente Administrativo/agente, estructurador, o quien actúen con un rol similar a ellos en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda) por lo que nuestros órganos internos competentes han aprobado [una línea de crédito / nuestra participación en calidad de Representantes de Obligacionistas de la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda] hasta por el monto de _____, a favor de .....(CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá], la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

b) Que, [actuando en representación de los agentes descritos en el literal precedente] cumplimos con los requisitos establecidos, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

c) Que manifestamos que el financiamiento señalado en el Literal precedente se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado _____ que se suscribirá entre _____ (CONCESIONARIO) y _____ (Entidad Financiera /agente o estructurador en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda).

d) *[En caso de contratos de créditos]* Finalmente, declaramos que los contratos de crédito que se suscriban (i) no contravienen el Contrato de Concesión y establecen que, en caso de discrepancia entre los contratos de crédito, o de cualquier otro acuerdo accesorio al mismo, y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no modifican

la asignación de riesgos del Contrato de Concesión (iii) establecen que las obligaciones a cargo de *[CONCESIONARIO]* en los contratos de financiamiento y las garantías otorgadas por *[CONCESIONARIO]* no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato de Concesión y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no es oponible al CONCEDENTE, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato de Concesión.

e) *[En caso de emisiones en el mercado de capitales]* Finalmente, declaramos que el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente que se suscriba (i) no contraviene el Contrato de Concesión y establece que, en caso de discrepancia entre el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, o de cualquier otro acuerdo accesorio al mismo, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, y (iii) las obligaciones a cargo de *[CONCESIONARIO]* en el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y las garantías otorgadas por *[CONCESIONARIO]* no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato de Concesión y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no es oponible al CONCEDENTE, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato de Concesión.

Atentamente,

Firma: .....

Nombre: .....
Representante del Agente Administrativo / Agente de Garantías / agente o estructurador en la emisión de valores mobiliarios o equivalentes.

Entidad: .....
Acreedor Permitido

*Con Copia al CONCEDENTE
** Se adjunta poder de representación

Tabla: Condiciones del Financiamiento del Acreedor Permitido

1	Monto del crédito / de la emisión	USD o Soles
2	La tasa de interés aplicable:	____%
3	Listado de garantías a ser otorgadas por *[CONCESIONARIO]*:	• ____ • ____ •

4	Período de gracia y plazo de amortización del crédito / plazo para el pago:	_____ (__) años/meses
5	Cronograma de amortización del crédito *[En caso de contratos de créditos]*	Se adjunta a la presente declaración
6	Condiciones precedentes para el primer desembolso *[En caso de contratos de créditos] y período de disposición*	
7	*Covenants*	
8	Comisión de estructuración	
9	Comisión de no desembolso	
10	Ley aplicable	

Anexo 9 MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD DEL CIERRE FINANCIERO

Lima, de.... de 20...

Señores

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Enrique Canaval y Moreyra Nro. 150 – Piso 9,

San Isidro.-

Acreedor Permitido: .....

Referencia: Contrato de Concesión del Proyecto "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú"

De acuerdo con lo previsto en el Cláusula 7.8 del Contrato de Concesión del Proyecto "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú", declaramos lo siguiente:

a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra) para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a .....(CONCESIONARIO) (actuando/participando en calidad de Agente de Garantías o Agente Administrativo/ agente, estructurador, o quien actúen con un rol similar a ellos o representante de obligacionistas en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda) por lo que nuestros órganos internos competentes han aprobado [una línea de crédito / nuestra participación en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda] hasta por el monto de _____, a favor de .....(CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá], la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

b) Que, [actuando en representación de los agentes descritos en el literal precedente] cumplimos con los requisitos establecidos, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

c) Que manifestamos que el financiamiento señalado en el Literal anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado _____ que se suscribirá entre _____ (CONCESIONARIO) y _____ (Entidad Financiera /agente o estructurador en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda o Representante de Obligacionistas).

d) *[En caso de contratos de créditos]* Finalmente, declaramos que los contratos de crédito (i) no contravienen el Contrato de Concesión y establecen que, en caso de discrepancia entre los contratos de crédito, o de cualquier otro acuerdo accesorio al mismo, y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no modifican la asignación de riesgos del Contrato de Concesión (iii) establecen que las obligaciones a cargo de *[Concesionario]* en los contratos de financiamiento y las garantías otorgadas por

[Concesionario] no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato de Concesión y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no es oponible al CONCEDENTE, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato de Concesión.

e) *[En caso de emisiones en el mercado de capitales]* Finalmente, declaramos que el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente (i) no contraviene el Contrato de Concesión y establece que, en caso de discrepancia entre el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, o de cualquier otro acuerdo accesorio al mismo, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, y (iii) las obligaciones a cargo de *[Nombre del Concesionario]* en el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y las garantías otorgadas por *[Concesionario]* no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato de Concesión y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no es oponible al CONCEDENTE, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato de Concesión.

Atentamente,

Firma: .....

Nombre: .....

Representante del Agente Administrativo / Agente de Garantías / agente o estructurador en la emisión de valores mobiliarios o Representante de los Obligacionistas.

Entidad: .....

Acreedor Permitido

*Con Copia al CONCEDENTE

** Se adjunta poder de representación

Tabla: Condiciones del Financiamiento del Acreedor Permitido

1	**Monto del crédito / de la emisión:**	**USD o Soles**
2	La tasa de interés aplicable:	____%
3	Listado de garantías a ser otorgadas por *[Concesionario)*:	• ____ • ____ • ____
4	Período de gracia y plazo de amortización del crédito / plazo para el pago:	_____ (__) años/meses
5	Cronograma de amortización del crédito *[En caso de contratos de créditos]*	Se adjunta a la presente declaración
6	Condiciones precedentes para el primer desembolso *[En caso de contratos de créditos]* y período de disposición	
7	Covenants	
8	Comisión de estructuración	
9	Comisión de no desembolso	
10	Ley aplicable	

Anexo 10 MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Lima, ... de ..... de 20....

Señores
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Presente. -

Ref.: Carta Fianza Bancaria Nro.....
Vencimiento: .....

Proyecto: "Tratamiento de aguas residuales para disposición final y/o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú "

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores ..... (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de S/..... a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, "el CONCEDENTE"), para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas del Contrato de Concesión del Proyecto "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú" (en adelante, Contrato de Concesión); según lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 9.3 incluyendo, pero sin limitar:

- El pago de las penalidades a que hubiere lugar.
- Las obligaciones derivadas del Período de Diseño y Construcción.
- Las sumas ordenadas a pagar a favor del CONCEDENTE, mediante sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible.
- Otras declaraciones y estipulaciones previstas en el Contrato de Concesión.

Para honrar la presente fianza a su favor, bastará requerimiento por conducto notarial del CONCEDENTE, el cual debe estar firmado por la persona debidamente autorizada por este organismo, indicando que nuestros clientes .....(nombre del CONCESIONARIO) no han cumplido con las obligaciones que están garantizadas por este documento.

Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida devengará un interés equivalente a la Tasa Referencial más un margen (spread) de tres por ciento (3%) anual. La Tasa Referencial será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), de la fecha en la que se recibió el requerimiento de pago por conducto notarial. Debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de

pago.

La presente fianza también garantiza el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nro. 195-2023-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF y las Leyes y Disposiciones Aplicables que los modifiquen o sustituyan.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se ven afectadas por cualquier disputa entre el CONCEDENTE, PSS, o cualquier entidad del Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Esta fianza está vigente desde el .....de ..... de 20...., hasta el ..... de ..... del 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma .....
Nombre .....
Entidad Bancaria .....

Anexo 11 MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE OPERACIÓN

Lima, ...de ..... de 20....

Señores
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Presente. -

Ref.: Carta Fianza Bancaria Nro.....
Vencimiento:.....

Proyecto: "Tratamiento de aguas residuales para disposición final y/o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú"

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores ..... (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de S/ ..... a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas del Contrato de Concesión del Proyecto "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú" (en adelante, Contrato de Concesión); según lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 9.3 incluyendo, pero sin limitar:

- El pago de las penalidades a que hubiere lugar.
- Las obligaciones durante el Período de Operación.
- Las sumas ordenadas a pagar a favor del CONCEDENTE, mediante sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible.
- Otras declaraciones y estipulaciones previstas en el Contrato de Concesión.

Para honrar la presente fianza a su favor, bastará requerimiento por conducto notarial del CONCEDENTE, el cual debe estar firmado por la persona debidamente autorizada por este organismo, indicando que nuestros clientes ..... (nombre del CONCESIONARIO) no han cumplido con las obligaciones que están garantizadas por este documento.

Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida devengará un interés equivalente a la Tasa Referencial más un margen (spread) de tres por ciento (3%) anual. La Tasa Referencial será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), de la fecha en la que se recibió el requerimiento de pago por conducto notarial. Debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

La presente fianza también garantiza el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado

del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nro. 195-2023-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF y las Leyes y Disposiciones Aplicables que los modifiquen o sustituyan.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se ven afectadas por cualquier disputa entre el CONCEDENTE, PSS, o cualquier entidad del Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Esta fianza está vigente desde el .....de ..... de 20...., hasta el ..... de ..... del 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma .....
Nombre .....
Entidad Bancaria .....

Anexo 12 ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Empresas Bancarias

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) o norma que la modifique o sustituya, y que ostentan la clasificación local mínima de CP-1, categoría 1, CLA-1 o EQL-1 para obligaciones de corto plazo; "A" para fortaleza financiera; y, "AA" para obligaciones a largo plazo conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Estas clasificaciones deben estar vigentes al momento de presentar las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato y ser otorgadas por al menos dos (2) clasificadoras de riesgos reconocidas y acreditadas en la República del Perú.

Empresas de Seguros

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) o norma que la modifique o sustituya y que a la fecha de emisión de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato cuenten con una calificación mínima de "A", en cuanto a su fortaleza financiera emitida por lo menos por dos (2) clasificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Bancos Extranjeros de Primera Categoría

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú mediante Circular Nro. 0009-20233-BCRP o la norma que la modifique o sustituya.

Entidades Financieras Internacionales

- Cualquier entidad financiera internacional, que tenga una clasificación de riesgo no menor que la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una de las entidades clasificadoras de riesgo internacional que clasifican al Estado de la República del Perú.

- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Cabe señalar que las garantías provenientes de Bancos Extranjeros de Primera Categoría y Entidades Financieras Internacionales deben estar confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias señaladas en el presente Anexo.

Anexo 13 LINEAMIENTOS APLICABLES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración se celebra de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, en los siguientes términos y condiciones básicas:

1. Finalidad del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración se constituye para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco de la Concesión. La principal fuente de recursos que alimenta el Fideicomiso de Administración corresponde a los pagos efectuados por el CONCEDENTE y el PSS a favor del CONCESIONARIO, cuyos recursos provienen del Cofinanciamiento e Ingresos Comerciales.

2. Fideicomitentes

Son fideicomitentes:

- El CONCEDENTE, en virtud de los recursos de Cofinanciamiento para el pago del PPDI y el PPDMO, de corresponder;
- El PSS, en virtud de los Ingresos Comerciales para el pago del PPDMO; y
- El CONCESIONARIO, en virtud de los importes a ser pagados al CONCEDENTE o al PSS.

El CONCEDENTE tiene la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de que este administre los recursos del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con las previsiones de pago que integren las diferentes cuentas del Fideicomiso de Administración.

3. Fiduciario

Es la entidad designada por el CONCESIONARIO, con la aprobación del CONCEDENTE.

4. Fideicomisarios

Son el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE o el PSS, según corresponda.

5. Patrimonio Fideicometido

Está constituido por el importe correspondiente a los pagos que deba realizar el CONCEDENTE y el PSS en virtud del Contrato de Concesión, lo que incluye los depósitos por Cofinanciamiento, Ingresos Comerciales, o, de corresponder, los intereses que generen cada una de las cuentas, penalidades, entre otros.

El Fiduciario solicita la apertura de cuentas bancarias diferentes para recibir y mantener los aportes dinerarios que se realicen al Fideicomiso de Administración, de manera que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos por cada uno de los fideicomitentes y administra los mismos de acuerdo con los términos del contrato del Fideicomiso de Administración.

6. Cuentas del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración tiene cuando menos seis (6) cuentas independientes y tres (3) subcuentas, según el siguiente detalle:

a) Cuenta de PPDI: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario deposita el pago de las obligaciones del PPDI, tomando en consideración la liquidación trimestral aprobada por el CONCEDENTE de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Esta cuenta debe constituirse en la fecha prevista en la Cláusula del Contrato de Concesión referida al Cierre Financiero.

b) Cuenta de PPDMO: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario deposita el pago de las obligaciones del PPDMO, tomando en consideración la liquidación trimestral aprobada por el CONCEDENTE de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Esta cuenta debe constituirse en la fecha prevista en la Cláusula 7.6 del Contrato de Concesión referida al Cierre Financiero, y está conformada por las siguientes subcuentas:

i. Subcuenta de Recursos Provenientes del Cofinanciamiento para el PPDMO: Subcuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario deposita los recursos provenientes del Cofinanciamiento que se destinan al pago del PPDMO. En caso de Terminación, los saldos en esta subcuenta corresponden al CONCEDENTE.

ii. Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales: Subcuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario deposita los recursos provenientes de los Ingresos Comerciales del PSS que se destinan al pago del PPDMO. En caso de Terminación, los saldos en esta subcuenta corresponden al PSS.

iii. Subcuenta de Reserva: Subcuenta del Fideicomiso de Administración destinada para garantizar la liquidez del pago del PPDMO. Luego de cada liquidación del PPDMO, según lo regulado en las Cláusulas 8.24 a la 8.27 del Contrato de Concesión, cualquier saldo en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales es transferido a la Subcuenta de Reserva. La Subcuenta de Reserva también puede recibir recursos de otros ingresos o ahorros. En caso de Terminación, los saldos en esta subcuenta corresponden al PSS.

iv. Subcuenta de Descuentos y Deducciones: Subcuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario depositará los recursos que deposite el PSS correspondientes a Deducciones y Descuentos, en caso de que los montos en la Subcuenta de Reserva superen el tamaño máximo. En caso de Terminación, los saldos en esta subcuenta corresponderán al PSS.

El Fiduciario debe revisar los recursos disponibles en las Subcuentas de la Cuenta de PPDI y PPDMO y realizar las notificaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en

las Cláusulas 8.32. del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, el Fiduciario debe notificar al CONCEDENTE y al PSS en caso el saldo disponible en la Subcuenta de Reserva sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del $PPDMO_{aof}$ (según lo definido en la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión).

Desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación, según lo definido en el Contrato de Concesión, cualquier saldo en la Subcuenta de Reserva por encima del veinticinco por ciento (25%) del $PPDMO_{aof}$ puede ser transferido a una cuenta de titularidad del PSS, a solicitud de este.

El Fiduciario verifica si el saldo en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales es suficiente para cumplir con las obligaciones de pago al CONCESIONARIO del monto correspondiente a la respectiva liquidación trimestral. De existir déficit, verifica si el saldo de la Subcuenta de Reserva es suficiente para cubrir dicho déficit, según lo señalado en la Cláusula 8.18 del Contrato de Concesión. Si a pesar de contabilizar los recursos de dichas cuentas, verifica que aún existe déficit para cumplir con las obligaciones trimestrales, el Fiduciario procede a calificar dicho déficit como monto a ser cubierto con cargo al compromiso contingente del CONCEDENTE al pago del PPDMO y procede a notificar el hecho al CONCEDENTE para que este realice el aporte correspondiente.

c) Cuenta del PPO: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Concedente deposita el pago por el Acondicionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

d) Cuenta de Supervisión: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el CONCESIONARIO deposita los recursos que sirven para el pago del Supervisor Especializado, de acuerdo con las Cláusulas 6.6, 6.7, 6.8 y 6.9 del Contrato de Concesión. Asimismo, es la cuenta en la cual el CONCEDENTE deposita los recursos provenientes de la aplicación de penalidades derivadas del contrato de supervisión a suscribirse con el Supervisor Especializado, en caso estas no hayan sido descontadas de su correspondiente remuneración.

El CONCESIONARIO debe realizar la previsión de los recursos correspondientes, de acuerdo con las Cláusulas 6.6 y 6.9 del Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE instruye al Fiduciario para que efectúe los pagos correspondientes al Supervisor Especializado de acuerdo con lo estipulado en el contrato suscrito entre el CONCEDENTE y el Supervisor Especializado.

e) Cuenta de Garantías: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que se depositan los recursos provenientes de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. En caso de Terminación, los saldos en esta cuenta corresponden al CONCEDENTE.

f) Cuenta de Penalidades: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el CONCESIONARIO deposita las penalidades impuestas por el CONCEDENTE. En caso de Terminación, los saldos en esta cuenta corresponden al CONCEDENTE.

g) Cuenta de Seguros: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el CONCESIONARIO deposita los recursos provenientes de indemnizaciones por las pólizas de seguros contratados por el CONCESIONARIO. En caso de culminar la vigencia del Contrato en el Plazo indicado en la Cláusula 4.1, de existir un saldo remanente, en la Cuenta de Seguros, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

Con cargo a cualquiera de las cuentas antes mencionadas, el Fiduciario transfiere a la cuenta que le sea indicada por el CONCEDENTE, el monto correspondiente a la penalidad que deba pagar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE. Para dichos efectos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE comunica al Fiduciario, entre otros, el número de UIT al que equivale el monto de la penalidad aplicable al CONCESIONARIO. El Fiduciario realiza el cálculo correspondiente de la penalidad, utilizando el valor de la UIT vigente al momento en que el CONCESIONARIO realiza el pago y transfiere los montos correspondientes a favor del CONCEDENTE, bajo responsabilidad.

7. Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario es responsable frente al Fideicomitente y al Fideicomisario, por la falta de pago causada por insuficiencia de recursos disponibles en cada una de las cuentas del Fideicomiso de Administración.

8. Recursos Provenientes del Cofinanciamiento

El Fiduciario recibe los montos depositados por concepto de cofinanciamiento que el CONCEDENTE deposite en la Subcuenta de Recursos Provenientes del Cofinanciamiento y transferirá dichos recursos al CONCESIONARIO en un plazo de dos (2) Días de haber recibido el depósito por parte del CONCEDENTE.

9. Obligaciones adicionales del Fiduciario

El Fiduciario debe cumplir con las obligaciones señaladas en las Cláusulas 8.24, 8.25, 8.26, 8.28 y 8.33 del Contrato de Concesión; sin perjuicio de lo señalado en el resto del Contrato de Concesión y en el presente Anexo.

10. Terminación del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración termina a los dos (2) años posteriores a la fecha del vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 del Contrato de Concesión; así como, por aquellas otras causas usualmente previstas en contratos de fideicomisos similares en el Perú y en la Ley de Bancos del Perú o norma que la modifique o sustituya.

En caso se produzca la Terminación anticipada del Contrato de Concesión, el Fideicomiso de Administración se mantiene vigente por el plazo de seis (6) meses posteriores al pago

del $Mont\_liq$.

11. Renuncia del Fiduciario

En caso de renuncia del Fiduciario se aplican las Leyes y Disposiciones Aplicables.

12. Honorarios del Fiduciario

Los honorarios del Fiduciario son de cuenta y cargo del CONCESIONARIO.

13. Leyes y Disposiciones Aplicables

El marco normativo aplicable al Fideicomiso de Administración es el peruano.

14. Plazo de constitución del Fideicomiso de Administración

El borrador del contrato de Fideicomiso de Administración debe ser presentado a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre. El CONCEDENTE tiene un plazo de diez (10) Días para aprobar u observar el borrador del contrato de Fideicomiso de Administración, y el CONCESIONARIO un plazo de hasta diez (10) Días para subsanarlo. El contrato de Fideicomiso de Administración debe ser suscrito en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la Fecha de Cierre.

El contrato de Fideicomiso de Administración puede permitir la inclusión de aquellas estipulaciones que requieran los financiadores siempre que no se contrapongan a los lineamientos señalados en el presente Anexo y en el Contrato de Concesión.

15. Registro y Comunicaciones

El Fideicomiso de Administración puede contener un registro de los titulares de derecho de cobro conforme al procedimiento y forma que se establezcan en el contrato de Fideicomiso de Administración.

El Fideicomiso de Administración establece un régimen de notificaciones a cargo de las partes a ser realizadas al Fiduciario, sobre aquellos hechos relevantes que puedan afectar a los titulares del derecho de cobro. Dichos actos son determinados en el respectivo contrato de Fideicomiso de Administración.

Anexo 14 CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Anexo 15 CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Tabla Nro. 1:
Penalidades referidas a los Capítulos IV y V del Contrato de Concesión: Vigencia de la Concesión y Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
4.8	10	Declaración de improcedencia de la solicitud de suspensión del plazo del Contrato de Concesión.	Cada vez que se declare improcedente
4.19	10	Declaración de improcedencia de la solicitud de suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones.	Cada vez que se declare improcedente
4.18	Según corresponda	Incumplimiento de obligaciones no suspendidas.	Conforme esté previsto para la obligación
5.9	3	Trasladar cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato fuera del Área de Concesión, sin autorización del CONCEDENTE.	Cada vez
5.10	3	Transferir cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato separadamente de la Concesión o hipotecarlo, sin contar con la autorización del CONCEDENTE.	Cada Día Calendario de incumplimiento hasta su reposición o subsanación
5.11	2	No inscribir en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE los Bienes de la Concesión que correspondan dentro del plazo establecido.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.11	2	No inscribir en los Registros Públicos a nombre del CONCESIONARIO el derecho de la Concesión.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.12	10	No ejercer el deber de Custodia.	Cada vez
5.36	1	No presentar el Inventario Anual al CONCEDENTE o no presentar la subsanación las observaciones a dicho Inventario.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.36	1	No presentar el Inventario de Obras al CONCEDENTE o no presentar la subsanación a las observaciones a dicho Inventario.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
5.36 y 5.57	1	No presentar el Inventario Final al CONCEDENTE o no presentar la subsanación a las observaciones a dicho Inventario.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.39	2	Demoler un Bien de la Concesión sin autorización del CONCEDENTE.	Cada vez
5.44	2	No presentar la solicitud de imposición de servidumbre forzosa.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.46	2	No inscribir en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE, según sea el caso, las Servidumbres que se hubiesen constituido para la ejecución del Contrato y hayan sido impuestas sobre bienes de propiedad de terceros.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.52	5	Extinción de una Servidumbre por culpa del CONCESIONARIO, y que, por esta razón se genere la necesidad de una nueva Servidumbre.	Cada vez
5.52	2	No obtener la nueva Servidumbre requerida sobre aquella que se extinguió por culpa del CONCESIONARIO, a partir del Día Calendario siguiente de su extinción.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.53	10	No ejercer las defensas posesorias en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, de acuerdo con lo indicado en los Literales a) y b) de la Cláusula 5.53.	Cada vez
5.53	1	No comunicar dentro del plazo establecido al CONCEDENTE cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, de acuerdo con lo indicado en los Literales a) y b) de la Cláusula 5.53.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.55	5	Una vez producida la Terminación, no revertir al CONCEDENTE, los Bienes de la Concesión dentro del plazo establecido en un primer acto, siempre que se deba a causas imputables al CONCESIONARIO.	Por única vez
5.55	1	Una vez producida la Terminación, no revertir al CONCEDENTE, el resto de los Bienes de la Concesión en un segundo acto.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.58	1	No presentar al CONCEDENTE dentro del primer trimestre de cada Año Calendario el informe de ejecución del Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión y su actualización de ser el caso.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.61	2	No mantener en Custodia un Bien de la Concesión que vaya a ser demolido o vaya a integrarse a un nuevo bien.	Cada vez

Tabla Nro. 2:

Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato de Concesión: Del Diseño y Ejecución de las Obras

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
6.9	1	No realizar en el plazo establecido el pago a favor del Supervisor Especializado.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.10	1	No entregar el plan de trabajo con las actividades del Contrato de Concesión en el plazo establecido.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.12	5	No permitir el ingreso de personal debidamente acreditado por el CONCEDENTE o el Supervisor Especializado a las áreas donde se ubican y construirán las obras.	Cada vez
6.13, 6.17 b) y 6.17 e)	5	No presentar el Expediente Técnico completo al CONCEDENTE para su conformidad, o no subsanar las observaciones.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.16	1	No presentar el avance parcial del Expediente Técnico en un plazo máximo de seis (6) meses contado desde la Fecha de Cierre.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.21 y 6.22	1	No abrir ni mantener actualizados los correspondientes Cuadernos de Diseño y Obra (sea formato físico o digital).	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.21	0.5	No remitir al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado las copias de las anotaciones del Cuaderno de Diseño y Obra.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.25	1	No suscribir el Acta de Inicio de la Construcción, por razones imputables al CONCESIONARIO, en el plazo máximo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 6.25.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.26	1	No cumplir con cualquiera de las obligaciones del CONCESIONARIO para iniciar la construcción de las obras del Expediente Técnico en el plazo máximo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 6.26.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.33 a)	1	No presentar al CONCEDENTE el Cronograma de Ejecución de Obras actualizado.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.28	10	No culminar las obras y la Puesta en Marcha dentro del plazo establecido en la Cláusula	Cada Día Calendario de incumplimiento

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
		6.28.	
6.36	10	No levantar observaciones no sustanciales a las obras dentro del período establecido en la Cláusula 6.36.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.51 y 6.52	1	No presentar el Manual de Operación y Mantenimiento o su actualización.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.52	8	Por realizar modificaciones al Manual de Operación y Mantenimiento sin la correspondiente aprobación.	Cada vez
6.45	1	No levantar las observaciones en el plazo ampliatorio otorgado por el CONCEDENTE.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.47	14	No suscribir el Acta de Inicio de la Operación por razones imputables al CONCESIONARIO.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.49	1	No presentar al CONCEDENTE o al Supervisor Especializado el(los) informe(s) referido(s) al desarrollo del Diseño y de las obras.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 3:

Penalidades referidas al Contrato de Prestación de Servicios

Cláusula CPS	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
6.2 d)	1	No remitir la información técnica requerida por el PSS para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RUPAP.	Cada vez
9.12	5	No trasladar o disponer los residuos sólidos o los lodos en lugares autorizados por la Autoridad Gubernamental Competente conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.15	15	Tratar parcialmente o no tratar las aguas residuales recibidas en el sistema de tratamiento, distintos a los excedentes de la capacidad de diseño.	Cada vez o Día Calendario de incumplimiento
9.16	1	No realizar la medición y el muestreo de los parámetros de control en los Puntos de Medición y en los Puntos de Muestreo, según corresponda, conforme a lo establecido en el Apéndice 3, Apéndice 4 y Apéndice 5	Por parámetro y por cada Día Calendario de incumplimiento
9.17	1	No remitir a la SUNASS la lista de al menos tres (3) personas jurídicas para la elección del Laboratorio o el Contrastador en el plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Cláusula CPS	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
9.18	15	Cambiar al Laboratorio o al Contrastador, unilateralmente, sin cursar comunicación con la SUNASS.	Una vez
9.19	1	No brindar las facilidades necesarias o no asumir los costos del transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición dentro de las Áreas de la Concesión para que el CONCEDENTE, SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes.	Cada vez
9.20	1	No presentar, mensualmente, el informe técnico de medición y muestreo que contiene los resultados de las mediciones de los volúmenes y evaluación de los parámetros de control de calidad.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.21	50	No cumplir con los planes anuales de mantenimiento y reposición establecidos en los Manuales de Operación y Mantenimiento.	Cada vez
9.22	50	Generar, en la Operación y Mantenimiento, daños y perjuicios directos debidamente reconocidos a terceros reclamantes.	Cada vez
9.23	1	No realizar todas las actividades que comprende el soporte técnico al PSS respecto del monitoreo y control de los VMA.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.24, 9.25 y 9.29	1	No presentar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA o no levantar observaciones o no presentar en el plazo previsto para el levantamiento de observaciones.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.32	1	No presentar al PSS el Plan de Operación de Emergencia.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.32	1	No presentar a la SUNASS una copia del Plan de Operación de Emergencia.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.32	1	No presentar una nueva versión Plan de Operación de Emergencia en el supuesto de que el PSS lo haya rechazado previamente.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.32	1	No presentar al PSS la(s) actualización(es) del Plan de Operación de Emergencia.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.33	1	No entregar a la SUNASS o al CONCEDENTE el informe técnico trimestral conteniendo las acciones de Operación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Cláusula CPS	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
9.36	5	No permitir el ingreso de personal debidamente acreditado del CONCEDENTE, PSS y SUNASS a los Bienes de la Concesión para las acciones que les correspondan según el Contrato de Concesión.	Cada vez
Apéndice 4	1	No presentar al CONCEDENTE el Programa Anual de Muestreo o no subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE conforme el Apéndice 4 del Contrato de Prestación de Servicios	Cada Día Calendario de incumplimiento
Apéndice 4	1	No contar, instalar o mantener operativo los equipos o dispositivos automáticos para el muestreo compuesto.	Cada Día Calendario de incumplimiento
4.1 Apéndice 5	1	Instalar o reponer un dispositivo de medición sin la supervisión del Supervisor Especializado en la etapa de Operación y Mantenimiento.	Cada vez
4.1 Apéndice 5	1	No enviar un informe a la SUNASS sobre los trabajos de instalación en conjunto con los certificados de control de calidad del medidor instalado, una vez instalados los dispositivos de medición.	Cada Día Calendario de incumplimiento
4.4 del Apéndice 5	1	No realizar la contrastación de los medidores dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior al inicio del Período de Operación.	Cada vez
4.5 Apéndice 5	1	No comunicar oportunamente a la SUNASS, la fecha y hora en que se realizará la contrastación, reemplazo o mantenimiento de un medidor.	Cada vez
4.7 Apéndice 5	1	No reemplazar un medidor dentro de los tres (3) Días Calendarios siguientes contados a partir del día en que se comunicó a la SUNASS el mal funcionamiento, vandalización o robo del dispositivo de medición de la PTAR.	Cada vez
4.7 Apéndice 5	1	En caso no comunique a la SUNASS que el dispositivo de medición de la PTAR presente un mal funcionamiento, haya sido vandalizado o robado.	Cada vez

Tabla Nro. 4:

Penalidades referidas al Capítulo VII y VIII del Contrato: Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero y Régimen Económico

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
3.3 b)	3	No acreditar la suscripción y el pago del cincuenta por ciento (50%) del monto de capital social mínimo a la presentación del Expediente Técnico.	Cada Día Calendario de incumplimiento
3.3 b)	3	No acreditar la suscripción y el pago del cien por ciento (100%) del monto de capital social mínimo a la solicitud de	Cada Día Calendario de

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
		conformidad del Cierre Financiero, conforme a la Cláusula 7.6.	incumplimiento
7.6	3	No acreditar ante PROINVERSIÓN el Cierre Financiero, en los plazos establecidos, incluyendo la prórroga en caso la solicite y sea aprobada.	Cada Día Calendario de incumplimiento
Anexo 13	1	No entregar el borrador del contrato del Fideicomiso de Administración.	Cada vez

Tabla Nro. 5:

Penalidades referidas al Capítulo IX del Contrato: Garantías

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
9.4, 9.5 y 9.8	3	No presentar la renovación o la restitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en los plazos indicados en el Contrato de Concesión.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 6:

Penalidades referidas al Capítulo X del Contrato: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
10.9 y 10.10	18	Incumplimiento de alguna de las condiciones o exigencias mínimas requeridas para la aprobación de cualquiera de las pólizas de seguro.	Cada vez y por cada póliza
10.12	1	No entregar al CONCEDENTE de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas.	Cada Día Calendario de incumplimiento
10.13	1	No notificar al CONCEDENTE las fechas y las condiciones de las renovaciones de las pólizas correspondientes en el plazo establecido.	Cada Día Calendario de incumplimiento
10.9 y 10.13	125	Incumplimiento de la contratación y renovación de las pólizas de seguro	Cada vez
10.15	38	No reportar un siniestro a la compañía aseguradora o al CONCEDENTE	Cada Día Calendario de incumplimiento
10.16	1	No presentar el informe de cobertura al CONCEDENTE	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 7:

Penalidades referidas al Capítulo XI del Contrato: Consideraciones Ambientales y Sociales

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
11.6	15	Desviar las aguas residuales para evitar que ingresen a los Bienes de la Concesión a través de los Puntos de Recepción, salvo lo establecido en la Cláusula 11.7, el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.	Cada Día Calendario y por cada punto de recepción.
11.14	1	No remitir al CONCEDENTE una copia de la solicitud cursada al PSS a fin de que actualice la información registrada en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP).	Cada Día Calendario de incumplimiento
11.24	1	No remitir al CONCEDENTE la Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados en el plazo establecido.	Cada Día Calendario de incumplimiento
11.28	10	No culminar con el Acondicionamiento de las PTAR No Seleccionada que hayan sido entregadas por el CONCEDENTE en el plazo establecido en el Contrato.	Cada Día Calendario de incumplimiento
11.34	1	No entregar los informes ambientales y sociales al CONCEDENTE en el plazo establecido.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 8:

Penalidades referidas al Capítulo XIII del Contrato: Competencias Administrativas

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
13.4 d)	1	No entregar la información solicitada en los plazos establecidos.	Cada Día Calendario de incumplimiento
13.9 b) Acápite iii)	1	No entregar la información adicional solicitada por SUNASS en los plazos establecidos.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 9:

Penalidades referidas al Capítulo XII del Contrato: Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
12.2	1	No comunicar dentro del plazo previsto cualquier acto, negocio, contrato o acuerdo que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio	Cada Día Calendario de incumplimiento

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
		de la Operación	
12.10	10	No formular las propuestas de trabajo a los trabajadores del PSS.	Única vez

Tabla Nro. 10:
Penalidades referidas al Capítulo XVII del Contrato: Terminación

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
18.1.3	457	Incurrir en la causal de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO en la Cláusula 18.1.3, salvo que por dicha causal previamente se le haya aplicado una penalidad.	Por única vez, por causal

Tabla Nro. 11:
Penalidades referidas al Anexo 5 del Contrato: Requerimientos Mínimos del Proyecto

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
Anexo 5 II.8.4	1	Emitir una concentración de H_2S superior a 0.1 ppm durante un periodo mayor a dos (2) horas acumuladas durante el día.	Cada Día Calendario
Anexo 5 IV.1	1	Interrumpir los servicios públicos existentes sin acuerdo por escrito con la Autoridad Gubernamental Competente.	Cada vez
Anexo 5 IV.1	5	Causar daño a terceros, afectación a otros servicios públicos o daños a la propiedad pública o privada.	Cada vez
Anexo 5 IV.1	1	No atender el daño a terceros, entre los que se encuentran las afectaciones a otros servicios públicos, daños a la propiedad pública o privada o cualquier otra afectación que se genere producto de la ejecución del Contrato de Concesión en el plazo establecido por el Supervisor Especializado.	Cada Día Calendario de incumplimiento
Anexo 5 IV.1	10	Interrumpir por un período mayor a doce (12) horas los servicios de agua potable y alcantarillado, sin implementar un plan de contingencia para proveer estos servicios de manera provisional.	Cada vez
Anexo 5 IV.1	20	Interrumpir por un período mayor a seis (6) horas los servicios de agua potable y alcantarillado, siendo que los afectados por la interrupción sean establecimientos de salud, cuarteles generales de bomberos, cárceles sin implementar un plan de contingencia para proveer estos servicios de manera provisional.	Cada vez

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
Anexo 5 IV.1	2	No implementar el plan de contingencia para proveer los servicios de agua potable y alcantarillado, en caso de interrupciones.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 12:
Penalidades referidas al Anexo 21 del Contrato: Disposiciones relativas a la gestión social y plan de comunicaciones del proyecto

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
Anexo 21	1	No comunicar el Plan de Intervención Social Temprana en el plazo de quince (15) días de la suscripción del Contrato de Concesión.	Cada Día Calendario de incumplimiento

NOTARIA
ROSALES SEPÚLVEDA

NUMERO 1898 MINUTA 1841 K73043

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

DENOMINADA:

AQUALIA PTAR CHINCHA S.A.C.

* * * * * * * * * * * * * 00102202500014958 * * * * * * * * * NPD / VMG / SP * * * * * * * * * 14958 * * * * * * * *

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO, A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), ANTE MI FERMIN ANTONIO ROSALES SEPULVEDA, ABOGADO NOTARIO CON SEDE NOTARIAL EN JUAN DE ARONA Nº 707, DE ESTA CAPITAL, COMPARECEN: ==========

MICHELLE MARIE ARAMBURU DUCLOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **43572767**, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACION EMPRESARIA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE **FCC AQUALIA, S.A.**, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y VIGENTE BAJO LAS LEYES DEL REINO DE ESPAÑA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE FEDERICO SALMON NUMERO 13, MADRID, REINO DE ESPAÑA, DE TRANSITO POR ESTA CAPITAL, CON FACULTADES INSERTAS EN EL ACTA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2025 OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO DE MADRID, ISABEL ESTAPÉ TOUS, DEBIDAMENTE APOSTILLADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL, INSERTA EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ESCRITURA. ==========

GERARDO OMAR SOTO CARRILLO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **25771847**, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION EMPRESARIO, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE **AQUALIA INTECH, S.A.**, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y VIGENTE BAJO LAS LEYES DEL REINO DE ESPAÑA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA CAMINO DE SANTIAGO NUMERO 40, MADRID, REINO DE ESPAÑA, DE TRANSITO POR ESTA CAPITAL; CON PODERES QUE CONSTAN INSERTOS EN EL ACTA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2025 OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO DE MADRID, ISABEL ESTAPÉ TOUS, DEBIDAMENTE APOSTILLADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL, INSERTA EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ESCRITURA. ==========

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, A QUIENES SE LES REALIZO LA VERIFICACION BIOMETRICA CONFORME AL ARTICULO Nº 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1232; DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR EL LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==========

MINUTA. ==========

Fermin Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO:==========

SÍRVASE USTED EXTENDER, EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** QUE OTORGAN:==========

- **FCC AQUALIA, S.A.**, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y VIGENTE BAJO LAS LEYES DEL REINO DE ESPAÑA, IDENTIFICADA CON NIF N° A-26/019992, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE FEDERICO SALMÓN N° 13, MADRID, REINO DE ESPAÑA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MICHELLE MARIE ARAMBURÚ DUCLOS, IDENTIFICADA CON DNI N° 43572767, SEGÚN PODERES QUE CONSTAN INSERTOS EN EL ACTA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2025 OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO DE MADRID, ISABEL ESTAPÉ TOUS, DEBIDAMENTE APOSTILLADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL, LA MISMA QUE SE INSERTA A LA PRESENTE MINUTA; Y, ==========
- **AQUALIA INTECH, S.A.**, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y VIGENTE BAJO LAS LEYES DEL REINO DE ESPAÑA, IDENTIFICADA CON NIF N° A-28/849495, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA CAMINO DE SANTIAGO N° 40, MADRID, REINO DE ESPAÑA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR GERARDO OMAR SOTO CARRILLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 25771847, SEGÚN PODERES QUE CONSTAN INSERTOS EN EL ACTA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2025 OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO DE MADRID, ISABEL ESTAPÉ TOUS, DEBIDAMENTE APOSTILLADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL, LA MISMA QUE SE INSERTA A LA PRESENTE MINUTA. ==========

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:==========

CLÁUSULA PRIMERA: POR EL PRESENTE DOCUMENTO LOS OTORGANTES CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CON DIRECTORIO BAJO LA DENOMINACIÓN DE "AQUALIA PTAR CHINCHA S.A.C." (LA "SOCIEDAD"), PARA LOS FINES Y EN LAS CONDICIONES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN. ========

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ASCIENDE A LA SUMA DE S/87'595,782 (OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), REPRESENTADO POR: (1) VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (21'898,946) ACCIONES CLASE "A" Y (2) SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (65,696,836) ACCIONES CLASE "B", TODAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) CADA UNA. LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE REALIZA EN LA SIGUIENTE FORMA:==========

- **FCC AQUALIA, S.A.**: (1) SUSCRIBE UN TOTAL DE VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (21'898,946) ACCIONES CLASE "A" DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA, Y PAGA EN EFECTIVO UN TOTAL DE S/5'474,736 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), CORRESPONDIENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE DICHAS ACCIONES, Y (2) SUSCRIBE UN TOTAL DE VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (21'898,945) ACCIONES CLASE "B" DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 (UN Y 00/100

SOL) CADA UNA, Y PAGA EN EFECTIVO Y TOTAL DE S/5'474,736 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) CORRESPONDIENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE DICHAS ACCIONES.==========

- **AQUALIA INTECH, S.A.**, SUSCRIBE UN TOTAL DE CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN (43'797,891) ACCIONES CLASE "B" DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA, Y PAGA EN EFECTIVO UN TOTAL DE 10,949,474.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), CORRESPONDIENTE A APROXIMADAMENTE EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE DICHAS ACCIONES. ==========

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%), TAL COMO LO PERMITE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 26887 (LA "LEY GENERAL DE SOCIEDADES"); MONTO DEPOSITADO EN UNA EMPRESA BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, TAL Y COMO SE PUEDE VERIFICAR EN LAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITOS EMITIDOS POR BANCO BBVA PERÚ QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ INSERTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE.==========

EL SALDO REMANENTE ASCENDENTE A S/65'696,836 (SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), CORRESPONDIENTE A APROXIMADAMENTE EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR NOMINAL DE TODAS LAS ACCIONES SUSCRITAS, INCLUYENDO LAS ACCIONES CLASE "A" Y "B", SERÁ PAGADO EN EFECTIVO POR FCC AQUALIA, S.A. Y AQUALIA INTECH, S.A., EN PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES QUE HUBIESEN SUSCRITO, EN LOS PLAZOS MÁXIMOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ESTATUTO).==========

CLÁUSULA TERCERA: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CONFORME AL SIGUIENTE ESTATUTO:==========

ESTATUTO==========

TÍTULO PRIMERO==========

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN ==========

ARTÍCULO PRIMERO: LA SOCIEDAD SE DENOMINA "AQUALIA PTAR CHINCHA S.A.C.".==========

ARTÍCULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO, PROVINCIA DE CHINCHA, ICA, PERÚ", CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA DE INTERÉS DEL PROYECTO APROBADO POR LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA 001-2025/DPP/SA.24 DEL 7 DE ENERO DE 2025 (EL "PROYECTO"), CONFORME A LO TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN A SER CELEBRADO POR LA SOCIEDAD, EN SU CALIDAD DE CONCESIONARIA, Y EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ACTUANDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, QUIEN CUENTA CON DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA (EL

Fernan Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

"CONTRATO DE CONCESIÓN"). ==========

ASIMISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS, AFINES O CONEXAS A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.==========

PARA REALIZAR SU OBJETO Y RATIFICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ÉSTE, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LÍCITOS, SIN RESTRICCIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA.==========

ARTÍCULO TERCERO: LA SOCIEDAD TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, DEPÓSITOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS ANÁLOGAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS. ==========

ARTÍCULO CUARTO: LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES POR PLAZO INDETERMINADO E INICIA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN; NO PUDIENDO EN NINGÚN CASO SU PLAZO DE DURACIÓN SER MENOR A DOS (2) AÑOS POSTERIORES AL PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (INCLUYENDO SUS PRÓRROGAS).==========

TÍTULO SEGUNDO==========

CAPITAL SOCIAL – ACCIONES==========

ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ASCIENDE A LA SUMA DE S/87'595,782.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), REPRESENTADO POR: (1) VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (21'898,946) ACCIONES CLASE "A" Y (2) SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (65'696,836) ACCIONES CLASE "B", TODAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 (UN Y 00/100 SOL) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) CADA UNA, GOZANDO TODAS ELLAS DE IGUALES DERECHOS Y PRERROGATIVAS.==========

CUALQUIER AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL, ASÍ COMO TODA REORGANIZACIÓN SOCIETARIA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ MANTENER LA PROPORCIÓN ENTRE LAS ACCIONES DE CLASE "A" Y LAS ACCIONES DE CLASE "B" EN 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) Y 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL RESPECTIVAMENTE.==========

PARA EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO EL TITULAR DE LAS ACCIONES CLASE "A" SERÁ DENOMINADO COMO EL "SOCIO ESTRATÉGICO".==========

CUANDO EL ESTATUTO HAGA REFERENCIA A LAS ACCIONES, SIN DISTINGUIR SU CLASE, SE REFERIRÁ CONJUNTAMENTE A AMBAS CLASES DE ACCIONES. ==========

ARTÍCULO SEXTO: LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS, Y CONSTARÁN EN CERTIFICADOS FÍSICOS, EN LOS QUE SE EXPRESARÁ OBLIGATORIAMENTE TODA LA INFORMACIÓN A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. DICHOS CERTIFICADOS DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL. LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO REGIRÁ PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DEFINITIVO DE ACCIONES.=====

LA SOCIEDAD PODRÁ EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES, AUN CUANDO SE ENCUENTRE

PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN LA SOCIEDAD O UN AUMENTO DE CAPITAL EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.===

ARTÍCULO SÉTIMO: LA CREACIÓN DE ACCIONES SE ANOTARÁ EN UNA MATRÍCULA DE ACCIONES, CUANDO CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. IGUALMENTE SE ANOTARÁ EN DICHA MATRÍCULA LA EMISIÓN DE ACCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA MENCIONADA LEY, SEA QUE ESTÉN REPRESENTADOS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS.=

EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES SE ANOTARÁN TAMBIÉN LAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE ÉSTAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS. PARA ESTOS EFECTOS, DEBEN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PRESENTE ESTATUTO, REFERIDAS A LAS RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE ACCIONES.==========

LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES SE ANOTARÁ EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES MEDIANTE ASIENTO QUE SERÁ FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD PROCEDERÁ A EXPEDIR NUEVOS CERTIFICADOS POR LAS ACCIONES QUE HAYAN SIDO MATERIA DE LA TRANSFERENCIA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SEXTO PRECEDENTE.==========

LOS ASIENTOS DE LA MATRÍCULA DE ACCIONES QUE NO SEAN PRODUCTO DE UNA TRANSFERENCIA DE ACCIONES SERÁN SUSCRITOS TAMBIÉN POR EL GERENTE GENERAL.==========

ARTÍCULO OCTAVO: LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES, AUNQUE LA PROPIEDAD DE ALGUNAS DE ELLAS RECAIGA SOBRE VARIAS PERSONAS, EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS. SI ASÍ FUERA, LOS COPROPIETARIOS DEBERÁN DESIGNAR A UNA SOLA PERSONA PARA QUE EJERZA LOS DERECHOS DE ACCIONISTA. DICHA DESIGNACIÓN SE EFECTUARÁ MEDIANTE CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE, SUSCRITA POR COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LAS ACCIONES EN COPROPIEDAD. NO OBSTANTE ELLO, LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD REPUTARÁ PROPIETARIO DE LA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES.==========

ARTÍCULO NOVENO: CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CUALQUIERA SEA SU CLASE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.==========

ARTÍCULO DÉCIMO: LA SOCIEDAD TIENE ACCIONES CLASE "A" Y ACCIONES CLASE "B". LA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CLASES DE ACCIONES ES QUE LAS ACCIONES CLASE "A" SE ENCUENTRAN SUJETAS A LAS RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE ESTE ESTATUTO. = SALVO EN LO RELATIVO A AQUELLAS MATERIAS QUE POR LEY O POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL PRESENTE ESTATUTO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO, TANTO LAS ACCIONES DE LA CLASE "A" COMO LAS ACCIONES DE LA

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

CLASE "B" CONFIEREN A SUS TITULARES IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN QUE SE ADMITA TRATAMIENTO DIFERENCIADO ENTRE UNAS Y OTRAS. ==========

CUANDO EL ESTATUTO HAGA REFERENCIA A LAS ACCIONES, SIN DISTINGUIR SU CLASE, SE REFERIRÁ CONJUNTAMENTE A AMBAS CLASES DE ACCIONES. ==========

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y LE ATRIBUYE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES DERECHOS:==========

(i) PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES Y EN EL DEL PATRIMONIO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN;====

(ii) INTERVENIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES O ESPECIALES, SEGÚN CORRESPONDA;==========

(iii) FISCALIZAR EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY Y EL ESTATUTO, LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES;===

(iv) SER PREFERIDO, CON LAS EXCEPCIONES Y EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY, PARA:==========

(a) LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y EN LOS DEMÁS CASOS DE COLOCACIÓN DE ACCIONES, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ========

(b) LA SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS CONVERTIBLES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES; Y, ==========

(v) SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO. ==========

LA PROPIEDAD SOBRE UNA ACCIÓN IMPLICA LA SUMISIÓN ABSOLUTA A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y A TODAS LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONFORME A LOS QUÓRUM Y MAYORÍAS ESTABLECIDAS EN ÉL, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE IMPUGNACIÓN O SEPARACIÓN QUE LA LEY OTORGA AL ACCIONISTA.==========

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS TÉRMINOS QUE SE ENCUENTREN EN MAYÚSCULAS, QUE NO HAYAN SIDO DEFINIDOS EN ESTE ESTATUTO, TENDRÁN EL SIGNIFICADO ASIGNADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. ==========

SALVO QUE LOS ACCIONISTAS RENUNCIEN A SU DERECHO DE PREFERENCIA, LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE "A" ESTÁ SUJETA A LO ESTABLECIDO A CONTINUACIÓN:==========

1) LA LIBRE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES CLASE "A" A FAVOR DE TERCEROS Y A FAVOR DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTINTOS AL SOCIO ESTRATÉGICO, SE ENCUENTRA RESTRINGIDA HASTA LUEGO DE TRANSCURRIDOS, COMO MÍNIMO CINCO (5) AÑOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA OPERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (EL "CONCEDENTE").==========

A PARTIR DEL SEXTO AÑO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA OPERACIÓN, LAS ACCIONES CLASE "A" PUEDEN SER TRANSFERIDAS, DISPUESTAS O GRAVADAS A FAVOR DE UN NUEVO SOCIO ESTRATÉGICO, TODA VEZ QUE DICHO TITULAR DE LAS ACCIONES LO COMUNIQUE A LA SOCIEDAD MEDIANTE UNA CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, QUIEN DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, LO SOLICITARÁ AL CONCEDENTE. ==========

EL CONCEDENTE DEBERÁ EMITIR SU AUTORIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE

RECIBIDA LA SOLICITUD DE LA SOCIEDAD. EN CASO DE QUE EL CONCEDENTE NO EMITA SU PRONUNCIAMIENTO EN EL PLAZO SEÑALADO ANTERIORMENTE, LA SOCIEDAD PUEDE REITERAR SU SOLICITUD. EN DICHO ESCENARIO EL CONCEDENTE DEBE EMITIR SU PRONUNCIAMIENTO EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. SI EL CONCEDENTE NO SE PRONUNCIA DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PLAZO, SE ENTIENDE OTORGADA LA CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE LA SOCIEDAD. EL NUEVO SOCIO ESTRATÉGICO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA DECLARATORIA DE INTERÉS Y EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. ==========

2) COMO EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, LA LIBRE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES CLASE "A" A FAVOR DE TERCEROS Y A FAVOR DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS PUEDE REALIZARSE ANTES DE LOS CINCO (5) AÑOS DE SUSCRITA EL ACTA DE INICIO DE LA OPERACIÓN, EN LOS DOS ÚNICOS SUPUESTOS:==========

a. LA TRANSFERENCIA SE REALICE A UNA EMPRESA DEL MISMO GRUPO ECONÓMICO DEL SOCIO ESTRATÉGICO, EN LA MEDIDA QUE EL CONTROL DE AMBAS SEA EJERCIDO POR LA MISMA EMPRESA MATRIZ, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL CONCEDENTE. PARA DICHOS EFECTOS, DICHO TITULAR DE LAS ACCIONES DEBERÁ COMUNICAR A LA SOCIEDAD MEDIANTE UNA CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, QUIEN DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, SOLICITARÁ AL CONCEDENTE SU AUTORIZACIÓN. EL CONCEDENTE EMITIRÁ SU AUTORIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA SOLICITUD DE LA SOCIEDAD Y SIEMPRE QUE EL NUEVO SOCIO ESTRATÉGICO CUMPLA CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA DECLARATORIA DE INTERÉS Y EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.==========

b. LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 7.10 DE LA CLÁUSULA SÉTIMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. ==========

3) TRATÁNDOSE DEL GRAVAMEN DE LAS ACCIONES CLASE "A", EN CASO DE EJECUCIÓN, EL NUEVO SOCIO ESTRATÉGICO DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA DECLARATORIA DE INTERÉS Y EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL CONCEDENTE, LA CUAL DEBERÁ SER EMITIDA EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINDE (15) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA SOLICITUD POR PARTE DE LA SOCIEDAD. ==========

TRATÁNDOSE DE LA TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE ACCIONES CLASE "B", ÉSTA SE SUJETARÁ, SIEMPRE QUE LOS ACCIONISTAS RENUNCIEN A SU DERECHO DE PREFERENCIA, AL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:==========

1) EL ACCIONISTA QUE PRETENDA TRANSFERIR PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS ACCIONES DEBERÁ COMUNICARLO A LA SOCIEDAD MEDIANTE UNA CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL. EN LA COMUNICACIÓN DEL ACCIONISTA DEBERÁ CONSTAR EL NOMBRE DEL POSIBLE COMPRADOR, Y SI ES PERSONA JURÍDICA, EL DE SUS PRINCIPALES SOCIOS U ACCIONISTAS, EL NÚMERO Y CLASE DE LAS ACCIONES QUE DESEA TRANSFERIR, EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA.==========

2) EL GERENTE GENERAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DE RECIBIDA LA CARTA DEL ACCIONISTA, PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS LA TRANSFERENCIA PROPUESTA, PARA QUE

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO, LOS OTROS ACCIONISTAS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE LAS ACCIONES. LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES SE HARÁ A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL, ENTRE LOS ACCIONISTAS QUE QUISIERAN REALIZARLA.==========

EL PRECIO DE LAS ACCIONES, LA FORMA DE PAGO Y LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA OPERACIÓN, SERÁN LOS QUE FUERON COMUNICADOS A LA SOCIEDAD POR EL ACCIONISTA INTERESADO EN TRANSFERIR. ==========

SI LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES FUERA A TÍTULO GRATUITO; O A TÍTULO ONEROSO DISTINTO DE LA COMPRAVENTA, EL PRECIO DE ADQUISICIÓN SERÁ FIJADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES. ANTE LA FALTA DE ACUERDO, EL PRECIO SE REALIZARÁ A VALOR DE MERCADO, EL CUAL SERÁ DETERMINADO POR UN PERITO TASADOR, DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO POR EL ACCIONISTA VENDEDOR Y LOS COMPRADORES. ANTE LA FALTA DE ACUERDO, EL PERITO TASADOR SERÁ DESIGNADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA.==========

3) TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DESDE QUE EL ACCIONISTA PUSO EN CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD SU PROPÓSITO DE TRANSFERIR SIN QUE LA SOCIEDAD O LOS DEMÁS ACCIONISTAS HUBIERAN COMUNICADO SU VOLUNTAD DE COMPRA, EL ACCIONISTA PODRÁ TRANSFERIR LAS ACCIONES A TERCEROS NO ACCIONISTAS, EN LAS CONDICIONES COMUNICADAS A LA SOCIEDAD. ESTA TRANSFERENCIA RESULTARÁ INEFICAZ FRENTE A LA SOCIEDAD SI SE EFECTUARA EN MEJORES CONDICIONES PARA EL ADQUIRENTE QUE LAS ORIGINALMENTE OFRECIDAS O NO SE SUJETE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.==========

LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES QUE SE EFECTÚE SIN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ANTES INDICADAS NO SERÁ VÁLIDA FRENTE A LA SOCIEDAD NI GENERARÁ EFECTO ALGUNO FRENTE A ELLA NI FRENTE A LOS DEMÁS ACCIONISTAS O CUALQUIER TERCERO. EN TALES CASOS, LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA A RECONOCER NI A INSCRIBIR LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES QUE CORRESPONDA EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA FRENTE A LOS TRANSFERENTES, ADQUIRENTES NI FRENTE A LOS DEMÁS ACCIONISTAS O CUALQUIER TERCERO.==========

LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES SE ANOTARÁ EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES MEDIANTE ASIENTO QUE SERÁ FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD PROCEDERÁ A EXPEDIR NUEVOS CERTIFICADOS POR LAS ACCIONES QUE HAYAN SIDO MATERIA DE LA TRANSFERENCIA, LOS MISMOS QUE DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL.==========

TÍTULO TERCERO==========

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS==========

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO REALICE EL GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REUNIRSE EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL, O EN CUALQUIER OTRO LUGAR, INCLUSO EL EXTRANJERO. EN LAS SESIONES DE LA JUNTA SÓLO SE PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS

CONTEMPLADOS EN LA CONVOCATORIA, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.==========

SE REALIZARÁ UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS OBLIGATORIA ANUAL CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR. ======

EL DIRECTORIO PODRÁ CONVOCAR A OTRAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN EL CURSO DEL EJERCICIO, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL. DE IGUAL FORMA, ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD PODRÁN SOLICITAR, POR CARTA NOTARIAL, LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUYO CASO LA JUNTA DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL DIRECTORIO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBIDA LA SOLICITUD, LA QUE DEBERÁ INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR. ==========

CUANDO LA SOLICITUD FUESE DENEGADA O TRANSCURRIESE EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SIN EFECTUARSE LA CONVOCATORIA, EL O LOS ACCIONISTAS, ACREDITANDO QUE REÚNEN EL PORCENTAJE EXIGIDO DE ACCIONES, PODRÁN SOLICITAR AL JUEZ O AL NOTARIO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, QUE ORDENE LA CONVOCATORIA, QUE SEÑALE LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN, SU OBJETO, QUIÉN LA PRESIDE, CON CITACIÓN DEL ÓRGANO ENCARGADO, Y, EN CASO DE HACERSE POR VÍA JUDICIAL, EL JUEZ SEÑALA AL NOTARIO QUE DA FE DE LOS ACUERDOS.==========

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:==========

1) PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO ANTERIOR.==========
2) RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE.==========
3) ELEGIR CUANDO CORRESPONDA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN.==========
4) DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA.==========
5) MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SEXTO DE ESTE ESTATUTO.==========
6) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO SEXTO DE ESTE ESTATUTO.==========
7) EMITIR OBLIGACIONES CON LOS REQUISITOS Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LEY.========
8) ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS FIJOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.==========
9) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS ESPECIALES.==========
10) ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN.==========
11) DISCUTIR Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO, CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA, QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.==========

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBE SER CONVOCADA POR EL DIRECTORIO

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, FACSÍMIL, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCIÓN DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO, QUE CONTENGAN LA INDICACIÓN DEL DÍA, LA HORA, EL LUGAR EN QUE SE REALIZARÁ LA SESIÓN, Y LOS TEMAS MATERIA DE LA AGENDA A TRATAR. ==========

LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DEBERÁ SER CONVOCADA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EN LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LAS ESQUELAS DIRIGIDAS A LOS ACCIONISTAS CONVOCADOS. EN LOS DEMÁS CASOS, LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER EFECTUADA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ==========

EN AMBOS CASOS, PUEDE HACERSE CONSTAR EN LA ESQUELA EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE, SI PROCEDIERA, SE REUNIRÍA LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA PREVISTA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRARA EN PRIMERA CONVOCATORIA, NI SE HUBIERA PREVISTO EN LA ESQUELA LA FECHA DE LA SEGUNDA, ÉSTA DEBERÁ SER CONVOCADA CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACIÓN DE QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA FIJADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA NO CELEBRADA. LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEBERÁ SER NOTIFICADA PARA ESTOS EFECTOS, POR LO MENOS CON TRES (3) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNIÓN. ==========

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PRESENTES ACCIONISTAS O SUS APODERADOS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.==========

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: PODRÁN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCER SUS DERECHOS, LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DOS (2) DÍAS AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE NO PODER CONCURRIR PERSONALMENTE, TODO ACCIONISTA QUE TENGA DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ HACERSE REPRESENTAR POR CUALQUIER PERSONA DESIGNADA POR ÉSTE, SEA O NO ACCIONISTA, CÓNYUGE O ASCENDIENTE O DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ UNA CARTA PODER PARA CADA JUNTA, SALVO CUANDO EXISTA PODER OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA. LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.==========

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL QUÓRUM SE COMPUTARÁ Y ESTABLECERÁ AL INICIO DE LA JUNTA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SALVO LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%)

DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA.==========

PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS, SE DEBERÁN SEGUIR LAS SIGUIENTES REGLAS:==========

(i) CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS 5), 6) 7), 8), 9) 10) Y 11) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO, ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, AL MENOS, TRES QUINTOS (3/5) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN AMBOS CASOS, SE REQUERIRÁ QUE EL ACUERDO SE ADOPTE POR UN NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTE, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO EMITIDAS POR LA SOCIEDAD. ==========

(ii) CUANDO SE TRATE DE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL ESTATUTO SOCIAL QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL: (A) EL RÉGIMEN DE MAYORÍAS, (B) RÉGIMEN APLICABLE A LAS CLASES DE ACCIONES, (C) PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES QUE COMPONE CADA CLASE DE ACCIONES RESPETO DEL CAPITAL SOCIAL, (D) RÉGIMEN APLICABLE A SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, O (E) CUALQUIER PROCESO DE AUMENTO DE CAPITAL, REDUCCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: (1) EL ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBE CONTAR CON EL VOTO FAVORABLE DEL SOCIO ESTRATÉGICO; (2) EL ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PUEDE TENER COMO RESULTADO QUE EL TITULAR DE LAS ACCIONES CLASE "A", EL SOCIO ESTRATÉGICO, MANTENGA UN NÚMERO DE ACCIONES CLASE "A" QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE MENOR AL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO SIGUIENTE; Y, (3) SE DEBE HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL CONCEDENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. ==========

EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, EL SOCIO ESTRATÉGICO SE OPONDRÁ A CUALQUIER MOCIÓN QUE PRESENTE OTRO ACCIONISTA PARA LA ADOPCIÓN DE CUALQUIER ACUERDO QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE SUPONGA O PUEDA TRAER COMO CONSECUENCIA UN AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD RESPECTO DEL CUAL EL SOCIO ESTRATÉGICO NO PUEDA, A SU SOLO CRITERIO, EJERCER O AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DERIVADA DE EJERCER SU DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE TAL FORMA QUE PUEDA CONSERVAR, CUANDO MENOS, ACCIONES CLASE "A" QUE REPRESENTEN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. ==========

(iii) PARA LA ADOPCIÓN DE CUALQUIER ACUERDO QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SUPONGA O PUEDE TRAER COMO CONSECUENCIA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD, SE REQUIERE, NECESARIAMENTE, DEL VOTO

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

FAVORABLE DEL SOCIO ESTRATÉGICO. ESTOS ACUERDOS NO PUEDEN DERIVAR EN QUE, LAS ACCIONES CLASE "A" DEJEN DE REPRESENTAR EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. ==========

EN LAS JUNTAS CONVOCADAS PARA TRATAR ASUNTOS QUE REQUIERAN CONCURRENCIAS DISTINTAS, CUANDO UN ACCIONISTA ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE Y DEJE CONSTANCIA AL MOMENTO DE FORMULARSE LA LISTA DE ASISTENTES, SUS ACCIONES NO SERÁN COMPUTADAS PARA ESTABLECER EL QUÓRUM REQUERIDO PARA TRATAR ALGUNO DE LOS ASUNTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.==========

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REUNIRSE EN SESIONES NO PRESENCIALES A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS. EN TODO CASO, PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DEBERÁ CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍAS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. ==========

LAS ACTAS PODRÁN SER REDACTADAS Y SUSCRITAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, O POR QUIENES DESIGNE LA JUNTA PARA ESTOS EFECTOS.==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTUARÁN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIENES AL EFECTO DESIGNE LA PROPIA JUNTA.==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, LA JUNTA SE APLAZARÁ POR UNA SOLA VEZ, POR NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE CINCO (5) DÍAS Y SIN NECESIDAD DE UNA NUEVA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR Y VOTAR LOS ASUNTOS SOBRE LOS QUE NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA UNA JUNTA, SE LA CONSIDERA COMO UNA SOLA, Y SE LEVANTARÁ UN ACTA ÚNICA. ==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE FORMULA LA LISTA DE ASISTENTES, EXPRESANDO EL CARÁCTER O REPRESENTACIÓN DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE ACCIONES PROPIAS O AJENAS CON QUE CONCURRAN. AL FINAL DE LA LECTURA DE LA LISTA, SE DETERMINARÁ EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SU PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL. ==========

EL DERECHO DE VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR QUIEN TENGA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, INTERESES EN CONFLICTO CON LOS DE LA SOCIEDAD.==========

LAS ACCIONES RESPECTO A LAS CUALES NO PUEDE EJERCITARSE EL DERECHO DE VOTO SON COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS E INCOMPUTABLES PARA ESTABLECER LA MAYORÍA EN LAS VOTACIONES.==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LAS SESIONES, PRESENCIALES O NO PRESENCIALES, DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA, DEBERÁN CONSTAR EN ACTAS QUE EXPRESEN UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO LEGALIZADO CONFORME A LEY, EN HOJAS SUELTAS, O EN CUALQUIER OTRA FORMA PREVISTA POR LA

LEY.==========

LAS ACTAS DE CADA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIRÁN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.==========

TÍTULO CUARTO==========

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁ A CARGO DEL DIRECTORIO Y LA GERENCIA BAJO EL CONTROL DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.==========

DIRECTORIO==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EL DIRECTORIO ES EL ÓRGANO COLEGIADO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y ESTARÁ COMPUESTO POR TRES (3) MIEMBROS. PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA.==========

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ELEGIR – SI ASÍ LO CONSIDERA NECESARIO – A DIRECTORES ALTERNOS A CADA DIRECTOR TITULAR. ==========

EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS RESERVADOS EXPRESAMENTE PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE VOTO ACUMULATIVO. PARA ESTE EFECTO, CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE. CADA ACCIONISTA PODRÁ ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES AL FINAL DE UNA ELECCIÓN OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS A SU FAVOR, EN EL ORDEN DE ÉSTOS.==========

SI DOS O MÁS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODAS ELLAS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO, POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES FIJADOS EN ESTE ESTATUTO, SE DECIDIRÁ POR SORTEO CUÁL O CUÁLES DE ELLAS DEBEN SER LOS DIRECTORES.==========

NO SERÁ DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO CUANDO LOS DIRECTORES SEAN ELEGIDOS POR UNANIMIDAD.==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD SERÁN ELEGIDOS POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DEL CARGO MIENTRAS NO SE EFECTÚE NUEVA ELECCIÓN Y HASTA QUE LOS ELEGIDOS ASUMAN EL CARGO.==========

EL DIRECTORIO EN SU PRIMERA SESIÓN LUEGO DE SU ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁ A SU PRESIDENTE. EL CARGO DE PRESIDENTE DE DIRECTORIO SERÁ POR TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER AMPLIADO EN CASO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ==========

LOS DIRECTORES PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRECEDENTE MEDIANTE ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.====

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: TODO DIRECTOR PUEDE HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA NATURAL, SEA O NO ACCIONISTA. LA REPRESENTACIÓN DEBE CONSTAR MEDIANTE CARTA PODER, CABLE, FACSÍMIL O CUALQUIER

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN. EN TAL CASO, DEBERÁ REALIZARSE DELEGACIÓN EXPRESA PARA CADA REUNIÓN.==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CADA VEZ QUE LO CONVOQUE SU PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, ELLA SE HARÁ POR CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES.==========

EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE EN SESIONES NO PRESENCIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LA CONCURRENCIA DE LOS DIRECTORES O SUS REPRESENTANTES, A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS, AUDIO O VIDEOCONFERENCIA U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLÓGICOS QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN, GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS Y SEAN PERMITIDOS POR LEY.==========

ASIMISMO, EL DIRECTORIO PODRÁ ADOPTAR ACUERDOS MEDIANTE RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN DE DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, Y TENDRÁN LA MISMA VALIDEZ COMO SI HUBIESEN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN, SIEMPRE QUE TALES ACUERDOS SEAN CONFIRMADOS POR ESCRITO.==========

LA CONVOCATORIA A SESIÓN PRESENCIAL O NO PRESENCIAL SE EFECTUARÁ MEDIANTE ESQUELAS, O CUALQUIER OTRO MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN Y CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA SESIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ EXPRESARSE CLARAMENTE EN LA CONVOCATORIA, EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA; EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD.==========

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA SESIÓN PRESENCIAL O NO PRESENCIAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA SIEMPRE QUE SE REÚNAN TODOS LOS DIRECTORES Y ÉSTOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE HAYA DE TRATAR.==========

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO PARA SESIONAR ES DE AL MENOS DOS (2) DIRECTORES. ======

CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A VOTO. LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES PARTICIPANTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIRIMENTE.==

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS EN UN ACTA, LAS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ==========

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EN CASO DE VACANCIA, Y MIENTRAS SE REALICE NUEVA ELECCIÓN, EL MISMO DIRECTORIO PODRÁ ELEGIR A LOS REEMPLAZANTES PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE DIRECTORES POR EL PERÍODO QUE LE RESTA POR CUMPLIR.==========

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CORRESPONDE AL DIRECTORIO:==========

1. ELEGIR DE ENTRE SUS MIEMBROS A SU PRESIDENTE.==========
2. ENCOMENDAR TEMPORALMENTE DETERMINADOS ASUNTOS A UNO O MÁS DE SUS MIEMBROS. ==========
3. CONFERIR PODERES Y REVOCARLOS.==========

4. CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.==========

5. FORMULAR LA MEMORIA DE LA GESTIÓN SOCIAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES; Y SOMETERLOS ANUALMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ESTA ATRIBUCIÓN ES INDELEGABLE.==========

6. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, A LOS DEMÁS GERENTES, Y A LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD; DETERMINAR SUS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.==========

7. ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS IMPUESTAS POR LAS MATERIAS RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ==

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LOS DIRECTORES SON RESPONSABLES DE SUS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EN CUALQUIER CASO, NO ES RESPONSABLE EL DIRECTOR QUE HABIENDO PARTICIPADO EN EL ACUERDO O QUE, HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO DE ÉL, HAYA MANIFESTADO SU DISCONFORMIDAD EN EL MOMENTO DEL ACUERDO O CUANDO LO CONOCIÓ, SIEMPRE QUE HAYA CUIDADO QUE TAL DISCONFORMIDAD SE CONSIGNE EN ACTA O HAYA HECHO CONSTAR SU DESACUERDO POR CARTA NOTARIAL.=======

GERENCIA GENERAL==========

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO, SALVO EL PRIMERO, QUE ES DESIGNADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, BAJO EL CONTROL DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO. PARA SER GERENTE NO ES NECESARIO SER ACCIONISTA. ==========

LA DURACIÓN DEL CARGO DE GERENTE GENERAL ES POR TIEMPO INDEFINIDO, PUDIENDO SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO Y/O POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.==========

LA SOCIEDAD PODRÁ TENER VARIOS GERENTES, ADEMÁS DEL GERENTE GENERAL, SEGÚN LO DECIDA EL DIRECTORIO.==========

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y OTRAS QUE ESPECÍFICAMENTE OTORGUE EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ==========

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE POR:==========

1. EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO, SALVO QUE ÉSTOS DISPONGAN ALGO DISTINTO PARA CASOS PARTICULARES.==========

2. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE.==========

3. TAMBIÉN SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS DIRECTORES Y GERENTES QUE LOS HAYAN PRECEDIDO, POR LAS IRREGULARIDADES QUE ÉSTOS HUBIERAN COMETIDO, SI, CONOCIÉNDOLAS, NO LAS DENUNCIASEN POR ESCRITO AL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AL MOMENTO DE ASUMIR EL CARGO, O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONOCERLAS.==========

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

4. LOS SUPUESTOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.==========

TÍTULO QUINTO==========

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN==========

DE UTILIDADES==========

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD SE CERRARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.==========

FINALIZADO EL EJERCICIO ECONÓMICO, EL DIRECTORIO DEBERÁ FORMULAR LA MEMORIA ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON LOS REQUISITOS E INFORMACIÓN QUE REQUIERE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ADEMÁS DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES QUE ARROJEN LOS ESTADOS FINANCIEROS; Y SOMETERÁ DICHOS DOCUMENTOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL QUE SE CELEBRE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO. DICHOS DOCUMENTOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.==========

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE QUE OBTENGA LA SOCIEDAD SE APLICARÁ EN LA FORMA QUE RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ==========

SIN EMBARGO, SE TENDRÁ EN CUENTA QUE, CUANDO LA SOCIEDAD OBTENGA EN EL EJERCICIO ECONÓMICO UNA UTILIDAD DISTRIBUIBLE, UN MÍNIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE DICHA UTILIDAD, DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, DEBERÁ SER DESTINADO A UNA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ALCANCE UN MONTO IGUAL A LA QUINTA PARTE (1/5) DEL CAPITAL. EL EXCESO SOBRE ESTE LÍMITE NO TENDRÁ LA CONDICIÓN DE RESERVA LEGAL.==========

LAS PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES A UN EJERCICIO SE COMPENSARÁN CON LAS UTILIDADES O RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. EN AUSENCIA DE ÉSTAS SE COMPENSAN CON LA RESERVA LEGAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA RESERVA LEGAL DEBERÁ SER REPUESTA. LA SOCIEDAD PODRÁ CAPITALIZAR LA RESERVA LEGAL, QUEDANDO OBLIGADA A REPONERLA, DESTINANDO A ELLO LAS UTILIDADES DE EJERCICIOS POSTERIORES.==========

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS SE OBSERVARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:====

1) SÓLO PODRÁN SER PAGADOS DIVIDENDOS EN RAZÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN Y SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO.==========

2) TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS O PAGADAS, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.==========

3) PODRÁN DISTRIBUIRSE DIVIDENDOS A CUENTA.==========

TÍTULO SEXTO==========

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO==========

Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL==========

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE REQUIERE:==========

1) EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON TODA CLARIDAD Y PRECISIÓN,

LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACIÓN SE SOMETERÁ A LA JUNTA.==========

2) QUE EL ACUERDO SE ADOPTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ==========

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: NINGUNA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PODRÁ IMPONER NUEVAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO A LOS ACCIONISTAS, SALVO PARA AQUELLOS QUE HAYAN DEJADO CONSTANCIA EXPRESA DE SU ACEPTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O QUE LO HAGAN POSTERIORMENTE DE MANERA INDUBITABLE. ==========

EN NINGÚN CASO SERÁ VÁLIDO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOPTE UN ACUERDO DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA QUE TENGA COMO RESULTADO QUE EL TITULAR DE LAS ACCIONES CLASE "A", EL SOCIO ESTRATÉGICO, NO MANTENGA UN NÚMERO DE ACCIONES CLASE "A" QUE REPRESENTEN, AL MENOS, EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL. ==========

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ AUMENTARSE MEDIANTE:==========

1) NUEVOS APORTES DE BIENES DINERARIOS Y/O BIENES NO DINERARIOS, DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS Y/O DOCUMENTOS DE CRÉDITO CUYO OBLIGADO PRINCIPAL SEAN LOS APORTANTES O TERCEROS.==========

2) LA CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRA LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES EN ACCIONES.==========

3) LA CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, RESERVAS, BENEFICIOS, PRIMAS DE CAPITAL Y EXCEDENTES DE REEVALUACIÓN.==========

4) LOS DEMÁS PREVISTOS EN LA LEY.==========

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: PARA EL AUMENTO DE CAPITAL POR APORTES O POR CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRA LA SOCIEDAD ES REQUISITO PREVIO QUE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS. NO SERÁ EXIGIBLE ESTE REQUISITO CUANDO EXISTAN DIVIDENDOS PASIVOS A CARGO DE ACCIONISTAS MOROSOS CONTRA QUIENES LA SOCIEDAD HUBIESE INICIADO PROCESO Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE PREVÉ LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ==========

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: EN EL AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENCIAL PARA SUSCRIBIR, A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, LAS ACCIONES QUE SE CREEN.==========

NO PODRÁN EJERCER ESTE DERECHO LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE DIVIDENDOS PASIVOS, Y SUS ACCIONES NO SE COMPUTARÁN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO DE PREFERENCIA.==========

NO EXISTE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL POR CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES EN ACCIONES, CUANDO LA SOCIEDAD OTORGUE A CIERTOS ACCIONISTAS O A TERCEROS LA OPCIÓN DE SUSCRIBIR ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, NI EN LOS CASOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY.==========

EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EN CASO DE TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE SE APLICARÁ EL MISMO DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE REGULADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PRESENTE ESTATUTO.==========

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: LOS ACUERDOS DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DEBERÁN SER ADOPTADOS CON LOS REQUISITOS QUE EXPRESA EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DEL PRESENTE ESTATUTO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SEÑALARÁ EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LA SOCIEDAD LLEVARÁ A CABO TAL REDUCCIÓN.

TÍTULO SÉTIMO==========

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD==========

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: LA SOCIEDAD PROCEDERÁ A SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O CUANDO LO RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA O REUNIDA CON ESE OBJETO.==========

UNA VEZ DISUELTA, LA SOCIEDAD CONSERVARÁ SU PERSONERÍA JURÍDICA MIENTRAS SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN Y HASTA QUE SE INSCRIBA LA EXTINCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, DEBIENDO DURANTE ESTE LAPSO AÑADIR A SU DENOMINACIÓN LAS PALABRAS "EN LIQUIDACIÓN" EN SUS DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA. AL PRODUCIRSE LA DISOLUCIÓN POR ACUERDO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ EN EL MISMO ACTO AL LIQUIDADOR O A LOS LIQUIDADORES EN UN NÚMERO QUE NECESARIAMENTE SERÁ IMPAR. EL ACUERDO SEÑALADO DEBERÁ ADOPTARSE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DEL PRESENTE ESTATUTO. PARA SER LIQUIDADOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA.==========

LOS LIQUIDADORES PODRÁN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN EL MISMO ACTO, LA JUNTA DESIGNARÁ A LA PERSONA O PERSONAS QUE SUSTITUIRÁN AL LIQUIDADOR O A LOS LIQUIDADORES REMOVIDOS.==========

LOS LIQUIDADORES TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIERE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, DEBIENDO CEÑIRSE A LAS NORMAS CONTENIDAS EN TAL DISPOSITIVO LEGAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO.==========

TÍTULO OCTAVO==========

DISPOSICIONES GENERALES==========

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO SERÁN RESUELTOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y, EN GENERAL, LA LEGISLACIÓN PERUANA.=====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: CUALQUIER DISCREPANCIA O CONTROVERSIA QUE SURJA ENTRE LOS ACCIONISTAS, O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, SERÁ RESUELTA MEDIANTE UN ARBITRAJE DE DERECHO AD HOC, QUE SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA. ASIMISMO, SERÁN RESUELTAS MEDIANTE ARBITRAJE LAS IMPUGNACIONES A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL LAUDO ARBITRAL SERÁ EN DERECHO Y TENDRÁ CARÁCTER INAPELABLE Y DEFINITIVO. ==========

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DIRECTORA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

VºBº VICEMINISTRO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

EL ARBITRAJE TENDRÁ LUGAR EN LA CIUDAD DE LIMA, Y SE REALIZARÁ EN IDIOMA ESPAÑOL.==========

CLÁUSULA CUARTA: SE DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR MAXIMILIANO STEMPELS SEGURA, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000693335. ==========

CLÁUSULA QUINTA: EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES TRES (3) PERSONAS:==========

- FRANCISCO JIMÉNEZ MEDINA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE DEL REINO DE ESPAÑA N° PAB441690, QUIEN OCUPARÁ EL CARGO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.==========
- JORGE ENRIQUE BURGOS PALACIOS, IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA N° AS571384.==========
- ANGÉLICA MARÍA RANGEL AMADO, IDENTIFICADA CON PASAPORTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA N° BD137512. =

CLÁUSULA SEXTA: EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO LOS APODERADOS QUE SE MENCIONEN EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA CONTARÁN CON LAS FACULTADES DEL RÉGIMEN DE PODERES (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) QUE AHÍ SE SEÑALEN Y, LA FORMA DE EJERCICIO DE TALES FACULTADES ESTARÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES, CONDICIONES Y LÍMITES AHÍ ESTABLECIDOS. ==========

SE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, EL MISMO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN (EL "RÉGIMEN DE PODERES"): ==========

RÉGIMEN DE PODERES==========

I. **ADMINISTRATIVAS**==========

1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y DIRIGIR LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA MISMA.========

2) ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, USAR EL SELLO DE LA MISMA, EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD.==========

3) SUSCRIBIR Y RECIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD.==========

4) OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES Y, A LA VEZ, COBRAR Y PERCIBIR LO QUE SE LE ADEUDE A LA SOCIEDAD O A TERCEROS A QUIENES LA SOCIEDAD REPRESENTE.==========

5) SUSCRIBIR MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS, BALANCES (U OTRO DOCUMENTO DE CARÁCTER CONTABLE) Y COMUNICACIONES DE LA SOCIEDAD.==========

6) AUTORIZAR AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS A NIVEL NACIONAL.==========

II. **CONTRACTUALES** ==========

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, PRORROGAR, RESCINDIR Y/O RESOLVER, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL Y QUE SE LISTAN A CONTINUACIÓN: ==========

1) CONTRATOS PARA LA COMPRA, VENTA, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE CUALQUIER BIEN MUEBLE (LO CUAL INCLUYE DERECHOS PERO SE EXCLUYEN ACCIONES DE SOCIEDADES), YA SEA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO. ELLO INCLUYE, A TÍTULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, LA FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRAS CONFIRMATORIAS Y/O DE RETRACTACIÓN Y GARANTÍA MOBILIARIA, Y CONTRATOS

Jesús Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

PREPARATORIOS (COMPROMISOS DE CONTRATAR O CONTRATOS DE OPCIÓN) PARA CELEBRAR CUALQUIERA DE DICHOS CONTRATOS, SEA NOMINADO O INNOMINADO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, SALVO LAS QUE EN SU MOMENTO LE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.==========

2) EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE INMUEBLES, INCLUSO SI EL ARRENDAMIENTO ES INSCRIBIBLE EN LOS REGISTROS DE PROPIEDAD INMUEBLE, ASÍ COMO PRORROGAR, CEDER MODIFICAR, DENUNCIAR, RESOLVER, Y EN SU CASO, RESCINDIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS.===

3) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, OBRAS, MANDATO, DEPÓSITO Y SECUESTRO, ASÍ COMO EL CONTRATO DE OPERACIÓN A SER SUSCRITO CON EL SOCIO ESTRATÉGICO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.=====

4) CONVENIOS ARBITRALES PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUE SEA, O VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD.=======

5) ARRENDAMIENTO FINANCIERO, *LEASE BACK* Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING, DE BIENES MUEBLES.=====

6) CONTRATOS DE OBRAS Y/O CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIER MODALIDAD, LLAVE EN MANO, SUMA ALZADA, ENTRE OTROS; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONTRATO COMPLEMENTARIO.==========

7) CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA O DE CERTIFICADOS EN MONEDA EXTRANJERA.=====

EN CADA CASO Y CONFORME A LAS FACULTADES OTORGADAS A CADA APODERADO, LAS FACULTADES ANTES INDICADAS INCLUIRÁN LO SIGUIENTE:==========

(i) CONTRATOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES VÍA NOVACIÓN, COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRANSACCIÓN Y MUTUO DISENSO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE IMPLIQUE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES O DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES.==========

(ii) CESIÓN DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO. ==========

(iii) NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDO EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.==========

III. <u>BANCARIAS</u> ==========

1) FIRMAR INSTRUCCIONES DE CANCELACIÓN DE PAGO MANUAL O INSTRUCCIONES QUE OFRECEN INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INFORMACIÓN DE PAGO.==========

2) EFECTUAR DEPÓSITOS, RETIROS Y/O TRANSFERENCIAS NORMALES Y ELECTRÓNICAS DE CUALQUIER CUENTA DE LA SOCIEDAD A CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO LOCAL O DEL EXTRANJERO; GIRAR SOBRE LOS SALDOS ACREEDORES O EN SOBREGIROS AUTORIZADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD.==========

3) GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, ENDOSAR, CANCELAR, PAGAR, COBRAR, DESCONTAR Y/O DAR EN GARANTÍA TÍTULOS VALORES, CHEQUES, CARTAS DE CRÉDITO, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTACIÓN CREDITICIA; SOLICITAR CARTAS FIANZAS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO.

4) TOMAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO.==========

5) CELEBRAR CONTRATOS DE *ADVANCE ACCOUNT*; ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EFECTUAR RETIROS Y SOBREGIROS EN CUENTAS CORRIENTES CON O SIN GARANTÍA, AVAL Y/O FIANZA EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS O EN CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.==========

6) ABRIR CRÉDITOS DOCUMENTARIOS Y CONTRATAR CARTAS DE CRÉDITO PARA IMPORTACIONES.==========

7) CONSTITUIR Y ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y DEMÁS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y ALMACENES GENERALES, CELEBRAR OPERACIONES DE "WARRANT" Y ENDOSAR ESTOS DOCUMENTOS.==========

8) CONTRATAR TODA CLASE DE SEGUROS, FLETES, SUMINISTROS Y DEPÓSITOS; ASÍ COMO CELEBRAR, ACTIVA O PASIVAMENTE, CONTRATOS DE OBRA O DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.==========

9) EFECTUAR COBROS DE GIROS Y DE TRANSFERENCIAS; EFECTUAR, ORDENAR Y AUTORIZAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS; ORDENAR TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS POR FACSÍMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS; ASÍ COMO OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.==========

10) GIRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD EN BANCOS LOCALES O CONTRA CRÉDITOS A SOBREGIROS AUTORIZADOS Y ENDOSARLOS. PODRÁ GIRAR LOS CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS; ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD; Y COBRAR CHEQUES.==========

11) OTORGAR Y SOLICITAR FIANZA PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCADERÍA.==========

IV. LABORALES==========

1) NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, MODIFICAR Y RESOLVER, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD.==========

2) NOMBRAR, DESIGNAR, AMONESTAR, Y CESAR FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.==========

3) CONTRATAR, AMONESTAR, SUSPENDER, DESPEDIR Y CESAR (INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE) AL PERSONAL.=

4) CONTRATAR Y/O SUSCRIBIR EL CONTRATO DE TRABAJO DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, LOS DEMÁS GERENTES Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. ==========

5) FIJAR REMUNERACIONES Y OTORGAR ANTICIPO DE REMUNERACIONES.==========

6) CONCEDER PERMISOS, LICENCIAS, DESCANSOS, VACACIONES (CON Y SIN GOCE DE HABER); ASIGNAR GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES, SUBVENCIONES; SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES; OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO; Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL.==========

7) SUSCRIBIR CONVENIOS BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES ESTABLECIDAS EN LA LEY 28518.==========

8) AUTORIZAR VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES DE FUNCIONARIOS.==========

9) FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO.==========

10) REVISAR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

EL TRABAJO, LOS PROTOCOLOS Y POLÍTICAS EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, LAS POLÍTICAS SALARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER POLÍTICA, PROTOCOLO O PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD.==========

11) NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER O DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y DE NATURALEZA TEMPORAL, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; SUSCRIBIR CONVENIOS DE FORMACIÓN LABORAL CON NACIONALES Y EXTRANJEROS, Y CUALQUIER CONTRATO LABORAL EN TODAS LAS MODALIDADES PERMITIDAS LEGALMENTE.====

12) TRASLADAR AL PERSONAL, SEGÚN LA CONVENIENCIA DE LA SOCIEDAD.==========

13) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE SINDICATOS, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE REPRESENTACIÓN DE TRABAJADORES O EMPLEADORES, EN LA NEGOCIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN, ARBITRAJE, CELEBRACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS O CUALQUIER OTRO ACUERDO ANÁLOGO EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD.==========

V. <u>DE REPRESENTACIÓN EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</u>==========

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y APERSONARSE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES, MUNICIPALES, POLÍTICAS Y POLICIALES, EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS Y EL EXTRANJERO, HACIENDO VALER LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD INCLUYE:==========

1) EN EL ORDEN JUDICIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POLÍTICAS Y JUDICIALES, CON LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 75 DEL CITADO CUERPO LEGAL. EN TAL SENTIDO, PODRÁ; CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN ACTUACIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FIJARLES HONORARIOS Y DELEGARLES ATRIBUCIONES; EN EJERCICIO DE ESTE PODER, LOS APODERADOS PODRÁN DISPONER DE DERECHOS SUSTANTIVOS, INTERPONER CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS SIEMPRE QUE HAYAN SIDO NOTIFICADAS A LA SOCIEDAD, RECONVENIR, OFRECER MEDIOS PROBATORIOS, DESISTIRSE DE LOS PROCESOS, DE LA PRETENSIÓN Y/O DE CUALQUIER ACTO PROCESAL, DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER TACHAS Y/O FORMULAR OPOSICIONES A LOS MEDIOS PROBATORIOS, INTERPONER CUALQUIER CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS INCLUYENDO APELACIÓN, CASACIÓN Y QUEJA, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, FORMULAR DECLARACIÓN JURADA, INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA, INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS, SUSPENDER EL PROCESO O ALGÚN ACTO PROCESAL, ASISTIR A LA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN Y POR ENDE CONCILIAR, AUDIENCIA DE PRUEBAS Y A CUALQUIER OTRO CLASE DE AUDIENCIAS, RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS, INTERROGAR A TESTIGOS Y A CUALQUIER OTRA PERSONA VINCULADA CON EL PROCESO, TRABAR CUALQUIER TIPO DE MEDIDA CAUTELAR, OFRECER CONTRACAUTELA, YA SEA DE NATURALEZA REAL O PERSONAL, SOLICITAR Y PARTICIPAR EN REMATES, ADQUIRIR BIENES EN DICHOS REMATES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SOLICITAR EL ENDOSO DE CONSIGNACIONES, COBRAR

CHEQUES Y CONSIGNACIONES, INICIAR PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA, PRESENTARSE A JUNTAS DE ACREEDORES Y A PROCEDIMIENTOS CONCURSALES, DE LIQUIDACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y QUIEBRA O PROCEDIMIENTOS SIMILARES, TRANSIGIR EL PLEITO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO E INICIAR PROCESOS NO CONTENCIOSOS. EL PRESENTE PODER SE ENTIENDE TAMBIÉN OTORGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL O SENTENCIA. ==========

2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PUDIENDO REALIZAR Y PRESENTAR SOLICITUDES, REQUERIMIENTOS, DECLARACIONES Y TODO TIPO DE TRÁMITES, INTERPONER RECLAMACIONES O RECURSOS ADMINISTRATIVOS; DESISTIRSE O RENUNCIAR A DERECHOS; PRESENTAR RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN Y REVISIÓN Y, EN GENERAL, GOZAR DE TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LOS DISTINTOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER JUDICIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP), LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV), LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS), EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI), ENTRE OTRAS. ==========

3) ASUMIR, EN FORMA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES EN LOS QUE INTERVENGA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES, CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS DECRETOS SUPREMOS N° 020-2001-TR Y 10-2003-TR, EN LA DECRETO LEY N° 25593, SEGÚN SEAN SUSTITUIDAS O MODIFICADAS, ASÍ COMO LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN PARA TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y VISITAS, ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, SIEMPRE QUE LAS DEMANDAS O NOTIFICACIONES HAYAN SIDO REALIZADAS AL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. ==========

4) ASUMIR, EN FORMA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE LA LEY N° 28806 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR, SEGÚN SEA SUSTITUIDA O MODIFICADA, ESTANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA INTERVENIR EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE DICHOS PROCEDIMIENTOS, INTERPONER RECURSOS, IMPUGNAR RESOLUCIONES Y PRACTICAR LOS DEMÁS ACTOS VINCULADOS A TALES PROCEDIMIENTOS.==========

5) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO PENAL, GOZANDO DE LAS FACULTADES PARA DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN ACTOR CIVIL, DESISTIRSE DE LA OMISIÓN DE ACTOR CIVIL, PRESTAR PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O QUE EL JUEZ PROCEDA A DICTAR AUTO DE SOBRESEIMIENTO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO, ACUDIR A LA POLICÍA NACIONAL SIN LÍMITE DE FACULTADES. ==========

6) EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, PODRÁ CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE ACTOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, TRÁMITES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ÓRGANOS EN INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL,

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP), ADUANAS, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS (DIGEMID), MINISTERIO DE SALUD (MINSA), SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS Y SANEAMIENTO (SUNASS), MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (PROINVERSION), DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA (DIGESA), SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO (AAT), ENTRE OTROS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERA, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. ADEMÁS, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER IMPUGNACIÓN, SEA RECURSO DE APELACIÓN, RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN O EL RECURSO EXTRAORDINARIO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO ANTE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y LOS DEMÁS ACTOS PROCESALES ADMINISTRATIVOS QUE CREA CONVENIENTE REALIZAR. ASIMISMO, PODRÁ INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTOS, SUSCRIBIR LOS ESCRITOS Y RECURSOS RESPECTIVOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES O RECLAMACIONES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LICITACIONES, CONCURSOS DE MÉRITOS, PRECIOS, ADJUDICACIONES Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, QUEDANDO AUTORIZADO PARA PRESENTAR PROPUESTAS A LA ENTIDAD LICITANTE Y MODIFICARLAS, IMPUGNAR LAS QUE HUBIEREN SIDO PRESENTADAS POR OTRAS EMPRESAS, INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTOS, SUSCRIBIR LOS ESCRITOS Y CONTRATOS RESPECTIVOS Y ADECUAR LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PODER A LOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD LICITANTE, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. ==========

7) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL O DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DEL DEUDOR DE LA SOCIEDAD, ACREDITAR CRÉDITOS FRENTE A LA COMISIÓN ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO, CONFORMAR LA JUNTA DE ACREEDORES, CELEBRAR EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES DE LA EMPRESA DEUDORA, SOLICITAR EL INICIO DEL PROCESO CONCURSAL, LA DECLARATORIA DE QUIEBRA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE, ADEMÁS DE CONTAR CON TODAS LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. ==========

8) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CON LAS FACULTADES PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN, ACTUAR EN CALIDAD DE SOLICITANTE O INVITADO EN UN PROCESO CONCILIATORIO, FORMULAR PRETENSIONES CONCILIATORIAS, FORMULAR PRETENSIONES CONCILIATORIAS RECONVENCIONALES, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRANSIGIR DENTRO O FUERA DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL,

CELEBRAR ACUERDOS DE POSTERGACIÓN O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL, Y CUALQUIER OTRA FACULTAD NECESARIA PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DICHOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS DE LA MANERA MÁS AMPLIA POSIBLE Y CON MIRAS A HABILITAR SU DERECHO DE ACCIÓN O CONTRADICCIÓN EN SEDE JUDICIAL.==========

9) INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS ARBITRALES, CON LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1 PRECEDENTE QUE FUESEN APLICABLES Y/O QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, AUDIENCIAS, INSPECCIONES, DILIGENCIAS, GESTIONES Y TRÁMITES INHERENTES A DICHOS PROCEDIMIENTOS, INCLUYENDO LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA SOCIEDAD, LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LA COBRANZA DE DINERO, RECABAR NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES, ACCEDER A Y REVISAR LOS EXPEDIENTES, ASÍ COMO REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE GESTIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO LAS CONCILIACIONES. ==

10) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE LO SUSTITUYA, Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FRENTE A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL ENTRE OTROS, SOLICITAR, GESTIONAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL REGISTRO DE PATENTES DE INVENCIÓN, REGISTROS DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACIÓN, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD Y, EN GENERAL, CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.==========

11) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS DEL INDECOPI, LA COMISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS DEL INDECOPI Y ANTE LA SALA ESPECIALIZADA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INDECOPI CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR Y OBTENER LA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O TRANSFERENCIA DE MARCAS, LEMAS COMERCIALES, NOMBRES COMERCIALES, DENOMINACIONES DE ORIGEN Y, EN GENERAL, CUALQUIER ELEMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITE SU ADQUISICIÓN Y/O CESIÓN Y/O TRANSFERENCIA. ELLO INCLUYE PRESENTAR TODO TIPO DE RECURSOS IMPUGNATIVOS, NULIDADES, INFORMACIÓN O DOCUMENTOS, ASÍ COMO SUBSANAR CUALQUIER OBSERVACIÓN EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, TRANSFERENCIA, INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LAS MARCAS, LEMAS COMERCIALES, NOMBRES COMERCIALES, DENOMINACIONES DE ORIGEN Y, EN GENERAL, CUALQUIER ELEMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO DURANTE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITE SU ADQUISICIÓN Y/O CESIÓN Y/O TRANSFERENCIA.==========

12) SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS POR LA SOCIEDAD FRENTE A INDECOPI; FORMULAR OBSERVACIONES Y/U OPOSICIONES A SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR TERCEROS, CONTESTAR OBSERVACIONES Y/U OPOSICIONES; INTERPONER RECURSOS DE CANCELACIÓN Y CONTESTARLOS; INTERPONER ACCIONES DE NULIDAD DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL DE TERCEROS Y

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

CONTESTARLOS; PLANTEAR ACCIÓN REIVINDICATORIA, DESISTIRSE DE LOS MISMOS, CELEBRAR CONVENIOS TRANSACCIONALES Y ACUERDOS DE COEXISTENCIA DE SIGNOS DISTINTIVOS, ACCEDER A PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONVENIO QUE RESUELVA EL CONFLICTO, INCLUYENDO MEDIACIÓN; SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LICENCIAS, TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE NOMBRE, FUSIONES; RENUNCIAR PARCIAL O TOTALMENTE AL REGISTRO; LIMITAR Y/O EXCLUIR PRODUCTOS O SERVICIOS; Y, EN GENERAL, DE TODO ACTO MODIFICATORIO DE REGISTRO, ACEPTAR TRANSFERENCIAS QUE TERCEROS HAGAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD SUSCRIBIENDO, PARA EL EFECTO, LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, INCLUYENDO CLÁUSULAS DE SOMETIMIENTO A ARBITRAJE; Y, SOLICITAR MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE MARCAS.====

13) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN DE MARCAS, LEMAS COMERCIALES, NOMBRES COMERCIALES, DENOMINACIONES DE ORIGEN Y, EN GENERAL, CUALQUIER ELEMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL INTERPUESTO POR UN TERCERO CONTRA CUALQUIER REGISTRO QUE HAYA SIDO SOLICITADO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. PRESENTAR TODO TIPO DE RECURSOS, INFORMACIÓN O DOCUMENTOS, ASÍ COMO SUBSANAR CUALQUIER OBSERVACIÓN EN EL MARCO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN.==========

14) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS, PARA INICIAR ACCIONES LEGALES POR INFRACCIÓN MARCARIA, COMPETENCIA DESLEAL O CANCELACIONES POR FALTA DE USO DE MARCAS CONTRA TERCEROS QUE PUEDAN VULNERAR O AFECTAR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. ASIMISMO, SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE VISITAS INSPECTIVAS, DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES, PARTICIPAR EN DILIGENCIAS, PRESENTAR TODO TIPO DE RECURSOS, INFORMACIÓN O DOCUMENTOS, ASÍ COMO SUBSANAR CUALQUIER OBSERVACIÓN EN EL MARCO DE ESTOS PROCEDIMIENTOS.==========

15) INICIAR TODO TIPO DE TRÁMITES Y/O PROCEDIMIENTOS ASÍ COMO REALIZAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y/O DECLARACIONES Y/O DOCUMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS Y/O CONVENIENTES, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, RELACIONADOS CON LA NEGOCIACIÓN, EJECUCIÓN, CESIÓN, MODIFICACIÓN, FIRMA Y RENUNCIA DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA, AL AMPARO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nº 662 Y Nº 757, SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, QUEDANDO AUTORIZADO A PRESENTAR SOLICITUDES, SUSCRIBIR Y OTORGAR FORMULARIOS, ESCRITOS, DOCUMENTOS, DECLARACIONES JURADAS, PRESENTAR RECURSOS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS, SUSCRIBIR EL(LOS) CONVENIO(S) DE ESTABILIDAD JURÍDICA RESPECTIVO(S) Y SUS ADENDA(S) Y/O Y/O MODIFICACIÓN(ES) Y/O CESIÓN(ES) Y/O RENUNCIA(S), ASÍ COMO A ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PODERDANTE EN EL MARCO DEL (DE LOS) CONVENIO(S) DE ESTABILIDAD JURÍDICA RESPECTIVO(S).==========

16) PARA EFECTOS DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL NUMERAL 15) PRECEDENTE, SE PODRÁN INICIAR TODO TIPO DE TRÁMITES Y/O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTIMEN CONVENIENTE, SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS, ESCRITOS, DECLARACIONES, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE ESTIME NECESARIOS Y/O CONVENIENTES, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE ACTOS,

DECLARACIONES, SOLICITUDES O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ÓRGANOS EN INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERA, PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, O LA NORMA QUE LA MODIFIQUE O SUSTITUYA. ====

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE APODERADOS Y EJERCICIO DE FACULTADES==========

7.1.SE DESIGNA A LAS PERSONAS INDICADAS A CONTINUACIÓN COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD (LOS "APODERADOS"):==========

- EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.==========
- EL JEFE DE ADMINISTRACIÓN, EL SEÑOR HERLESS EDUARDO FELIX QUEZADA FLORES, IDENTIFICADO CON DNI N°43059195.==========

7.2.LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL RÉGIMEN DE PODERES PODRÁN SER EJERCIDAS POR LOS APODERADOS, SUJETOS A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:==========

(a) PARA LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LAS SECCIONES I (ADMINISTRATIVAS), IV (LABORALES), V (DE REPRESENTACIÓN EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS) Y LOS NUMERALES 2), 3), 4) DE LA SECCIÓN II (CONTRACTUALES) DEL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, PODRÁN EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL, A SOLA FIRMA Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA.==========

(b) PARA LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LAS LOS NUMERALES 1), 5), 6) Y 7) DE LA SECCIÓN II (CONTRACTUALES) Y TODOS LOS NUMERALES DE LA SECCIÓN III (BANCARIAS) DEL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, SE REQUERIRÁ CONTAR CON LA INTERVENCIÓN Y FIRMA DE AL MENOS DOS (2) DE LOS APODERADOS.

7.3.LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD PODRÁN DESIGNAR APODERADOS Y DEFINIR LA FORMA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, SEGÚN ESTIMEN CONVENIENTE.========

CLÁUSULA OCTAVA: SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES, SE OTORGA PODER A MARCELO GABRIEL CASTILLA BAEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 71502697; MARYANGEL NISIAMA ZAKI, IDENTIFICADA CON DNI N° 71792833; MARIA JOSÉ SARDÓN BARRIOS, IDENTIFICADA CON DNI N° 73354524; LUCIANA MARIE PUN PAREDES, IDENTIFICADA CON DNI N° 74078742; SOFÍA LANDA MENDOZA, IDENTIFICADA CON DNI N° 72802528; Y, JAZMIN DIANE SOTOMAYOR DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON DNI N° 76016692, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS INDISTINTAMENTE PUEDA, A SOLA FIRMA, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y APERSONARSE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y SIN NECESIDAD DE PODERES ESPECÍFICOS, PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS INDISTINTAMENTE, A SOLA FIRMA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD Y SE APERSONE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y SIN NECESIDAD DE PODERES ESPECÍFICOS, PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS:==========

1. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN O SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, TRÁMITE Y/O SOLICITUD SEA PRESENCIAL O VIRTUAL; EN PARTICULAR LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC),

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA CLAVE SOL PARA EFECTOS DE ACCEDER AL SISTEMA DE OPERACIONES EN LÍNEA DE LA SUNAT. ==========

2. DE SER APLICABLE, PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DOCUMENTO DE TERCERO PARA DECLARAR DOMICILIO FISCAL O ESTABLECIMIENTO ANEXO, EL RECIBO RESPECTIVO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA SUNAT PARA TALES EFECTOS.==========

3. SOLICITAR A LA SUNAT LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA PARA LA IMPRESIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Y RECIBOS DE LA SOCIEDAD.==========

4. COMUNICAR A LA SUNAT SOBRE TODA EMISIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD O CAMBIO DE REPRESENTANTE QUE SE REALICE CON MOTIVO DE SU CONSTITUCIÓN.==========

5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON FACULTADES SUFICIENTES PARA ABRIR LA CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE DEPOSITARÁ LA SUMA QUE CONSTITUIRÁ EL CAPITAL INICIAL DE LA SOCIEDAD; ABRIR UNA CUENTA CORRIENTE Y TRANSFERIR, DE DICHA CUENTA BANCARIA INICIAL A DICHA CUENTA CORRIENTE, EL ÍNTEGRO DEL SALDO EN LA PRIMERA Y CERRAR DICHA CUENTA BANCARIA INICIAL.==========

6. LEGALIZAR ANTE UN NOTARIO LOS LIBROS CONTABLES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LA MATRÍCULA DE ACCIONES Y EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.==========

7. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA LEGALIZACIÓN CONFORME A LEY, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA PREVISTA, DE LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y MATRÍCULA DE ACCIONES; ASÍ COMO LOS LIBROS CONTABLES DE LA SOCIEDAD.=======

8. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA LEGALIZACIÓN CONFORME A LEY, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA PREVISTA, DE LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y MATRÍCULA DE ACCIONES; ASÍ COMO LOS LIBROS CONTABLES DE LA SOCIEDAD.=======

9. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN O SE ESTIME CONVENIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, PUDIENDO A TAL EFECTO, SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO REQUERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP PARA LA OBTENCIÓN DE LA REFERIDA INSCRIPCIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR TODO TIPO DE RECURSOS Y SUBSANAR CUALQUIER OBSERVACIÓN ANTE LA SUNARP EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.==========

ASIMISMO, SE OTORGA PODER A MAXIMILIANO STEMPELS SEGURA, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000693335PARA QUE PUEDA, A SOLA FIRMA, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON FACULTADES SUFICIENTES PARA ABRIR UNA CUENTA CORRIENTE BANCARIA ANTE EL BANCO BBVA PERÚ; ASÍ COMO SOLICITAR Y RECOGER LAS CLAVES, TOKENS, ACCESOS Y TARJETA DE LA CUENTA CORRIENTE DE LA SOCIEDAD. ==========

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS PODERES OTORGADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA OCTAVA TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS (6) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE. ASIMISMO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS APODERADOS ANTES INDICADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA PODRÁN, SIN QUE LA SIGUIENTE ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, PRESENTAR SOLICITUDES, SOLICITAR Y RECABAR DOCUMENTOS, FIRMAR FORMULARIOS, EXPEDIR CONSTANCIAS Y

V°B° VICEMINISTRO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS -

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA -

DECLARACIONES JURADAS Y EFECTUAR PAGOS DE DERECHOS. ==========

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: PARA EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, SE DESIGNA A MAXIMILIANO STEMPELS SEGURA, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000693335 PARA QUE, ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA Y A SOLA FIRMA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PUEDA EJERCITAR LAS SIGUIENTES FACULTADES: ==========

(i) NEGOCIAR, ACORDAR, OTORGAR, SUSCRIBIR Y PERFECCIONAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO, PROVINCIA DE CHINCHA, ICA, PERÚ", CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA DE INTERÉS DEL PROYECTO APROBADO POR LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NRO. 001-2025/DPP/SA.24 A SER CELEBRADO CON EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, QUEDANDO TAMBIÉN COMPRENDIDAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS Y/O PÚBLICOS QUE FUERAN PERTINENTES. ==========

(ii) NEGOCIAR, ACORDAR, OTORGAR, SUSCRIBIR Y PERFECCIONAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA ACCESORIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN, A SER SUSCRITO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEFINIDAS EN EL MISMO Y QUE REGULA LOS ASPECTOS REFERIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, QUEDANDO TAMBIÉN COMPRENDIDAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS Y/O PÚBLICOS QUE FUERAN PERTINENTES. ==========

(iii) NEGOCIAR, ACORDAR, OTORGAR, SUSCRIBIR Y PERFECCIONAR EL CONTRATO DE OPERACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN PARA EL PROYECTO Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, QUEDANDO TAMBIÉN COMPRENDIDAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS Y/O PÚBLICOS QUE FUERAN PERTINENTES. ==========

(iv) NEGOCIAR, ACORDAR, OTORGAR, SUSCRIBIR Y PERFECCIONAR LAS ADENDAS A LOS REFERIDOS CONTRATOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES (I), (II) Y (III) ANTERIORES, QUEDANDO TAMBIÉN COMPRENDIDAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS Y/O PÚBLICOS QUE FUERAN PERTINENTES, ASÍ COMO REALIZAR CUALQUIER ACTO O FIRMAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA TALES EFECTOS.==========

USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE LEY, INSERTAR: (I) LA ESCRITURA PÚBLICA DE LOS PODERES DE LOS CONSTITUYENTES, JUNTO CON SUS DOCUMENTOS ACCESORIOS, Y (II) EL O LOS COMPROBANTES DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE ADJUNTAN; Y SÍRVASE A ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA, Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA, PARA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. ==========

LIMA, 14 DE FEBRERO DE 2025==========

UNA FIRMA ILEGIBLE. FCC AQUALIA, S.A.==========

UNA FIRMA ILEGIBLE. AQUALIA INTECH, S.A. ==========

AUTORIZA LA MINUTA: MICHELLE ARAMBURU D. ABOGADA. CAL 54695. ==========

Fermin Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

INSERTO: DEPOSITO ==========

AP 4054

LEGITIMACION CONFORME CON EL ACTA AUTORIZADA ANTE MI Dª ISABEL ESTAPE TOUS. NOTARIO DE MADRID, DE FECHA 05/02/2025. NÚMERO 437 DE PROTOCOLO.

PODER

FCC AQUALIA, S.A., (el "Poderdante") designa a los señores: **Michelle Marie Aramburú Duclos**, identificada con DNI N° 43572767, de nacionalidad peruana; **Gerardo Omar Soto Carrillo**, identificado con DNI N° 25771847, de nacionalidad peruana; y, **Marcelo Gabriel Castilla Baez**, identificado con DNI N° 71502697, de nacionalidad peruana (los "Apoderados"), todos con domicilio para estos efectos en Av. Víctor Andrés Belaunde 147,Torre Real 3, piso 12 San Isidro, Lima, Perú; para que cualquiera de ellos, indistintamente y a sola firma, puedan ejercer las siguientes facultades en su nombre y representación:

1. Constituir en la República del Perú, una persona jurídica (la "Sociedad"), bajo cualquiera de las formas societarias previstas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, pudiendo para tal efecto representar al Poderdante en cualesquiera actos y acuerdos contractuales o sociales necesarios para la constitución de la Sociedad, incluyendo las facultades de modificar los acuerdos contractuales o sociales constitutivos de la Sociedad, comparecer en nombre y representación del Poderdante ante un Notario Público para suscribir y formalizar en documento público la constitución de la Sociedad y su estatuto social (o cualquier modificación o aclaración a dichos documentos), contando con las facultades necesarias para establecer cada uno de los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo la denominación social y el objeto social, el capital social inicial y el número de acciones en que éste quedará distribuido, designar a los directores, gerentes, y funcionarios iniciales de la Sociedad y, en general, aprobar en representación del Poderdante todos los términos y condiciones requeridos para la constitución de la Sociedad y, de ser el caso, su modificación, todo ello en los términos que los Apoderados juzguen convenientes.

2. Suscribir todos y/o cualquiera de los documentos y/o declaraciones que se requieran o que los Apoderados consideren y/o estimen convenientes, para la inscripción de la Sociedad en los registros públicos correspondientes en la República del Perú, incluyendo las facultades para firmar cualquier tipo de acto jurídico o presentar todo tipo de recursos y subsanar cualquier observación ante los Registros Públicos peruanos en el marco del procedimiento de inscripción de la Sociedad.

3. Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y/o declaraciones que fuesen requeridos por cualquier entidad bancaria y/o financiera peruana a efectos de poder realizar el depósito de los aportes al capital social inicial de la Sociedad que se comprometa a realizar el Poderdante.

4. Suscribir cualquier otro documento público y privado que se requiera para la constitución de la Sociedad, incluyendo escrituras de formalización, reconocimiento, ratificación, confirmación, aclaración, modificación o rectificación de los documentos de constitución de la Sociedad, incluyendo el pacto social y/o el estatuto social.

5. Suscribir y completar, todos y cada uno de los campos necesarios del formulario de beneficiario final para su correcta presentación frente a cualquier entidad pública o privada.

6. Realizar todos los actos conexos y/o complementarios requeridos para que la Sociedad tenga existencia legal reconocida. Asimismo, podrán realizar todos los actos conexos y/o complementarios que estimen necesarios y/o convenientes en el marco del procedimiento de constitución y registro de la Sociedad.

7. Realizar los trámites para depositar o transferir el aporte de capital social inicial de la Sociedad en una entidad del sistema financiero peruano y suscribir las acciones que se emitan. Para este propósito, los Apoderados podrán realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y/o declaraciones que fuesen requeridos por las entidades bancarias y/o financieras peruanas a efectos de abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad.

8. Iniciar todo tipo de trámites y/o procedimientos así como realizar y suscribir todos los actos y/o declaraciones y/o documentos que estime necesarios y/o convenientes, sin limitación alguna, relacionados con la negociación, ejecución, cesión, modificación, firma y renuncia de convenios de estabilidad jurídica, al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, sus normas

1

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

VºBº VICEMINISTRO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DEPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

modificatorias y complementarias, quedando autorizado a presentar solicitudes, suscribir y otorgar formularios, escritos, documentos, declaraciones juradas, presentar recursos y medios impugnatorios, suscribir el(los) convenio(s) de estabilidad jurídica respectivo(s) y sus adenda(s) y/o y/o modificación(es) y/o cesión(es) y/o renuncia(s), así como a acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Poderdante en el marco de el(los) convenio(s) de estabilidad jurídica respectivo(s).

9. Para efectos de las facultades otorgadas en el numeral 8 precedente, los Apoderados podrán iniciar todo tipo de trámites y/o procedimientos administrativos que estimen conveniente, suscribir todos los documentos, escritos, declaraciones, realizar todos los actos que estime necesarios y/o convenientes, sin limitación alguna, contestar o participar en todo tipo de actos, declaraciones, solicitudes o reclamaciones ante todos los órganos en instancias competentes de la administración pública nacional, en cualquiera de sus niveles, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requiera, para representar al Poderdante con arreglo a las atribuciones conferidas por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la norma que la modifique o sustituya.

Las facultades otorgadas podrán ser ejercidas por cualquiera de los Apoderados de manera individual sin reserva ni limitación alguna, debiendo entenderse que este poder se otorga con las más amplias facultades posibles. El Poderdante autoriza expresamente a todos los Apoderados a que puedan celebrar o suscribir en su representación cualesquiera de los acuerdos o actos jurídicos, contratos o acuerdos señalados en los numerales anteriores, incluso si los Apoderados fungen como representante de otra entidad.

Madrid, a 6 de febrero de 2025.

P.P Santiago Lafuente Pérez Lucas
FCC AQUALIA, S.A.

ISABEL ES... NOTARIO DE...

2

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HY7776723

01/2024

LEGITIMACION.- YO, **ISABEL ESTAPE TOUS**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, **HAGO CONSTAR**: Que ha comparecido ante mi, **DON SANTIAGO LAFUENTE PEREZ-LUCAS**, ejecutivo, mayor de edad, vecino de Madrid (28016), con domicilio en calle Federico Salmon, 13; con D.N.I. y N.I.F. número 51.347.886-H, actúa en su calidad de apoderado de la mercantil "**FCC AQUALIA, S.A.**", domiciliada en Madrid, calle Federico Salmón número 13, y con C.I.F., número A-26/019.992. Inscrita en el Registro Mercantil de la provincia al tomo 8.882 general, 7.740 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 9, hoja número M-58878. Su representación y facultades para este acto, resultan de poder conferido a su favor conferido mediante escritura autorizada el día 4 de abril de 2024, por el Notario de Madrid Doña Eva Fernández Medina con el número 919 de orden, que causó la inscripción 1361 en el Registro Mercantil. Copia autorizada de dicha escritura tengo a la vista, y yo, el Notario, hago constar que a mi juicio las facultades representativas acreditadas son suficientes para este acto, estampando en mi presencia la firma que antecede en el presente documento titulado "PODER" de fecha 6 DE FEBRERO DE 2025, cuyo texto íntegro se extiende en un folio de papel común, redactado por ambas caras, y el presente de papel exclusivo para documentos notariales que comprende la presente diligencia, que sello con el de mi notaria, y manifestando que comprende el contenido del documento, que firma libre y voluntariamente, y que quiere que produzca los efectos que correspondan con arreglo la legislación de la **REPUBLICA DEL PERU**. En su virtud legitimo la firma de **DON SANTIAGO LAFUENTE PEREZ-LUCAS**. DOY FE, de que todo lo anterior está conforme con el acta número 437 autorizada por mi, de esta misma fecha de mi protocolo General de Documentos Públicos, en la que dejo protocolizada fotocopia del presente documento, que signo, firmo, rubrico y sello esta diligencia, en Madrid, a seis de febrero de dos mil veinticinco. -

ISABEL ESTAPE TOUS
NOTARIO DE MADRID

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

029222331

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DIRECTORA - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

VºBº VICEMINISTRO
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IE6279810

07/2024

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
Dña. Isabel Estapé Tous
Notario de Madrid
el día 05/02/2025

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country / Pays : ESPAÑA	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por Dña. Isabel Estapé Tous has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Atteste	
5. en MADRID at / à	**6. el día** 12/02/2025 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2025/009898 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	**10. Firma:** Signature: Signature :
	Don Luis Quiroga Gutiérrez Firma delegada del Decano

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL MADRID
0303254368

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
[No es válido el uso de esta Apostilla en España]
[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es/]
Código de verificación de la Apostilla: NA:Zasi-+23i-RzD+-YiaF

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]
[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es/]
Verification Code of the Apostille: NA:Zasi-+23i-RzD+-YiaF

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en l'au Espagne.]
[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es/]
Code de verification de l'Apostille: NA:Zasi-+23i-RzD+-YiaF

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - MARÍA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - OSCAR BUENO VILLANUEVA - ASESOR FINANCIERO
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - DANTE PUICÓN SÁNCHEZ - ESPECIALISTA LEGAL
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - PAOLA LUQUE SIERRA - ESPECIALISTA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - MAYRA RODAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - FLOR VIDAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - YANG KAZHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA

VºBº VICEMINISTRO
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

07/2024

I17358262

ISABEL ESTAPE TOUS
NOTARIO
C/ PASEO DE LA CASTELLANA, 98 1º Dcha
Teléf 91 782 20 00 Fax 91 563 58 54
MADRID

«ACTA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA ART. 207 R.N.»

NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE.----------

En MADRID, mi residencia, a seis de febrero de dos mil veinticinco.----------

Ante mí, ISABEL ESTAPE TOUS, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid.----------

COMPARECE

DON SANTIAGO LAFUENTE PEREZ-LUCAS, ejecutivo, mayor de edad, vecino de Madrid (28016), con domicilio en calle Federico Salmon, 13; con D.N.I. y N.I.F. número 51.347.886-H.----------

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, como apoderado de la mercantil "FCC AQUALIA, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Federico Salmón número 13, y con C.I.F., número A-26/019.992.----------

Constituida por tiempo indefinido con la denominación de SERAGUA, S.A. mediante escritura otorgada el día 26 de Mayo de 1980 ante el Notario de Logroño, Don Miguel de Miguel de Miguel; ampliado

1

su capital social, cambiado su domicilio por el antes indicado y modificados sus Estatutos mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Gregorio Blanco Rivas, con fecha 26 de Septiembre de 1989, bajo el número 2813 de su protocolo; aumentado de nuevo su capital y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante otra escritura, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, el día 8 de Junio de 1.992, con el número 769 de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de la provincia al tomo 8.882 general, 7.740 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 9, hoja número M-58878.----------

Cambiada su denominación por "AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A."por la que actualmente ostenta mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Valerio Pérez de Madrid y Palá, el día 23 de Julio de 2002, con el número 2705 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17248, libro 0, folio 130, sección 8, hoja número M-58878, inscripción 369ª.----------

Vuelta a cambiar su denominación por la que actualmente ostenta mediante escritura otorgada ante

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

07/2024

I17358261

ISABEL ESTAPE TOUS
NOTARIO DE MADRID

el Notario de Madrid, Don Andrés Domínguez Nafría, el día 2 de Abril de 2014, con el número 1.286 de su protocolo.----------

Su objeto social lo constituye, entre otros, la prestación y realización de servicios de saneamiento y limpieza de toda índole para el tratamiento, recuperación, eliminación y depuración de residuos, sólidos o líquidos, de aguas potables. etc.-------

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, manifiestan que el código de actividad económica de su principal actividad es 3600 (captación, depuración y distribución de agua).

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL:

A efectos del art. 4° de la ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta el compareciente que la compañía es una filial de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. que es una

3

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DIRECTORA - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión
VºBº VICEMINISTRO
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS -
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA -

sociedad con cotización en bolsa cuyos valores se admiten a regulación en un mercado de la Unión Europea.----------

Asimismo ratifica que los datos identificativos de la sociedad que representa son los antes indicados y, en especial, asevera que no ha variado el objeto social ni el domicilio social de su representada.----------

Ejerce esta representación en virtud de poder a su favor conferido mediante escritura autorizada el día 4 de abril de 2024, por el Notario de Madrid Doña Eva Fernández Medina con el número 919 de orden, que causó la inscripción 1361 en el Registro Mercantil.----------

Me exhibe la copia auténtica de dicha escritura, en la que constato que no aparece nota alguna de revocación. Dejo **incorporada** dicha copia auténtica a esta matriz.----------

Manifiesta la subsistencia de la sociedad con plena capacidad jurídica y de obrar, que los datos de identificación de su representada **y, muy especialmente, los relativos a su objeto social y su domicilio,** no han variado respecto de los consignados en la documentación fehaciente aportada

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

07/2024

I17358260

y de los que obran en el Registro Mercantil, así como la vigencia e ilimitación del cargo social en cuya virtud actúa.----------

Exceptuada de la obligación de titularidad real (art. 9.1, ley 10/2.010)

Me asegura la vigencia y virtualidad de su poder, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa.--

Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad suficiente e interés legítimo para otorgar este ACTA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA ART. 207 R.N., y al efecto:----------

==========ME REQUIERE==========

a mí, el Notario, para que haga constar lo siguiente:----------

I.- Que el señor compareciente me presenta un documento, redactado en castellano, titulado "PODER", con fecha de hoy, cuyo contenido dice conocer, y que libremente quiere que produzca los efectos que correspondan con arreglo a la

5

legislación de **Perú**.----------

Yo, el Notario, aprecio que el contenido de dicho documento no es contrario a la ley ni al orden público, y que el acto de apoderamiento contenido en el mismo está dentro del ámbito de las facultades representativas conferidas por la sociedad "FCC AQUALIA, S.A.", y por tanto dentro del ámbito de la capacidad de obrar del señor compareciente en la expresada representación.----------

II.- Dicho documento consta de un folio de papel común, que el señor compareciente firma en mi presencia.----------

Uno a esta matriz fotocopia fiel y exacta de dicho documento, después de suscribir yo, el Notario, la correspondiente diligencia de legitimación de su firma, de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Notarial.----------

Y sin nada más que hacer constar, doy por terminada la presente acta que leo íntegramente al compareciente por su elección, la encuentra conforme y la firma conmigo, el Notario.----------

==========AUTORIZACIÓN==========

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

117358259

07/2024

General de Protección de Datos Europeo, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento (Responsable del tratamiento correo electrónico específico: iestape@notariado.org); aceptando los interviniente la incorporación de sus datos a los ficheros de la Notaría. Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la

7

plaza. Los intervinientes, tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (datos de contacto accesibles en www.agpd.es). Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD.----------

Informo al compareciente del derecho que le asiste, de acuerdo con lo establecido por el artículo ciento noventa y tres del Reglamento Notarial a leer por sí el presente instrumento público, y una vez enterado de ello renuncia a ejercer este derecho. En su consecuencia, yo, el notario, le leo el contenido íntegro de este instrumento público.----------

Leo al compareciente por su elección, el contenido íntegro de este instrumento, advertido del derecho que tiene de leerla por sí, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento Notarial, del que no usa.----------

Quedando debidamente informado el compareciente

8

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

I17358258

07/2024

lo encuentra conforme, presta libremente su consentimiento y lo firma conmigo, el Notario, que de que de identificarle por su reseñado documento de identidad, y de todo lo contenido en el presente instrumento público, adecuado a la legalidad vigente, que queda extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cuatro posteriores correlativos en orden, de la misma serie, cuya expresión informática queda incorporada dentro del plazo reglamentario y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, yo, el Notario, doy fe.-

Está la firma del compareciente.----------

Signado. ISABEL ESTAPE TOUS. Rubricado y sellado.----------

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 5, 6, 7 y nº 8ª. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

DOCUMENTOS UNIDOS: ----------

9

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DIRECTORA - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión
VºBº VICEMINISTRO
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

LEGITIMACION CONFORME CON EL ACTA AUTORIZADA ANTE MI Dª ISABEL ESTAPE TOUS, NOTARIO DE MADRID, DE FECHA 06/02/2025, NÚMERO 437 DE PROTOCOLO.

PODER

FCC AQUALIA, S.A., (el "Poderdante") designa a los señores: **Michelle Marie Aramburú Duclos**, identificada con DNI N° 43572767, de nacionalidad peruana; **Gerardo Omar Soto Carrillo**, identificado con DNI N° 25771847, de nacionalidad peruana; y, **Marcelo Gabriel Castilla Baez**, identificado con DNI N° 71502697, de nacionalidad peruana (los "Apoderados"), todos con domicilio para estos efectos en Av. Víctor Andrés Belaunde 147,Torre Real 3, piso 12 San Isidro, Lima, Perú; para que cualquiera de ellos, indistintamente y a sola firma, puedan ejercer las siguientes facultades en su nombre y representación:

1. Constituir en la República del Perú, una persona jurídica (la "Sociedad"), bajo cualquiera de las formas societarias previstas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, pudiendo para tal efecto representar al Poderdante en cualesquiera actos y acuerdos contractuales o sociales necesarios para la constitución de la Sociedad, incluyendo las facultades de modificar los acuerdos contractuales o sociales constitutivos de la Sociedad, comparecer en nombre y representación del Poderdante ante un Notario Público para suscribir y formalizar en documento público la constitución de la Sociedad y su estatuto social (o cualquier modificación o aclaración a dichos documentos), contando con las facultades necesarias para establecer cada uno de los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo la denominación social y el objeto social, el capital social inicial y el número de acciones en que éste quedará distribuido, designar a los directores, gerentes, y funcionarios iniciales de la Sociedad y, en general, aprobar en representación del Poderdante todos los términos y condiciones requeridos para la constitución de la Sociedad y, de ser el caso, su modificación, todo ello en los términos que los Apoderados juzguen convenientes.

2. Suscribir todos y/o cualquiera de los documentos y/o declaraciones que se requieran o que los Apoderados consideren y/o estimen convenientes, para la inscripción de la Sociedad en los registros públicos correspondientes en la República del Perú, incluyendo las facultades para firmar cualquier tipo de acto jurídico o presentar todo tipo de recursos y subsanar cualquier observación ante los Registros Públicos peruanos en el marco del procedimiento de inscripción de la Sociedad.

3. Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y/o declaraciones que fuesen requeridos por cualquier entidad bancaria y/o financiera peruana a efectos de poder realizar el depósito de los aportes al capital social inicial de la Sociedad que se comprometa a realizar el Poderdante.

4. Suscribir cualquier otro documento público y privado que se requiera para la constitución de la Sociedad, incluyendo escrituras de formalización, reconocimiento, ratificación, confirmación, aclaración, modificación o rectificación de los documentos de constitución de la Sociedad, incluyendo el pacto social y/o el estatuto social.

5. Suscribir y completar, todos y cada uno de los campos necesarios del formulario de beneficiario final para su correcta presentación frente a cualquier entidad pública o privada.

6. Realizar todos los actos conexos y/o complementarios requeridos para que la Sociedad tenga existencia legal reconocida. Asimismo, podrán realizar todos los actos conexos y/o complementarios que estimen necesarios y/o convenientes en el marco del procedimiento de constitución y registro de la Sociedad.

7. Realizar los trámites para depositar o transferir el aporte de capital social inicial de la Sociedad en una entidad del sistema financiero peruano y suscribir las acciones que se emitan. Para este propósito, los Apoderados podrán realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y/o declaraciones que fuesen requeridos por las entidades bancarias y/o financieras peruanas a efectos de abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad.

8. Iniciar todo tipo de trámites y/o procedimientos así como realizar y suscribir todos los actos y/o declaraciones y/o documentos que estime necesarios y/o convenientes, sin limitación alguna, relacionados con la negociación, ejecución, cesión, modificación, firma y renuncia de convenios de estabilidad jurídica, al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, sus normas

1

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

117358257

07/2024

modificatorias y complementarias, quedando autorizado a presentar solicitudes, suscribir y otorgar formularios, escritos, documentos, declaraciones juradas, presentar recursos y medios impugnatorios, suscribir el(los) convenio(s) de estabilidad jurídica respectivo(s) y sus adenda(s) y/o y/o modificación(es) y/o cesión(es) y/o renuncia(s), así como a acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Poderdante en el marco de el(los) convenio(s) de estabilidad jurídica respectivo(s).

9. Para efectos de las facultades otorgadas en el numeral 8 precedente, los Apoderados podrán iniciar todo tipo de trámites y/o procedimientos administrativos que estimen conveniente, suscribir todos los documentos, escritos, declaraciones, realizar todos los actos que estime necesarios y/o convenientes, sin limitación alguna, contestar o participar en todo tipo de actos, declaraciones, solicitudes o reclamaciones ante todos los órganos en instancias competentes de la administración pública nacional, en cualquiera de sus niveles, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requiera, para representar al Poderdante con arreglo a las atribuciones conferidas por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la norma que la modifique o sustituya.

Las facultades otorgadas podrán ser ejercidas por cualquiera de los Apoderados de manera individual sin reserva ni limitación alguna, debiendo entenderse que este poder se otorga con las más amplias facultades posibles. El Poderdante autoriza expresamente a todos los Apoderados a que puedan celebrar o suscribir en su representación cualesquiera de los acuerdos o actos jurídicos, contratos o acuerdos señalados en los numerales anteriores, incluso si los Apoderados fungen como representante de otra entidad.

Madrid, a 6 de febrero de 2025,

P.P Santiago Lafuente Pérez Lucas
FCC AQUALIA, S.A.

2

NOTARIA
ROSALES SEPÚLVEDA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HY7776723

01/2024

LEGITIMACION.- YO, ISABEL ESTAPE TOUS, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, HAGO CONSTAR: Que ha comparecido ante mi, DON SANTIAGO LAFUENTE PEREZ-LUCAS, ejecutivo, mayor de edad, vecino de Madrid (28016), con domicilio en calle Federico Salmon, 13; con D.N.I. y N.I.F. número 51.347.886-H, actúa en su calidad de apoderado de la mercantil "FCC AQUALIA, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Federico Salmón número 13, y con C.I.F., número A-26/019.992. Inscrita en el Registro Mercantil de la provincia al tomo 8.882 general, 7.740 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 9, hoja número M-58878. Su representación y facultades para este acto, resultan de poder conferido a su favor conferido mediante escritura autorizada el día 4 de abril de 2024, por el Notario de Madrid Doña Eva Fernández Medina con el número 919 de orden, que causó la inscripción 1361 en el Registro Mercantil. Copia autorizada de dicha escritura tengo a la vista, y yo, el Notario, hago constar que a mi juicio las facultades representativas acreditadas son suficientes para este acto, estampando en mi presencia la firma que antecede en el presente documento titulado "PODER" de fecha 6 DE FEBRERO DE 2025, cuyo texto íntegro se extiende en un folio de papel común, redactado por ambas caras, y el presente de papel exclusivo para documentos notariales que comprende la presente diligencia, que sello con el de mi notaría, y manifestando que comprende el contenido del documento, que firma libre y voluntariamente, y que quiere que produzca los efectos que correspondan con arreglo la legislación de la REPUBLICA DEL PERU. En su virtud legitimo la firma de DON SANTIAGO LAFUENTE PEREZ-LUCAS. DOY FE, de que todo lo anterior está conforme con el acta número 437 autorizada por mí, de esta misma fecha de mi protocolo General de Documentos Públicos, en la que dejo protocolizada fotocopia del presente documento, y que signo, firmo, rubrico y sello esta diligencia, en Madrid, a seis de febrero de dos mil veinticinco. -

FE PÚBLICA NOTARIAL
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NOTARIADO ESTAPE TOUS
NOTARIO DE MADRID
029222331

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión
MARÍA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA
OSCAR BUENO VILLACORTA - ASESOR FINANCIERO
DANTE PUICÓN SÁNCHEZ - ESPECIALISTA LEGAL
PAOLA LUQUE IBARRA - ESPECIALISTA TÉCNICA
MARTHA RODAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES
FLOR VIDAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA
YANG KATHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA

V°B° VICEMINISTRO
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

117358256

07/2024

ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y al que me remito, y la expido para la mercantil "FCC AQUALIA, S.A.", en siete folios, el presente que signo, firmo, rubrico y sello y los seis posteriores correlativos en orden y de la misma serie, en Madrid a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0294036109

ISABEL ESTAPE TOUS
NOTARIO DE MADRID

13

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

IE6279208

07/2024

0,15 €

FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de
Dña. Isabel Estapé Tous
Notario de Madrid
el día 06/02/2025 con el número 437 de su protocolo

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Dña. Isabel Estapé Tous
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en MADRID
at / à

6. el día 18/02/2025
the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número N7201/2025/011392
No
sous no

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID
CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA NOTARIADO ESPAÑOL
0303250856

10. Firma:
Signature:
Signature:

Don Andrés Domínguez Nafría
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
[No es válido el uso de esta Apostilla en España]
[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es/]
Código de verificación de la Apostilla: NA:KY32-IcVE-GFu7-W2rD

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
The Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]
[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es/]
Verification Code of the Apostille: NA:KY32-IcVE-GFu7-W2rD

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]
[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es/]
Code de vérification de l'Apostille: NA:KY32-IcVE-GFu7-W2rD

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

V°B° VICEMINISTRO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

C/ PRÍNCIPE DE VERGARA, 52
28006 MADRID

CERTIFICACIÓN

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia María José Vaquero, en la que se solicita certificación sobre la sociedad "FCC AQUALIA S.A", comprensiva de fecha de constitución, domicilio, capital, vigencia, cambio de denominación a FCC AQUALIA S.A. en extracto, consejo de administración y fotocopia de los estatutos vigentes, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. En la inscripción 1ª de la hoja número 83930, , folio 1 y siguientes del tomo 8882, libro 7740 sección 3ª, extendida el día 30 de septiembre de 1988, en virtud de certificación expedida el 22 de julio de 1988, por don Carlos Pindado López, Registrador Mercantil de la provincia de Logroño, consta inscrito en este Registro Mercantil el traslado de todas las inscripciones obrantes en dicho Registro, referentes a la sociedad denominada actualmente **"FCC AQUALIA S.A.", Identificación Entidad (LEI) 959800BYDMFZGPTXHN28, con N.I.F. A-26019992, IRUS 1000243251143, y EUID ES28065.000176054**, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

En la misma inscripción figura, entre otros particulares, que la citada sociedad fue constituida en virtud de escritura otorgada en Logroño el 26 de mayo de 1980, ante su notario don Miguel de Miguel, e inscrita en Logroño el 11 de septiembre de 1980.

2. En la inscripción 2ª de la citada hoja, extendida el día 30 de septiembre de 1988, consta inscrito, en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid, el 15 de julio de 1988 ante su notario, don Gregorio Blanco Rivas, con el número 2287 de su protocolo, el traslado de la citada sociedad a la provincia de Madrid.

3. La citada sociedad figura adaptada con número de hoja M-58878.

4. El extracto incorporado a continuación es reflejo del resto de los particulares solicitados.

5. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración, en el libro de inscripciones

6. No figuran situaciones especiales.

7. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

8. No figura inscrita la disolución ni la liquidación, por lo que continua **vigente.**

9. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 22 más de papel timbrado de este Registro, números B126866 al B1268287, ambos inclusive

Se hace constar que se certifica de la situación registral a **día tres de febrero de dos mil veinticinco** antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
ANTONIO HOLGADO CRISTEO

Nota.–Legajo electrónico 6343/2025

LEGITIMACION>

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
Responsable del Tratamiento: Registrador/a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado, incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario, para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se acomodará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros desarrollos. No se prevén transferencias internacionales.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

LEGITIMACIÓN- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
GONZALO AGUILERA ANEGÓN

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	España
El presente documento público This public document/Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	AGUILERA ANEGON, GONZALO
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR ENCARGADO
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Certificado
Certified/Attesté

5. en a/à	MADRID	**6. el día** the/le	11/02/2025
7. por by/par	GARCIA PRIETO, MANUEL SUBDIRECTOR GENERAL		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2025/001901		

9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:

10. Firma: Signature: Signature:

SELLO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INFORMACION ADMINISTRATIVA E INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: "https://sede.mjusticia.gob.es/eregister"

Código de verificación de la Apostilla (*): AD:cSMd-WZCE-6DTU-teaP

Este documento está firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Código de verificación del documento público:

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see "https://sede.mjusticia.gob.es/eregister"

Verification code of the Apostille (*): AD:cSMd-WZCE-6DTU-teaP

This document has been electronically signed in accordance with the provisions of Articles 42 and 43 of Law 40/2015 of October 1st, of Legal Regime of the Public Sector.

Verification code of the public document:

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : "https://sede.mjusticia.gob.es/eregister"

Code de vérification de l'Apostille (*): AD:cSMd-WZCE-6DTU-teaP

Ce document a été signé électroniquement d'accord avec le disposé dans les articles 42 et 43 de Loi 40/2015 du 1 octobre, de Régime Juridique du Secteur Public.

Code de vérification de l'acte public:

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijkmnopqrstuvwxyz 23456789 - :

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

V°B° VICEMINISTRO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

1. En la inscripción 870ª, extendida el 30 de abril de 2014 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 2 de abril de 2014 ante el notario de Madrid don Andrés Domínguez Nafría con el número 1286 de su protocolo, consta inscrito, según acuerdo adoptado por la junta general de la sociedad de fecha 18 de marzo de 2014, el cambio de denominación de la sociedad "**AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SA**", que pasa a la actual denominación de "**FCC AQUALIA SA.**"

2. El **domicilio** de la sociedad se establece en la ciudad de **Madrid, en la calle Federico Salmón número 13.**

3. El **capital social** es de **145.000.000 millones de euros**, dividido en 145.000.000 acciones de 1 euro de valor nominal, numeradas del 1 al 145.000.000, ambos inclusive, totalmente suscrito y desembolsado.

4. El consejo de administración vigente, está compuesto por los siguientes miembros:

.-**Consejero y presidente**: don Alejandro Aboumrad González, con N.I.E. Y-3889458-B.

.- **Consejero y vicepresidente**: don Nicolás Villén Jiménez, con N.I.F 50019103-Z.

.-**Secretario no consejero**: don Lorenzo Javier Amantegui, con N.I.F. 07859092-S.

.-**Vicesecretario no consejero primero**: don José Cerro Redondo, con N.I.F. 50716310-E

.-**Vicesecretario no consejero segundo**: don Samir Azzouzi Maanan, con N.I.F. 42205146-P.

.-**Vicesecretario no consejero tercero**: doña Cristina López Barranco, con N.I.F. 01931919-B

.-**Consejeros**: don Lars Bespolka, con N.I.E. Y-6650725-J, don Pablo Collo Abril, con N.I.F. 51399485-M, don Gerardo Kuri Kaufmann, con N.I.E. Y-2806679-A, don Juan Rodríguez Torres, con N.I.E. Y-3895163-N, don Scott Robert James Longhurst, con N.I.E. Y-7575038-W.

5. Las fotocopias que se insertan a continuación de esta hoja, son reflejo de los **estatutos sociales vigentes.**

M A D R I D

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - OSCAR ROLANDO VILLACORTA - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - RAMIT RINCÓN SÁNCHEZ - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLA LUQUE OLIVERA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - JUAN ROJAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YURI NIVAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YAIR KATHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

V°B° VICEMINISTRO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

ESTATUTOS SOCIALES "FCC AQUALIA S.A.".

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación

La Sociedad se denomina "FCC AQUALIA, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos, los preceptos del vigente Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley") y demás leyes que, en cada momento, le sean de aplicación.

Artículo 2. Objeto Social

2.1. Constituye el objeto de la Sociedad la realización, tanto en España como en cualquier otro país, de las siguientes actividades:

- La prestación y realización de servicios de saneamiento y limpieza de toda índole para el tratamiento, recuperación, eliminación y depuración de residuos, sólidos o líquidos, de aguas potables, de

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - ASESOR FINANCIERO
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - ESPECIALISTA LEGAL
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - ESPECIALISTA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - ESPECIALISTA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - ESPECIALISTA TÉCNICA
VºBº VICEMINISTRO
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGRPCS
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

suministro o de proceso industrial, residuales, urbanas o industriales, y de todo tipo de obras y equipos auxiliares que guarden relación con ellos;

- La fabricación, compraventa, montaje, suministro, representación y distribución de maquinaria, vehículos y equipos mecánicos, eléctricos, y de todos aquellos aparatos principales o accesorios que sean necesarios para el tratamiento y depuración de los residuos y aguas, así como realización de toda clase de obras civiles que estén relacionadas con las actividades anteriores, explotando y comercializando patentes, modelos, marcas y licencias;

- La construcción, instalación, explotación, mantenimiento, gestión, reparación, compra, venta y promoción por cuenta propia o ajena de toda clase de estaciones, plantas y equipos de tratamiento, recuperación o eliminación de residuos y depuración de aguas y de todas aquellas instalaciones que tengan por objeto el tratamiento de los mismos;

- La compraventa de agua tratada, depurada o potabilizada o de cualquier otra clase;

- La formulación, realización y asesoramiento de toda clase de informes, estudios y proyectos, así como la prestación y ejecución de todo tipo de servicios relacionados con las actividades anteriormente descritas;

- La realización de cualquier tarea de colaboración inherente a la gestión recaudatoria de cualquiera de las Administraciones Públicas, que no implique ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, que le fuera adjudicada por tales Administraciones;

- Suministro, conducción y distribución de cualquier tipo de gases combustibles, así como las actividades de regasificación, licuefacción y almacenamiento de los mismos. Realización, ejecución y conservación de todo tipo de obras, infraestructuras e instalaciones que guarden relación con las citadas actividades;

- La ejecución y conservación de todo tipo de obras civiles y de edificación e instalaciones de cualquier clase, tanto públicas como privadas y por cuenta propia y de terceros, incluida la explotación de instalaciones deportivas, piscinas, polideportivos y centros de ocio y recreo, en general;

- La gestión de ciclo integral del agua; captación, transporte, tratamiento y distribución de agua, trabajos técnicos, administrativos e informáticos para la gestión de clientes, lectura de contadores, facturación, servicios de gestión de cobro de recibos, conservación y mantenimiento de redes de agua y alcantarillado, conservación y mantenimiento integral de estaciones depuradoras, detección de fugas en las redes, higienización, desinfección, desinsectación y desratización, en edificios, locales, montes y jardines, alcantarillado, redes de agua y estaciones depuradoras, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de fontanería, conducciones de agua y gas, tratamiento e incineración de residuos, lodos y desechos urbanos, y servicios de limpieza en general, y

- La realización de cualquier actividad relacionada con el análisis y el control del agua, potable y residual, en los laboratorios e instalaciones de la sociedad.

2. La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma o participando en otra sociedad de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieren una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

empresas. Quedan excluidos todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3. Actividades

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se deja constancia de que el código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) de la principal actividad de la Sociedad es el siguiente: 3600.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio de la sociedad se establece en la ciudad de Madrid, en la calle Federico Salmón núm. 13. Por acuerdo del órgano de administración podrá (i) trasladarse el domicilio social dentro del territorio nacional donde se halle establecido; así como (ii) crearse, modificarse, trasladarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 5. Duración

La duración de la sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

CAPÍTULO II
CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital Social

1. El capital social se fija en ciento cuarenta y cinco millones de euros (145.000.000 €), representado por ciento cuarenta y cinco millones (145.000.000) de acciones nominativas de UN EURO de valor nominal, de una sola clase, cada una de ellas, numeradas del 1 a la 145.000.000, íntegramente suscritas y desembolsadas.

   Todas las acciones otorgarán a sus titulares los mismos derechos.

2. Las acciones estarán sujetas a las restricciones a la transmisibilidad que se describen en los presentes estatutos y, en particular, en su artículo 7.

3. Las acciones se representarán por medio de títulos, que tendrán la condición de acciones nominativas y deberán cumplir los requisitos legales correspondientes.

4. Las acciones se inscribirán en el libro-registro de acciones nominativas, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

5. Se facultará al órgano de administración de la Sociedad para que pueda emitir títulos múltiples comprensivos de varias acciones cada uno, con la numeración correspondiente, que se dividirán, a petición de los interesados, en las acciones correspondientes que representen.

Artículo 7. Transmisión de las acciones

1. Cuando todas las acciones pertenezcan a un accionista único, no existirá restricción alguna a su transmisión.

2. Asimismo, será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos *inter vivos* entre accionistas, así como la realizada:

   (a) en el caso de las acciones numeradas de la 1 a la 71.050.000, ambas inclusive, a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente;

   (b) en el caso de las acciones numeradas de la 71.050.001 a la 145.000.000, a favor de sociedades íntegramente participadas por el accionista transmitente;

   teniendo en cuenta que en el caso de que la sociedad a la que se hayan transmitido las acciones dejara de reunir los requisitos anteriores, deberá transmitir las acciones de que sea titular a otra sociedad que sí los reuniera antes de que ocurra tal circunstancia.

3. En los demás casos, la transmisión voluntaria de acciones por actos *inter vivos* se regirá por las siguientes reglas y limitaciones:

   (a) El accionista que se proponga

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - OSCAR BUENO VILLACORTA - ASESOR FINANCIERO - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANTE RUICON SÁNCHEZ - ESPECIALISTA LEGAL - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLA LIBORIO ZEGARRA - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARIA ROJAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - IVÁN NIMAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YAMIC KATNIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VºBº VICEMINISTRO - CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - ASESORÍA JURÍDICA

transmitir acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente (cuando ésta fuera conocida), el precio, que deberá pagarse en efectivo, y demás condiciones de la transmisión.

(b) El órgano de administración, dentro de los tres (3) días naturales siguientes al recibo de la comunicación dirigida por el accionista, lo notificará a los restantes accionistas. Estos disfrutarán de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales para ejercitar su derecho de adquisición preferente sobre la totalidad de las acciones ofrecidas por el accionista transmitente.

(c) El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas por el accionista transmitente.

(d) No más tarde de los tres (3) días naturales siguientes al término del plazo otorgado a los accionistas para ejercer su derecho de adquisición preferente, el órgano de administración adjudicará las acciones entre aquellos accionistas que hayan ejercitado su derecho en tiempo y forma.

(e) En el caso de que varios accionistas hubieran ejercitado su derecho, las acciones se adjudicarán en proporción a la suma del valor nominal de aquellas de las que son titulares.

(f) Una vez adjudicadas, el órgano de administración comunicará al transmitente de las acciones el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el nombre y la dirección de los accionistas a los que se han adjudicado las acciones, así como el número de acciones que han sido adjudicadas a cada uno de ellos. Esta comunicación se remitirá a cada uno de los accionistas a los que se les haya adjudicado acciones.

(g) Una vez adjudicadas las acciones, la transmisión deberá hacerse efectiva, sujeta en su caso a las condiciones suspensivas pertinentes, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados desde la fecha de emisión de la comunicación mencionada en el apartado (f) anterior.

(h) Transcurridos cincuenta y un (51) días naturales desde la remisión al órgano de administración de la comunicación relativa a la propuesta de transmisión de acciones sin que el transmitente hubiera recibido la comunicación a la que se refiere el párrafo (f) de este apartado 3, el accionista tendrá libertad para transmitir las acciones a quien estime oportuno, si bien deberá hacerlo por un precio superior al referido en la propuesta comunicada dentro del plazo máximo de seis (6) meses, sujeto en todo caso a lo previsto en el apartado 4 siguiente en caso de resultar aplicable.

4. En caso de que un accionista que, bien individualmente o conjuntamente con otras sociedades de su grupo, ostente más del 50% del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad (el "Accionista Transmitente") desee transmitir todas o parte de sus acciones por actos *inter vivos*, el resto de los accionistas tendrán derecho a ejercer un derecho de acompañamiento (*tag-along*) de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) En caso de que el Accionista Transmitente hubiera enviado la notificación a la que se refiere el párrafo (a) del apartado 3 anterior indicando en la misma la identidad del tercero adquirente y ninguno de los accionistas hubiera ejercitado su derecho de adquisición preferente dentro del plazo previsto, el resto de accionistas dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde el fin del plazo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente para ejercitar un derecho de acompañamiento, pudiendo concurrir a la venta junto con el Accionista Transmitente con un número de acciones proporcional al número de acciones que el Accionista Transmitente desea transmitir. La transmisión de las acciones del resto de accionistas que hubieran ejercitado el derecho de acompañamiento deberá efectuarse por el mismo precio por acción y en las mismas condiciones que los establecidos para el Accionista Transmitente.

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

En caso de que, a consecuencia de la transmisión proyectada, el Accionista Transmitente fuera a dejar de ser titular, individualmente o conjuntamente con otras sociedades de su grupo, de más del 50% del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, los accionistas que ejerzan su derecho de acompañamiento podrán concurrir a la venta, no con un número proporcional de acciones, sino con todas las acciones de que fueran titulares.

(b) En caso de que el Accionista Transmitente hubiera enviado la notificación a la que se refiere el párrafo (a) del apartado 3 anterior sin indicar en la misma la identidad del tercero adquirente y ninguno de los accionistas hubiera ejercitado su derecho de adquisición preferente, resultando entonces aplicable lo dispuesto en el párrafo (b) del apartado 3 anterior, el Accionista Transmitente deberá enviar una nueva notificación al órgano de administración cuando reciba una oferta de un tercero por dichas acciones, haciendo constar el número y características de las acciones a transmitir, la identidad del adquirente y el precio, que deberá pagarse en efectivo, y demás condiciones de la transmisión.

(c) El órgano de administración, dentro de los tres (3) días naturales siguientes al recibo de la comunicación dirigida por el Accionista Transmitente, lo notificará al resto de accionistas. Estos dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales para ejercitar un derecho de acompañamiento, pudiendo concurrir a la venta junto con el Accionista Transmitente, con un número de acciones proporcional al número de acciones de que el Accionista Transmitente desea transmitir. La transmisión de las acciones por parte de los accionistas que hubieran ejercitado el derecho de acompañamiento deberá efectuarse por el mismo precio por acción y en las mismas condiciones que los establecidos para el Accionista Transmitente.

En caso de que, a consecuencia de la transmisión proyectada, el Accionista Transmitente fuera a dejar de ser titular, individualmente o conjuntamente con otras sociedades de su grupo, de más del 50% del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, los accionistas que ejerzan su derecho de acompañamiento podrán concurrir a la venta, no con un número proporcional de acciones, sino con todas las acciones de que fueran titulares.

5. En los casos de transmisión forzosa existirá un derecho de adquisición preferente en los términos descritos a continuación:

(a) La Sociedad procederá a la anotación del embargo de acciones en cualquier procedimiento de apremio, en el libro-registro de acciones nominativas, inmediatamente después de recibir notificación al efecto del juez, notario o autoridad administrativa que lo hubiese decretado, y remitirá de inmediato copia de la notificación recibida a los siguientes accionistas (los "Accionistas No Embargados"):

(i) los titulares de las acciones números 71.050.001 a 145.000.000, ambas inclusive, en caso de que las acciones objeto de embargo fueran todas o parte de las comprendidas entre la número 1 y la 71.050.000, ambas inclusive; y

(ii) los titulares de las acciones números 1 y la 71.050.000, ambas inclusive, en caso de que las acciones objeto de embargo fueran todas o parte de las comprendidas entre la número 71.050.001 y la 145.000.000, ambas inclusive.

(b) Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las acciones embargadas. El juez, notario o la autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a los Accionistas No Embargados en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a contar de la recepción

del mismo.

(c) El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un (1) mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el párrafo anterior. En tanto no adquieran firmeza, los Accionistas No Embargados podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. En caso de que la subasta quedara desierta, el importe a consignar será el valor real de las acciones en el momento en que se subrogue el Accionista No Embargado, determinado por un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud del Accionista No Embargado que se subroga. Si la subrogación fuera ejercitada por varios Accionistas No Embargados, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de su respectiva participación en el capital.

6. El régimen de la transmisión de las acciones será el vigente en la fecha en que el accionista hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de la adjudicación judicial o administrativa.

8. El régimen de transmisibilidad de las acciones descrito en el presente artículo resultará igualmente aplicable, *mutatis mutandis*, a las transmisiones por los accionistas de derechos de suscripción preferente en aumentos de capital o emisiones de obligaciones convertibles.

9. Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley o en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 8. Condición de Accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y estos Estatutos.

2. Las acciones serán indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

3. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.

4. La posesión de acciones significa la absoluta conformidad con los Estatutos y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.

Artículo 9. Prenda

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de dichos derechos.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD
SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10. Junta General

1. Corresponde a la junta general decidir sobre todas las materias no atribuidas por ley o por los estatutos sociales a la competencia de otro órgano social.

2. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración en la forma establecida en los presentes Estatutos y, en lo no expresamente previsto en ellos, se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 11. Junta Ordinaria y Extraordinaria

1. La Junta General ordinaria, previamente

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que consten en el orden del día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerido.

2. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el órgano de administración lo considere oportuna.

3. Asimismo, la Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten por escrito accionistas que, al menos, posean o representen el porcentaje de capital previsto por la Ley, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este caso, el órgano de administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se le hubiere requerido notarialmente para tal convocatoria. Los Administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 12. Convocatoria de la Junta

1. La convocatoria de la Junta se hará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación social, en todo caso con un (1) mes de antelación, como mínimo, al señalado (excepto en aquellos casos en los que la ley exija que la convocatoria se realice con una antelación mayor).

2. La convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresarán el nombre de la sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. En todo caso, entre la fecha de la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha prevista para su celebración en primera convocatoria.

3. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo cuando la Ley así lo permita.

Artículo 13. Derecho de Información de los Accionistas

1. Hasta el séptimo (7) día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que, a su juicio, la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

2. En la convocatoria de la Junta General ordinaria se indicará que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

3. Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARIA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - OSCAR EUGENIO VILLACORTA - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANTE PANCORBO GAMARRA - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLA LUQUE SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MAYRA BODAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - FLOR VIDAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YANG KATHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VICEMINISTRO - Vº Bº

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

4. En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.

Artículo 14. Constitución de la Junta

1. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 75,01% del total capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 50,01% del total capital social suscrito con derecho a voto.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 15. Derecho de Asistencia

1. Los accionistas que posean una o más acciones podrán asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto.

2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el libro registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por vía electrónica con carácter especial para cada Junta.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

4. Cualquier accionista podrá comparecer a la Junta General por medios telemáticos, siempre que dicho accionista sea capaz (directamente o por medio de una comunicación telefónica o de video) de hablar con todos y cada uno de los demás y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo accionista que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la junta, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos del quórum. Dicha Junta General se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocada.

5. El órgano de administración deberá asistir a las Juntas Generales. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el órgano de administración para asistir a la Junta General.

Artículo 16. Presidencia de la Junta

Actuará como Presidente de la Junta y como Secretario, quienes ocupen tales cargos en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad, en su defecto, quienes ocupen los cargos de Vicepresidente y Vicesecretario en dicho órgano de administración y, en su defecto, actuará como Presidente, aquel Consejero que así sea designado por la propia Junta, y como Secretario la persona que la Junta igualmente designe al efecto.

Artículo 17. Mesa Presidencial y formación de la Lista de Asistentes

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

1. El Presidente y el Secretario designados según lo previsto en el Artículo anterior formarán en la Junta la Mesa presidencial.

2. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares.

La lista de asistentes podrá incorporarse como Anexo al acta (firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente) o ser parte de la misma.

Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático; en estos casos se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Una vez formada la lista declarará el Presidente si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta.

Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por la Mesa presidencial.

Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.

3. Los Administradores podrán requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberán hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18. Deliberación y Votación

1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día y, en general, las facultades que son necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.

2. La votación se efectuará mediante mano alzada, si ello fuera necesario, pudiendo adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones vigentes respecto de la necesidad de hacer constar en acta la oposición de los accionistas en su caso.

Artículo 19. Adopción de Acuerdos

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría de, al menos, el 50,01% del total capital social con derecho a voto, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, todo ello sin perjuicio de la mayoría reforzada que se exigirá para las materias que se listan en el párrafo 2 siguiente.

2. Los siguientes asuntos deberán ser aprobados por la Junta General con una mayoría de al menos el 75,01% del total capital social con derecho a voto (las "Materias Reservadas de la Junta"):

i. Modificaciones de los Estatutos (excepto aquellas requeridas por una modificación de la ley aplicable).

ii. Modificación de la estructura del órgano de administración de la Sociedad o del número de Consejeros.

iii. Cualquier cambio material en la naturaleza del negocio o la realización de cualquier otro negocio que no esté comprendido dentro del objeto social.

iv. El aumento, modificación, desdoblamiento, redenominación u otra alteración del capital social autorizado o emitido de la Sociedad.

v. La recompra, venta o amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones o la concesión de opciones sobre las mismas.

vi. Emisión de acciones con diferentes derechos políticos o económicos, o la modificación de las mismas.

vii. Emisión de acciones o de cualquier clase de obligaciones o valores (sean o no convertibles en

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

acciones), siempre que sea competencia de la Junta General.

viii. Eliminación o limitación del derecho de suscripción preferente en las emisiones de acciones u obligaciones convertibles en acciones.

ix. Reducción del capital social de la Sociedad (salvo en la medida en que sea obligatorio por Ley o se realice en la medida necesaria para subsanar la causa legal de disolución prevista en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital).

x. Fusión, escisión, segregación, cesión global de activos y pasivos, traslado del domicilio social al extranjero, transformación u otras modificaciones estructurales, salvo que se trate de operaciones en las que intervengan filiales de la Sociedad íntegramente participadas.

xi. Solicitar la admisión a cotización o llevar a cabo una oferta pública de venta o suscripción de la totalidad o parte de las Acciones.

xii. Disolución o liquidación, excepto en los casos en que la ley así lo exija.

xiii. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 f) de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

xiv. La celebración de cualquier acuerdo o compromiso vinculante para realizar cualquiera de las acciones descritas anteriormente.

3. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.

4. Lo previsto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de aquellos casos en los que la ley aplicable exija con carácter imperativo una mayoría diferente.

Artículo 20. Documentación de los Acuerdos

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.

2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General, serán expedidas y firmadas por persona con facultad certificante.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 21. Modo de organizar la Administración

La sociedad será administrada y representada por un Consejo de Administración integrado por siete (7) miembros.

Artículo 22. Retribución

Los Consejeros no percibirán por su gestión remuneración alguna, salvo que así lo acuerde la Junta General mediante la correspondiente modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 23. Composición y Nombramiento del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá por siete (7) miembros, que serán designados por la Junta General de accionistas con sujeción a los preceptos legales vigentes.

2. Los Consejeros ejercerán sus cargos por un periodo de seis (6) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos sucesivos de seis (6) años de duración.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, el Presidente, el Vicepresidente y, en su caso, el Secretario y Vicesecretarios del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de nueva elección, y sin

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA
ROSALES SEPÚLVEDA

perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo.

4. Las vacantes que se produzcan podrá proveerlas el Consejo, en la forma prevista en el artículo 244 de la Ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados.

Artículo 24. Designación de Cargos

1. El Consejo elegirá de su seno un Presidente y, si así lo decide el Consejo, uno o varios Vicepresidentes.

2. El Presidente, o quien haga sus veces en ausencia de aquél, fijará el orden del día de las reuniones del Consejo.

3. El Consejo de Administración designará un Secretario y, si así lo decide, uno o varios Vicesecretarios, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el Secretario o los Vicesecretarios, según determine el Consejo, realizarán la función de Letrado Asesor de la Sociedad cuando ostente cualquiera de ellos la condición de Letrado. Cada uno de los Vicepresidentes y Vicesecretarios tendrá asignado un número indicativo del orden en que sustituirán al Presidente y Secretario, respectivamente, sin perjuicio de su derecho a asistir a las reuniones del Consejo.

4. En defecto de Secretario y Vicesecretarios, actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Artículo 25. Reuniones del Consejo

1. El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o por el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

2. La convocatoria se hará mediante correo electrónico, con confirmación de entrega y lectura, dirigido por el Presidente a cada uno de los consejeros a la dirección de correo electrónico registrada en la secretaría de la Sociedad, en el que se expresará el día, hora y lugar de la reunión, con el Orden del Día de la misma. Deberá mediar un plazo mínimo de siete (7) días hábiles entre la fecha de emisión de la última comunicación de convocatoria y la fecha prevista de la reunión. El anuncio de convocatoria podrá indicar, asimismo, la fecha en que el Consejo se reunirá en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas fechas un plazo mínimo de siete (7) días hábiles.

3. En casos de necesidad urgente, el Presidente (o el que haga sus veces) podrá convocar el Consejo de administración con un plazo inferior, que deberá ser de al menos setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista de la reunión.

   En caso de que el Consejo de administración sea convocado por el vicepresidente cuando el Presidente no lo haya hecho, el plazo mínimo para la convocatoria en casos de urgencia se reducirá a (24) horas.

   En caso de que no alcanzar el quórum en primera convocatoria, la reunión en segunda convocatoria en casos de urgencia no podrá celebrarse antes de (48) horas después de la fecha prevista de reunión en primera convocatoria.

4. El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

5. Junto con la convocatoria, se enviará a los Consejeros toda la documentación detallada relativa al Orden del Día del Consejo de Administración.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR CABANERO - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - OSCAR RUBIO VILLAMARÍN - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANIT PUICON SUAREZ - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLA LUQUE SUAREZ - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - NINFA ROJAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - JUAN VIDAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YANG RAYHUA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VºBº - VICEMINISTRO - CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

MINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 26. Constitución y Mayorías para la adopción de Acuerdos

1. Para que los acuerdos de la competencia del Consejo sean válidos será necesario que en primera convocatoria se hallen, entre presentes y representados, por lo menos, seis (6) Consejeros. En segunda convocatoria bastará con que se encuentren presentes o debidamente representados más de la mitad de los Consejeros.

2. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por medios telemáticos, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

3. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a otro Consejero por medio de carta especial para el Consejo o que se refiera.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados, a excepción de lo previsto en los artículos 27 y 27 bis y aquellos acuerdos en los que la ley prevea una mayoría diferente con carácter imperativo. El Presidente no tendrá voto dirimente.

6. La votación por escrito y sin sesión, será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Artículo 27. Mayorías cualificadas para la adopción de acuerdos

Como excepción a lo previsto en el artículo 26.4 anterior, para la válida adopción de acuerdos en relación con las siguientes materias se requerirá la aprobación por mayoría de seis (6) de las siete (7) miembros del Consejo de Administración (la "Mayoría Reforzada del Consejo"):

1. La adopción de cualquier acuerdo que sea competencia de la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo. A efectos aclaratorios, la Mayoría Reforzada del Consejo no será aplicable a la adopción de acuerdos por la propia Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo.

2. La formulación de propuestas de acuerdo a someter a la Junta de accionistas para adoptar acuerdos en relación con una Materia Reservada de la Junta.

3. En relación con operaciones inorgánicas, la adquisición, venta, gravamen u otras disposiciones o transmisiones de negocios, acciones, valores o activos cuyo valor supere los 25.000.000 € por operación o grupo de operaciones relacionadas durante un mismo ejercicio social, salvo aquellas operaciones cuyos principales términos, como el importe, alcance y duración, estuvieran previstos con suficiente detalle en el Plan de Negocio vigente o en un Presupuesto Anual aprobado por Mayoría Reforzada del Consejo.

4. Llevar a cabo, modificar o resolver cualquier operación o grupo de operaciones en relación con las llamadas Actividades de Construcción de Aguas, esto es, actividades de ingeniería, suministro y construcción en relación con el ciclo del agua que comprenden la captación, el transporte y el tratamiento del agua; el bombeo, almacenamiento, distribución y medición de agua potable; y la recolección, tratamiento y eventual reutilización de aguas residuales, en la medida en que no correspondan a concesiones municipales de aguas o concesiones de proyectos BOT (construcción-operación-traspaso) adjudicadas a la Sociedad o a alguna de sus empresas participadas (las "Sociedades del Grupo") y con independencia de si la infraestructura principal a la que se refieren las actividades específicas de ingeniería, adquisición y construcción está relacionada con el ciclo del agua o no, siempre que:

(a) supongan una exposición para las Sociedades del Grupo superior a 25.000.000 € (considerando en este sentido toda la vida del contrato pertinente); o

(b) consistan en trabajos de

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

construcción referidos a infraestructuras hidráulicas a gran escala de agua no tratada en los que el margen del EBITDA sobre ingresos del proyecto o contrato correspondiente sea inferior al diez por ciento (10%),

pero excluyendo aquellas operaciones aprobadas previamente con la mayoría necesaria.

5. Firmar, modificar o finalizar cualquier *joint venture*, asociación o acuerdo similar por cualquiera de las Sociedades del Grupo con terceros ajenos a las Sociedades del Grupo, en la medida en que:

   (a) el objeto de la *joint venture*, asociación o acuerdo similar sea desarrollar cualquier actividad o llevar a cabo cualquier acción que constituya una Materia Reservada de la Junta o una Materia Reservada del Consejo; o

   (b) el importe a comprometer o invertir por las Sociedades del Grupo exceda de 25.000.000 €.

6. En relación con el crecimiento orgánico (incluyendo, sin limitación, contratos de proyectos de construcción-operación-traspaso (*BOT*) y concesiones municipales de aguas), incurrir en desembolsos de capital:

   (a) por encima de 35.000.000 € como resultado de sumar (i) cualquier cantidad que se gaste en un ejercicio social más (ii) cualquier importe que se gaste en ejercicios posteriores como resultado de un proyecto o grupo de proyectos a aprobar en ese ejercicio, pero excluyendo aquellos importes de desembolsos de capital previamente aprobados;

   (b) que causen que el importe de gasto de capital que las Sociedades del Grupo hayan comprometido o puedan comprometerse a gastar en activos fijos (el "Capex Comprometido") de un año determinado se desvíe en más del 10% del Capex Comprometido previsto para ese año en los acuerdos de concesión o contratos comerciales correspondientes (excluyendo, para hacer que tales magnitudes sean comparables en términos similares, cualquier efecto de tipo de cambio); y/o

   (c) que causen que el Capex Comprometido agregado durante los últimos diez (10) años se desvíe en más del 15% del Capex Comprometido agregado previsto para ese periodo en los acuerdos de concesión o contratos comerciales correspondientes (excluyendo, para hacer tales magnitudes comparables de forma similar, cualquier efecto de tipo de cambio).

7. La realización de cualquier operación financiera:

   (a) por un importe superior a 15.000.000 €; y/o

   (b) que implique un aumento en el ratio de deuda neta con recurso consolidada sobre EBITDA consolidado por encima de 4.99 veces, así como el otorgamiento de cualquier garantía por las Sociedades del Grupo que produzca un efecto similar; y/o

   (c) que implique una reducción del ratio de deuda neta consolidada acumulada en los últimos 10 años sobre el EBITDA consolidado acumulado de los últimos 10 años, de modo que caiga por debajo de cuatro (4) veces.

8. La solicitud de concurso o la apertura del correspondiente procedimiento de insolvencia, salvo cuando sea preceptivo según la legislación aplicable.

9. La aprobación de cualquier adquisición o disposición de sociedades o activos a suscribir con el accionista mayoritario o una sociedad de su grupo.

10. La ejecución, modificación, renovación o resolución de cualquier operación con partes vinculadas.

11. La emisión de acciones o cualquier tipo de obligaciones o valores (independientemente de si son convertibles en acciones o no), siempre que esté dentro de la competencia del Consejo de Administración.

12. El otorgamiento de cualquier préstamo o anticipo o la concesión de cualquier crédito a cualquier persona distinta de (i) las Sociedades del Grupo, (ii) sociedades en las cuales la Sociedad ostente una participación minoritaria; (iii) clientes de la Sociedad; o (iv) empleados de las Sociedades del Grupo (en todo caso, en el curso ordinario de los negocios) o la adquisición de cualquier capital a préstamo de cualquier entidad

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

(independientemente de dónde esté constituida) o la concesión de cualquier indemnización o garantía, o la celebración de cualesquiera operaciones fuera de balance (e.g., avales) significativas distintas de aquellas relacionadas con acuerdos comerciales de las Sociedades del Grupo en el curso ordinario de los negocios.

13. Aprobar la iniciación, llevanza o conclusión de cualquier litigio o procedimiento arbitral o de mediación (incluidos los procedimientos tributarios) por cualquiera de las Sociedades del Grupo (salvo aquellas reclamaciones de cobro de deudas o de actualización de tarifas en el curso ordinario de los negocios o la solicitud de medidas cautelares u otras solicitudes urgentes), siempre que (i) el proceso pueda tener un efecto adverso para la reputación de las Sociedades del Grupo o (ii) el importe reclamado exceda de 5.000.000 €.

14. La suscripción de cualesquiera acuerdos o compromisos vinculantes en relación con cualquiera de las Materias Reservadas de la Junta o materias a las que se refiere el presente artículo 27 y los apartados 4 y 6 del artículo 27 bis.

15. La adopción de cualquier acuerdo relativo a una Materia Reservada de la Junta o materias a las que se refiere el presente artículo y los apartados 4 y 6 del artículo 27 bis que hagan referencia a una sociedad participada por la Sociedad.

Artículo 27 bis. Otras normas sobre mayorías

1. La aprobación de un nuevo plan de negocio requerirá la mayoría prevista en el artículo 26.4 de estos estatutos, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones de manera simultánea:

(a) que el EBITDA consolidado de cada uno de los primeros nueve años del nuevo plan de negocio se desvíe en menos de un 10% del EBITDA consolidado previsto para el año correspondiente en el plan de negocio existente (excluyendo, para hacer dichas magnitudes comparables, cualquier efecto de tipo de cambio y las variaciones en el perímetro de consolidación aprobadas conforme a las mayorías previstas en estos estatutos); y

(b) que el EBITDA consolidado del año diez del nuevo plan de negocio sea igual al EBITDA consolidado previsto para el año nueve en el nuevo plan de negocio, actualizado conforme a la variación del índice de precios al consumo que resulte aplicable en cada país; y

(c) el EBITDA consolidado agregado para el periodo de diez años del nuevo plan de negocio se desvíe en menos de un 15% del EBITDA consolidado agregado del plan de negocio existente (excluyendo, para hacer dichas magnitudes comparables, cualquier efecto de tipo de cambio y las variaciones en el perímetro de consolidación aprobadas conforme a las mayorías previstas en estos estatutos); y

(d) el EBITDA menos capex consolidado agregado para cualquier periodo de tres años del nuevo plan de negocio se desvíe en menos de un 15% del EBITDA menos capex consolidado agregado del correspondiente periodo de tres años en el plan de negocio existente (excluyendo, para hacer dichas magnitudes comparables, cualquier efecto de tipo de cambio y las variaciones en el perímetro de consolidación aprobadas conforme a las mayorías previstas en estos estatutos); y

(e) el EBITDA menos capex consolidado agregado para los años ocho, nueve y diez del nuevo plan de negocio se desvíe en menos de un 15% del resultado de sumar (i) el EBITDA menos capex consolidado agregado de los años nueve y diez del plan de negocio existente; más (ii) la media del EBITDA menos capex consolidado de los años nueve y diez del plan de negocio existente (excluyendo, para hacer dichas magnitudes comparables, cualquier efecto de tipo de cambio y las variaciones en el perímetro de consolidación aprobadas conforme a las mayorías previstas en estos estatutos).

2. La aprobación de una modificación del plan de negocio existente requerirá la mayoría prevista en el artículo 26.4 de estos estatutos, en la medida en que

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

dicha modificación se refiera únicamente a cambios en el perímetro derivados de adquisiciones o desinversiones previamente aprobadas con las mayorías previstas en los estatutos y el plan de negocio se modifique únicamente en relación con:

(a) la adquisición correspondiente, mediante la inclusión en el plan de negocio del plan de negocio del activo o negocio adquirido, tal y como se haya descrito, valorado y aprobado en el marco de la aprobación de dicha adquisición; o

(b) la desinversión correspondiente, mediante la remoción del plan de negocio de la parte relativa a la desinversión, tal y como se haya descrito, valorado y aprobado en el marco de la aprobación de dicha desinversión.

3. La aprobación del presupuesto anual requerirá la mayoría prevista en el artículo 26.4 de estos estatutos, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones de manera simultánea:

(a) que haya un plan de negocio en vigor; y

(b) que el EBITDA consolidado y/o el EBITDA consolidado menos capex que derive de dicho presupuesto anual se desvíe en menos de un 10% del EBITDA consolidado y/o el EBITDA consolidado menos capex (según corresponda) previsto para el año correspondiente en el plan de negocio (excluyendo, para hacer dichas magnitudes comparables, cualquier efecto de tipo de cambio y las variaciones en el perímetro de consolidación aprobadas conforme a las mayorías previstas en estos estatutos).

4. Cualesquiera otros acuerdos relativos al plan de negocio o del presupuesto anual que excedan los umbrales o el ámbito previstos en los apartados 1, 2 y 3 anteriores del presente artículo requerirán de la Mayoría Reforzada del Consejo prevista en el artículo 27 de estos estatutos para su válida aprobación.

5. La adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con la implementación de decisiones ordinarias del día a día acerca de la retribución y el plan de incentivos de los directivos se podrán aprobar con la mayoría prevista en el artículo 26.4 de estos estatutos, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

6. Como excepción, los siguientes acuerdos requerirán de la Mayoría Reforzada del Consejo prevista en el artículo 27 de estos estatutos para su válida aprobación, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

(a) la modificación de los principios de remuneración del equipo directivo aprobados por el consejo de administración de la Sociedad; y/o

(b) la aprobación y/o implementación de cambios en el sistema de remuneración y/o incentivos del equipo directivo de la Sociedad que (i) puedan ser considerados materiales o fuera del curso ordinario de los negocios, y/o (ii) no sean acordes con los principios de remuneración mencionados.

Artículo 28. Formalización de los Acuerdos

1. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces.

2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo, serán expedidas y firmadas por el Secretario o los Vicesecretarios del Consejo, con el visto bueno del Presidente, o en su caso, de uno de los Vicepresidentes.

Artículo 29. Representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a dicho órgano de gobierno que actuará de forma colegiada.

Artículo 30. Competencia del Consejo de Administración

1. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad.

2. El Consejo es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o estos Estatutos a la Junta General.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ÓSCAR BUENO VILLACORTA - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANTE PINCÓN SÁNCHEZ - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLA LUQUE SIERRA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MAYRA RODAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - FLOR VIDAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YANG KATHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VºBº - VICEMINISTRO - CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - ASESORÍA JURÍDICA

3. El Consejo de Administración podrá, dentro de los límites legales y estatutarios, regular su propio funcionamiento, así como nombrar al Director General y al Secretario. Igualmente podrá nombrar uno o más consejeros delegados, crear Comités o Comisiones Delegadas, así como cualquier otro tipo de Comités o Comisiones de ámbito puramente interno con las atribuciones que el propio Consejo determine.

"Artículo 31. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por cuatro (4) miembros del Consejo de Administración y que se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones de carácter consultivo:

a) Evaluar el desempeño del Equipo Directivo de la Sociedad y definir y revisar los procedimientos para llevar a cabo dicha evaluación.

b) Supervisar el proceso de selección de candidatos a Director de Cumplimiento y demás altos directivos de la Sociedad, estableciendo las normas y procedimientos a tal efecto e informando sobre las propuestas que formule el Director General en relación con el nombramiento o cese de dichas personas. En este sentido, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá revisar las especificaciones del puesto de trabajo, contratar a una empresa de búsqueda de potenciales candidatos, recibir una copia del curriculum vitae de los candidatos propuestos y entrevistarlos directamente.

c) Proponer al Consejo de Administración las políticas de retribución de los altos directivos y revisarlas periódicamente, proponiendo al Consejo de Administración cualquier modificación o actualización de las mismas.

d) Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas relativas a la estructura de la retribución de los miembros del equipo directivo, así como las condiciones básicas de sus contratos.

e) Realizar una revisión periódica de los programas generales de retribución de la plantilla de las Sociedades del Grupo, evaluando su adecuación y sus resultados.

f) Examinar y organizar la sucesión de los miembros del equipo directivo cuando estén próximos a la edad de jubilación y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

g) Emitir cualesquiera otros informes y adoptar cualesquiera otras medidas que sean de su competencia o que el Consejo pueda requerir.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, al menos, una vez cada tres (3) meses. Las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en todo lo no previsto en este artículo, serán las previstas en estos estatutos para el Consejo de Administración."

Artículo 32. Comisión de Inversiones

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Inversiones integrada por cuatro (4) miembros, de los cuales al menos dos (2) serán miembros del Consejo de Administración y que se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración la

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Comisión de Inversiones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones de carácter consultivo:

a. Examinar y realizar recomendaciones de gastos de capital y propuestas de inversión al Consejo de Administración y presentación de ofertas para nuevos contratos, evaluando la conveniencia de asociarse con terceros.

b. Supervisar los planes de inversión y de gastos de capital aprobados por el Consejo de Administración y analizar las desviaciones con el fin de proponer planes de remediación.

c. Evaluar y realizar propuestas al Consejo de Administración en relación con posibles oportunidades de negocio y la adquisición o enajenación de acciones o participaciones en otras sociedades.

d. Emitir cualesquiera otros informes y adoptar cualesquiera otras medidas que sean de su competencia o que el Consejo de Administración le pueda requerir.

5. La Comisión de Inversiones se reunirá, al menos, una vez cada tres (3) meses. Las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Inversiones, en todo lo no previsto en este artículo, serán los previstos en estos estatutos para el Consejo de Administración.

Artículo 33. Comisión de Auditoría y Riesgos

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Riesgos integrada por cuatro (4) miembros del Consejo de Administración y que se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Riesgos, como mínimo, las siguientes funciones de carácter consultivo:

a. Controlar la función de auditoría interna y asegurar que se establezcan sólidos sistemas de control interno. A estos efectos, analizará, junto con los auditores, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas durante la auditoría de los estados financieros.

b. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera antes de someterla a la aprobación del Consejo de Administración.

c. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos.

d. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo, sobre la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de las Sociedades del Grupo.

e. Informar sobre las modificaciones estructurales y operaciones societarias a realizar por la Sociedad, analizando sus términos y condiciones económicas, incluyendo, en su caso, la ecuación de canje, así como el impacto contable de las mismas.

f. Emitir cualesquiera otros informes y adoptar cualesquiera otras medidas que sean de su competencia o que el Consejo de Administración le pueda requerir.

g. Ser informado periódicamente de las acciones emprendidas y de las resoluciones adoptadas por la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo.

5. La Comisión de Auditoría y Riesgos se reunirá, al menos, una vez cada tres (3) meses. Las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Riesgos, en todo lo no previsto en este artículo, serán los previstos en estos estatutos para el Consejo de Administración.

Artículo 34. Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo

1. El Consejo de Administración podrá constituir una comisión ejecutiva con el nombre de Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo, integrada por cuatro (4) miembros del Consejo de

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - MARÍA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - ÓSCAR BUENO VILLACORTA - ASESOR FINANCIERO
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - DANTE PUICÓN SÁNCHEZ - ESPECIALISTA LEGAL
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - PAOLA LUQUE SERRA - ESPECIALISTA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - MAYRA RODAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - FLOR VIDAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - YANG KATHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VºBº - VICEMINISTRO - CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - DGPPCS
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - ASESORÍA JURÍDICA

Administración, que se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.

2. En caso de que se constituya la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo, y sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades básicas:

a. Organizar, coordinar, evaluar y supervisar el departamento de cumplimiento normativo de las Sociedades del Grupo y, en particular:

i. asegurar la independencia y efectividad del departamento de cumplimiento normativo de las Sociedades del Grupo;

ii. asegurarse de que el departamento de cumplimiento normativo de las Sociedades del Grupo dispone de los medios materiales y humanos necesarios para desempeñar su trabajo;

iii. obtener cualquier información que considere oportuna y convocar a cualquier consejero o empleado de las Sociedades del Grupo, incluyendo, en particular, al Director de Cumplimiento y los presidentes de los distintos comités que, en su caso, existan en esta área para evaluar su desempeño; y

iv. recibir información periódica acerca de las actividades del departamento de cumplimiento normativo.

b. En relación con el programa de cumplimiento normativo en materia de prevención de la corrupción en las Sociedades del Grupo (el "Programa Anti-Corrupción"):

i. revisar periódicamente (al menos, con carácter anual) el Programa Anti-Corrupción y su efectividad, modificándolo y actualizándolo cuando y como estime oportuno e instruir al Director de Cumplimiento para que implemente las actualizaciones correspondientes en las Sociedades del Grupo para asegurarse de que el citado Programa cumpla en todo momento con la ley aplicable, los estándares del mercado y las mejores prácticas internacionales;

ii. asegurarse de que el Programa Anti-Corrupción se implementa debidamente en las Sociedades del Grupo, diseñando y poniendo en marcha las políticas, procedimientos y controles necesarios o convenientes para evitar que cualquier Sociedad del Grupo incumpla cualquier ley aplicable, incluyendo sanciones internacionales, leyes de defensa de la competencia, leyes de control de exportaciones o la legislación de prevención del blanqueo de capitales y corrupción;

iii. revisar regularmente junto con el Director de Cumplimiento, y al menos una vez al año o cuando se estime oportuno, el nivel de cumplimiento de las Sociedades del Grupo con el Programa Anti-Corrupción y considerar y debatir cualesquiera incidentes reportados por el Director de Cumplimiento, instruyendo a este último para que implemente aquellas medidas de subsanación que se estimen necesarias o convenientes;

iv. asegurarse de que el Programa Anti-Corrupción se comunica a, y es conocido por, el personal de las Sociedades del Grupo, así como de que se imparten sesiones de formación a los empleados de las Sociedades del Grupo (tanto nuevos como existentes) en materia de prevención de corrupción y cumplimiento normativo;

v. revisar el Canal de Denuncias de las Sociedades del Grupo y, en particular, que la gestión de las denuncias cumpla con la normativa sobre protección de datos personales; y

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

vi. abrir y dirigir las investigaciones internas que estime necesarias acerca de hechos relacionados con posibles incumplimientos del Programa Anti-Corrupción y revisar el resultado de dichas investigaciones.

c. Funciones de información:

i. informar regularmente (al menos, trimestralmente) al Comité de Auditoría y Riesgos sobre las acciones y acuerdos adoptados por la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo;

ii. emitir un informe anual dirigido al Consejo de Administración que verse sobre las acciones tomadas y las mejoras, propuestas y medidas implementadas, medidas acordadas y cualquier otro aspecto que considere relevante; y

iii. emitir un informe no vinculante sobre el nombramiento como Director de Cumplimiento del candidato propuesto por el Director General.

d. Otros poderes:

i. supervisar la adopción de medidas que resulten de los informes emitidos o las inspecciones llevadas a cabo por las autoridades administrativas en materia de supervisión y control;

ii. contratar asesores externos y/o expertos independientes para que la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo pueda desempeñar sus funciones de manera adecuada y razonable;

iii. impartir instrucciones al Director de Cumplimiento, al equipo directivo y a los empleados de las Sociedades del Grupo en relación con las materias de su competencia;

iv. proponer al Consejo la adopción de medidas disciplinarias en relación con el equipo directivo y los empleados de las Sociedades del Grupo en caso de infracción de la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y anti-corrupción;

v. ejercer todas aquellas facultades directamente relacionadas con sus funciones relativas al Programa Anti-Corrupción y el cumplimiento por parte de las Sociedades del Grupo con las sanciones internacionales, leyes de defensa de la competencia, leyes de control de exportaciones y legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y anti-corrupción que resulten aplicables; y

vi. otorgar poderes a cualquier persona siempre que sea razonablemente necesario para implementar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo, así como revocar dichos poderes cuando lo estime oportuno.

3. Para este cometido, el Consejo de Administración delegará en la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo los poderes ejecutivos que sean necesarios para asegurarse de que esta última pueda cumplir adecuadamente con las funciones mencionadas anteriormente.

4. Los miembros de la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo desempeñarán su puesto durante el mismo plazo para el que hubieran sido designados consejeros.

5. El Consejo de Administración nombrará al secretario y al presidente de la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo de entre los miembros de la Comisión.

6. La Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo se reunirá, al menos, una vez cada tres (3) meses, según sea necesario para garantizar que los controles internos y las normas de cumplimiento de las Sociedades del Grupo se actualicen y se cumplan oportunamente. Los requisitos de funcionamiento de las reuniones de la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo serán los mismos que los especificados en el artículo 26 para las reuniones del Consejo de Administración.

7. Para la válida adopción de acuerdos por parte de la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo, al menos la mitad más uno de sus miembros deben estar presentes o debidamente

representados.

8. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo que se encuentren presentes o debidamente representados. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

CAPITULO IV

DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. Ejercicio Social y Presentación de Cuentas Anuales

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá el periodo que medie entre el día del otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

2. Las Cuentas Anuales se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.

3. El órgano de administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las Cuentas Anuales, en su caso, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado e igualmente, en caso de resultar preceptivo, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 36. Auditores de Cuentas

1. Las Cuentas Anuales y, en su caso, el Informe de Gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas cuando esta revisión sea obligatoria de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2. Los Auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

3. Los Auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditoría de Cuentas.

Artículo 37. Aplicación del Resultado

1. La Junta General resolverá sobre la Aplicación del Resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.

3. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que cada uno de ellos haya desembolsado.

Artículo 38. Separación y Exclusión de Accionistas

La separación y exclusión de los accionistas se regirá por lo establecido en la Ley.

Artículo 39. Causas de Disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR CANALES - DIRECTORA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - OSCAR BRUNO VILLANUEVA - ASESOR FINANCIERO - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANTE PUICÓN RAMÍREZ - ESPECIALISTA LEGAL - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLA LUQUE SOTOMAYOR - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - LUCINA ROJAS CASINO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - JUAN VIDAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YANG KATHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VºBº - VICEMINISTRO - CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

MINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - ASESORÍA JURÍDICA

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA
ROSALES SEPÚLVEDA

legislación vigente.

Artículo 40. Liquidación de la Sociedad

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, los Administradores cesarán en sus funciones, designando la Junta General al liquidador o liquidadores de la Sociedad, cuyo número necesariamente será impar.

2. Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos con respecto a la convocatoria y reunión de las Juntas Generales, a las que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopten los acuerdos que consideren oportunos.

3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.

TÍTULO V
TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 41. Modificaciones estructurales

Para la Transformación, fusión y escisión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles o disposición que la modifique o sustituya.

TÍTULO VI
RÉGIMEN NORMATIVO GENERAL

Artículo 42. Régimen

En todo lo no previsto en estos Estatutos, y en todo lo establecido con carácter imperativo en la normativa societaria, se aplicará esta normativa.

TITULO VII
ARBITRAJE

Artículo 43. Arbitraje

1. Salvo en todos aquellos casos en los que la Ley prevea de manera imperativa lo contrario, todo conflicto de naturaleza societaria que afecte a la Sociedad, sus accionistas y/o sus administradores (incluyendo, a título ejemplificativo, la impugnación de acuerdos sociales, la acción social e individual de responsabilidad contra administradores y las controversias relativas a la convocatoria de órganos sociales) serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. Los tres árbitros nombrados deberán poder comunicarse fluidamente tanto en inglés como en español.

2. El arbitraje será de Derecho.

3. El lugar del arbitraje será la ciudad de Paris (Francia) y el procedimiento arbitral se desarrollará en inglés.

4. La Sociedad se compromete a pagar puntualmente la provisión de fondos que, como parte en el procedimiento, le corresponda satisfacer para cubrir los derechos de admisión y administración de la institución arbitral y para los honorarios y gastos de los árbitros.

5. La modificación o derogación de este artículo exigirá la misma mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 19 de los presentes Estatutos Sociales para la modificación de los mismos.

6. El presente artículo surtirá efectos desde su inscripción en el Registro Mercantil, y desde ese momento vinculará a la Sociedad, a sus administradores y a todos sus accionistas, obligando a que todo conflicto de naturaleza societaria se someta a arbitraje conforme a lo previsto anteriormente.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DIRECTORA - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión
VºBº VICEMINISTRO - MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
VºBº DGPPCS - VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
VºBº ASESORÍA JURÍDICA - MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

LEGITIMACION CONFORME CON EL ACTA AUTORIZADA ANTE MI Dª ISABEL ESTAPE TOUS. NOTARIO DE MADRID, DE FECHA 06/02/2025. NÚMERO 438 DE PROTOCOLO.

PODER

AQUALIA INTECH S.A., (el "Poderdante") designa a los señores: **Michelle Marie Aramburú Duclos**, identificada con DNI N° 43572767, de nacionalidad peruana; **Gerardo Omar Soto Carrillo**, identificado con DNI N° 25771847, de nacionalidad peruana; y, **Marcelo Gabriel Castilla Baez**, identificado con DNI N° 71502697, de nacionalidad peruana (los "Apoderados"), todos con domicilio para estos efectos en Av. Victor Andrés Belaunde 147,Torre Real 3, piso 12 San Isidro, Lima, Perú; para que cualquiera de ellos, indistintamente y a sola firma, puedan ejercer las siguientes facultades en su nombre y representación:

1. **Constituir en la República del Perú**, una persona jurídica (la "Sociedad"), bajo cualquiera de las formas societarias previstas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, pudiendo para tal efecto representar al Poderdante en cualesquiera actos y acuerdos contractuales o sociales necesarios para la constitución de la Sociedad, incluyendo las facultades de modificar los acuerdos contractuales o sociales constitutivos de la Sociedad, comparecer en nombre y representación del Poderdante ante un Notario Público para suscribir y formalizar en documento público la constitución de la Sociedad y su estatuto social (o cualquier modificación o aclaración a dichos documentos), contando con las facultades necesarias para establecer cada uno de los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo la denominación social y el objeto social, el capital social inicial y el número de acciones en que éste quedará distribuido, designar a los directores, gerentes, y funcionarios iniciales de la Sociedad y, en general, aprobar en representación del Poderdante todos los términos y condiciones requeridos para la constitución de la Sociedad y, de ser el caso, su modificación, todo ello en los términos que los Apoderados juzguen convenientes.

2. Suscribir todos y/o cualquiera de los documentos y/o declaraciones que se requieran o que los Apoderados consideren y/o estimen convenientes, para la inscripción de la Sociedad en los registros públicos correspondientes en la República del Perú, incluyendo las facultades para firmar cualquier tipo de acto jurídico o presentar todo tipo de recursos y subsanar cualquier observación ante los Registros Públicos peruanos en el marco del procedimiento de inscripción de la Sociedad.

3. Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y/o declaraciones que fuesen requeridos por cualquier entidad bancaria y/o financiera peruana a efectos de poder realizar el depósito de los aportes al capital social inicial de la Sociedad que se comprometa a realizar el Poderdante.

4. Suscribir cualquier otro documento público y privado que se requiera para la constitución de la Sociedad, incluyendo escrituras de formalización, reconocimiento, ratificación, confirmación, aclaración, modificación o rectificación de los documentos de constitución de la Sociedad, incluyendo el pacto social y/o el estatuto social.

5. Suscribir y completar, todos y cada uno de los campos necesarios del formulario de beneficiario final para su correcta presentación frente a cualquier entidad pública o privada.

6. Realizar todos los actos conexos y/o complementarios requeridos para que la Sociedad tenga existencia legal reconocida. Asimismo, podrán realizar todos los actos conexos y/o complementarios que estimen necesarios y/o convenientes en el marco del procedimiento de constitución y registro de la Sociedad.

7. Realizar los trámites para depositar o transferir el aporte de capital social inicial de la Sociedad en una entidad del sistema financiero peruano y suscribir las acciones que se emitan. Para este propósito, los Apoderados podrán realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y/o declaraciones que fuesen requeridos por las entidades bancarias y/o financieras peruanas a efectos de abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad.

8. Iniciar todo tipo de trámites y/o procedimientos así como realizar y suscribir todos los actos y/o declaraciones y/o documentos que estime necesarios y/o convenientes, sin limitación alguna, relacionados con la negociación, ejecución, cesión, modificación, firma y renuncia de convenios de estabilidad jurídica, al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, sus normas

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

modificatorias y complementarias, quedando autorizado a presentar solicitudes, suscribir y otorgar formularios, escritos, documentos, declaraciones juradas, presentar recursos y medios impugnatorios, suscribir el(los) convenio(s) de estabilidad jurídica respectivo(s) y sus adenda(s) y/o y/o modificación(es) y/o cesión(es) y/o renuncia(s), así como a acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Poderdante en el marco de el(los) convenio(s) de estabilidad jurídica respectivo(s).

9. Para efectos de las facultades otorgadas en el numeral 8 precedente, los Apoderados podrán iniciar todo tipo de trámites y/o procedimientos administrativos que estimen conveniente, suscribir todos los documentos, escritos, declaraciones, realizar todos los actos que estime necesarios y/o convenientes, sin limitación alguna, contestar o participar en todo tipo de actos, declaraciones, solicitudes o reclamaciones ante todos los órganos en instancias competentes de la administración pública nacional, en cualquiera de sus niveles, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requiera, para representar al Poderdante con arreglo a las atribuciones conferidas por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la norma que la modifique o sustituya.

Las facultades otorgadas podrán ser ejercidas por cualquiera de los Apoderados de manera individual sin reserva ni limitación alguna, debiendo entenderse que este poder se otorga con las más amplias facultades posibles. El Poderdante autoriza expresamente a todos los Apoderados a que puedan celebrar o suscribir en su representación cualesquiera de los acuerdos o actos jurídicos, contratos o acuerdos señalados en los numerales anteriores, incluso si los Apoderados fungen como representante de otra entidad.

Madrid, a 6 de febrero de 2025.

P.P Santiago Lafuente Pérez Lucas
AQUALIA INTECH, S.A.

ISABEL EST... NOTARIO DE...

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VICEMINISTRO - CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

01/2024

HY7776725

LEGITIMACION.- YO, **ISABEL ESTAPE TOUS**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, **HAGO CONSTAR**: Que ha comparecido ante mi, **DON SANTIAGO LAFUENTE PEREZ-LUCAS**, ejecutivo, mayor de edad, vecino de Madrid (28016), con domicilio en calle Federico Salmon, 13; con D.N.I. y N.I.F. número 51.347.886-H, actúa en su calidad de apoderado de la apoderado de la mercantil **"AQUALIA INTECH, S.A."**, domiciliada en Madrid, Avenida Camino de Santiago, 40 y provista de Código de Identificación Fiscal número A-28/849495. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3.524, folio 56, Sección 8ª, hoja número M-59467, inscripción 49ª. Su representación y facultades para este acto, resultan de poder especial conferido a su favor cuya vigencia asevera, autorizada el día 20 de Marzo de 2024 por el Notario de Madrid Doña Eva Fernández Medina, con el número 798 de orden de protocolo que causó la inscripción 703 en el Registro Mercantil. Copia autorizada de dicha escritura tengo a la vista, y yo, el Notario, hago constar que a mi juicio las facultades representativas acreditadas son suficientes para este acto, estampando en mi presencia la firma que antecede en el presente documento titulado "PODER" de fecha 6 DE FEBRERO DE 2025, cuyo texto íntegro se extiende en un folio de papel común, redactado por ambas caras, y el presente de papel exclusivo para documentos notariales que comprende la presente diligencia, que sello con el de mi notaría, y manifestando que comprende el contenido del documento, que firma libre y voluntariamente, y que quiere que produzca los efectos que correspondan con arreglo la legislación de la **REPUBLICA DEL PERU**. En su virtud legitimo la firma de **DON SANTIAGO LAFUENTE PEREZ-LUCAS**. DOY FE, de que todo lo anterior está conforme con el acta número 438 autorizada por mi, de esta misma fecha de mi protocolo General de Documentos Públicos, en la que dejo protocolizada fotocopia del presente documento, y que signo, firmo, rubrico y sello esta diligencia, en Madrid, a seis de febrero de dos mil veinticinco. -

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

FE PÚBLICA NOTARIAL

029222331

ISABEL ESTAPE TOUS
NOTARIO DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IE6279811

07/2024

»FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID«

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
Dña. Isabel Estapé Tous
Notario de Madrid
el día 06/02/2025

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por Dña. Isabel Estapé Tous has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en MADRID at / à	**6. el día** 12/02/2025 the / le
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid by / par	
8. bajo el número N7201/2025/009897 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	**10. Firma:** Signature: Signature :
	Don Luis Quiroga Gutiérrez Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
[No es válido el uso de esta Apostilla en España]
[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es/]
Código de verificación de la Apostilla: NA:FPYJ-jjnp-MBcc-zEMw

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]
[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es/]
Verification Code of the Apostille: NA:FPYJ-jjnp-MBcc-zEMw

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / en Espagne.]
[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es/]
Code de vérification de l'Apostille: NA:FPYJ-jjnp-MBcc-zEMw

07/2024

I17358255

ISABEL ESTAPE TOUS
NOTARIO
C/ PASEO DE LA CASTELLANA, 98 1º Dcha
Teléf 91 782 20 00 Fax 91 563 58 54
MADRID

«ACTA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA ART. 207 R.N.»

NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO.----------

En MADRID, mi residencia, a seis de febrero de dos mil veinticinco.----------

Ante mí, **ISABEL ESTAPE TOUS**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid.----------

==== C O M P A R E C E ====

DON SANTIAGO LAFUENTE PEREZ-LUCAS, ejecutivo, mayor de edad, vecino de Madrid (28050), con domicilio en Avenida Camino de Santiago, 40; con D.N.I. y N.I.F. número 51.347.886-H.----------

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, como apoderado de la mercantil "**AQUALIA INTECH, S.A.**", domiciliada en Madrid, Avenida Camino de Santiago, 40 y provista de Código de Identificación Fiscal número A-28/849495.

Constituida con la denominación de "RECUPERACION DE RECURSOS DE LOS RESIDUOS CASTELLANO-MANCHEGA, S.A.", por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada el día 11 de Julio de 1.983, ante el

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

Notario, Don Alfonso Rivera Simón, número 1841 de orden, y trasladado su domicilio social al antes indicado en escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Gregorio Blanco Rivas, el día 30 de Junio de 1.989, número 2.136 de orden; cambiando su denominación, al principio indicada, por medio de escritura ante el mismo Notario, el día 26 de diciembre de 1.989, número 3.877 de orden.--------

Adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Francisco Javier Cedrón López Guerrero, el día 8 de Junio de 1992, bajo el número 770 de orden de su protocolo.----------

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3.524, folio 56, Sección 8ª, hoja número M-59467, inscripción 49ª.----------

Cambiada su denominación por AQUALIA INFRAESTRUCTURAS, S.A. en otra escritura otorgada el día 10 de julio de 2007, ante el Notario de Madrid D. Ignacio Saenz de Santamaría Vierna en sustitución y para el protocolo de su compañero de residencia Don Valerio Pérez de Madrid y Palá, con el número 2.651 de protocolo; y vuelta a cambiar su denominación por la actual, en escritura otorgada el

07/2024

I17358254

29 de marzo de 2016, ante el Notario de Madrid Don Andrés Domínguez Nafría, con el número 906 de orden de protocolo.----------

DECLARACION DE TITULARIDAD REAL:----------

A efectos del art. 4° de la ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta el compareciente que la compañía es una filial de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. que es una sociedad con cotización en bolsa cuyos valores se admiten a regulación en un mercado de la Unión Europea.-

Asimismo ratifica que los datos identificativos de la sociedad que representa son los antes indicados y, en especial, asevera que no ha variado el objeto social ni el domicilio social de su representada.----------

Su objeto social lo constituye, entre otros, la realización de todo género de proyectos estudios e informes técnicos, obras e instalaciones en el ám-

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

bito de la ingeniería del medio ambiente, así como la civil e industrial.----------

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, manifiestan que el código de actividad económica de su principal actividad es 4213 (construcción de puentes y túneles).---------

El nombramiento y sus facultades para este acto resultan de escritura de poder especial, cuya vigencia asevera, autorizada el día 20 de Marzo de 2024 por el Notario de Madrid Doña Eva Fernández Medina, con el número 798 de orden de protocolo que causó la inscripción 703 en el REgistro Mercantil.

Exceptuada de la obligación de titularidad real (art. 9.1, ley 10/2.010)

Me asegura la vigencia y virtualidad de su poder, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa.--

Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad suficiente e interés legítimo para otorgar este ACTA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA ART. 207 R.N., y al efecto:----------

==========ME REQUIERE==========

I17358253

07/2024

a mí, el Notario, para que haga constar lo siguiente: ----------

I.- Que el señor compareciente me presenta un documento, redactado en castellano, titulado "**PODER**", con fecha de hoy, cuyo contenido dice conocer, y que libremente quiere que produzca los efectos que correspondan con arreglo a la legislación de **Perú**. ----------

Yo, el Notario, aprecio que el contenido de dicho documento no es contrario a la ley ni al orden público, y que el acto de apoderamiento contenido en el mismo está dentro del ámbito de las facultades representativas conferidas por la sociedad "FCC AQUALIA, S.A.", y por tanto dentro del ámbito de la capacidad de obrar del señor compareciente en la expresada representación. ----------

II.- Dicho documento consta de un folio de papel común, que el señor compareciente firma en mi presencia. ----------

Uno a esta matriz fotocopia fiel y exacta de

5

Termín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

dicho documento, después de suscribir yo, el Notario, la correspondiente diligencia de legitimación de su firma, de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Notarial.----------

Y sin nada más que hacer constar, doy por terminada la presente acta que leo íntegramente al compareciente por su elección, la encuentra conforme y la firma conmigo, el Notario.----------

==========AUTORIZACIÓN==========

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento (Responsable del tratamiento correo electrónico específico: iestape@notariado.org); aceptando los interviniente la incorporación de sus datos a los ficheros de la Notaría. Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con

07/2024

I17358252

el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes, tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (datos de contacto accesibles en www.agpd.es). Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD.----------

Informo al compareciente del derecho que le asiste, de acuerdo con lo establecido por el artículo

7

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

ciento noventa y tres del Reglamento Notarial a leer por sí el presente instrumento público, y una vez enterado de ello renuncia a ejercer este derecho. En su consecuencia, yo, el notario, le leo el contenido íntegro de este instrumento público.----------

Por su elección le leo este instrumento, después de identificarle por su documento reseñado lo encuentra conforme, presta libremente su consentimiento y lo firma conmigo, el Notario, que de su íntegro contenido, adecuado a la legalidad vigente, redacto en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres posteriores correlativos en orden, de la misma serie, cuya expresión informática queda incorporada dentro del plazo reglamentario y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, yo, el Notario, doy fe.- ----------

Está la firma del compareciente.----------

Signado. **ISABEL ESTAPE TOUS.** Rubricado y sellado.----------

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 5, 6, 7 y nº 8º. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

DOCUMENTOS UNIDOS: ----------

8

PAPEL PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRES DEL ESTADO

07/2024

ISABEL ESTAPE TOUS
NOTARIO DE MADRID

I17358251

LEGITIMACION CONFORME CON EL ACTA AUTORIZADA ANTE MI D° ISABEL ESTAPE TOUS, NOTARIO DE MADRID, DE FECHA 06/02/2025, NÚMERO 438 DE PROTOCOLO.

PODER

AQUALIA INTECH S.A., (el "Poderdante") designa a los señores: **Michelle Marie Aramburú Duclos**, identificada con DNI N° 43572767, de nacionalidad peruana; **Gerardo Omar Soto Carrillo**, identificado con DNI N° 25771847, de nacionalidad peruana; y, **Marcelo Gabriel Castilla Baez**, identificado con DNI N° 71502697, de nacionalidad peruana (los "Apoderados"), todos con domicilio para estos efectos en Av. Víctor Andrés Belaunde 147,Torre Real 3, piso 12 San Isidro, Lima, Perú; para que cualquiera de ellos, indistintamente y a sola firma, puedan ejercer las siguientes facultades en su nombre y representación:

1. Constituir en la República del Perú, una persona jurídica (la "Sociedad"), bajo cualquiera de las formas societarias previstas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, pudiendo para tal efecto representar al Poderdante en cualesquiera actos y acuerdos contractuales o sociales necesarios para la constitución de la Sociedad, incluyendo las facultades de modificar los acuerdos contractuales o sociales constitutivos de la Sociedad, comparecer en nombre y representación del Poderdante ante un Notario Público para suscribir y formalizar en documento público la constitución de la Sociedad y su estatuto social (o cualquier modificación o aclaración a dichos documentos), contando con las facultades necesarias para establecer cada uno de los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo la denominación social y el objeto social, el capital social inicial y el número de acciones en que éste quedará distribuido, designar a los directores, gerentes, y funcionarios iniciales de la Sociedad y, en general, aprobar en representación del Poderdante todos los términos y condiciones requeridos para la constitución de la Sociedad y, de ser el caso, su modificación, todo ello en los términos que los Apoderados juzguen convenientes.

2. Suscribir todos y/o cualquiera de los documentos y/o declaraciones que se requieran o que los Apoderados consideren y/o estimen convenientes, para la inscripción de la Sociedad en los registros públicos correspondientes en la República del Perú, incluyendo las facultades para firmar cualquier tipo de acto jurídico o presentar todo tipo de recursos y subsanar cualquier observación ante los Registros Públicos peruanos en el marco del procedimiento de inscripción de la Sociedad.

3. Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y/o declaraciones que fuesen requeridos por cualquier entidad bancaria y/o financiera peruana a efectos de poder realizar el depósito de los aportes al capital social inicial de la Sociedad que se comprometa a realizar el Poderdante.

4. Suscribir cualquier otro documento público y privado que se requiera para la constitución de la Sociedad, incluyendo escrituras de formalización, reconocimiento, ratificación, confirmación, aclaración, modificación o rectificación de los documentos de constitución de la Sociedad, incluyendo el pacto social y/o el estatuto social.

5. Suscribir y completar, todos y cada uno de los campos necesarios del formulario de beneficiario final para su correcta presentación frente a cualquier entidad pública o privada.

6. Realizar todos los actos conexos y/o complementarios requeridos para que la Sociedad tenga existencia legal reconocida. Asimismo, podrán realizar todos los actos conexos y/o complementarios que estimen necesarios y/o convenientes en el marco del procedimiento de constitución y registro de la Sociedad.

7. Realizar los trámites para depositar o transferir el aporte de capital social inicial de la Sociedad en una entidad del sistema financiero peruano y suscribir las acciones que se emitan. Para este propósito, los Apoderados podrán realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y/o declaraciones que fuesen requeridos por las entidades bancarias y/o financieras peruanas a efectos de abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad.

8. Iniciar todo tipo de trámites y/o procedimientos así como realizar y suscribir todos los actos y/o declaraciones y/o documentos que estime necesarios y/o convenientes, sin limitación alguna, relacionados con la negociación, ejecución, cesión, modificación, firma y renuncia de convenios de estabilidad jurídica, al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, sus normas

1

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARIA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - JOSUE BAJAÑA VILLACORTA - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANIEL PUICON SUAREZ - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLINA LUQUE BARRA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - RUTH ROJAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - JUAN VIDAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YANA KAITHA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - V°B° - VICEMINISTRO

MINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

modificatorias y complementarias, quedando autorizado a presentar solicitudes, suscribir y otorgar formularios, escritos, documentos, declaraciones juradas, presentar recursos y medios impugnatorios, suscribir el(los) convenio(s) de estabilidad jurídica respectivo(s) y sus adenda(s) y/o y/o modificación(es) y/o cesión(es) y/o renuncia(s), así como a acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Poderdante en el marco de el(los) convenio(s) de estabilidad jurídica respectivo(s).

9. Para efectos de las facultades otorgadas en el numeral 8 precedente, los Apoderados podrán iniciar todo tipo de trámites y/o procedimientos administrativos que estimen conveniente, suscribir todos los documentos, escritos, declaraciones, realizar todos los actos que estime necesarios y/o convenientes, sin limitación alguna, contestar o participar en todo tipo de actos, declaraciones, solicitudes o reclamaciones ante todos los órganos en instancias competentes de la administración pública nacional, en cualquiera de sus niveles, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requiera, para representar al Poderdante con arreglo a las atribuciones conferidas por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la norma que la modifique o sustituya.

Las facultades otorgadas podrán ser ejercidas por cualquiera de los Apoderados de manera individual sin reserva ni limitación alguna, debiendo entenderse que este poder se otorga con las más amplias facultades posibles. El Poderdante autoriza expresamente a todos los Apoderados a que puedan celebrar o suscribir en su representación cualesquiera de los acuerdos o actos jurídicos, contratos o acuerdos señalados en los numerales anteriores, incluso si los Apoderados fungen como representante de otra entidad.

Madrid, a 6 de febrero de 2025.

P.P Santiago Lafuente Pérez Lucas
AQUALIA INTECH, S.A.

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - RICARDO VILLACORTA - ASESOR FINANCIERO - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANIEL PUICÓN JIMÉNEZ - ESPECIALISTA LEGAL - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLA LUQUE MORA - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARTHA ROJAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - JUAN VIDAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YAMIL KATHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - V°B° - VICEMINISTRO - CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

I17358250

07/2024

HY7776725

01/2024

LEGITIMACION.- YO, ISABEL ESTAPE TOUS, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, HAGO CONSTAR: Que ha comparecido ante mí, DON SANTIAGO LAFUENTE PEREZ-LUCAS, ejecutivo, mayor de edad, vecino de Madrid (28016), con domicilio en calle Federico Salmon, 13; con D.N.I. y N.I.F. número 51.347.886-H, actúa en su calidad de apoderado de la apoderado de la mercantil "AQUALIA INTECH, S.A.", domiciliada en Madrid, Avenida Camino de Santiago, 40 y provista de Código de Identificación Fiscal número A-28/849495. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3.524, folio 56, Sección 8ª, hoja número M-59467, inscripción 49ª. Su representación y facultades para este acto, resultan de poder especial conferido a su favor cuya vigencia asevera, autorizada el día 20 de Marzo de 2024 por el Notario de Madrid Doña Eva Fernández Medina, con el número 798 de orden de protocolo que causó la inscripción 703 en el Registro Mercantil. Copia autorizada de dicha escritura tengo a la vista, y yo, el Notario, hago constar que a mi juicio las facultades representativas acreditadas son suficientes para este acto, estampando en mi presencia la firma que antecede en el presente documento titulado "PODER" de fecha 6 DE FEBRERO DE 2025, cuyo texto íntegro se extiende en un folio de papel común, redactado por ambas caras, y al presente de papel exclusivo para documentos notariales que comprende la presente diligencia, que sello con el de mi notaría, y manifestando que comprende el contenido del documento, que firma libre y voluntariamente, y que quiere que produzca los efectos que correspondan con arreglo la legislación de la REPUBLICA DEL PERU. En su virtud legitimo la firma de DON SANTIAGO LAFUENTE PEREZ-LUCAS. DOY FE, de que todo lo anterior está conforme con el acta número 438 autorizada por mí, de esta misma fecha de mi protocolo General de Documentos Públicos, en la que dejo protocolizada fotocopia del presente documento, y que signo, firmo, rubrico y sello esta diligencia, en Madrid, a seis de febrero de dos mil veinticinco. -

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y al que me remito, y la expido para la mercantil "AQUALIA INTECH, S.A.", en seis folios, el presente que signo, firmo, rubrico y sello y los cinco posteriores correlativos en orden y de la misma serie, en Madrid a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
02940361
ESTAPE TOUS
NOTARIO DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - DIRECTORA
ASESORA FINANCIERO - ProInversión - ESPECIALISTA LEGAL - ProInversión - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - ProInversión - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión -
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS -
ASESORÍA JURÍDICA

NOTARIA
ROSALES SEPÚLVEDA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IE6279209

07/2025

«FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID»

El sello ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de
Dña. Isabel Estapé Tous
Notario de Madrid
de fecha 06/02/2025 con el número 438 de su protocolo

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Dña. Isabel Estapé Tous
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en MADRID
at / à

6. el día 18/02/2025
the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número N7201/2026/011397
No
sous no

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA NOTARIADO ESPAÑOL
ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL MADRID
0303250863

10. Firma:
Signature:
Signature

Don Andrés Domínguez Nafría
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
[No es válido el uso de esta Apostilla en España]
[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es/]
Código de verificación de la Apostilla: NA:624M-I7Wh-+432-q/JO

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]
[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es/]
Verification Code of the Apostille: NA:624M-I7Wh-+432-q/JO

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]
[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es/]
Code de vérification de l'Apostille: NA:624M-I7Wh-+432-q/JO

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - OSCAR EUGENIO VILLAVERDE - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANTE PUICON SANCHEZ - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLA LUQUE SIERRA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARTIN RODAS CARPIO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - JUAN VIDAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YANG KATHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VºBº VICEMINISTRO

MINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

C/ PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
28006 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de María José Vaquero, en la que se solicita certificación sobre la sociedad "AQUALIA INTECH SA", comprensiva de su fecha de constitución, domicilio, capital, vigencia, el último cambio de denominación, composición del consejo y de los estatutos vigentes, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. En la inscripción 1ª de la hoja número 60407-1, folio 137 y siguientes, del tomo 5, libro 3, de la sección tercera, extendida el 3 de agosto de 1983 en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 11 de julio de 1983 ante su notario don Sergio González Collado, como sustituto de don Alfonso Rivera Simón, con el número 1841, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad "RECUPERACIÓN DE RECURSOS DE LOS RESIDUOS CASTELLANO MANCHEGA S.A.", posteriormente "AQUALIA INFRAESTRUCTURAS S.A.", y actualmente denominada "AQUALIA INTECH S.A.", con NIF A28849495, IRUS: 1000239928474, EUID: ES28065.000010806, la cual fue constituida por tiempo indefinido, mediante dicha escritura.

2. La sociedad figura adaptada con nuevo número de hoja M-59467.

3. De las inscripciones practicadas en la nueva hoja resulta:

a-el consejo de administración vigente, está compuesto por los siguientes miembros:

-Consejeros: don Santiago Lafuente Pérez-Lucas, con DNI 50021223-H, don Isidoro Antonio Marbán Fernández, con DNI 05247740-Z y doña Cristina López Barranco, con DNI 01931919-B

-Presidente del consejo: don Santiago Lafuente Pérez-Lucas

-Secretario consejero: doña Cristina López Barranco.

-Vicepresidente: don Isidoro Antonio Marbán Fernández

b-el domicilio social se establece en **Madrid, Avenida Camino de Santiago, 40.**

c- el capital social es de **1.200.000 euros**, dividido en 1.200.000 acciones de 1 euro de valor nominal, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, totalmente suscrito y desembolsado.

d-sus **estatutos sociales** vigentes, que se acompañan en hojas anexas.

4. Que en la inscripción 526ª, extendida el día 19 de abril de 2016, en virtud de copia de la escritura autorizada por el notario de Madrid, don Andrés Domínguez Nafría el día 29 de marzo de 2016, con el número 906 de su protocolo; consta inscrito, según acuerdo adoptado por la junta general universal de fecha 29 de febrero de 2016-, la modificación de la denominación social de la sociedad que pasa de AQUALIA INFRAESTRUCTURAS S.A.", a la actual denominación de "AQUALIA INTECH S.A.".

5. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración, en el libro de inscripciones.

6. No figura ninguna situación especial.

7. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

8. No figura inscrita la disolución ni la liquidación, por lo que continúa vigente.

Con referencia a los extremos de los que se certifica, consta vigente en el libro diario número 2025 el asiento de presentación 9434 que literalmente dice:

9434. María José Vaquero presenta certificación expedida en Madrid el 7 de enero de 2025 por el secretario no consejero de la sociedad de la que se certifica, donde se hace constar cese y nombramiento de miembro del órgano de administración y nombramiento de cargo. Madrid, a 29 de enero de 2025.

9. No resultan del libro diario más asientos relativos a títulos pendientes de inscripción que afecten a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 18 hojas de papel timbrado de este Registro, números B1268300 al B1268317, ambos inclusive.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día cuatro de febrero de dos mil veinticinco antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 6344/2025

LEGITIMACION>

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador/a en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la recopilación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Registradores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F.: E-84139356

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR CUADRO - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - OSCAR EUGENIO VILLAVICENCIO - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANTE PUICÓN SÁNCHEZ - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLA LUQUE DE DIBA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA RODAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - JUAN VIDAL ARCE - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YANIC KATHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VºBº - VICEMINISTRO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - ASESORÍA JURÍDICA

LEGITIMACIÓN- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	**España**
El presente documento público This public document/Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	AGUILERA ANEGON, GONZALO
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR ENCARGADO
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Certificado
Certified/Attesté

5. en at/à	MADRID	**6. el día** the/le	11/02/2025
7. por by/par	GARCIA PRIETO, MANUEL SUBDIRECTOR GENERAL		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2025/001902		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		**10. Firma:** Signature: Signature:	SELLO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INFORMACION ADMINISTRATIVA E INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: "https://sede.mjusticia.gob.es/eregister"

Código de verificación de la Apostilla (*): AD:s4Mz-siVc-YYra-d77Q

Este documento está firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see "https://sede.mjusticia.gob.es/eregister"

Verification code of the Apostille (*): AD:s4Mz-siVc-YYra-d77Q

This document has been electronically signed in accordance with the provisions of Articles 42 and 43 of Law 40/2015 of October 1st, of Legal Regime of the Public Sector.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : "https://sede.mjusticia.gob.es/eregister"

Code de vérification de l'Apostille (*): AD:s4Mz-siVc-YYra-d77Q

Ce document a été signé électroniquement d'accord avec le disposé dans les articles 42 et 43 de Loi 40/2015 du 1 octobre, de Régime Juridique du Secteur Public.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijkmnopqrstuvwxyz 23456789 - :

ESTATUTOS SOCIALES

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Artículo 1.-

Denominación. Los presentes estatutos contienen las normas por las que se rige la sociedad "AQUALIA INTUCH SA". Supletoriamente serán aplicables la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones mercantiles pertinentes.

Artículo 2°.- Objeto Social.

Constituye el objeto de la Sociedad:

a) La realización de todo género de proyectos, estudios e informes técnicos, obras e instalaciones en el ámbito de la Ingeniería del Medio Ambiente, así como la Civil e industrial.

b) La dirección e inspección técnica de obras y actuaciones de Ingeniería del Medio Ambiente, así como de la Civil, de Arquitectura y de instalaciones y montajes industriales.

c) Los estudios económicos o de viabilidad de los apartados precedentes.

d) La coordinación y programación de proyectos, estudios, informes técnicos y obras.

e) La gestión e inspección de compras en el ámbito de la Ingeniería Medio Ambiente Civil y de las instalaciones y montajes industriales.

f) Promoción, proyecto, construcción, explotación mantenimiento y conservación de instalaciones y montajes industriales de todo tipo.

La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas por sí misma o participando en otra Sociedad de objeto idéntico o análogo. La participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición de cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas Sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.

En ningún caso la Sociedad realizará las actividades propias de Sociedades e Instituciones de Inversión Colectiva reguladas en la Ley 46/1984 de 26 de Diciembre de Instituciones de Inversión Colectiva.

M A D R I D

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - DIRECTORA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - ASESORA FINANCIERA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - ESPECIALISTA TÉCNICA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - ESPECIALISTA TÉCNICA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - ESPECIALISTA TÉCNICA

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

VºBº VICEMINISTRO - MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

Asimismo quedan excluidas del objeto social las actividades de mediación y demás encomendadas por la Ley del Mercado de Valores a los diversos operadores de dicho mercado, con carácter exclusivo.

Y, en general, quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Artículo 3º.- Duración.

La Sociedad tiene duración indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

Artículo 4º.-
Domicilio. La Sociedad está domiciliada en la ciudad de Madrid, Avenida Camino de Santiago, número 40. El Consejo de Administración queda facultado para establecer sucursales, delegaciones, agencias, establecimientos, factorías o representaciones en cualquier otra población de España o del Extranjero, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que, en virtud del traslado tenga la Sociedad.

Artículo 5º.- Capital Social:

El Capital Social se fija en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€) representado por 1.200.000 acciones de 1 Euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive.

Artículo 6º.- Acciones.

Las acciones, que serán todas de la misma clase y serie, y estarán numeradas correlativamente, serán nominativas y estarán representadas por medio de títulos que podrán ser múltiples; se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad e irán firmadas por dos Administradores cuya firma podrá ser reproducida mecánicamente en la forma prevista legalmente.

Esta disposición será igualmente aplicable a los Resguardos Provisionales, que serán nominativos, y a los certificados de inscripción, en su caso.

El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones figurarán, además, en un libro-registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado en el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, en la forma prevista en la Ley. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro, pudiendo el Consejo de Administración exigir, para la inscripción, que la transmisión o el gravamen queden acreditados suficientemente.

Mientras no le hayan sido entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Cualquier accionista que lo solicite, podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - OSCAR BRUNO VILLACORTA - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANIEL PINCUS SÁNCHEZ - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLA LUQUE RUEDA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARINA RODAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - JUAN VIRAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YANG KATHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VºBº - VICEMINISTRO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - OGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - ASESORÍA JURÍDICA

Las acciones podrán, en su día, quedar representadas por medio de anotaciones en cuenta, si así lo acuerda la Junta General previo cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/89 y en la Ley reguladora del Mercado de Valores número 24/1988 de 28 de Julio; la llevanza del Registro contable corresponderá a la Sociedad o Agencia de Valores que designe la Junta, salvo que las acciones estén admitidas o negociadas en una Bolsa de Valores, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 24/1988 de 28 de Julio. El cambio de régimen de representación implicará la amortización de los títulos emitidos, previas las publicaciones y demás requisitos exigidos por la Ley.

Si las acciones pretendieran acceder a negociación en un mercado secundario oficial, necesariamente habría de representarse por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 7º.- Transmisión de acciones

A) Todo accionista, que pretenda transmitir por compraventa, permuta, donación, aportación, dación o adjudicación en pago y, en general, por cualquier título de transmisión inter-vivos, las acciones de la Sociedad de que sea titular, deberá comunicar por escrito su propósito al Consejo de Administración, con indicación del nombre o razón social, domicilio y nacionalidad de la persona a cuyo favor quiera verificarlo, precio por acción, identificación de las acciones que se pretendan transmitir, forma de pago y demás circunstancias relevantes de la transmisión proyectada.

B) El Consejo de Administración dentro del plazo de diez (10) días trasladará tal comunicación a los demás señores accionistas, en la que deberá constar el precio o valor pretendido por el oferente.

C) Los señores accionistas que deseasen adquirir las acciones, deberán comunicarlo así al Consejo de Administración dentro de los diez (10) días contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, indicando, además, si están o no conformes con el precio.

De ser varios los señores accionistas que optasen por la adquisición de las acciones ofrecidas, el Consejo las distribuirá entre los mismos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social, a menos que entre ellos hubieren llegado a un acuerdo sobre la distribución.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

Caso de no estar conformes en el precio y de no llegar a un acuerdo entre ellos, se estará al valor real de las acciones, fijado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad. De no estar obligada la Sociedad a la Auditoría de Cuentas, se solicitará del Registro Mercantil el nombramiento de Auditor.

Fijado el precio de venta de las acciones por cualquiera de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, la transmisión deberá finalizarse dentro de los quince días siguientes.

D) Caso de que ninguno de los accionistas se interese por las acciones ofrecidas, la Sociedad podrá optar, dentro de un plazo de diez (10) días, a contar desde que finalice el señalado en el apartado C), entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Si la Sociedad no hiciese uso de su derecho de preferente adquisición, el socio oferente quedará en libertad para transmitir sus acciones a la persona inicialmente propuesta, en el precio y condiciones notificados a los socios. Dicha transmisión deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días siguientes a la finalización del último plazo señalado.

E) La Sociedad no reconocerá ningún efecto a toda transmisión de acciones que, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura o de la ampliación de capital, en su caso, se efectuara con omisión de los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

F) Todas las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente artículo deberán realizarse por escrito de modo que quede constancia de su recepción.

G) En ningún caso quedará obligado el accionista a transmitir un número de acciones distinto de aquel cuya intención de vender hubiese notificado conforme al apartado A) anterior.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

TIL

MADRID

DE MADRID

H) Las limitaciones a la transmisión de acciones regulada en los apartados anteriores de este artículo serán, asimismo, de aplicación a los derechos de suscripción preferente.

I) No serán de aplicación las mencionadas limitaciones en los supuestos de transmisiones pretendidas por accionistas personas jurídicas a favor de sociedades en las que sea titular de la mayoría del capital social.

J) Cuando un accionista extranjero no pueda hacer uso del derecho de adquisición preferente regulado en este artículo debido a restricciones legales, dicho accionista tendrá la facultad de ceder su derecho a una o más personas físicas o jurídicas españolas, sean o no accionistas de la sociedad, para que adquieran dichas acciones.

En las adquisiciones por causa de muerte, para que la Sociedad rechace la inscripción de dicha transmisión, en el Libro Registro de Acciones Nominativas deberá presentar, al efecto, al heredero, un adquirente de las acciones o, en su caso, ofrecerse a adquirirlas ella misma, por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. A estos efectos, se entenderá como valor real el que determine el Auditor de Cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

El mismo régimen se aplicará cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución o por venta realizada por acreedores pignoraticios.

En la determinación del comprador que debe ser presentado al adquirente, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, tendrán derecho preferente los accionistas de la sociedad a prorrata -en el caso de ser varios-, de sus respectivas participaciones en el capital social, a menos que entre ellos hubieran llegado a un acuerdo sobre la distribución.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Artículo 8.º.- Acciones sin voto.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5%) del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción, dicha percepción, a lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones.

Artículo 9º.- Copropiedad de acciones.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10º.- Usufructo, prenda y embargo de acciones.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendo acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y, en lo no previsto ésta, por la Ley Civil aplicable.

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO TERCERO
DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.- Organos de la Sociedad

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

Sección 1ª.- De la Junta General

Artículo 12º.- La Junta General.

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR GAMARRA - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - OSCAR BUENO VILLARÁN - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANTE PINCOS SUÁREZ - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLA LINGÁN CEBRA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - SILVIA ROJAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - JUAN VIDAL LEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YANG YAITHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - Vº Bº - VICEMINISTRO - CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 13°.- Clases de Juntas.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14°.- Convocatoria de la Junta.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con quince (15) días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo los casos de fusión o escisión en que la antelación deberá ser de un mes, como mínimo. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El anuncio expresará los asuntos que hayan de tratarse y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, cuando proceda, el informe de los Auditores de Cuentas y los informes técnicos correspondientes.

Artículo 15°.- Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que asista, por presencia o representación, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16°.- Facultad y obligación de convocar la Junta.

Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DIRECTORA - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VICEMINISTRO
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 17°.- Constitución de la Junta.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 18°.- Legitimación para asistir a la Junta.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, rigiendo, por lo demás, en lo que respecta a la legitimación para asistir a la Junta, lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas.

También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir.

Si, en el futuro, las acciones quedasen representadas por medio de anotaciones en cuenta, la legitimación para asistir a las Juntas la tendrán los accionistas cuya titularidad aparezca inscrita en los correspondientes registros contables, cinco (5) días antes de aquel en el que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 19°.- Representación.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - Proinversión - DIRECTORA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

VISTO MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por escrito y con carácter especial para cada Junta. El carácter de la especialidad no será necesario cuando se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 20.- Lugar y tiempo de celebración.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta de los Administradores o de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 21°.- Presidencia de la Junta.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto, por el Consejero de mayor edad, de entre los presentes.
Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración.

Artículo 22°.- Lista de Asistentes.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

A propuesta del Presidente, y antes de entrarse en el Orden del Día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos (2) escrutadores para que, en su caso, procedan, junto con el Secretario, al escrutinio de las votaciones.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

Artículo 23º.- Derecho de Información.

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los Administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 24º.- Deliberaciones. Toma de Acuerdos. Actas.

El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del propio Consejo.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DIRECTORA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

Artículo 25°.- Facultades de la Junta.

Son facultades de la Junta General todas las que le atribuye la Ley de Sociedades Anónimas y estos Estatutos, así como, en general, todas las que sean precisas para el desarrollo normal, o extraordinario de la Sociedad, según le corresponda en Derecho.

Es competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Sección 2ª.- Del Consejo de Administración.

Artículo 26°.- El Consejo de Administración.

El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.

Artículo 27°.- Composición.

El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a 3, ni superior a 15.

Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.

Artículo 28°.- Nombramiento y separación de Consejeros.

El nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 29°.- Requisitos y duración del cargo.

Para ser Consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

No podrán ser Consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por las Leyes 12/1995 de 11 de Mayo y demás que puedan establecerse en el futuro.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, por períodos de igual duración.

Artículo 30°.- Convocatoria. Reuniones.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el Presidente, en nombre del cual el Secretario, convocará las reuniones.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.

Artículo 31°.- Constitución.

Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros ausentes podrán hacerse representar por otro Consejero, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

NOTARIA
ROSALES SEPÚLVEDA

Artículo 32°.- Deliberaciones, Acuerdos, Actas.

Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo.

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los Consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada Consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario, notificará a los Consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún Consejero.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes les hubieran sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - DIRECTORA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ASESOR FINANCIERO - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA LEGAL - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

VºBº VICEMINISTRO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 33°.- Organización.

Corresponde a la Junta General la designación del Consejero que deba ocupar el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

Corresponde, asimismo, a la Junta nombrar al Secretario. La persona que ocupe este cargo podrá no ser Consejero en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

La duración de los cargos de Presidente, así como la de Secretario, si este último fuera Consejero, no podrá exceder de la de su mandato como vocal del Órgano de Administración, sin perjuicio de su remoción por la Junta General, antes de que expire su mandato, o su reelección.

En el supuesto de que el Secretario, no fuera Consejero, su nombramiento lo será por tiempo indefinido, sin perjuicio, asimismo, de su remoción y reelección por la Junta.

Podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes de vocales que se produzcan hasta que se celebre la primera Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos Estatutos.

En el supuesto de dimisión, fallecimiento o imposibilidad permanente y manifiesta del Presidente del Consejo, o del Secretario del mismo Órgano, el Consejo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta General Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre el nombramiento de la persona, o personas que deban ocupar los cargos que hayan quedado vacantes.

Artículo 34°.- Facultades.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, y, en general, para ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración las siguientes

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - DIRECTORA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - ASESOR FINANCIERO

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - ESPECIALISTA TÉCNICA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - ESPECIALISTA TÉCNICA

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - ProInversión - ESPECIALISTA TÉCNICA

VºBº VICEMINISTRO - MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

ASESORÍA JURÍDICA - MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

A) DE REPRESENTACIÓN Y FIRMA SOCIAL.

1º.- Representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos y usar de la firma social ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, Ministerios, Dependencias del Estado, las Comunidades Autónomas, la Provincia, el Municipio y las entidades u organismos autónomos de los mismos, Juzgados y Tribunales de orden Jurisdiccional Civil, Penal, Contencioso-Administrativo y Social, la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los Departamentos de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas estas funciones, incluso ante el Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional; así como ante la Jurisdicción Militar u otras Especiales, intervenir en todo tipo de procedimientos administrativos y económico-administrativos a los fines que, en cada caso, se requieran y fueren necesarios.

2º.- Someter las cuestiones en que pueda estar interesada la Sociedad, al juicio de árbitros.

3º.- Otorgar transacciones y compromisos y hacer toda clase de renuncias.

4º.- Ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales que puedan corresponder a la Sociedad en toda clase de procedimientos y tribunales.

Intervenir en suspensiones de pagos, concursos de acreedores, quiebras, u otros procedimientos universales en que la Sociedad esté interesada; conceder, aprobar o rechazar, quitas y esperas y toda clase de convenios con las más amplias facultades.

5º.- Practicar operaciones de tipo registral o inmobiliario sobre los bienes de la Sociedad.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

6°.- Otorgar poderes judiciales a favor de Abogados, Procuradores de los Tribunales, Graduados Sociales u otros apoderados, con la amplitud que tenga por conveniente, incluso para interponer y contestar querellas con las cláusulas especiales que, en cada caso se requieran, formalizar recursos extraordinarios de revisión y casación ante el Tribunal Supremo, así como ejercitar acciones, recursos y peticiones de todo orden ante los Juzgados de lo Social, la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los Departamentos de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas estas funciones; y, en general, ante toda clase de Juzgados, Tribunales, etc., pudiendo absolver posiciones, ratificarse, desistir y allanarse.

B) DE RÉGIMEN INTERIOR.

1°.- Llevar la dirección de los asuntos sociales.
2°.- Nombrar y despedir empleados, señalar sueldos, retribuciones y funciones.
3°.- Contratar seguros, pagar sus primas y cobrar las indemnizaciones que fueren procedentes.

C) DE TRAFICO Y GIRO.

1°.- Librar, aceptar, endosar, domiciliar, descontar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio y demás documentos de giro, así como su protesto.

2°.- Abrir, seguir y cancelar en cualquier Banco, Caja de Ahorros o establecimientos de crédito, incluso en el Banco de España y sus Sucursales, cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, firmar talones, saldos, cheques, órdenes de pago, transferencias, giros, dejes y finiquitos de cuenta, percibir los importes, pudiendo hacer, en suma, cuanto la legislación y práctica bancaria permitan.

3°.- Hacer cobros y pagos por cualquier título o cantidad, aunque sean libramientos del Estado, Provincia, Municipio, Ente Autonómico o cualquier otra entidad.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - OSCAR BUENO VILLACORTA - ASESOR FINANCIERO - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANTE PUICÓN SÁNCHEZ - ESPECIALISTA LEGAL - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAULA LUQUE SERRA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MAYRA RODAS CASTRO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - FLOR VIDAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YANG KATHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - Proinversión

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - VºBº - VICEMINISTRO
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - DGPPCS
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - ASESORÍA JURÍDICA

D) DE DISPOSICIÓN.-

1°.- Efectuar contratos de compraventa y permuta de inmuebles, constituir derechos reales sobre los mismos y cancelarlos, así como las operaciones registrales de renuncia, posposición y reserva de rango, observando en todo momento, las disposiciones legales aplicables.

Realizar las mismas operaciones sobre bienes muebles, mercaderías, marcas, patentes, modelos de utilidad y toda clase de propiedades especiales.

2°.- Ejercitar o no derechos de tanteo, retracto y cualquier otro de preferencia.

3°.- Convenir con las Cajas de Ahorro, Establecimientos de Crédito y Bancos, incluso la Caja General de Depósitos y otras Entidades y Empresas, contratos de préstamo, reconocimientos de deuda, avales, fianzas y cualesquiera otras garantías, de carácter real o personal, asegurando su efectividad, en la forma permitida por la Ley.

4°.- Arrendar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con los pactos, formas y condiciones que libremente estipule.

5°.- Instar actas notariales de todas clases y hacer y contestar requerimientos y notificaciones, tanto judiciales como extrajudiciales y de cualquier otra índole.

E) GENERALES

1°.- En general, toda clase de actos y negocios jurídicos, de gestión, administración, disposición y gravamen.

2°.- Otorgar poderes, con las facultades que detalle, a favor de una o varias personas, para actuar conjunta o indistintamente y bajo la denominación de Apoderados, Gerentes, Directores o cualquier otro análogo, firmando los documentos correspondientes así como revocar los poderes otorgados.

Artículo 35°.- Delegación de Facultades.

El Consejo de Administración no podrá delegar permanentemente ninguna de las facultades que le son propias, mediante la designación de Comisiones Ejecutivas o Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

TITULO CUARTO

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 36°.- Del Ejercicio Social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 37°.- De las Cuentas Anuales y Aplicación de Resultados.

Será de íntegra aplicación en esta materia lo señalado al respecto por la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO QUINTO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38°.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 260 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si procediese la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Esta regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 39°.- Liquidación.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del Activo y Pasivo.

Artículo 40°.- Liquidadores.

Salvo que se acuerde otra cosa por la Junta General, durante el período de liquidación, los Consejeros asumirán las funciones de liquidadores con las facultades señaladas por la Ley y practicarán la liquidación y división del haber social con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si su número fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Artículo 41°.- División del Haber Social.

Una vez satisfechos todos los acreedores sociales o consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago, si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARÍA DEL PILAR CABALLERO - DIRECTORA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - OSCAR BRUNO VILLACORTA - ASESOR FINANCIERO - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - DANTE PUICÓN SÁNCHEZ - ESPECIALISTA LEGAL - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - PAOLA LLAQUE SOTTA - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - MARTHA RODAS CORNEJO - ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - FLAVIA VIDAL VEGA - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

DIRECCIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS - YANG KATHIA SOTO - ESPECIALISTA TÉCNICA - ProInversión

INSERTO: CERTIFICACION BANCARIA. ==========

VºBº VICEMINISTRO - CONSEJO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - DGPPCS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ASESORÍA JURÍDICA

BBVA. CERTIFICACIÓN. N° 0586 0000216121. DEPÓSITOS SOCIEDADES EN FORMACIÓN. POR: S/. 10,949,473.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES). EMISIÓN: 28/02/2025. CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 23° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26887, HEMOS RECIBIDO EN DEPOSITO A NOMBRE DE: AQUALIA PTAR CHINCHA SAC, LA SUMA DE: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES, PARA LOS FINES DE: PAGO DE CAPITAL DE LA FIRMA. CUYA MINUTA SE ENCUENTRA EN TRAMITE. ==========
ESTE DEPOSITO SE REALIZA POR ORDEN DEL SR. AQUALIA INTECH SA. IDENTIFICADO CON: RUC A28849495. DOMICILIADO EN: AV CAMINO DE SANTIAGO N° 40 MADRID REINO DE ESPAÑA. TELÉFONO: 34913595400. EL DEPOSITO QUE SUSTENTA ESTE FORMULARIO NO GENERARA INTERESES. ==========
ESTE DEPOSITO ESTARÁ SUJETO AL PAGO DE LAS COMISIONES Y GASTOS DE MANTENIMIENTO QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDOS EN SU TARIFARIO. SAN ISIDRO, 28-02-2025. BBVA. P.P. UNA FIRMA ILEGIBLE. GINA JAISOVEC DE EGUILUZ. GERENTEDE ADMINISTRACION. CLIENTES GLOBALES Y BANCA DE INVERSION. UNA FIRMA ILEGIBLE. SUSANA REYES CACERES. JEFE DE BUSINESS SUPPORT. ADMINISTRATION. ==========
INSERTO: CERTIFICACION BANCARIA. ==========
BBVA. CERTIFICACIÓN. N° 0586 0000216123. DEPÓSITOS SOCIEDADES EN FORMACIÓN. POR: S/. 10,949,473.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES). EMISIÓN: 28/02/2025. CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 23° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26887, HEMOS RECIBIDO EN DEPOSITO A NOMBRE DE: AQUALIA PTAR CHINCHA SAC, LA SUMA DE: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES, PARA LOS FINES DE: PAGO DE CAPITAL DE LA FIRMA. CUYA MINUTA SE ENCUENTRA EN TRAMITE. ==========
ESTE DEPOSITO SE REALIZA POR ORDEN DEL SR. FCC AQUALIA SA. IDENTIFICADO CON: RUC A26019992. DOMICILIADO EN: CALLE FEDERICO SALMON N° 13 MADRID REINO DE ESPAÑA. TELÉFONO: 34913595400. EL DEPOSITO QUE SUSTENTA ESTE FORMULARIO NO GENERARA INTERESES. ==========
ESTE DEPOSITO ESTARÁ SUJETO AL PAGO DE LAS COMISIONES Y GASTOS DE MANTENIMIENTO QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDOS EN SU TARIFARIO. SAN ISIDRO, 28-02-2025. BBVA. P.P. UNA FIRMA ILEGIBLE. GINA JAISOVEC DE EGUILUZ. GERENTEDE ADMINISTRACION. CLIENTES GLOBALES Y BANCA DE INVERSION. UNA FIRMA ILEGIBLE. SUSANA REYES CACERES. JEFE DE BUSINESS SUPPORT. ADMINISTRATION. ==========
INSERTO: ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. ==========
ARTICULO 74°. FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. ==========
ARTICULO 75°. FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR,

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES, NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. ==========

C O N C L U S I O N. ==========

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES SOBRE SUS EFECTOS LEGALES Y SE INSTRUYERON DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACION ALGUNA. ==========

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO No 1106: YO EL NOTARIO DEJO CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LA SETIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA DEL D.LEG. 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERIA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE MODIFICA EL ARTICULO 59° INCISO K DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049. EN TAL SENTIDO LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO DECLARAN BAJO JURAMENTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS QUE CADA UNO DE LOS MISMOS TRANSFIERE NO TIENE RELACION ALGUNA CON EL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE EN LO CONCERNIENTE A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, SIENDO SU ORIGEN LICITO; HACIENDO EXTENSIVA ESTA DECLARACION JURADA A LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DE SER EL CASO, EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE SE FORMALIZA. ==========

MEDIO DE PAGO. ARTICULO 7° DE LA LEY N° 28194, LEY D.S. 047-2004-EF. LA INFORMACIÓN RESPECTO AL MEDIO DE PAGO EMPLEADO EN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO ES EL SIGUIENTE: EL MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN ASCIENDE A S/ 87'595,782.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), Y EL VALOR DE PAGO ASCIENDE A S/ 21'898,946.00 (VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) PAGADOS MEDIANTE DOS DEPOSITOS EN CUENTA, 1) CERTIFICACION N° 0586 0000216121, A NOMBRE DE AQUALIA PTAR CHINCHA SAC, A CARGO DEL BANCO BBVA PERU, POR LA SUMA DE S/ 10'949,473.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), CON FECHA 28/02/2025, Y 2) CERTIFICACION N° 0586 0000216123, A NOMBRE DE AQUALIA PTAR CHINCHA SAC, A CARGO DEL BANCO BBVA PERU, POR LA SUMA DE S/ 10'949,473.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), CON FECHA 28/02/2025; SIENDO EL CÓDIGO DEL MEDIO DE PAGO 001. ==========

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 17405247 Y TERMINA EN LA FOJA

CON NUMERO DE SERIE 17405299, DE LO QUE DOY FE. ==========

FIRMANDO E IMPRIMIENDO SU HUELLA DACTILAR, MICHELLE MARIE ARAMBURU DUCLOS, GERARDO OMAR SOTO CARRILLO, EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO==========

EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYE EL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE. ==========

FIRMADO : DR. FERMIN ANTONIO ROSALES SEPULVEDA ABOGADO NOTARIO DE LIMA. EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO ==========

FERMÍN ANTONIO ROSALES SEPÚLVEDA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Expido este testimonio constante de 113 fojas, extendida el **03** de **MARZO** de **2,025**, que corre a fojas **13,243** de mi Registro de Escrituras Públicas, la misma que esta suscrita por el(los) compareciente(s) y autorizada por mi el Notario; doy fe de la identidad de este testimonio con su matriz y lo rubrico en cada una de las fojas y sello, signo y firmo, en San Isidro, a los **03** día del mes de **MARZO** de **2,025.** ==========

Fermín Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA
ROSALES SEPÚLVEDA

Anexo 17

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PERUANO

Lima 24 de marzo de 2025

Señores
Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que, **AQUALIA PTAR CHINCHA S.A.C., FCC AQUALIA, S.A.** y **AQUALIA INTECH, S.A.**:

a. No nos encontramos incursos dentro de los alcances del Artículo 1366 del Código Civil.

b. No tenemos ningún impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, o norma que la sustituya.

c. No nos encontramos incursos en impedimentos establecidos por normas con rango de ley.

d. No hemos dejado de ser parte por incumplimiento en algún contrato de Asociación Público Privada. Hacemos extensiva esta declaración al Socio Estratégico o aquellos que hayan ejercido el Control Efectivo al momento de la resolución del respectivo contrato, conforme a lo dispuesto en la Leyes y Disposiciones Aplicables.

Maximiliano Stempels Segura
Representante Legal
AQUALIA PTAR CHINCHA S.A.C.

Anexo 18 PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS AL CAPÍTULO VIII SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

1. Carga orgánica removida

La carga orgánica removida se determina de la siguiente manera:

$$CORM_n = \frac{\sum_{f=1}^{g} \Delta C_f \times Vd_f}{g \times 1000} \times d'$$

Donde:

$CORM_n$ Es la carga orgánica removida mensual del mes "n", en kg DBO_5 al mes, del agua residual recolectada y tratada en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, medido a partir de los resultados obtenidos en los correspondientes Puntos de Medición y Puntos de Muestreo de las aguas residuales, conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.

ΔC_f Variación de la concentración de DBO_5, en mg/L o g/m^3, obtenida por muestreo compuesto, a partir de la diferencia de los resultados obtenidos en el Punto de Muestreo del afluente respecto al Punto de Muestreo del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales, correspondiente al muestreo "*f*" en el afluente y el efluente del mes "n", de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Contrato de Prestación de Servicios.

Vd_f Volumen diario acumulado de las aguas residuales, en m^3/d, medido en el Punto de Medición del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales, correspondiente al muestreo "*f*" del mes "n", de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Contrato de Prestación de Servicio. El volumen es determinado de acuerdo con lo establecido en la Sección 2 del presente Anexo.

f Número correlativo de muestreo de DBO_5 asignado, correspondiente al mes "n".

g Número total de muestreos compuestos de DBO_5, correspondiente al mes "n".

d' Número total de días en Operación del mes correspondiente "n".

Excepcionalmente, solo para el primer mes de operación (n=1), se consideran los días desde la fecha del Acta de Inicio de la Operación hasta el último día del siguiente mes calendario completo.

n Mes al cual corresponde el muestreo efectuado, expresado como mes/año.

2. Volúmenes de agua residual empleados en el procedimiento de liquidación

La determinación de los volúmenes empleados en el procedimiento de liquidación se realiza sobre la base de los volúmenes registrados en los medidores instalados en los Puntos de Medición del afluente, determinados como la diferencia entre las lecturas registradas al inicio (Linicial) y al final (Lfinal) del período de muestreo compuesto de veinticuatro (24) horas. Esta diferencia se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vd = L_{final} - L_{inicial}$$

Donde:

$L_{inicial}$ Lectura registrada al inicio del período de muestreo compuesto.
L_{final} Lectura registrada al final del período de muestreo compuesto.

La lectura inicial ($L_{inicial}$) es aquella registrada una (1) hora antes de tomar la primera alícuota de la muestra compuesta (hora 0), mientras que la lectura final (L_{final}) es aquella registrada al tomar la última alícuota de la muestra compuesta (hora 24).

En caso de que el CONCESIONARIO reemplace un medidor, el cálculo del volumen registrado del período correspondiente es como sigue:

$$\Delta V = \Delta V_{RMD} + \Delta V_{RMN}$$

Donde:

ΔV Es el volumen acumulado en metros cúbicos (m^3) del período correspondiente, registrado en el Punto de Medición, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

ΔV_{RMD} Es el volumen acumulado en metros cúbicos (m^3), registrado en el medidor reemplazado por el CONCESIONARIO, contado desde la lectura inicial ($L_{INICIAL}$) hasta el momento en que se retiró el medidor ($L_{FINAL'}$).

ΔV_{RMN} Es el volumen acumulado en metros cúbicos (m^3), registrado en el nuevo medidor instalado por el CONCESIONARIO, considerando la lectura del momento en el que se instaló ($L_{INICIAL'}$) hasta la lectura final (L_{FINAL}) correspondiente.

3. Ajuste por calificación de residuos sólidos peligrosos

En el supuesto regulado en las Cláusulas 11.37 y 11.38 del Contrato de Concesión referidas al Manejo de Lodos, corresponde al CONCESIONARIO solicitar al CONCEDENTE un pago adicional por tonelada dispuesta. Dicho pago adicional tiene por objeto reconocer los costos adicionales en que incurra el CONCESIONARIO por concepto de las nuevas obligaciones relacionadas con la calificación de residuos sólidos peligrosos.

El pago de dicho costo adicional cesa una vez que la Autoridad Gubernamental Competente informe una variación en la calificación de la peligrosidad de los residuos o lodos. Para ello, el CONCESIONARIO debe cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.34 del Contrato de Concesión.

Con la finalidad de solicitar el pago del costo adicional, el CONCESIONARIO presenta al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, el sustento de los costos adicionales por la calificación de los residuos sólidos peligrosos. El CONCEDENTE dispone de treinta (30) Días para revisar dicho sustento, contados desde la recepción de esta. El CONCEDENTE, en un plazo no mayor a cinco

(5) Días puede solicitar al CONCESIONARIO información adicional otorgándole en el mismo requerimiento un plazo para subsanar. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspende, reanudándose una vez que el CONCESIONARIO cumpla con presentar la información correspondiente. El CONCEDENTE cuenta con un plazo no mayor a veinte (20) Días para proceder a brindar su aprobación.

El costo adicional es sumado al $PPDMO_t$ que se paga con Ingresos Comerciales de la PSS, del siguiente trimestre al que se obtuvo la aprobación del CONCEDENTE.

De existir discrepancias respecto de los costos, las Partes pueden recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XVII, sin que esto implique la paralización del del Servicio.

En el caso de que, en virtud del reajuste a que se refiere la presente sección, el CONCEDENTE determine que se requiera un incremento tarifario para que el PSS pueda cubrir el costo adicional en el $PPDMO_t$ que se paga con Ingresos Comerciales de la PSS, el CONCEDENTE comunica al PSS para que tramite ante la SUNASS el incremento tarifario que corresponda, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

4. Descuento por Reaprovechamiento de lodos

El ahorro de costos del CONCESIONARIO, debido a la no Disposición Final de los lodos reaprovechados, genera el siguiente descuento en el $PPDMO_t$ que se paga con Ingresos Comerciales de la PSS

$$DRAL_t = \sum_{n=1}^{3} DRAL_n$$

$$DRAL_n = PUDL \times FA_n \times TOC_n$$

Donde:

$DRAL_t$	Descuento por el Reaprovechamiento de lodos en el trimestre "t"
$DRAL_n$	Descuento por el Reaprovechamiento de lodos en el mes "n"
FA_n	Factor de ajuste por IPM. Se ajusta y calcula de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.9 del Contrato de Concesión.
TOC_n	Toneladas de lodo reaprovechado en el mes "n"
$PUDL$	Costo unitario promedio por disposición final de lodo. El valor de PUDL es 149.52 Soles/tonelada, sin IGV.

Este descuento, expresado en Soles, se calcula sobre los tres (3) meses correspondientes a cada pago y se descuenta en el $PPDMO_t$ que se paga con Ingresos Comerciales de la PSS, el trimestre siguiente.

5. Deducciones por incumplimiento en los Niveles de Servicio

Cada vez que ocurra el incumplimiento de los Niveles de Servicio que no sea debido a causas no imputables al CONCESIONARIO, de fuerza mayor o caso fortuito, se aplican deducciones en el $PPDMO_t$ que se paga con Ingresos Comerciales de la PSS conforme a lo siguiente:

$$DINS_t = \sum_{n=1}^{3} DINS_{n,t}$$

$DINS_t$ Es la deducción por incumplimiento de los Niveles de Servicio en el trimestre t, expresado en Soles.

$DINS_{n,t}$ Es la deducción mensual por incumplimiento de los Niveles de Servicio en el mes "n" en el trimestre t, expresado en Soles, que corresponde a:

$$DINS_{n,t} = \frac{PPDMO_{aof}}{VART} \times \sum_{f=1}^{g} \Delta V_{f,n} \sum_{i=1}^{j} \left(W_i \times \Delta NS_{i-f,n}\right)$$

Donde:

$PPDMO_{aof}$: Definido en la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión.

$VART$: Volumen anual referencia de aguas residuales tratadas, equivalente a 18,732,384 m^3, correspondiente a la capacidad hidráulica de diseño, conforme los Requerimientos Mínimos del Proyecto.

$\Delta NS_{i-f,n}$: Es el valor absoluto del diferencial calculado entre el valor obtenido en el muestreo "f" respecto al límite superior o inferior del rango establecido como Nivel de Servicio según el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente, del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes "n". Será igual a cero para los casos en que el valor del muestreo "f" se encuentre dentro de los rangos establecidos como Nivel de Servicio.

W_i: Es el porcentaje de deducción por cada unidad excedida que aplica al correspondiente parámetro "i", según la siguiente relación:

I	DESCRIPCIÓN	Wi	Unidad de Medida
DE LA CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS			
1	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5) *	0.1%	1 mg/l
2	Demanda Química de Oxígeno (DQO)*	0.1%	1 mg/l
3	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	0.1%	1 mg/l
4	Coliformes Termotolerantes (Ct)	0.2%	1 Log^{10}
5	Aceites y Grasas (A&G)	0.1%	1 mg/l
6	PH	0.1%	1 unidad
7	Temperatura	0.1%	°C

I	DESCRIPCIÓN	Wi	Unidad de Medida
DE LA CALIDAD DE LOS LODOS			
8	Humedad	4.8%	1 unidad porcentual
9	Estabilidad	0.4%	1 unidad porcentual

* Soluble en caso de lagunas de oxidación

$\Delta V_{f,n}$: Volumen acumulado de aguas residuales tratadas (en metros cúbicos "m³") registrado en el Punto de Medición del efluente, según corresponda para la PTAR que esté incumpliendo, desde la fecha del muestreo anterior "f-1" hasta la fecha del muestreo "f" en el mes "n".

i: Es el número o código asignado a un determinado parámetro de medición, para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio de cada sistema de tratamiento.

j: Es el número total de parámetros de medición, para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio del sistema de tratamiento de aguas residuales.

f: Es el número de muestreo realizado dentro de mes "n" del parámetro "i".

g: Es el número total de muestreos realizados dentro del mes "n" del parámetro "i", de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Apéndice 4 del Contrato de Prestación de Servicios.

n: Es el mes en evaluación para fines de determinación de las deducciones por incumplimiento de Niveles de Servicio.

El incumplimiento reiterado de los Niveles de Servicio es causal de Terminación, conforme a lo establecido en los Literales v) o w) de la Cláusula 18.1.3 del Contrato de Concesión.

La determinación de los volúmenes empleados en el procedimiento de aplicación de las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio (DINS), de acuerdo con lo establecido anteriormente, se realiza sobre la base de los volúmenes de aguas residuales tratadas de la PTAR correspondiente, registrados en los medidores instalados en los Puntos de Medición del efluente entre períodos de muestreo, según el siguiente procedimiento:

$$\Delta V_f = L_{final} - L_{inicial}$$

Donde:

ΔV_f Variación del volumen acumulado de aguas residuales tratadas (en metros cúbicos "m³") registrado en el Punto de Medición del efluente, según corresponda, desde la fecha del muestreo anterior "f-1" hasta la fecha del muestreo "f" en el mes "n".

$L_{inicial}$ Lectura registrada al inicio del período de muestreo.

L_{final} Lectura registrada al final del período de muestreo.

Para volúmenes registrados entre muestras simples: La lectura inicial ($L_{inicial}$) es aquella registrada al tomar la muestra simple anterior "f-1", mientras que la lectura final (L_{final}) es aquella registrada al tomar la muestra "f".

Para volúmenes registrados entre muestras compuestas: La lectura inicial ($L_{inicial}$) es aquella registrada al tomar la última alícuota de la muestra compuesta anterior "f-1", mientras que la lectura final (L_{final}) es aquella registrada al tomar la última alícuota de la muestra compuesta "f".

6. Ajuste a las deducciones por incumplimiento en los Niveles de Servicio por error de precisión por subregistro en un medidor

Cuando se determine que el medidor tiene un error de precisión por subregistro, como resultado de la contrastación a la que se refiere la Cláusula 9.21 del Contrato de Prestación de Servicios, se aplica un ajuste en la deducción correspondiente al mes donde se determinó el subregistro, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DINS_{REA} = DINS_n + \sum DINS \times E \times 0{,}5$$

Donde:

$DINS_{REA}$: Deducción mensual reajustada, por el Servicio prestado en el mes "n".

$DINS_n$: Deducción mensual por el Servicio prestado en el mes "n".

$\sum DINS$: Sumatoria de las deducciones mensuales por el Servicio prestado, durante el período comprendido entre la última contrastación que verificó el correcto funcionamiento del medidor y la contrastación que determinó el error de medición.

E : Error de medición en valor absoluto. Calculado como el cociente entre el volumen sub registrado y el volumen real determinado en la contrastación.

Anexo 19 CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL DE ADECUACIÓN O EL INSTRUMENTO QUE CORRESPONDA AL PROYECTO PTAR CHINCHA

El presente Anexo fue elaborado según la Resolución Ministerial No.301-2023-VIVIENDA y la Resolución Ministerial No.372-2017-VIVIENDA. El Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación o el instrumento que corresponda al Proyecto debe ser elaborado de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, considerando lo siguiente:

1. DATOS GENERALES

a) Del Prestador de Servicio de Saneamiento (PSS)
   i. Nombre del Proyecto
   ii. Tipo de Administrado
   iii. Nombre del Administrado
   iv. Nombre del Representante Legal
   v. Dirección y Correo
   vi. Nombre del Prestador de Servicio de Saneamiento (PSS).
   vii. Tipo de PSS (Mediano, Pequeño, Municipal u Organizaciones Comunales).
   viii. Número de Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP).
   ix. Población Beneficiaria.

b) Del responsable del llenado del IGA
   i. Relación del personal responsable de la elaboración del IGA. Apellidos y nombres, D.N.I., especialidad, número de colegiatura, sello y firma.
   ii. Datos de contacto, dirección, teléfono, correo electrónico.

2. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y GESTIÓN DE RIESGOS

El CONCESIONARIO elabora el Plan de Fortalecimiento de Capacidades vinculado a la administración del servicio de aguas residuales (que incluye la gestión técnica, comercial, administrativa y social) y la gestión de riesgos, que deberá ser ejecutado por el CONCESONARIO y la PSS, tomando en cuenta lo indicado en la Cláusula 12.9 del Contrato de Concesión.

Este plan de fortalecimiento incluye actividades de formación, asistencia técnica y transferencia tecnológica.

Responsable del Fortalecimiento de capacidades	Tipo de PSS	N° de Talleres	Frecuencia	Persona responsable de la gestión del servicio y/ PTAR	Responsable del seguimiento del cumplimiento las de obligaciones ambientales

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Finalidad y objetivos del proyecto o los proyectos en caso aplique.

4. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

a) Tipo de zona a intervenir (urbano o rural)

b) Ubicación georreferenciada de infraestructura sanitaria existente o que viene funcionando (precisar y diferenciar todos sus componentes)
c) Ubicación georreferenciada de infraestructura del Proyecto.
d) Presentar plano de ubicación
e) Código SNIP/INVIERTE.PE

5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (S) PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL

a) Etapa de Construcción
   i. Describir las unidades de la infraestructura de saneamiento a construir; así como, las infraestructuras auxiliares.
   ii. Describir las unidades de la infraestructura a ser demolida y desmantelada de las PTAR Existentes.
   iii. Desarrollar las diferentes etapas del proceso constructivo y el plazo previsto para su ejecución (meses).
   iv. Desarrollar las etapas del proceso de demolición y desmantelamiento de las PTAR Existentes; así como el plazo previsto para su ejecución.
   v. Describir la operación y transición entre la infraestructura de la PTAR Existente a la nueva PTAR, durante el proceso de construcción, indicando que componente(s) de la PTAR Existente permanecerá(n) en funcionamiento y el cronograma previsto para su desmantelamiento gradual conforme avance la construcción de la nueva PTAR.
   vi. Presentar Cronograma de ejecución de obra, incluyendo el proceso de transición entre la infraestructura de la PTAR Existente y la nueva PTAR.
   vii. Detallar el sistema de disposición de aguas residuales, vinculadas a la prestación del servicio de saneamiento, durante la fase de construcción.

b) Etapa de Operación
   i. Describir las unidades, procesos y operaciones de los componentes de la infraestructura de saneamiento del Proyecto.
   ii. Diagrama de flujo, considerando cada una de las unidades y etapas del proceso, indicando en cada caso los recursos utilizados (incluida energía) y los residuos sólidos, residuos líquidos (efluentes, descargas), residuos gaseosos (emisiones, etc.) y demás impactos generados, cuantificados y balanceados.
   iii. Presentar Manual de Operación y Mantenimiento acorde al tipo de tecnología propuesto en el proyecto.
   iv. Responsable de la Etapa de Operación y Mantenimiento

c) De la infraestructura sanitaria existente o en funcionamiento
   i. Describir las unidades, procesos y operaciones del componente o componentes de la infraestructura de saneamiento existente o que se encuentre en funcionamiento.
   ii. Diagrama de flujo de la operación de la infraestructura existente, indicando en que parte del proceso se utilizan recursos, generan los residuos o efluentes, y demás impactos generados, cuantificados y balanceados.
   iii. Diagrama de flujo de la operación de la infraestructura existente durante la etapa de construcción del Proyecto, indicando en que parte del proceso se

utilizan recursos, generan los residuos o efluentes; y, demás impactos generados, cuantificados y balanceados.

iv. Ubicación y descripción de los puntos de vertimiento de aguas residuales, en caso aplique. Precisar las coordenadas UTM (WGS 84) y zona de ubicación (17, 18,19)

d) Descripción de la infraestructura proyectada

i. Tipo de proyecto (Integral, Agua Potable, Alcantarillado, Redes, PTAR u Otros)
ii. Descripción de los componentes proyectados
iii. Precisar si el proyecto cuenta con disponibilidad hídrica, de corresponder, citar el acto administrativo mediante el cual se le otorga la disponibilidad hídrica; así como, presentar justificación técnica de la oferta y demanda de agua.
iv. Tipo de captación de agua (Subterránea, Superficiales, Manantiales, Galerías Filtrantes, Otros)
v. Tipo de fuente de agua (manantial, río, lago, pozo de agua, mar, otros)
vi. Número de captaciones
    - Caudal (es) de captación (es) (l/s)
    - Ubicación geográfica (coordenadas UTM Datum WGS 84) y zona de ubicación (17,18 o 19)
vii. Sistema de agua potable (tipo de sistema)
viii. Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)
    - Descripción de componentes de la PTAP
ix. Sistema de disposición de excretas aprobados por el Programa Nacional de Saneamiento Rural, (Unidad Básica de Saneamiento – UBS de arrastre hidráulico, UBS ecológica, UBS de compostaje, UBS de hoyo seco ventilado, otros), de ser el caso.
x. Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR) Adjuntar plano de PTAR georreferenciada
    - Tipo de tecnología de la PTAR (Tanque Imhoff, Tanque séptico, RAFA, Filtros biológicos, Lagunas: Facultativas, Anaerobias, Aireadas, otros).
    - Caudales de efluente (l/s)
xi. Descripción de componentes de la PTAR
    - Calidad del efluente proyectado: Describir la eficiencia de las unidades que componen el sistema de tratamiento de las aguas residuales, la eficiencia total del sistema y la calidad del efluente resultante, asimismo definir la calidad del vertimiento en el marco de los Límites Máximos Permisibles (LMP); o la calidad de agua para reúso y que cumpla los valores de referencia utilizados para reúso.

xii. Tipo de disposición final de agua residual tratada.
    - En caso de vertimiento:
      Describir la eficiencia de las unidades que componen el sistema de tratamiento de las aguas residuales, la eficiencia total del sistema y la calidad del efluente resultante.
      Verificar la calidad de las aguas del cuerpo receptor antes y después de

la descarga; asimismo, incluir la evaluación del efecto del vertimiento y determinación de la zona de mezcla, el balance hídrico y de masas en las condiciones más desfavorables que sustente la no afectación del cuerpo receptor de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Determinar la calidad del efluente en base a una medición de los parámetros establecidos en el LMP, durante una semana como mínimo.

Presentar la siguiente información:

- Punto (s) de vertimiento (s) (UTM WGS 84)
- Nombre (s) y tipo del cuerpo natural de agua receptor
- Categoría (s) del cuerpo natural de agua
- Caudal (es) del cuerpo receptor (l/s)
- Volumen (m^3/año)
- Profundidad (es) del cuerpo receptor (l/s)

UBICACIÓN	COORDENADAS (UTM/WGS				NOMBRE CUERPO DE AGUA RECEPTOR	CATEGORÍA Según DS 04-2017-MINAM	Q (l/s)	Volumen (m3/año)	CALIDAD DEL CUERPO RECEPTOR					
	ZONA	NORTE	ESTE	ALTITUD					NORMA EMPLEADA	DBO (mg/l)	DQO (mg/l)	Oxigeno Disuelto - OD (mg/l)	Aceites y grasas	CT (NMP/100 ml)
AGUAS ABAJO														
AGUAS ARRIBA														

- En caso de reúso de agua residual

Definir la calidad de agua para reúso y que cumpla los valores de referencia utilizados para reúso.

- Calidad de agua residual a reusar

Presentar la siguiente información:

Norma empleada

SS (mg/l)

CT (NMP/100 ml)

Huevos de Helmintos (Huevo/l)

Describir la infraestructura o facilidades de entrega del agua residual tratada y fines del reúso; así como, la descripción de la entrega de los efluentes tratados a las áreas de reaprovechamiento.

En el caso, de áreas de riego, se especifican las especies más apropiadas a cultivar indicando la técnica de riego a emplear. Asimismo, señalar quien hará uso de las aguas residuales (comisión de regantes, comité, junta de usuarios, entre otros), y cómo llegarán las aguas al lugar a ser reusado (tubería, canal a tajo abierto, camiones cisterna, entre otros).

Adjuntar la opinión favorable del operador a cargo del canal de riego, de corresponder, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz.

Presentar la siguiente información:

- Finalidad del Reúso
- Régimen
- Infraestructura de interconexión
- Medidor de caudal
- Q Reúso (l/s)
- Área de Reúso (ha)

- En caso de Infiltración
  Presentar la siguiente información
  - Zanjas de infiltración o pozo de percolación
  - Profundidad de napa freática
  - Test de percolación
  - Acuerdos u otros entre el titular y el usuario

xiii. Descripción de la generación de residuos, en cada unidad
Indicar la generación estimada de residuos sólidos y su manejo en cada una de las unidades de operaciones y procesos; así como, de las instalaciones técnico-administrativas existentes ubicadas en el área a ser ocupada por la PTAR, considerando las etapas necesarias que requiere la intervención.
Describir la eficiencia de las unidades que componen el sistema de tratamiento de los lodos, la eficiencia total del sistema y la calidad de los lodos resultante, asimismo definir la calidad del vertimiento y que cumpla con los Niveles de Servicio establecido en el Contrato.

xiv. Descripción del sistema de control de olores
Describir el sistema de desodorización y su eficiencia; así como cumplir con el parámetro a cumplir establecido en el Contrato.

6. Caracterización Ambiental (o Línea base ambiental)

i. Condiciones ambientales y sociales del entorno
- Características de la zona donde se ubica la infraestructura sanitaria existente o que viene funcionando; así como, donde se localizará el proyecto o los proyectos Breve descripción del entorno en función de cada componente ambiental (agua, aire, suelo, flora, fauna, entre otros).
  (Adjuntar mapa precisando área de influencia directa e indirecta en m^2)
- Descripción del área de reúso o disposición final y del cuerpo receptor (reúso o vertimiento)
- Descripción del área de influencia directa e indirecta de la PTAR (indicar la metodología y criterio utilizado para definir las áreas y adjuntar plano de dichas áreas).
- Identificación de zonas de riesgo.
- Descripción de la biodiversidad del entorno.
- De ser necesario levantar información primaria, deberá considerar las autorizaciones y permisos correspondientes, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ii. Identificación de Pasivos Ambientales o Sitios contaminados

Esta sección tiene como finalidad verificar o descartar la presencia de pasivos ambientales o sitios contaminados en el ámbito de influencia del proyecto, comprendiendo lo siguiente:

Determina la existencia de indicios o evidencias de contaminación, para ello debe

realizar una investigación histórica para recopilar y analizar información sobre los antecedentes del área y las actividades potencialmente contaminantes para el suelo asociadas a este. Asimismo, se generará información de campo a través del levantamiento técnico (inspección) del sitio en evaluación, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. En el caso de la evaluación de las PTAR s Existentes, se requiere realizar un muestreo que conlleva el análisis de los lodos procedentes de las lagunas de oxidación existentes para determinar si representan una potencial fuente de contaminación del suelo., evitando afectar la geomembrana o el funcionamiento del servicio hasta que inicie la fase de ejecución de obra, de acuerdo con la Leyes y Disposiciones Aplicables.

A partir, del análisis de la citada información, definir las áreas de potencial interés y desarrollar el modelo conceptual preliminar del sitio, considerando los siguientes elementos:

- Potenciales fuentes y focos de contaminación.
- Contaminantes de potencial interés.
- Posibles rutas y vías de exposición.
- Potenciales receptores.

En caso, exista una potencial fuente de contaminación del suelo, producto del análisis del lodo, el Titular deberá realizar en la etapa de ejecución de obras, un muestreo de identificación del suelo debajo de la PTAR Existente (Informe de Identificación de Sitios Contaminados), y deberá presentarlo a la Autoridad Gubernamental Competente en el marco de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7. Identificación de los Impactos Ambientales de la nueva PTAR

i. Identificar, describir y sustentar los impactos ambientales que se hubieran generado, así como, los que se puedan producir durante todo el ciclo de vida del sistema de saneamiento.

Cada actividad identificada, debe ser evaluada en función a los factores ambientales que se podrían impactar: agua, aire, suelo, flora y fauna (terrestre y acuática), paisaje, aspectos sociales (número de beneficiarios, generación de empleo, infraestructura de servicio público, calidad de vida), según sea el caso.

La información contenida en el cuadro siguiente se desarrolla para cada actividad, en caso aplique.

Etapas de la actividad	Actividades	Impactos ambientales identificados	Factor ambiental	Valoración de los impactos ambientales potenciales y/o reales	Descripción y/o interpretación

8. Medidas de Adecuación y Manejo Ambiental

i. Medidas de prevención, mitigación y/o corrección ambiental

Precisar medidas de prevención, minimización y/o restauración de impactos ambientales, que son permanentes durante el ciclo de vida de la actividad.

Asimismo, las medidas correctivas de impactos ambientales que se hubieran

generado por la implementación de la actividad.

Las medidas ambientales a implementarse como parte de la alternativa tecnológica, y que no dependa de la actividad en curso y/o infraestructura civil de gran magnitud, deberán establecerse para su etapa de funcionamiento y mantenimiento.

ii. Plan de manejo de residuos sólidos

Se precisan las medidas relacionadas con el manejo de los residuos sólidos generados (lodos, residuos de la construcción y demolición, residuos de pretratamiento, etc.), en cada una de las etapas de la actividad en curso.

- Manejo de lodos

Fase	Tipo de Residuo	Características	Cantidad o volumen estimado (Kg)	Medidas de Manejo	Disposición Final	Responsable
Operación y Mantenimiento	Lodos					

- Manejo de residuos de la construcción y demolición

Fase	Tipo de Residuo	Características	Cantidad o volumen estimado (Kg)	Medidas de Manejo	Disposición Final	Responsable
Construcción						
Cierre						

- Manejo de residuos del pretratamiento

Fase	Tipo de Residuo	Características	Cantidad o volumen estimado (Kg)	Medidas de Manejo	Disposición Final	Responsable
Operación y Mantenimiento	(Por ejemplo: residuos de cámara de rejas; desarenador y desengrasador)					
Cierre	-					

- Manejo de residuos sólidos municipales y los no municipales

Fase	Tipo de Residuo	Características	Cantidad o volumen estimado (Kg)	Medidas de Manejo	Disposición Final	Responsable
Construcción						
Operación y Mantenimiento						
Cierre						

iii. Programa de monitoreo ambiental

Acciones de monitoreo para el cumplimiento de los LMP u otros establecidos en las Leyes y Disposiciones aplicables

Se deberá adjuntar el mapa de puntos de monitoreo para los componentes ambientales, plano a escala visible en el que se indican todos los puntos de monitoreo.

La información contenida en el cuadro siguiente se desarrolla para cada etapa del proyecto, en caso aplique.

Etapa	Factor Ambiental (1)	Caudal (L/s) (2)	Volumen anual (m3) (3)	Régimen de vertimiento		Puntos de Monitoreo		Coordenadas (5)		Parámetros de monitoreo (indicadores)	Normativa a cumplir	Frecuencia	Responsable
				Continuo	Intermitente (4)	Código	Descripción	Este	Norte				
Construcción													
Operación y Mantenimiento													
Cierre													

iv. Plan de contingencias

Precisar las actividades teniendo en cuenta los componentes de la infraestructura

sanitaria existente o proyectada.
Aplicar todos los lineamientos para contrarrestar los efectos generados por la ocurrencia de eventos asociados a fenómenos de orden natural y a emergencias producidas por alguna falla de las instalaciones de seguridad, o error involuntario en la operación y mantenimiento de los equipos y, a su vez, se esquematizan todas las acciones a implementarse, si en caso ocurrieran contingencias que no pueden ser controladas con las medidas de mitigación programadas.

v. Plan de abandono y/o cierre del proyecto o los proyectos (durante el ciclo de vida del proyecto y/o los proyectos, en caso aplique)
Comprende todas las acciones técnicas y legales requeridas para garantizar el logro de los objetivos de remediación o de restablecimiento de la zona a las condiciones de uso del terreno sin riesgos, teniendo en cuenta el estado de la calidad de los recursos hídricos en el cuerpo receptor del vertimiento. Se contempla durante el ciclo de vida de la actividad en curso, en caso aplique.

vi. Cronograma y presupuesto de la implementación de las medidas
vii. Cronograma de elaboración de reporte de cumplimiento de compromisos ambientales

9. Participación Ciudadana (En caso de que el proyecto cuente con una PTAR)

i. Durante la elaboración del IGA se deberá identificar los actores involucrados dentro del área de influencia, señalando nombre de la institución o grupo social al que represente, dirección, información de contacto, entre otras. Durante esta etapa, el titular deberá implementar un buzón de observaciones y/o sugerencias (en físico o electrónico); y, al menos uno de los siguientes mecanismos de participación: talleres informativos, audiencias públicas, encuestas de opinión, entre otros que determine la Autoridad Gubernamental Competente.
Los resultados de la aplicación de estos mecanismos de participación ciudadana se deben presentar en este ítem del IGA.

10. Anexos

i. Planos sobre distribución de la infraestructura sanitaria existente o en funcionamiento y del proyecto y/o proyectos a ser implementados.
ii. Mapas correspondientes a la cartografía general y/o específica.
iii. Panel fotográfico.

Anexo 20 FLUJOGRAMA SOBRE LAS ACCIONES A TOMAR EN CASO DE EXISTIR SITIOS CONTAMINADOS PARA LA PTAR SELECCIONADA

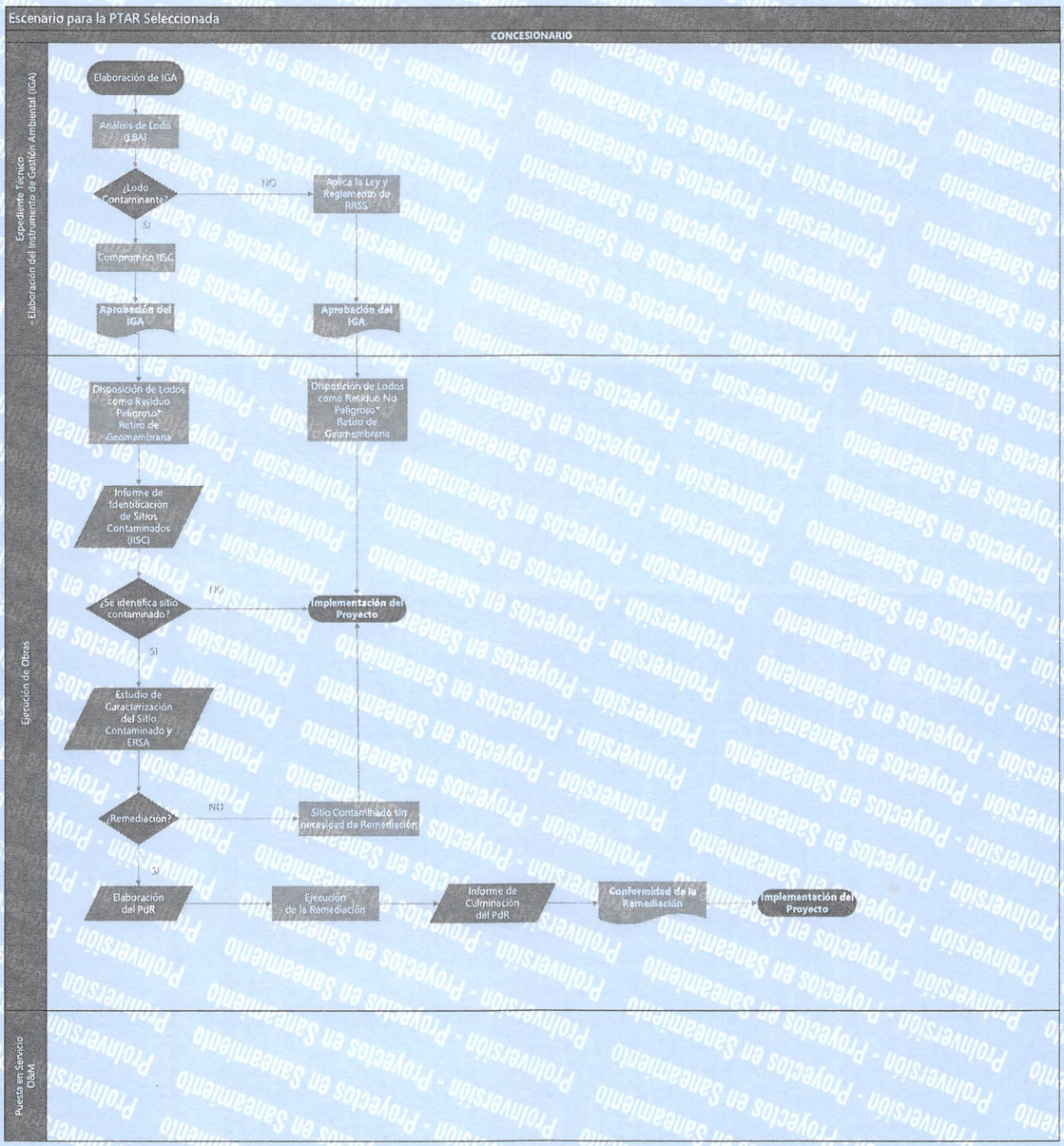

(*) Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Reglamento

(**) Remoción y disposición del suelo hasta un (1) metro de profundidad por debajo de la base de la PTAR no Seleccionada

Leyenda:

ERSA: Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, tienen como objetivo definir si la contaminación existente en un sitio representa un riesgo tanto para el ambiente como para la salud humana, así como los niveles de remediación específicos del sitio en función del riesgo aceptable.

Estudios de Caracterización: se ejecuta cuando los resultados de la fase de identificación determinan la existencia de un sitio contaminado.

LBA: Línea Base Ambiental

PdR: Plan dirigido a la Remediación, instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad la remediación de sitios contaminados

Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC): Sistematización de resultados de la fase de identificación, la cual tiene por finalidad verificar o descartar la presencia de sitios contaminados.

FLUJOGRAMA SOBRE LAS ACCIONES A TOMAR EN CASO DE EXISTIR SITIOS CONTAMINADOS PARA LA PTAR NO SELECCIONADA

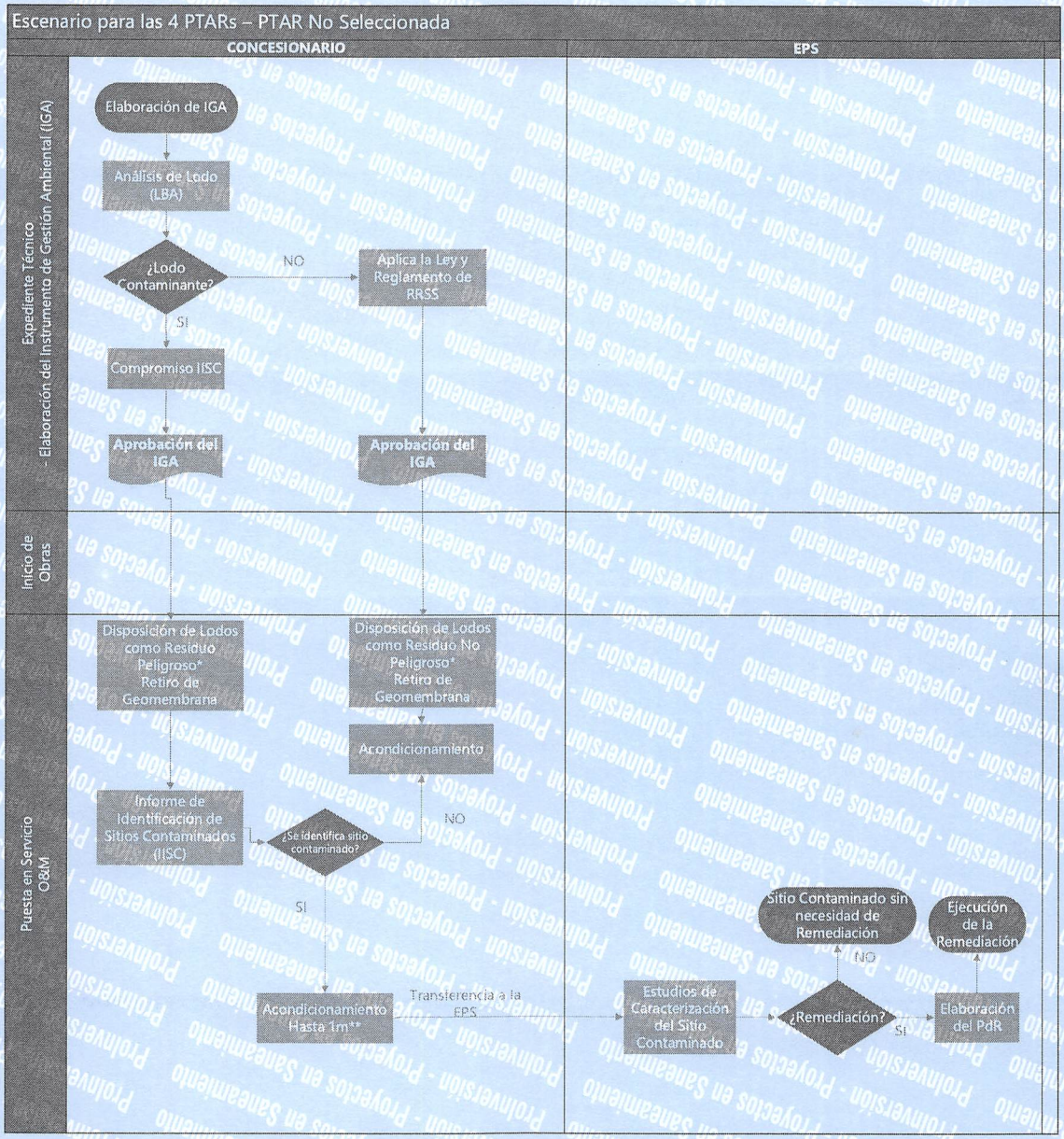

(*) Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Reglamento

(**) Remoción y disposición del suelo hasta un (1) metro de profundidad por debajo de la base de la PTAR no Seleccionada

Leyenda:

Estudios de Caracterización: se ejecuta cuando los resultados de la fase de identificación determinan la existencia de un sitio contaminado.

LBA: Línea Base Ambiental

PdR: Plan dirigido a la Remediación, instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad la remediación de sitios contaminados

Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC): Sistematización de resultados de la fase de identificación, la cual tiene por finalidad verificar o descartar la presencia de sitios contaminados.

Anexo 21 DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN DE INTERVENCIÓN SOCIAL TEMPRANA Y AL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL Y COMUNICACIÓN DEL PROYECTO

Previo y durante la elaboración del Expediente Técnico, en el plazo máximo de quince (15) Días de la firma del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO debe iniciar su intervención social en el Área de Influencia de la Concesión del Proyecto, para lo cual debe entregar en dicho plazo al CONCEDENTE un plan de intervención social temprana a fin de promover una convivencia armoniosa y prevenir riesgos sociales e impactos negativos durante el desarrollo del Expediente Técnico. El Plan de Intervención Social Temprana que debe contener:

a. Protocolo de relacionamiento y avanzada inicial;
b. Mapeo inicial de actores sociales;
c. Análisis de percepciones, posición y expectativas de involucrados preliminar;
d. Acciones de socialización y sensibilización sobre los alcances, beneficios y oportunidades del Proyecto; y
e. Cronograma del Plan de Intervención Social Temprana

El CONCESIONARIO, como parte de las acciones de socialización y sensibilización, debe desarrollar reuniones informativas, charlas, talleres y diversos eventos de difusión; así como la elaboración de materiales informativos (impresos, en audio y audiovisuales), debiendo coordinarlos con el CONCEDENTE y el PSS. Además, debe remitir al CONCEDENTE la información de contacto del responsable del equipo de dicha intervención, a fin de realizar las coordinaciones que sean necesarias.

Durante todo el proceso de relacionamiento, socialización y sensibilización, en todas las etapas del Proyecto, debe incorporar los enfoques de género, intergeneracional e interculturalidad como parte de la normativa nacional de inclusión social para la participación local.

- **Durante la ejecución de obras, Puesta en Marcha y Operación**

El CONCESIONARIO debe incluir en el Expediente Técnico un Plan de Gestión Social y de Comunicación que debe ser implementado en el Período de Diseño y Construcción, en la Puesta en Marcha y en el Período de Operación; durante la vigencia del Contrato de Concesión.

El Plan de Gestión Social y Comunicación se ejecuta por el CONCESIONARIO a fin de:

a. Generar y fortalecer relaciones de confianza, mecanismos de participación y entendimiento social que favorezcan el desarrollo de la Concesión durante las distintas etapas del Proyecto.
b. Prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del Proyecto.
c. Informar, educar y sensibilizar sobre los alcances del Proyecto, efectos

positivos, buen uso y cuidado de los servicios de agua potable y alcantarillado, pago puntual y prácticas saludables de higiene asociadas a la prevención de enfermedades de origen hídrico.

d. Promover una cultura ambiental enfocada en la contribución del Proyecto a la mejora de la calidad de vida de la población, a través de la conservación y uso sostenible de los recursos hídricos.

e. Implementar mecanismos para la atención y absolución de consultas, quejas o reclamos de la población del Área de Influencia de la Concesión.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO, en coordinación con el CONCEDENTE y el PSS, deben realizar las siguientes actividades:

i. Diagnóstico social de la situación actual a través de la aplicación de técnicas cualitativas y cuantitativas que incluyan como mínimo:

a) Localización del Proyecto en relación con la población del Área de Influencia de la Concesión y predios a afectarse;
b) Identificación y análisis de las características demográficas, sociales, culturales y económicas de la población del Área de Influencia de la Concesión;
c) Mapeo de actores sociales, análisis de: percepciones, expectativas, necesidades intereses, posición, poder y recursos de los actores en relación al Proyecto.
d) Análisis de escenarios, identificación de impactos, potenciales riesgos sociales y medidas de mitigación durante el desarrollo de cada etapa del Proyecto; e
e) Identificación de oportunidades de desarrollo local mediante la colaboración de otras instituciones públicas, privadas, sociedad civil organizada y academia para la creación de valor compartido en el marco de lo establecido en el presente contrato.

ii. Planificación de la gestión social y de comunicación, que incluya como mínimo un programa de acompañamiento social y relacionamiento comunitario. Debe elaborar un código de conducta del personal y protocolo de cumplimiento, mecanismos de diálogo entre el CONCESIONARIO y los pobladores; acciones para la prevención, mitigación, resolución de conflictos, seguimiento y cumplimiento de compromisos. Así como actividades para la gestión de alianzas estratégicas para la promoción del cuidado del agua y proyectos complementarios.

iii. Programa de comunicación dirigido a los usuarios del Servicio. Este programa debe incluir la sensibilización referida a las mejoras en el Servicio y cultura de pago asociado a ello, incluyendo, educación ambiental. El programa debe contener, además, el objetivo, público objetivo, mensajes, estrategias, acciones, uso de medios alternativos de comunicación (por ejemplo, teatro, pasacalles, u otros) y materiales (impreso, audio, audiovisual) indicando el contenido, formato y medios de difusión. Adicionalmente, este programa incluye el intercambio de experiencias, a través de pasantías nacionales, visitas guiadas u otras actividades dirigidas a la sociedad civil.

iv. Programa de gestión y negociación de predios. Debe incluir acciones para la identificación de predios y linderos que aseguren que los vecinos accedan libremente a sus predios. Adicionalmente, describirá el proceso de negociación para el reconocimiento de afectaciones y compensaciones socioeconómicas.

v. Programa de participación ciudadana y mecanismos de atención a consultas o quejas, seguimiento y absolución de estas. Debe incluir acciones para la generación de espacios de diálogo interinstitucional, intergubernamental y de vigilancia ciudadana, así como herramientas participativas para recoger opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar la gestión social y ambiental del Proyecto.

vi. Programa de contratación de mano de obra local y adquisición de bienes y servicios Deberá incluir las coordinaciones previas, el proceso de convocatoria, empadronamiento y contratación preferente de personal del Área de Influencia de la Concesión en igualdad de condiciones tanto para mujeres y hombres. Protocolos para la prevención y control de la salud de los trabajadores.
Además, debe determinar y listar los productos o servicios locales que requerirá durante la ejecución del Proyecto (alimentación, hospedaje, entre otros) y que la población del Área de Influencia de la Concesión pueda ofertar; mecanismos para organizar y elevar la calidad de la oferta según los requerimientos del CONCESIONARIO, sus contratas y subcontratas.

vii. Mecanismo de seguimiento, evaluación y sistematización de la gestión social y de comunicación.

viii. Cronograma de ejecución del plan de gestión social y de comunicación.

El Plan de Gestión Social y Comunicación debe ser actualizado y remitido al CONCEDENTE para su conocimiento, como máximo a los quince (15) Días Calendario de la ocurrencia de los siguientes eventos: i) firma del Acta de Inicio de la Operación y ii) solicitud del CONCEDENTE por escrito.

Sin perjuicio de ello, el Plan de Gestión Social y Comunicación debe ser actualizado por el CONCESIONARIO cada vez que considere pertinente incluir alguna mejora en sus estrategias de gestión social y comunicacional.

El CONCESIONARIO debe presentar informes del avance de la implementación del Plan de Gestión Social y Comunicación al CONCEDENTE o al PSS cuando lo requiera(n). El CONCESIONARIO debe presentar estos informes dentro del plazo y en las condiciones en que el CONCEDENTE o el PSS le solicite por medio escrito (tales como carta, correo electrónico o cualquier otro medio que las Partes acuerden como válido). Asimismo, para el desarrollo de la gestión social y de comunicación descritas en este apartado (incluyendo la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de las obras), el CONCESIONARIO debe contar con personal profesional competente.